

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/270218/130

APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 16 de marzo de 2018. **Unidad Administrativa:** La Unidad de Política Regulatoria elabora la versión pública por contener información **confidencial** y, mediante oficio IFT/221/UPR/107/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, la remite a la Secretaría Técnica del Pleno; lo anterior de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, fracción III y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" ("Lineamientos").

Núm. de Resolución	P/IFT/270218/130
Descripción del asunto	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119.
Fundamento legal	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracciones II y III de la "LFTAIP"; 116, tercero y último párrafos de la "LGTAIP"; en correlación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracciones II y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos".
Motivación	Contiene información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a personas morales, que pudieran ser útiles para cualquier competidor sobre el manejo de su negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones.
Secciones confidenciales (páginas)	39, 51, 52, 53, 55, 56, 140, 176, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 212, 223, 225, 226, 287, 288, 289, 290, 322, 333 y 334.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119.

ÍNDICE

ÍNDICE	1
ANTECEDENTES	7
GLOSARIO	12
ACRÓNIMOS	16
CONSIDERANDO	18
PRIMERO. - Competencia del Instituto.....	18
SEGUNDO.- Manifestaciones previas	19
2.1. Medidas de Separación Funcional y su implementación	20
2.2. Desagregación de la red local de Telmex y Telnor	26
2.3. Derechos de los trabajadores	27
2.4. Libertad tarifaria en servicios mayoristas	28
2.5. Impactos fiscales	29
2.6. Reserva de derechos.....	31
2.7. Clasificación de la Información	32
2.8. Personas que presentan la Propuesta	32
2.9. Información previa y reciente	33
2.10. Esquema tarifario de las Empresas Mayoristas	33
2.11. Incentivos a la inversión	34
2.12. Impactos en el sector a largo plazo.....	34
TERCERO. - Medidas de Separación Funcional.....	35

CUARTO. - Plan de Implementación de la Separación Funcional..... 46

QUINTO. - Análisis de la Propuesta Modificada de Plan 49

5.1 Constitución de la Empresa Mayorista 49

5.1.1 Mandato 49

5.1.2 Requerimiento del Instituto 49

5.1.3 Propuesta Modificada de Plan 50

5.1.4 Consideraciones del Instituto 54

5.2 Prestación de los Servicios Mayoristas..... 59

5.2.1 Mandato 59

5.2.2 Requerimiento del Instituto 59

5.2.3 Propuesta Modificada de Plan 60

5.2.4 Consideraciones del Instituto 76

5.3 Objeto social..... 94

5.3.1 Mandato 94

5.3.2 Requerimiento del Instituto 94

5.3.3 Propuesta Modificada de Plan 95

5.3.4 Consideraciones del Instituto 100

5.4 Cumplimiento de obligaciones..... 104

5.4.1 Mandato 104

5.4.2 Requerimiento del Instituto 105

5.4.3 Propuesta Modificada de Plan 106

5.4.4 Consideraciones del Instituto 122

5.5 No discriminación en la provisión de servicios..... 125

5.5.1 Mandato 125

5.5.2 Requerimiento del Instituto 125

5.5.3 Propuesta Modificada de Plan 127

5.5.4 Consideraciones del Instituto 131

5.6 Gobierno corporativo..... 134

5.6.1	Mandato	134
5.6.2	Requerimiento del Instituto.....	135
5.6.3	Propuesta Modificada de Plan.....	138
5.6.4	Consideraciones del Instituto	151
5.7	Domicilio e instalaciones distintos a los del AEP	170
5.7.1	Mandato	170
5.7.2	Requerimiento del Instituto.....	170
5.7.3	Propuesta Modificada de Plan.....	170
5.7.4	Consideraciones del Instituto	172
5.8	Marca propia	173
5.8.1	Mandato	173
5.8.2	Requerimiento del Instituto.....	174
5.8.3	Propuesta Modificada de Plan.....	174
5.8.4	Consideraciones del Instituto	177
5.9	Sistemas operativos y de gestión independientes.....	180
5.9.1	Mandato	180
5.9.2	Requerimiento del Instituto.....	180
5.9.3	Propuesta Modificada de Plan.....	182
5.9.4	Consideraciones del Instituto	213
5.10	Personal independiente	222
5.10.1	Mandato	222
5.10.2	Requerimiento del Instituto.....	222
5.10.3	Propuesta Modificada de Plan.....	223
5.10.4	Consideraciones del Instituto	235
5.11	Manuales de procedimientos y Códigos de ética	251
5.11.1	Mandato	251
5.11.2	Requerimiento del Instituto.....	251
5.11.3	Propuesta Modificada de Plan.....	252

5.11.4	Consideraciones del Instituto	267
5.12	Aportación de recursos	278
5.12.1	Mandato	278
5.12.2	Requerimientos de Información	278
5.12.3	Propuesta Modificada de Plan	283
5.12.4	Consideraciones del Instituto	283
5.13	Calendario	293
5.13.1	Mandato	293
5.13.2	Requerimiento del Instituto	293
5.13.3	Propuesta Modificada de Plan	294
5.13.4	Consideraciones del Instituto	295
5.14	Indicadores adicionales	298
5.14.1	Mandato	298
5.14.2	Requerimiento del Instituto	298
5.14.3	Propuesta Modificada de Plan	299
5.14.4	Consideraciones del Instituto	299
5.15	Grupo de Transición	300
SEXTO. - División Mayorista		305
6.1.1	Mandato	305
6.1.2	Requerimiento del Instituto	305
6.1.3	Propuesta Modificada de Plan	306
6.1.4	Consideraciones del Instituto	310
SÉPTIMO. - Evaluación de Planteamientos		312
7.1	Planteamientos	312
7.1.1	Procedencia	312
7.1.2	Planteamientos	313
7.2	Independencia Financiera. Esquema tarifario de las Empresas Mayoristas	313

7.2.1	Petición y argumentos del AEP	314
7.2.2	Consideraciones del Instituto	315
7.3	Esquema Tarifario para los servicios minoristas de Telmex y Telnor	317
7.3.1	Petición y argumentos del AEP	317
7.3.2	Consideraciones del Instituto	319
7.4	Desregulación Asimétrica	321
7.4.1	Petición y argumentos del AEP	321
7.4.2	Consideraciones del Instituto	323
7.5	Convergencia	325
7.5.1	Petición y argumentos del AEP	325
7.5.2	Consideraciones del Instituto	326
ACUERDOS		327
ANEXO ÚNICO		329
GLOSARIO		329
ACRÓNIMOS		332
PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN		333
1.	Constitución de las Empresas Mayoristas	333
2.	Asignación de servicios	335
3.	De las Empresas Mayoristas	337
4.	Aportación de Recursos	371
5.	Divisiones Mayoristas	372
6.	Grupo de Transición	374
7.	Calendario	374
DISPOSICIÓN TRANSITORIA		376
APARTADO 1: ASIGNACIÓN DE SERVICIOS		377
APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES		379
APARTADO 3: INDICADORES QUE DEBERÁN GENERAR LOS SISTEMAS DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS		

APARTADO 4: CURSO BIENVENID@S A LAS EMPRESAS MAYORISTAS	386
---	-----

APARTADO 5: FORMATOS DEL REPORTE TRIMESTRAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	388
---	-----

Figuras

Figura 1.	Solicitudes de desagregación al AEP	39
Figura 2.	Participación de mercado en BAF en la UE	40
Figura 3.	Estructura resultante de la reorganización o reestructuración corporativa derivada de la constitución de las EM.....	52
Figura 4.	Participación actual del AEP en Telmex y Telnor	55
Figura 5.	Participación de personas pertenecientes al AEP en las EM.....	56
Figura 6.	Separación de la red SDH en ciudades pequeñas	83
Figura 7.	Separación de la red SDH en grandes ciudades	84
Figura 8.	Proceso de atención del cliente	200
Figura 9.	Configuración de los sistemas de gestión	201
Figura 10.	Configuración de los sistemas administrativos	202
Figura 11.	Configuración de los sistemas comerciales y operacionales.....	203
Figura 12.	Comunicación entre los Sistemas y Módulos – Sistemas Comerciales y Operacionales.....	204
Figura 13.	Comunicación entre los Sistemas y Módulos – Sistemas de Gestión	205
Figura 14.	Comunicación entre los Sistemas y Módulos – Sistemas Administrativos	206
Figura 15.	Diagrama de comunicación de los sistemas	207
Figura 16.	Diagrama de relaciones entre operadores y la EM vía el SEG/SIPO..	212
Figura 17.	Organigrama de la Empresa Mayorista.....	229
Figura 18.	Organigrama de la DM	232
Figura 19.	Gobierno corporativo propuesto para las DM.....	307

Tablas

Tabla 1.	Asignación de los servicios mayoristas entre las EM y las DM.....	60
Tabla 2.	Ejemplos de provisión de enlaces de dedicados	66
Tabla 3.	Beneficios y desventajas de la coubicación por cada entidad	68
Tabla 4.	Ventanillas de acceso a los servicios mayoristas.....	71
Tabla 5.	Asignación de los servicios mayoristas entre las EM y las DM de los cuales no se hacen modificaciones	78

Tabla 6.	Asignación de los servicios complementarios no mencionados por las Empresas Proponentes	92
Tabla 7.	Ventanillas de acceso a los servicios mayoristas objeto de modificación	92
Tabla 8.	Asignación de responsabilidades para las medidas del Anexo 2	107
Tabla 9.	Asignación de responsabilidades para las medidas del Anexo 3	115
Tabla 10.	Asignación de responsabilidades para las medidas Vigésima Novena, Trigésima y Trigésima Primera del Anexo 3	121
Tabla 11.	Costos del proceso de marcado	176
Tabla 12.	Mapa de los procesos y subprocesos del área de TI	184
Tabla 13.	Indicadores de desempeño propuestos	192
Tabla 14.	Temas considerados por las Proponentes para la creación de los sistemas operativos independientes	214
Tabla 15.	Plan de Migración del Personal	225
Tabla 16.	Personal activo 2016	226
Tabla 17.	Propuesta de curso de capacitación en el marco del Plan de Sensibilización	227
Tabla 18.	Curso de capacitación	239
Tabla 19.	Calendario de hitos para la implementación de la separación funcional.	296
Tabla 20.	Temas tratados en las sesiones del Grupo de Transición	301

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (**en lo sucesivo, el "DOF"**) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (**en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"**) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**en lo sucesivo, el "Instituto"**), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

- II. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (sic) (en lo sucesivo, la "Resolución de AEP").
- III. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** - El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto.** - El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico") mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y se modificó conforme a los acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2014, el 17 de octubre de 2016 y el 20 de julio de 2017.
- V. **Resolución Bienal de las Medidas de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014,

APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").

VI. **Establecimiento del Grupo de Transición.**- El 7 de abril de 2017, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL GRUPO DE TRANSICIÓN A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL ANEXO 3" (en lo sucesivo, el "Grupo de Transición"), cuyo objetivo es el coadyuvar con consultas, aclaraciones e implementación de las medidas de separación funcional, y las Transitorias Segunda de los anexos 2 y 3 de la Resolución Bienal.

VII. **Propuesta de Plan de la Separación Funcional.** - Propuesta que plantean Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para la constitución de una persona moral y de la división mayorista, presentada ante el Instituto el 7 de abril de 2017, complementada con la Respuesta a la Prevención, y que incluye tanto la propuesta de implementación como la propuesta que desarrolla los planteamientos contenidos en el escrito de AMX, presentado ante el Instituto el 14 de febrero de 2017, que a su vez se encuentra asociado al párrafo segundo del inciso a) de la medida Segunda Transitoria de los anexos 2 y 3 de la Resolución Bienal (en lo sucesivo, la "Propuesta de Plan").

VIII. **Prevención a América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**- Mediante oficio IFT/221/UPR/257/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, notificado el 16 del mismo mes y año, el Instituto previno a las empresas citadas, para que, en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales dicha notificación, respondieran y/o exhibieran la información referida en el Anexo Único del oficio en comento, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las medidas de separación funcional, y las Transitorias Segunda de los anexos 2 y 3 de la Resolución Bienal (en lo sucesivo, la "Prevención").

IX. **Solicitud de prórroga por parte de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**- El 23 de junio de 2017, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto, las mencionadas empresas solicitaron una prórroga de 15 días hábiles para

atender la Prevención, misma que fue otorgada mediante oficio IFT/221/UPR/350/2017, de fecha 27 de junio de 2017.

X. **Respuesta a la Prevención.** - El 1 de agosto de 2017, América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito mediante el cual desahogaron la Prevención (en lo sucesivo, la "Respuesta a la Prevención").

XI. **Suspensión de labores del Instituto.** - Mediante oficio IFT/221/UPR/493/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, notificado el 2 de octubre del mismo año, el Instituto hizo de conocimiento de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., que el Pleno del Instituto resolvió declarar la suspensión de labores por causa de fuerza mayor en todas sus áreas administrativas, los días miércoles 20, jueves 21 y viernes 22 de septiembre de 2017, por lo que las fechas señaladas no computan para los procedimientos administrativos sustanciados ante dicha autoridad.

XII. **Acuerdo de solicitud de modificación a la Propuesta de Plan.**- El 29 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XVII Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/290917/177 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOLICITA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MODIFICAR SU PROPUESTA DE PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SEPARACIÓN FUNCIONAL PRESENTADA POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.", (en lo sucesivo, el "Acuerdo de Modificación de Plan") mismo que fue notificado a América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., el 4 de octubre de 2017.

XIII. **Solicitud de prórroga por parte de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**- El 14 de noviembre de 2017, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto, las empresas mencionadas solicitaron una prórroga de 15 días hábiles para atender el Acuerdo de Modificación de Plan, misma que fue otorgada mediante oficio IFT/221/UPR/550/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, y notificado el 22 del mismo mes y año a las solicitantes.

XIV. **Requerimiento de información a América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.-** Mediante oficio IFT/221/UPR/578/2017 de fecha 1 de diciembre de 2017, notificado el 4 del mismo mes y año, el Instituto requirió a las referidas empresas, para que, en un plazo de 10 días hábiles, exhibieran la información descrita en los anexos I y II del oficio en comento (**en lo sucesivo, el "Requerimiento de Información 1"**). En ese orden, el 18 de diciembre de 2017, mediante escrito presentado ante el Instituto, las mencionadas empresas solicitaron una prórroga de 5 días hábiles para atender el requerimiento de mérito, misma que fue otorgada mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/207/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, y notificado el 20 del mismo mes y año. El 2 de enero de 2018, las empresas en comento entregaron al Instituto información relacionada con el Requerimiento de Información 1. Es así que a través del oficio IFT/221/UPR/007/2018 de fecha 10 de enero de 2018, y notificado el 11 del mismo mes y año, el Instituto previno a dichas empresas (**en lo sucesivo, la "Prevención al Requerimiento de Información 1"**) para que en un plazo de 5 días hábiles exhibieran la información omitida en su respuesta. El 18 de enero de 2018, las empresas referidas entregaron al Instituto información relacionada con la prevención en comento.

XV. **Propuesta modificada de plan de implementación.** - El 13 de diciembre de 2017, mediante escrito presentado ante el Instituto, América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron su propuesta modificada para la constitución de la persona moral y de la división mayorista (**en lo sucesivo, la "Propuesta Modificada de Plan"**).

XVI. **Segundo requerimiento de información a América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.-** Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/206/2017 del 19 de diciembre de 2017, notificado el 20 del mismo mes y año, el Instituto requirió a las empresas citadas para que, en un plazo de 10 días hábiles, exhibieran la información referida en los anexos I, II y III del oficio en comento (**en lo sucesivo, el "Requerimiento de Información 2"**). Es así que el 5 de enero de 2018, mediante escrito presentado ante el Instituto, las mencionadas empresas entregaron información relacionada con el anexo III, y pidieron una prórroga de 5 días hábiles para atender el requerimiento señalado en lo que respecta a los anexos I y II. Dicho

plazo fue otorgado mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/001/2018, de 8 de enero de 2018, y notificado el 9 del mismo mes y año. El 16 de enero de 2018, las empresas referidas entregaron al Instituto información relacionada con los anexos I y II del Requerimiento de Información 2.

XVII. Sesiones Extraordinarias del Grupo de Transición.- Los días 17, 23 y 26 de enero, así como el 8 de febrero de 2018, se llevaron a cabo sesiones extraordinarias del Grupo de Transición, en las que se revisó y acordó la entrega de información financiera-contable por parte de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., de acuerdo con la asignación de servicios planteada en el Acuerdo de Modificación de Plan y las tarifas vigentes de los servicios mayoristas regulados aprobadas por el Instituto (en lo sucesivo, las "Sesiones Extraordinarias").

XVIII. Solicitud de prórroga de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.- Mediante escrito presentado ante el Instituto el 26 de enero de 2018, dichas empresas solicitaron que se prorrogue el plazo para que el Pleno del Instituto resuelva sobre el plan de implementación de las medidas de separación funcional, misma que fue otorgada mediante oficio IFT/221/UPR/040/2018, de 01 de febrero de 2018, y notificado el 02 del mismo mes y año.

GLOSARIO

Término	Definición
Acuerdo	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3, establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Término	Definición
AEP/Agente Económico Preponderante	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
Anexo 1	Medidas relacionados con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles.
Anexo 2	Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos. Dichas medidas consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.
Anexo 3	Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente. Dichas medidas consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.

Término	Definición
EM/Empresa Mayorista	Empresa mayorista subsidiaria de Telmex y/o Telnor
Empresas Proponentes/Proponentes	Telmex, Telnor y AMX en forma conjunta, de forma separada, o dos de ellas bajo cualquier combinación.
Medidas Segunda Transitoria	Medidas Segunda Transitoria del Anexo 2 y Anexo 3 de la Resolución Bienal.
Medidas de separación funcional	Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal.
NIC 1	Norma Internacional Contable 1, relativa a los requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido.
NIC 19	Norma Internacional Contable 19, relativa a los beneficios de los empleados. Dicha norma obliga a las empresas a reconocer un pasivo cuando el empleado ha prestado los servicios a cambio del derecho de recibir pagos en el futuro y un gasto cuando la empresa ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de las retribuciones en cuestión.
Plan Final de Implementación	Plan de separación funcional que deberá implementar el AEP a efecto de dar cumplimiento a las medidas de separación funcional y a las medidas Segunda Transitoria .
Pleno del Instituto	El máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, según lo descrito en el artículo 16 y demás relativos de la LFTR y del Estatuto Orgánico.
Propuesta de Implementación	Propuesta que plantean las Empresas Proponentes a fin de dar cumplimiento a las medidas Sexagésima Quinta y Transitoria Segunda del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y

Término	Definición
	Transitoria Segunda del Anexo 3 de la Resolución Bienal, misma que forma parte de la Propuesta del Plan.
Planteamientos	Propuesta que desarrolla los planteamientos contenidos en el escrito de AMX, presentado ante el Instituto el 14 de febrero de 2017, referentes a los temas de 1) Independencia Financiera. Esquema Tarifario de las Empresas Mayoristas., 2) Esquema Tarifario para los servicios minoristas de Telmex y Telnor, 3) Desregulación Asimétrica y 4) Convergencia, misma que forma parte de la Propuesta de Plan.
Servicios de Acceso	Servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red.
Servicio mayorista regulado	Servicio que ofrece el Agente Económico Preponderante al amparo de las ofertas de referencia.
SUM	Nombre hipotético de la sociedad subcontroladora de UMNOR.
UMNOR	Nombre hipotético de la Empresa Mayorista resultante de la separación funcional de Telnor.
UMT	Nombre hipotético de la Empresa Mayorista resultante de la separación funcional de Telmex.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la LFTR, en las demás disposiciones relativas y aplicables, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones u otras emitidas por los organismos internacionales que resulten aplicables.

ACRÓNIMOS

Término	Definición
AAA	<i>Authentication, Authorization and Accounting</i> ; en español, Autenticación, Autorización y Contabilidad
AMX	América Móvil, S.A.B. de C.V.
API	<i>Application Programming Interface</i> ; en español, Interfaz de Programación de Aplicaciones
BAF	Banda Ancha Fija
BT	British Telecom
BMV	Bolsa Mexicana de Valores
CCR	Comité de Cumplimiento Regulatorio
COAC	Canales Ópticos de Alta Capacidad
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CS	Concesionario Solicitante
DFO	Distribuidor de Fibra Óptica
DM	División Mayorista de Telmex y/o Telnor
DMn	División Minorista de Telmex y/o Telnor
EBITDA	<i>Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization</i> ; en español, Ganancias antes de Intereses, Impuesto, Depreciación y Amortización
EDA	Enlace Dedicado de Acceso
FIFO	<i>First In, First Out</i> ; en español, Primeras Entradas, Primeras Salidas
IP	<i>Internet Protocol</i> ; en español, Protocolo de Internet
LRIC	<i>Long Run Incremental Cost</i> ; en español Costos Incrementales de Largo Plazo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Término	Definición
SAIB	Servicio de Acceso Indirecto al Bucle
SCyD	Servicio de Concentración y Distribución
SDCBL	Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local
SDCSBL	Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle Local
SDTBL	Servicio de Desagregación Total del Bucle local
SDTFO	Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica
SDTSBL	Servicio de Desagregación Total del Sub-Bucle Local
SEG	Sistema Electrónico de Gestión
SIPO	Sistema Integrador Para Operadores
Telcel	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Telmex	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
Telnor	Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicaciones
UE	Unión Europea
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
VLAN	<i>Virtual Local Area Network</i> ; en español, Red Virtual de Área Local
VPN	<i>Virtual Private Network</i> ; en español, Red Privada Virtual
VULA	<i>Virtual Unbundled Local Access</i> ; en español, Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local

En virtud de los referidos Antecedentes, el Glosario, los Acrónimos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL INSTITUTO

De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la CPEUM y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia CPEUM y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la CPEUM.

Asimismo, de conformidad con los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

El artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional establece que:

- El Instituto es la autoridad facultada para: 1) determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, y 2) imponerles las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.¹
- Esas medidas pueden incluir en lo aplicable, entre otras, la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes; y esas medidas deben considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local.²

En ejercicio de sus facultades constitucionales, el 6 de marzo de 2014,³ el Pleno del Instituto emitió la Resolución de AEP, cuyas medidas Septuagésima del Anexo 1,

¹ Fracción III, primer párrafo.

² Fracción IV.

³ Antes de la publicación en DOF y la entrada en vigor de la LFTR.

Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 establecen que el Instituto deberá realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEP, para lo cual deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada medida.

En estos términos, el 27 de febrero de 2017, el Pleno emitió la Resolución Bienal en la que, entre otros efectos, ordenó adicionar las medidas de separación funcional al Agente Económico Preponderante y las medidas Segunda Transitoria, las cuales prevén que este Instituto es la autoridad competente para:

- Evaluar y resolver sobre la Propuesta Modificada de Plan y emitir el Plan Final de Implementación, y
- Dar respuesta a los planteamientos presentados.

En términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicable al procedimiento en el que se actúa, corresponde a esta autoridad ser expedita y decidir expresamente todos los puntos presentados por las Proponentes y lo establecido en las medidas de separación funcional y las medidas Segunda Transitoria.

SEGUNDO.- MANIFESTACIONES PREVIAS⁴

Con el objetivo de evitar repeticiones innecesarias, se analizan de forma conjunta las manifestaciones que las Empresas Proponentes presentan para estudio previo al Instituto. Corresponde a esta autoridad evaluar y determinar si en la especie se surte o no, que se trate de manifestaciones previas.⁵ De ser así, se da respuesta en

⁴ Argumentos, opiniones, declaraciones, solicitudes de clasificación de información, reserva de derechos, manifestaciones generales y previas presentadas por las Proponentes en la Propuesta de Plan, Respuesta a la Prevención, Propuesta Modificada de Plan, en la respuesta al Requerimiento de Información 1, respuestas al Requerimiento de Información 2, respuesta a la Prevención al Requerimiento de Información 1 y solicitudes de prórroga, relacionadas con la implementación de la separación funcional.

⁵ Sirven de referencia las siguientes Tesis Aisladas.

Número de registro: 214,290. En materia Civil, emitida en la Octava Época, por el Octavo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, visible en el SJF tomo: XII, noviembre de 1993, página: 288, bajo el rubro y texto "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

este apartado. De lo contrario, las cuestiones que atañen el fondo del asunto, se identificarán y evaluarán en las secciones del Acuerdo que correspondan.

2.1. Medidas de Separación Funcional y su implementación

Manifestaciones de las Proponentes

Al respecto, las Empresas Proponentes señalan que:

- A. A partir de la entrada en vigor de las reformas a los artículos 6º, 7º y 28 de la CPEUM: i) se elevaron a rango constitucional los derechos de acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, a las tecnologías de la información y a la sociedad de la información y el conocimiento, obligándose el Estado a proteger esos derechos; ii) se determinó que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, que deben prestarse en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; iii) se creó el Instituto como órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y iv) se determinó que dicho Instituto también es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que ejerce en forma exclusiva las facultades que se establecen en favor de la Comisión Federal de Competencia Económica en el artículo 28 de la CPEUM, cuyo párrafo décimo cuarto establece que la autoridad en materia de competencia puede ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia en las medidas necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.
- B. La medida de separación funcional y la forma en que el Instituto propone que se ejecute, no reúne los requisitos que el artículo 28 de la CPEUM exige. Además, se aparta de los postulados establecidos en los artículos 6º, 7º y 28 de la CPEUM, ya que no tienden a asegurar el acceso a los servicios de telecomunicaciones y a la sociedad de la información y conocimiento, ni al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

Número de registro: 214,290, en materia Civil, emitida en la Octava Época, por el Octavo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, visible en el SJF Tomo: XII, Noviembre de 1993, página: 288, bajo el rubro y texto "AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACION DE GARANTIAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".

- C. Las medidas de separación funcional y la asignación de servicios que el Pleno del Instituto propone, no permiten asegurar el acceso a los servicios de telecomunicaciones a todos los mexicanos ya que, desalientan la inversión tanto del operador histórico como de los nuevos prestadores de servicios al público, para hacer llegar servicios de telecomunicaciones a aquellas personas que no cuentan actualmente con los mismos, con lo que se incumple con la cobertura universal a que se refiere la CPEUM. El mismo efecto se dará en relación con la continuidad y calidad del servicio ya que el operador histórico no tendrá recursos para invertir en mantener y actualizar la red y los nuevos operadores (que no tienen obligaciones de servicio público y son simples prestadores de servicios al público) no tendrán incentivos para invertir en el desarrollo de una red propia, ya que pueden disfrutar de las instalaciones del operador histórico a un costo inferior al que a este le implica prestar los servicios.
- D. Las medidas que se pretenden imponer y la forma de asignación de los servicios, no contribuyen al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ni aseguran que los servicios se hagan llegar al mayor número de personas con la mejor calidad y variedad posible, todo lo cual es el objeto del Instituto, ya que la falta de inversión, de continuidad del servicio y de cobertura universal, implican un retroceso.
- E. Por otro lado, la medida que se propone carece de idoneidad para el propósito que persigue ya que la separación funcional y la asignación de servicios, no eliminan efectos anticompetitivos pues los mismos no existen conservando a Telmex y Telnor como una unidad operacional, pues las medidas tomadas en el pasado han sido suficientes para asegurar que los servicios de telecomunicaciones se presten en competencia y sin barreras a la libre competencia. Así, la separación funcional y la asignación de servicios propuestas por el Pleno del Instituto:
- i) son innecesarias, porque no existe la necesidad de eliminar barrera alguna a la competencia y la libre competencia, para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones; y
 - ii) no son proporcionales ni urgentes, porque no existe la necesidad de remover obstáculos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; y en el supuesto de que existieran, las medidas exceden con mucho lo que se requiere (a) para equilibrar el mercado, y (b), en todo caso, las medidas impuestas por el Instituto en el pasado y el desarrollo de los competidores, harán que en un plazo breve existan condiciones de competencia efectiva.

- F. Las medidas vienen a afectar retroactivamente los derechos adquiridos de Telmex y Telnor que se derivan de sus respectivos títulos de concesión y de las leyes vigentes en las fechas en las que se otorgaron esos títulos, y que dichas empresas realizaron las inversiones necesarias para prestar los referidos servicios.

El Poder Judicial de la Federación ha establecido que, si bien el Instituto puede dictar medidas en el ámbito de sus facultades, dichas medidas no pueden tener como consecuencia los siguientes elementos: i) que Telmex y Telnor se vean impedidas para seguir prestando el servicio que les fue concesionado en los términos de sus respectivos títulos de concesión; ii) que tengan recursos suficientes para adecuarse a las necesidades crecientes y cambiantes de los usuarios de sus servicios; iii) que tengan ingresos suficientes para cubrir todas las obligaciones que el contrato colectivo de trabajo, sus respectivos títulos de concesión y la Ley Federal del Trabajo les imponen respecto de las personas que laboran a su servicio; y iv) que tengan utilidades suficientes para recuperar las inversiones realizadas y así estar en posibilidad de cubrir a sus accionistas un rendimiento adecuado a sus inversiones.

- G. Por otro lado, la separación propuesta, que se añade a las medidas ya impuestas a Telmex y Telnor, carece de congruencia. La única posibilidad de que pudiera hacerse efectiva la separación funcional sería que se dejaran sin efectos las otras medidas de preponderancia que el Instituto ha impuesto, ello bajo el principio *non bis in idem* pues resulta innecesaria la imposición de medidas contradictorias y duplicadas para alcanzar el mismo objeto.

Consideraciones del Instituto

Las manifestaciones contenidas en los incisos A a E precedentes son, en su conjunto, inoperantes. Estos elementos forman parte de las consideraciones de la Resolución Bienal, que constituye una resolución previa y diversa a este Acuerdo.

Lo que es más, el AEP, del que forman parte las Proponentes, hizo valer su derecho de audiencia y debido proceso en la Resolución Bienal⁶ que, entre otros aspectos, impuso las medidas de separación funcional; y ejerció en tiempo y forma los medios de defensa en contra de esa Resolución Bienal en los términos previstos en la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM.

⁶ En particular véase el Considerando Octavo de la Resolución Bienal.

Por lo anterior, las manifestaciones que se oponen al establecimiento de las medidas de separación funcional no son materia del Acuerdo; y el AEP se encuentra fuera de los medios legales para hacer valer el argumento señalado, máxime que ha ejercido su derecho de acceso a la justicia.

Asimismo, las medidas de la Resolución Bienal y los actos que deriven de esta, como es la presente implementación, constituyen actos administrativos que gozan de presunción de validez en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.⁷

Las manifestaciones presentadas por las Proponentes en los incisos A y B cuestionan al Instituto si las medidas de separación funcional cumplen con los objetivos constitucionales previstos en el marco legal aplicable. Estas manifestaciones se atendieron en el Considerando Segundo, numeral 12) *Proporcionalidad de las medidas* de la Resolución Bienal.⁸ En dicha resolución, el Instituto también sustentó que las medidas de separación funcional atienden el propósito del artículo 28 Constitucional.⁹

Las manifestaciones presentadas en el inciso C, se atendieron en el Considerando Octavo, numeral 8) *Efectos en inversiones* de los apartados de Manifestaciones del AEP y Consideraciones del Instituto, de la Resolución Bienal.¹⁰

Las manifestaciones presentadas en el inciso D constituyen una combinación de las manifestaciones presentadas en los incisos A a C, por lo que, para evitar repeticiones innecesarias, ténganse por aquí reproducidas las consideraciones correspondientes.

Las manifestaciones contenidas en el inciso E, se atendieron en el Considerando Segundo, numerales 12) *Proporcionalidad de las medidas* y 15) *Oficio de Competencia*, de la Resolución Bienal.¹¹

⁷ "Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

⁸ Páginas 112 a 121 de la Resolución Bienal.

⁹ Páginas 176 a 187 de la Resolución Bienal.

¹⁰ Páginas 1395 a 1398 y 1407 de la Resolución Bienal.

¹¹ Páginas 112 a 121 y 127 a 140 de la Resolución Bienal.

Además, las manifestaciones anteriores también resultan inoperantes por ser abstractas, genéricas y gratuitas,¹² ya que las Proponentes fueron omisas en ofrecer evidencia para acreditar su dicho.

En este sentido, para que el Instituto estuviera en posibilidad de analizar las manifestaciones de las Proponentes, debieron presentar argumentos lógico-jurídicos y evidencia mediante los cuales acrediten un nexo causal suficiente entre las medidas establecidas por este Instituto y las supuestas consecuencias.

En lo que respecta al párrafo F, las manifestaciones son ineficaces. En la Resolución Bial esta autoridad resolvió que las medidas vigentes impuestas al AEP atienden a los propósitos previstos en los artículos 28 de la CPEUM y Octavo Transitorio del Decreto Constitucional. Las medidas de separación funcional constituyen apenas un instrumento regulatorio, entre los varios necesarios, para acelerar el acceso efectivo a la red de acceso, así como a la infraestructura pasiva y enlaces dedicados locales, asociados a dicha red, impuesta con el propósito de evitar un trato discriminatorio en la provisión de los servicios mayoristas regulados, así como mejorar los plazos de entrega, términos, condiciones, calidad y precios de los servicios mayoristas.¹³

En el mismo sentido, aún con las medidas de separación funcional, el AEP continuará operando en la provisión de los servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral; de otros servicios mayoristas a través de la División Mayorista; y la provisión de servicios minoristas a través de Telmex, Telnor u otras concesionarias. Por lo anterior, es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios de telecomunicaciones fijas, a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que provee el AEP.

Por ejemplo, las obligaciones consistentes en publicar ofertas de referencia y suscribir convenios constituyen instrumentos cruciales para acelerar la efectiva prestación de los servicios, toda vez que se reducen los costos de negociación entre las partes, equilibrando los poderes de negociación entre el operador histórico y los de menor tamaño y permiten verificar que no se lleven a cabo prácticas anticompetitivas como la negativa de trato o la discriminación.¹⁴ De igual

¹² Sirve de sustento, por analogía, la tesis de rubro y datos de localización siguientes: "AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SÓLO MANIFIESTA QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES Y LOS TRANSCRIBE", Tesis 2a. XXXII/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, Décima Época, p. 1205.

¹³ Página 1380 de la Resolución Bial.

¹⁴ Páginas 871, 872 y 853 de la Resolución Bial.

forma, las medidas orientadas a garantizar la replicabilidad técnica y económica y la equivalencia de insumos, son complementarias a las obligaciones de no discriminación y a fin de garantizar que los insumos y tecnologías relevantes que utiliza el AEP para la provisión de sus servicios minoristas estén contenidos en las ofertas de referencia, instrumentos que rigen la prestación de los Servicios mayoristas regulados.¹⁵ Estas y las demás obligaciones impuestas en las medidas, aplican a todos los servicios de telecomunicaciones, fijos y móviles, que prestan los concesionarios pertenecientes al AEP y, en conjunto, son necesarias para que el AEP preste los servicios mayoristas a terceros en condiciones no discriminatorias, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

En la Resolución Bienal, el Pleno del Instituto sustentó que las medidas de separación funcional no sustituyen a los demás instrumentos regulatorios impuestos en las medidas, sino que resultan complementarias para acelerar el acceso desagregado y efectivo a la red local o de acceso y a la infraestructura pasiva relacionada con esa red.¹⁶

Por lo anterior, la implementación de las medidas de separación funcional complementa, pero no sustituye a los demás instrumentos regulatorios impuestos en las medidas, por lo que no se surten los supuestos del principio de *non bis in idem*.¹⁷

Argumentan que la medida de separación funcional y la forma en que se ejecuta, se aparta de los postulados establecidos en los artículos 6º, 7º y 28 Constitucionales. Dichas afirmaciones resultan inatendibles al ser generales y abstractas¹⁸, ya que carecen de sustento legal alguno. No obstante, esta autoridad considera importante precisar que el régimen de preponderancia es excepcional, de naturaleza restrictiva, y tiene la finalidad específica de distinguir a los

¹⁵ Véase, por ejemplo, página 908 de la Resolución Bienal.

¹⁶ Véase, por ejemplo, página 1377 de la Resolución Bienal.

¹⁷ Sirve de referencia la tesis NON BIS IN IDEM. LA VIOLACIÓN A ESTE PRINCIPIO SE ACTUALIZA CON LA CONCURRENCIA DE LA MISMA CONDUCTA TÍPICA ATRIBUIDA AL INCUPLADO EN DISTINTOS PROCESOS, AUN CUANDO ESTÉ PREVISTA EN NORMAS DE DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS O EN DISTINTOS FUEROS, la cual establece que el artículo prohíbe juzgar dos veces a una persona en sus vertientes sustantiva o adjetiva. La transgresión a este principio se actualiza cuando concurren tres presupuestos de identidad: a) en el sujeto, b) en el hecho; y, c) en el fundamento normativo. Décima Época. Registro 2011235. Número 1a. LXV/2016 (10a.). Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tipo de Tesis: aislada (Constitucional). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Marzo de 2016, Tomo I. Pag. 988.

¹⁸ Sirve de sustento, por analogía, la tesis de rubro y datos de localización siguientes: "AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SÓLO MANIFIESTA QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES Y LOS TRANSCRIBE", Tesis 2a. XXXII/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, Décima Época, p. 1205.

concesionarios colocados en ciertos supuestos y someterlos a un trato jurídico especial y diferenciado, así la potestad de imponer esa clase de obligaciones deriva de las facultades de intervención en materia económica y, específicamente, del mandato de la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional, que expresamente incluye, entre las medidas asimétricas, las materias de información, infraestructura de red y desagregación¹⁹ de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de los agentes con dicho carácter.

2.2. Desagregación de la red local de Telmex y Telnor

Manifestaciones de las Proponentes

Señalan que la desagregación efectiva de la red local de Telmex y Telnor es una realidad desde el año 2015, a través de términos y condiciones (incluyendo tarifas) determinadas por el Instituto. Asimismo, indican que la separación legal y funcional ordenada no es necesaria para la efectiva desagregación de la red local y el acceso a la infraestructura pasiva. Al amparo de los términos de la oferta de referencia aprobada por el Pleno del Instituto, las Proponentes indican que han hecho disponibles de manera no discriminatoria los elementos de su red de acceso y han venido prestando, hasta donde han sido solicitados por sus competidores, los servicios respectivos.

Consideraciones del Instituto

Estas manifestaciones resultan inoperantes. Por una parte, tal y como se explica en el numeral 2.1, las medidas establecen diversas obligaciones al AEP con el fin de procurar la desagregación y compartición efectiva de la red de acceso en los términos previstos en el artículo Octavo Transitorio, fracción IV, del Decreto Constitucional, el cual establece que los concesionarios y autorizados de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente.

Tal y como se sustenta en la Resolución Bienal, las medidas de separación funcional no son la única herramienta que sirve a ese propósito constitucional, pues aún y cuando la provisión de los servicios mayoristas en la red de acceso la realice una

¹⁹ Sirve de sustento la tesis de rubro y datos de localización siguientes: "PREPONDERANCIA EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL RÉGIMEN RELATIVO, EN RELACIÓN CON EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN". Tesis: I.2o.A.E.50 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 39, febrero de 2017, Tomo III, Pág. 2329, Registro 2013665 de la Décima Época,

persona moral y los demás servicios mayoristas se presten a través de una división mayorista, las demás medidas impuestas al AEP resultan necesarias para garantizar que se cumplan con los objetivos constitucionales.

Así, la obligación de prestar los Servicios de Acceso a través de la persona moral que constituya en cumplimiento de las medidas de separación funcional, por sí misma, no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio sino que se complementa con las demás medidas impuestas al AEP como, por ejemplo, la obligación de mantener ofertas públicas de referencia; de celebrar convenios con todos los solicitantes; y las obligaciones de replicabilidad técnica y económica, y la equivalencia de insumos. Así, la persona moral sujeta también a las demás medidas, cuenta con un esquema de incentivos y controles regulatorios que contribuirán a acelerar la efectiva prestación de los servicios mayoristas regulados, lo que incluye, pero no se limita, a los Servicios de Acceso.

2.3. Derechos de los trabajadores

Manifestaciones de las Proponentes

Las Empresas Proponentes señalan que tanto el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana como el Sindicato de Telefonistas de la Baja California y Sonora, han manifestado su oposición total a la separación funcional a la que se refiere la Resolución Bienal; su oposición y rechazo a la propuesta del plan de implementación de dicha separación que presentan Telmex y Telnor en cumplimiento a la orden emitida por el Instituto, contenida en la referida resolución, así como a cualquier otra actuación que implique la separación de Telmex o Telnor, por considerar, entre otros aspectos, que atenta contra los derechos de los trabajadores y los derechos adquiridos de Telmex y Telnor bajo su título de concesión, incluyendo sin limitar, el derecho a un equilibrio económico.

Dada la imposición del Instituto de las medidas de separación funcional, así como el presente proceso, reiteran al Instituto la preocupación por el respeto que debe darse a los derechos de los trabajadores de Telmex y Telnor, lo que incluye al personal activo y jubilado de sus representadas y afiliadas.

Consideraciones del Instituto

Es importante resaltar que de lo expresado por las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 de la Resolución Bienal, se advierte que se dejó a las Proponentes, en completa libertad, para que dentro de la propuesta de plan de implementación para la constitución de la persona moral y de la división mayorista que debían

presentar, incluyeran los recursos que a su consideración deberían ser aportados a la persona moral de reciente constitución, a fin de garantizar el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables. En otras palabras, se le otorgó la oportunidad de proponer los mecanismos necesarios a fin de garantizar sus obligaciones laborales y proponer el esquema que mejor considere para el cumplimiento de lo ordenado por este Instituto, lo que va de conformidad con lo dispuesto por el artículo Transitorio Décimo Octavo del Decreto Constitucional que dispone que "Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley."

Adicionalmente, conforme a lo establecido por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a vigésimo, de la CPEUM y 7 de la LFTR, el Instituto no es autoridad competente en materia laboral. Por esa razón, en la Resolución de AEP y la Resolución Bienal, el Pleno de este Instituto no ha establecido medidas específicas en materia laboral ni relacionadas con los derechos de los trabajadores relacionados con las divisiones mayoristas y la empresa mayorista.

Es importante mencionar, que tanto el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, como el Sindicato de Telefonistas de la Baja California y Sonora, han interpuesto demandas de amparo en contra de la separación funcional, mediante los juicios 1163/2017 y 1172/2017 respectivamente, ambos radicados en el Juzgado Segundo Especializado, mismos que actualmente se encuentran *subjudice*, por lo que habrá que estarse a lo que se resuelva en dicha instancia judicial, toda vez que como se dijo antes, el Instituto al emitir la citada Resolución Bienal, lo hizo en su carácter de regulador de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, es decir, la resolución le resulta aplicable a los integrantes del AEP y de ninguna manera va encaminada a transgredir derechos laborales de los trabajadores de las empresas.

En lo que respecta a "los derechos adquiridos de Telmex y Telnor bajo su título de concesión, incluyendo sin limitar, el derecho a un equilibrio económico", ténganse por reproducidas las Consideraciones del Instituto en el numeral 2.1.

2.4. Libertad tarifaria en servicios mayoristas

Manifestaciones de las Proponentes

Señalan que el Instituto debe asegurar la rentabilidad, viabilidad y sustentabilidad técnica y económica de Telmex, Telnor y las empresas mayoristas mediante un

esquema de libertad tarifaria para que los operadores realicen negociaciones comerciales que beneficien a los agentes económicos, pues el Instituto ha impuesto instrumentos y tarifas que no posibilitan ese beneficio económico, al haber sido diseñados por reguladores y consultores sin experiencia comercial.

Consideraciones del Instituto

Estas manifestaciones no son atendibles como *previas*, sino que forman parte de los dos asuntos que son materia de este Acuerdo, sobre los cuales debe resolver de fondo esta autoridad.

Los elementos asociados con la rentabilidad, viabilidad y sustentabilidad técnica y económica de Telmex, Telnor y las empresas mayoristas son elementos que se analizan en la sección relativa a la Aportación de recursos de este Acuerdo. No obstante, se reitera que en términos de las medidas de separación funcional y las medidas Segunda Transitoria, en ellos recae la responsabilidad de presentar a esta autoridad una propuesta de plan de implementación que cumpla con lo siguiente: (i) los criterios específicos impuestos, que incluyen pero no se limitan a aportar a la persona moral los recursos que garanticen el desempeño de su objeto social; y (ii) el propósito para el cual la separación funcional ha sido impuesta, como se estableció en la Resolución Bienal.

Lo anterior, en el entendido de que es responsabilidad del AEP realizar los actos necesarios para dar viabilidad y sustentabilidad técnica y económico-financiera a las EM a efecto de implementar efectivamente la separación funcional. En ese tenor, esta autoridad analizará los elementos de la separación funcional que incidan en los resultados de Telmex, Telnor y las Empresas Mayoristas, pero advirtiendo que tales resultados son consecuencia de otras decisiones de control privado. Por tal razón, las medidas de separación funcional y las medidas Segunda Transitoria previeron que fuese el AEP quien presentara una propuesta de plan de implementación, atendiendo las características propias de su operación.²⁰

2.5. Impactos fiscales

Manifestaciones de las Proponentes

Señalan que los traspasos, transferencias, autorizaciones y/o enajenaciones que tengan lugar con motivo de la implementación de las medidas de separación funcional no deben tener impacto fiscal alguno (directo o indirecto) o producir

²⁰ Páginas 1400, 1411 y 1413; así como el primer párrafo e inciso a) primer párrafo de las medidas Segunda Transitoria de la Resolución Bienal.

costos, cargas o afectaciones de ningún tipo a Telmex, Telnor, Empresas Mayoristas ni ninguna de sus sociedades controladoras o afiliadas.

Consideraciones del Instituto

Estas manifestaciones no son atendibles como previas, pues también fueron presentadas como parte de la Propuesta Modificada de Plan, en el apartado referente a los actos propuestos para constituir a la persona moral en términos de lo ordenado en el segundo párrafo de las medidas de separación funcional. Por ende, esta autoridad las evalúa y emite el pronunciamiento correspondiente en las secciones relativas a la Constitución de la Empresa Mayorista y Aportación de Recursos.

No obstante, se precisa que el Instituto se encuentra facultado a emitir disposiciones administrativas, exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia, a saber, los de radiodifusión y telecomunicaciones. El texto constitucional, correlacionado con la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional referente a la determinación de la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es congruente con el espíritu perseguido por el legislador, en tanto que la regulación asimétrica que ha de imponerse al AEP para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, en la especie, la separación funcional del AEP, debe imponerse dentro del marco competencial conferido al Instituto por el propio texto constitucional, dentro de los sectores de su competencia.²¹

Además, esta autoridad advierte que las medidas de separación funcional en ningún momento ordenaron la realización de actos específicos para implementar la separación funcional. Por el contrario, estas medidas solicitaron al AEP que presentaran una propuesta *ex ante* para el plan de implementación que atendiera las características propias de su operación.

²¹ La porción normativa de mérito, a la letra, establece que: "OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente: (...) III, El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes. (...)" (Énfasis añadido).

2.6 Reserva de derechos

Manifestaciones de las Proponentes

Telmex, Telnor y AMX no consienten ni reconocen, de manera expresa o tácita, sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Modificación de Plan, la Resolución de AEP, la Resolución Bienal, ni sus efectos y consecuencias, ni el contenido de las disposiciones legales de la LFTR, reservándose el derecho de ejercer cualquier acción que les corresponda ante cualquier autoridad administrativa o judicial. En ese sentido, las Proponentes señalan que presentan al Instituto la Propuesta Modificada de Plan, sin perjuicio y con independencia del juicio de amparo planteado en contra de la Resolución Bienal.

Consideraciones del Instituto

De conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII, 103, fracción I, y 107 de la CPEUM, en concordancia con el artículo Séptimo Transitorio, párrafo segundo, del Decreto Constitucional, los actos y omisiones imputables al Instituto, solo podrán ser impugnados mediante juicio de amparo indirecto. En ese sentido, en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la CPEUM, le asiste el derecho al acceso a la justicia a todo aquel agente económico que considere que algún acto u omisión de esta autoridad le causa agravio en su esfera jurídica, ya sea de manera directa o legítima, siempre que dé verificativo a los requisitos y plazos que sean aplicables al caso en concreto y que sean fijados por las leyes correspondientes, cuestión que ha sido analizada por el Poder Judicial de la Federación.²²

De esta manera, si bien el Instituto reconoce y respeta de manera irrestricta el derecho a la jurisdicción del que son titulares Telmex, Telnor y AMX, así como cualquier otro agente económico, considera como inoperantes²³ y genéricas sus

²² Véanse las tesis de jurisprudencia cuyos rubros y datos de localización son del tenor siguiente: "ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO". Localización: (J); 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXVI, noviembre 2013; Tomo I; Pág. 699. XI.1o.A.T. J/1 (10a.). Registro No. 2004823. "DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN". Localización: (J); 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 48, noviembre de 2017; Tomo I; Pág. 151. 1a./J. 103/2017 (10a.). Registro No. 2015591.

²³ Sirve de apoyo el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y en la parte conducente refieren: "AGRAVIOS. Si los que se expresan (...) se concretan tan sólo a poner de relieve, mediante una serie de afirmaciones gratuitas, los daños que pueden causar los actos reclamados y las violaciones de garantías en que incurren las responsables, sin referirse para nada a la existencia de tales actos, siendo esto precisamente, el punto central a debate, deben desecharse, por carecer de fundamentos y eficacia (...)". Localización: (TA); 5a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Tomo LXXIV; Pág. 1840. Registro No. 325696.

manifestaciones. Por lo tanto, el derecho que consagra el artículo 17 de la CPEUM a favor de las Proponentes permanece intocado, a fin de que lo ejerza conforme a lo que mejor convenga a sus intereses ante las autoridades competentes.

2.7. Clasificación de la Información

Manifestaciones de las Proponentes

Señalan que la información contenida en sus diversos escritos debe considerarse confidencial o, en su caso, reservada.

Consideraciones del Instituto

Al respecto, se hace del conocimiento de las Proponentes que la información contenida en los escritos señalados en los Antecedentes de este Acuerdo será clasificada en el momento en que se actualice alguno de los supuestos contemplados en las distintas normas aplicables en materia de transparencia.

2.8. Personas que presentan la Propuesta

Manifestaciones de las Proponentes

Las Proponentes señalan que, en lo concerniente al tema de convergencia, AMX comparece solo a efecto de desahogar el Acuerdo de Modificación de Plan, por lo que todas las referencias hechas a dicha empresa deben entenderse realizadas a Telmex y Telnor.

Consideraciones del Instituto

Esta autoridad tiene por hechas las manifestaciones que anteceden para los efectos legales que correspondan. Además, se precisa que el hecho que a algunas de las empresas pertenecientes al grupo de interés económico declarado como AEP no les revista el carácter de concesionario, no las exime del cumplimiento de la regulación asimétrica, máxime que AMX, Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., tienen conocimiento de que serán destinatarias de las obligaciones establecidas, en la medida en que tengan injerencia, directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios de telecomunicaciones y la utilización o control de los insumos relacionados con tal prestación.²⁴

²⁴ De la sentencia emitida en el juicio de amparo 20/2014, resuelta por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, se advierte en pp.132 y 133, lo siguiente: "No es correcto lo que asevera la impetrante en cuanto a que está impedida para

2.9. Información previa y reciente

Manifestaciones de las Proponentes

Señalan que los datos proporcionados al Instituto de manera previa a la presentación de la Propuesta Modificada de Plan pudieron haber variado respecto a los ahí plasmados, por lo que solo estos deben ser tomados en cuenta.

Consideraciones del Instituto

Esta autoridad tiene por hechas las manifestaciones que anteceden para los efectos legales que correspondan.

2.10. Esquema tarifario de las Empresas Mayoristas

Manifestaciones de las Proponentes

Indican que la decisión de separar funcionalmente la prestación de los servicios mayoristas y minoristas tiene implicaciones importantes en términos de costos y eficiencias, pues como se sabe, el sector es intrínsecamente dinámico y particularmente susceptible a los cambios en la tecnología. De esta manera, señalan que cuando la regulación sitúa al AEP dentro de un marco de separación funcional debe existir una libertad tarifaria que permita la recuperación de todos aquellos costos en los que se incurre al prestar los servicios, sumando los costos que se derivan de la desintegración vertical.

Consideraciones del Instituto

Se precisa que estas manifestaciones coinciden con otras presentadas como parte de los Planteamientos, por lo que se revisan en el Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, en el entendido de que es responsabilidad del AEP realizar los actos necesarios para dar viabilidad y sustentabilidad técnica y económico-financiera a las EM, a efecto de implementar efectivamente la separación funcional. Para ello, deberán aportarse a las EM aquellos recursos que resulten estrictamente necesarios para su operación.

cumplimentar las medidas decretadas en su contra, por como ya se vio, la autoridad fue enfática en establecer que la persona moral quejosa es destinataria de las obligaciones establecidas en la resolución reclamada, en la "(...) medida en que tenga injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura y los servicios de telecomunicaciones, pues consideró que la estructura de los grupos económicos no es estática, sino que suele haber reestructuras dentro de los mismos en respuesta a sus estrategias de inversión, operativas, bursátiles, entre otras, de lo que se sigue que en oposición a lo que manifestó la quejosa, la responsable en ningún momento pasó por alto que no tiene el carácter de concesionaria, de manera que ese simple hecho no la releva del cumplimiento a las medidas que se le impusieron."

2.11. Incentivos a la inversión

Manifestaciones de las Proponentes

Las Proponentes señalan que, a efecto de no incurrir en efectos no deseados comprobados en otros países, es crucial que frente al marco de separación planteado en México, se garanticen incentivos adecuados para la inversión de infraestructura de red, lo cual indican que sólo es factible cuando el proveedor mayorista de los servicios tiene incentivos para invertir e innovar, es decir, a juicio de estas, que cuenten con el ingreso suficiente que permita cubrir los costos de proveer el servicio, sus obligaciones laborales y un margen adicional que les permita la continuidad de dichas inversiones. Asimismo, señalan que se podrían implementar medidas de inversión conjunta entre los operadores para que el riesgo de inversión sea compartido, y el acceso y uso compartido de la infraestructura implique menores costos para los agentes involucrados, generándose así un esquema de incentivos para quienes asumen el riesgo de invertir.

Consideraciones del Instituto

Se precisa que estas manifestaciones presentadas como *previas* son coincidentes con otras presentadas como parte de los Planteamientos, por lo que se revisan en el Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, en el entendido de que es responsabilidad del AEP realizar los actos necesarios para dar viabilidad y sustentabilidad técnica y económico-financiera a las EM, a efecto de implementar efectivamente la separación funcional. Para ello, deberán aportarse a las EM aquellos recursos que resulten estrictamente necesarios para su operación.

2.12. Impactos en el sector a largo plazo

Manifestaciones de las Proponentes

Señalan las Proponentes que, para evaluar los posibles efectos a largo plazo de la separación funcional sobre el bienestar de los consumidores, se recurre nuevamente a la experiencia internacional. A manera de ejemplo, refieren a que en el Reino Unido el caso específico de BT y Openreach no contribuyó a la competitividad mundial de dicho país. Con la finalidad de no incurrir en efectos no deseados comprobados en otros países, indican que es crucial que frente al marco de separación planteado en nuestro país, se garanticen incentivos adecuados para la inversión de infraestructura de red, lo cual mencionan, solo es factible cuando el proveedor mayorista de los servicios tiene incentivos para invertir e innovar, es decir, que cuente con el ingreso suficiente que permita cubrir los costos

de proveer el servicio, sus obligaciones laborales y un margen adicional que permita la continuidad de dichas inversiones.

Consideraciones del Instituto

Lo señalado por Telmex y Telnor resulta en manifestaciones inoperantes por ser generales y abstractas sin sustento alguno. Lo anterior, debido a que no precisan la razón por la que consideran que la separación funcional no funcionaría, tendría efectos no deseados en México o no generaría inversión en infraestructura. Es decir, no basta con simplemente señalar casos de otras jurisdicciones, sino que dichos agentes deben de realizar manifestaciones lógicas, jurídicas y con sustento probatorio para asegurar que la separación funcional no garantiza la inversión en infraestructura.

En el mismo sentido, poco aporta la experiencia de estudios dirigidos a otras jurisdicciones o realizadas por autoridades de otras jurisdicciones cuando las condiciones de mercado, geográficas y socioeconómicas no son las mismas. Al respecto, es preciso hacer notar que organismos internacionales han recomendado la separación funcional para atender los problemas relacionados con la red de acceso y la desagregación de la red local.²⁵

Respecto de que se cuente con ingreso suficiente para cubrir costos de diversa índole, se reitera que es responsabilidad del AEP realizar los actos necesarios para dar viabilidad y sustentabilidad técnica y económico-financiera a las EM a efecto de implementar efectivamente la separación funcional. Para ello, deberán aportarse a las EM aquellos recursos que resulten necesarios para su operación.

TERCERO. - MEDIDAS DE SEPARACIÓN FUNCIONAL

Las medidas de separación funcional de los servicios mayoristas fijos fueron impuestas por el Instituto en la Resolución Bial, en cuyo considerando Octavo²⁶ se determinó que:

- La red de acceso a los usuarios finales es la parte más difícilmente replicable de las redes fijas de telecomunicaciones, dados los altos costos de despliegue y las dificultades prácticas asociadas.²⁷ La evidencia internacional muestra que debido a los altos costos de despliegue,

²⁵ OECD Telecommunication and Broadcasting Review of Mexico 2017. <http://www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/9317021e.pdf?expires=1517683132&id=id&accname=guest&checksum=CBF2B1DECA05BD07B5505AFE28ABE09A>

²⁶ Página 1357 de la Resolución Bial.

²⁷ Página 1362 de la Resolución Bial.

existen áreas donde solo se despliega una red para la provisión de servicios;

- El AEP cuenta con la red de mayor cobertura y capilaridad en el territorio nacional, lo que resulta difícilmente replicable por parte de los competidores, pues los costos de despliegue constituyen barreras significativas²⁸;
- El artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional designa a todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local como insumo esencial, por lo que mandata al Instituto imponer las medidas que garanticen su desagregación efectiva para eliminar eficazmente las barreras a la competencia y a la libre concurrencia²⁹;
- Los servicios de acceso, tales como la desagregación de la red local y compartición de infraestructura pasiva, son elementos clave para que los competidores puedan desarrollar sus redes y ofrecer servicios. Sin embargo, es necesario asegurar que dichos servicios mayoristas se presten bajo términos y condiciones de calidad y plazos equiparables a los que aplica el AEP a su propia operación, de lo contrario los competidores podrían no demandarlos aún y cuando estuvieran disponibles³⁰;
- Existe una correlación positiva entre el uso de los servicios desagregados en la red local o de acceso y la penetración de servicios de telecomunicaciones fijas, principalmente de banda ancha³¹;
- En la Resolución de AEP el Instituto impuso medidas que obligan al acceso de servicios mayoristas del AEP, pero no se ha incrementado el uso de los servicios de desagregación por parte de sus competidores. Esto último, retrasa el desarrollo de condiciones de competencia en los servicios de telecomunicaciones fijas;
- El AEP, al integrar verticalmente los servicios mayoristas de la red de acceso (p.ej. de desagregación), así como otros servicios mayoristas y otros servicios minoristas, tiene fuertes incentivos y la capacidad de

²⁸ Página 11374 de la Resolución Bienal.

²⁹ Fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio, como se refiere en la página 1361 de la Resolución Bienal.

³⁰ Página 1366 de la Resolución Bienal.

³¹ Página 1372 de la Resolución Bienal.

obstaculizar el acceso a los servicios mayoristas a sus competidores, para proteger su posición en la provisión de servicios minoristas³²;

- En consecuencia, los servicios fijos de banda ancha exhiben muy bajos niveles de penetración en comparación con otros países miembros de la OCDE, y en los servicios de telefonía fija los competidores del AEP no han aumentado su fortaleza para competir³³;
- Retrasar la consolidación de las condiciones de competencia en los servicios de telecomunicaciones en el país tiene efectos significativos en el crecimiento económico y su competitividad. Se estima que una penetración adicional de 10% en banda ancha tiene un impacto de 1.38% en el crecimiento del Producto Interno Bruto en países con un nivel de desarrollo medio.³⁴ Por ende, no se puede postergar el acelerar la desagregación efectiva de la red local o de acceso del AEP y a la infraestructura pasiva asociada con esa red, pues con ello se garantiza el derecho a la banda ancha en los términos establecidos en el artículo 6o. Constitucional³⁵, y
- En la práctica internacional, la separación funcional es una medida para acelerar la provisión de los Servicios de Acceso, mejorando con ello la entrega, términos, condiciones, calidad y precios.³⁶ Asimismo, es una medida que dota de certidumbre a los competidores para realizar inversiones.

Derivado de lo anterior, se planteó la separación funcional como solución a un problema estructural³⁷, a fin de revertir las siguientes condiciones³⁸:

- Servicio de telefonía en declive y poco sostenible;
- Competencia escasa en infraestructura;
- Último lugar de penetración de banda ancha fija entre los países de la OCDE;
- Mitad de velocidad promedio de banda ancha respecto al promedio de la OCDE;

³² Página 1363 de la Resolución Bienal.

³³ Páginas 1363 y 1376 de la Resolución Bienal.

³⁴ Página 1366 de la Resolución Bienal.

³⁵ Página 1377 de la Resolución Bienal.

³⁶ Páginas 1377, 1380, 1385 y 1387 de la Resolución Bienal.

³⁷ Página 1380 de la Resolución Bienal.

³⁸ Página 1376 de la Resolución Bienal.

- Menos de la mitad de penetración de banda ancha fija en los hogares;
- Disminución del índice de precios de Internet fijo de apenas 4 puntos;
- Disminución del índice de precios de telefonía local en 10 puntos;
- 12% de la población sin cobertura de servicios fijos, y
- Poca efectividad en la prestación de los servicios de desagregación.

En ese contexto, separar funcionalmente la provisión de los Servicios de Acceso en una entidad distinta, permitirá:³⁹

- Reducir⁴⁰ los incentivos a la discriminación en la provisión de servicios entre terceros y el AEP, dado que los resultados de sus actividades de negocio y decisiones de inversión dependen únicamente de proveer esos servicios mayoristas, por lo cual la nueva entidad tendrá mayores incentivos para que (i) sus decisiones tomen en consideración las necesidades de toda la industria y no solo las del AEP; y (ii) el trato entre solicitantes ocurra en las mismas condiciones.⁴¹ Lo anterior, estimulará la eficiencia en la provisión de servicios mayoristas, y
- Facilitar el monitoreo y supervisión del cumplimiento de medidas y regulaciones, dado que la separación funcional delimita las fronteras entre los negocios.⁴² De esta forma se puede prevenir, por ejemplo, la realización de subsidios cruzados entre la nueva entidad y las empresas de su grupo.

La separación funcional no es una medida que sustituya a las demás impuestas al AEP, sino que resulta complementaria para acelerar la provisión de los Servicios de Acceso, mejorando con ello las condiciones en las que se puedan proveer los servicios de telecomunicaciones fijas, en condiciones que favorezcan la competencia y libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

³⁹ Páginas 1374, 1377 y 1390 de la Resolución Bienal.

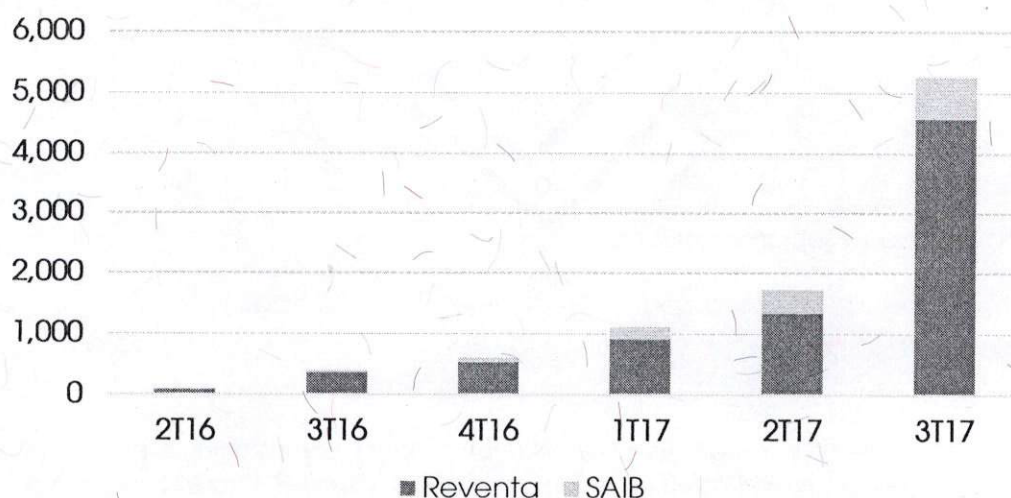
⁴⁰ En la página 1390 de la Resolución Bienal se usó el término eliminar, lo que se corrige en el texto de la página 1390 del mismo documento en el que se señala: "Asimismo, en los países que se han realizado separaciones, tanto funcionales como estructurales, **se ha reducido la discriminación, ya** que permiten delimitar más claramente las fronteras entre los negocios y monitorear de manera más eficaz el cumplimiento de la equivalencia de insumos. (...)".

⁴¹ Página 1374 de la Resolución Bienal.

⁴² Página 1390 de la Resolución Bienal.

Al respecto, el Instituto ha dado puntual seguimiento a la evolución en la provisión de los servicios mayoristas regulados. En el caso de los servicios de desagregación, a la fecha en que se emite el Acuerdo, prevalece un bajo uso de los servicios del AEP. De alrededor de [REDACTED] de casas pasadas en el país,⁴³ el número de líneas desagregadas, a junio de 2017, era menor a 5,500 y cerca del 90% de las mismas correspondían a reventa (Véase la Figura 1).

Figura 1. Solicitudes de desagregación al AEP



Fuente: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

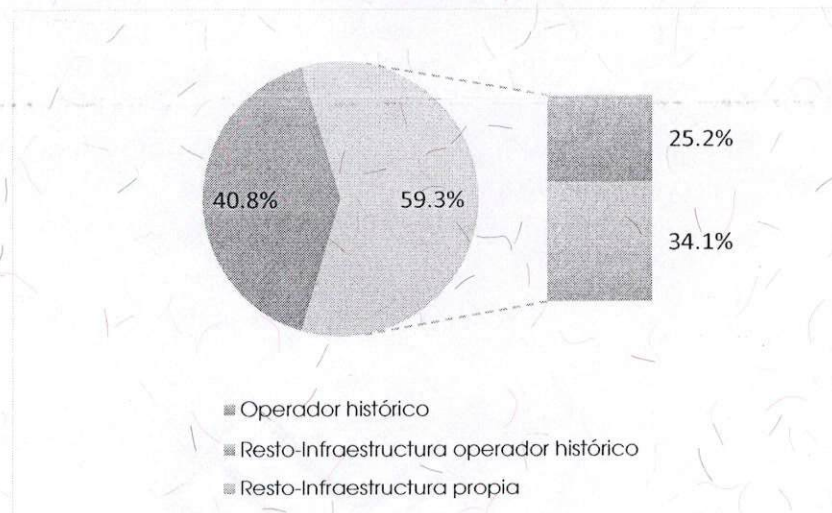
Notas:

- Reventa considera reventa de línea, de internet, de paquetes y cobicación.
- SAIB incluye también SCyD.

De la evidencia internacional en Europa, se observa que el 25% de la provisión del servicio de BAF se da por los competidores haciendo uso de la red del operador histórico (Figura 2), mientras que en el caso de México el acceso de los competidores a la red del AEP es aún muy incipiente.

⁴³ Información presentada por las Empresas Proponentes en su escrito del 7 de abril de 2017, que forma parte de su Propuesta de Plan, y que refiere al número de casas donde existe infraestructura.

Figura 2. Participación de mercado en BAF en la UE



Fuente: <http://ec.europa.eu>.

Obligación de la separación funcional

Las medidas de separación funcional y las medidas Segunda Transitoria establecieron la obligación de realizar la separación funcional sujeta a requisitos y un procedimiento específico, en los siguientes términos:

"El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

La persona moral que constituya deberá:

- a) Tener por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones;*
- b) Ser responsable ante el Instituto del cumplimiento de obligaciones asociadas a los servicios mayoristas que preste;*
- c) Proveer los servicios mayoristas regulados a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante.*

Por condiciones no discriminatorias se entenderá que debe ofrecer los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad.

d) Contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Dichos órganos no podrán ser unipersonales y deberán contar con miembros independientes y, previa autorización del Instituto, con representantes de la industria, incluidos aquéllos de concesionarios integrantes del Agente Económico Preponderante en su carácter de usuarios de los servicios de la nueva persona moral. Asimismo, el director general y demás personal directivo deberá ser distinto al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

e) Contar con domicilio e instalaciones distintos a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;

f) Contar con una marca propia que sea distinta a las empleadas por los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;

g) Contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;

h) Contar con personal independiente al de las empresas integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, y

i) Contar con manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen la independencia del funcionamiento de la nueva empresa con relación al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:

1) Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s);

2) Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables;

3) El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida;

4) En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y

5) Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida. (...)”

En complemento a lo anterior, en las medidas Segunda Transitoria se establecieron dos requisitos específicos, en el inciso b) y párrafo quinto, en los siguientes términos:

“SEGUNDA. - Para implementar la medida Sexagésima Quinta, el Agente Económico Preponderante:

(...)

b) Deberá incluir en la propuesta de plan de implementación los recursos que serán aportados a la persona moral de reciente constitución, que garanticen el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables.

(...)

El Agente Económico Preponderante contará con un plazo no mayor a dos años posteriores a la aprobación del plan de implementación, para que la persona moral y la división mayorista estén completamente conformadas y proveyendo en su totalidad los servicios mayoristas que les apliquen.

(...)”

Los demás elementos de las medidas Segunda Transitoria establecieron el procedimiento para que el AEP presentara sus propuestas y modificaciones a este Instituto.

En ese procedimiento, el Instituto solicitó al AEP presentar una propuesta de plan para implementar la separación funcional, atendiendo las características propias de su operación,⁴⁴ así como los propósitos y requisitos de las medidas. Lo anterior, con la finalidad de:

⁴⁴ Páginas 1400 y 1413 de la Resolución Bional.

- Otorgar la suficiente flexibilidad para que el AEP analizara y presentara la alternativa que cumpla con la separación funcional ordenada por el Instituto en la forma que le resulte más viable o favorable a sus intereses y al menor costo posible, y⁴⁵
- Que, al evaluar y decidir sobre el Plan Final de Implementación, el Instituto contara con mejor información para determinar que el plan cumple con sus propósitos y se desarrolla al menor costo posible para el AEP.⁴⁶

Con base en lo anterior, el Instituto analizó si la Propuesta de Plan aseguraba *"la eficacia de la separación funcional y el cumplimiento de los objetivos previstos en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones"*⁴⁷.

Siguiendo el procedimiento, el Instituto emitió el Acuerdo de Modificación de Plan en el que notificó al AEP, a través de las Proponentes, los elementos de la Propuesta de Plan que deberían ser modificados para cumplir con los objetivos establecidos para la separación funcional. Así, el procedimiento tenía previsto beneficiar al AEP con la oportunidad de modificar su propuesta atendiendo los cambios solicitados por el Instituto y atendiendo las características de su operación. Con ello, el Acuerdo concluye el procedimiento previsto para emitir el Plan Final de Implementación al que deberá sujetarse el AEP.

Atendiendo a la complejidad de la separación funcional, este procedimiento contempló la existencia del Grupo de Transición, figura prevista para favorecer la implementación del plan, de tal forma que se pudieran realizar los ajustes oportunos para evitar desviaciones operativas, administrativas o regulatorias, que pudieran comprometer la implementación del modelo de separación.⁴⁸ Asimismo, se busca que se dé cumplimiento a los objetivos previstos en el Decreto Constitucional.

Las medidas de separación funcional atienden los propósitos establecidos en el artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional para las medidas impuestas al AEP, que se plantean en la Resolución Bienal⁴⁹, a saber:

- Permitir la desagregación efectiva de la red local del AEP de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier

⁴⁵ Página 1411 de la Resolución Bienal.

⁴⁶ Página 1411 de la Resolución Bienal.

⁴⁷ Página 1462 de la Resolución Bienal.

⁴⁸ Página 1415 de la Resolución Bienal.

⁴⁹ Páginas 1362 a 1364 de la Resolución Bienal.

punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente, y

- Considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente económico preponderante y el punto de acceso a la misma.

Además, las medidas de separación funcional tienen los siguientes propósitos:^{50, 51 y}

52

- Separar la provisión de los Servicios de Acceso para fortalecer los incentivos a proveerlos en condiciones no discriminatorias y la transparencia en las condiciones en las que se proveen esos servicios son iguales entre terceros solicitantes y las concesionarias pertenecientes al AEP;
- Garantizar la independencia del funcionamiento de la persona moral de reciente creación con relación a los integrantes del AEP, de tal forma que tenga los incentivos, la capacidad y los recursos para prestar los Servicios de Acceso, tomando en consideración a todos los operadores y no únicamente al AEP;
- Esta independencia requiere del establecimiento de "murallas chinas" entre las instalaciones de la persona moral, el manejo de la información de sus operaciones, sus directivos, el personal, los sistemas de soporte e información, las marcas y, en general, los elementos que formen parte de sus operaciones;⁵³
- Acelerar la transición hacia condiciones de competencia en el sector de las telecomunicaciones, a través de la reducción de la capacidad del AEP para realizar conductas discriminatorias;

⁵⁰ Página 1377 de la Resolución Bienal.

⁵¹ BEREK Guidance on functional separation under Articles 13a and 13b of the revised Access Directive and national experiences http://berec.europa.eu/doc/berec/bor_10_44rev1.pdf

⁵² OECD Report on Experiences with Structural Separation. <http://www.oecd.org/daf/competition/50056685.pdf>

⁵³ Como referencia, en Australia, la separación funcional ordenada en 2005 al incumbente (Telstra), no resultó efectiva para garantizar la equivalencia de acceso a insumos, pues las "murallas chinas" fueron laxas entre las unidades que debían separarse funcionalmente. En consecuencia, a pesar de la separación funcional, el incumbente seguía discriminando en contra de los clientes de su servicio mayorista.

Fuente: OXERA "Vertical functional separation in the electronic communications sector." 2009, <http://www.oxera.com/Oxera/media/Oxera/Vertical-functional-separation-in-the-electronic-comms-sector.pdf?ext=.pdf>.

De lo contrario, este puede obstaculizar que los competidores establezcan ofertas viables y atractivas desde el punto de vista técnico, comercial o de precios, en cuyo caso se generaría un impacto negativo en la calidad de sus servicios o en sus planes para desarrollar infraestructura, lo que al final repercutirá en la competencia en el mercado, y ⁵⁴

- Estimular la eficiencia en la provisión de servicios mayoristas, pues la separación funcional alinea los incentivos de la persona moral con el propósito regulatorio de acelerar la provisión de Servicios de Acceso, pues en su curso de negocios, la maximización de sus resultados está asociada con el incremento en la provisión de los mismos, lo que a su vez está en función de ofertarlos en condiciones no discriminatorias a todos los solicitantes, sin dar ventajas al AEP.⁵⁵

De esta manera, las medidas de separación funcional complementan y refuerzan las demás medidas impuestas al AEP y fortalecerán la transparencia en su cumplimiento.

Así, esta autoridad evaluará los elementos de la Propuesta Modificada de Plan, sujeta a que cumplan con los fines u objetivos por los que las medidas de separación funcional fueron impuestas. Ello, en el entendido que al imponer las medidas al AEP, que incluyen las medidas de separación funcional, esta autoridad tutela la consecución de los objetivos establecidos en los artículos 28 Constitucional y Octavo Transitorio del Decreto Constitucional.

Además, la Resolución Bienal establece como elementos mínimos que la separación funcional debe contemplar, entre otros, los siguientes:

- Objeto social propio, conforme al artículo 6° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para delimitar sus atribuciones;
- Gobierno corporativo y consejos propios e independientes, a fin de definir la visión estratégica, vigilar la operación y aprobar la gestión, en un entorno de provisión de servicios mayoristas en términos no discriminatorios;

⁵⁴ http://www.berec.europa.eu/doc/publications/erg07_44_cp_on_functional_separation.pdf

⁵⁵ BEREC. Guidance on functional separation under Articles 13° and 13b of the revised Access Directive and national experiences. http://berec.europa.eu/doc/berec/bor_10_44rev1.pdf

- Órganos de decisión cuya conformación deberá mitigar la posibilidad de que se presenten conflictos de interés o exista una presión corporativa significativa sobre el (los) tomador(es) de decisiones, a la vez que facilite la toma de decisiones basada en un juicio objetivo;
- Elementos distintivos y únicos de la empresa, a fin de, por un lado, evitar confusiones en los usuarios y ventajas competitivas intangibles en favor de la nueva entidad y, por el otro, crear su propia reputación y valor de marca;
- Capital humano propio, con el objeto de alinear incentivos y prevenir la compartición de información, facilitamiento de procesos, establecimiento de procesos industriales más favorables y ventajas en la asignación de recursos, entre otras prácticas que pudieran resultar anticompetitivas o discriminatorias;
- Sistemas operativos y de gestión independientes, toda vez que la naturaleza de los servicios ofrecidos será distinta, con lo que se permite una reducción de asimetrías de información entre el ente regulado y terceros, y
- Códigos de ética y procedimientos, a fin de que el objeto social de la empresa se vea reflejado en la forma en la que se conducen sus empleados y se prevengan con ello violaciones éticas que pudieran derivar en violaciones legales o al mismo objeto social de la entidad.

Dichas consideraciones constituyen la base para la evaluación de los planteamientos específicos presentados por las Empresas Proponentes como parte del presente procedimiento.

CUARTO. - PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SEPARACIÓN FUNCIONAL

De acuerdo con lo establecido en los antecedentes del presente Acuerdo, las Empresas Proponentes presentaron ante el Instituto, el 7 de abril de 2017, la Propuesta de Plan a que se refieren las medidas Sexagésima Quinta y Transitoria Segunda del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y Transitoria Segunda del Anexo 3 de la Resolución Bial.

Derivado del análisis por parte del Instituto de la información presentada en la Propuesta de Plan, este requirió a AMX, Telmex y Telnor, mediante la Prevención, que presentaran información complementaria. Una vez solicitada una prórroga por parte de las Proponentes y aceptada por el Instituto, presentaron el 1 de agosto de 2017, la Respuesta a la Prevención que complementa su Propuesta de Plan.

Producto del análisis de dicha propuesta, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo de Modificación de Plan a través del cual solicitó a las Empresas Proponentes modificar su propuesta en lo referente a la implementación de la separación funcional. Una vez solicitada una prórroga por las Proponentes, y aceptada por el Instituto, presentaron la Propuesta Modificada de Plan el 13 de diciembre de 2017, la cual se conforma de lo siguiente:

- Respuesta a los requerimientos del Instituto en el Acuerdo de Modificación de Plan, y
- Propuesta de plan modificado, que se acompaña de los siguientes documentos de soporte:
 - Anexo 3.A "Estudio Actuarial 2016".
 - Anexo 4.1.A "Código de actuación DM, DMn y EM".
 - Anexo 4.6.A "Estatutos Sociales Constitutivos SUM S.A. de C.V.".
 - Anexo 4.6.B "Estatutos Sociales Constitutivos EM S.A. de C.V.".
 - Anexo 4.6.C "Estatutos Sociales Constitutivos EM S.A.P.I. de C.V.".
 - Anexo 4.H.A "Organigrama".
 - Anexo 4.H.B "Perfil de Puesto".
 - Anexo 4.H.C "Código de Actuación de la Empresa Mayorista-Operadores".
 - Anexo 4.H.D "Contrato colectivo Telmex".
 - Anexo 4.H.E "Contrato colectivo Telnor".
 - Anexo 4.H.F "Código de Actuación Telmex/Telnor Empresa Mayorista".
 - Anexo 4.I.A "Procesos Empresa Mayorista".
 - Anexo 4.I.B "Código de Ética de la Empresa".
 - Anexo 4.I.C "Plan de Productividad Empresa Mayorista".
 - Anexo 5.A "Calendario para la implementación SF".
 - Anexo 6.4.A "Regulation Toolkit".
 - Anexo 6.4.B "Análisis del Mercado de TV Paga Perú".

- o Anexo 6.4.C "Akamai's (state of the internet)".
- o Anexo 6.4.D "2016 Top Markets Report".
- o Anexo 6.4.E "Nota periodística (spots)".
- o Anexo 6.4.F "Digital Video Benchmark".
- o Anexo 6.4.G "Nota periodística (original programming)".
- o Anexo 6.4.H "Nota Acceso a Internet".

Aunado a lo anterior, a fin de contar con mayores elementos para evaluar la Propuesta Modificada de Plan, el Instituto emitió dos requerimientos de información a las Empresas Proponentes, en los siguientes términos:

- Requerimiento de Información 1, por medio del cual se solicitó información financiera y contable de los ejercicios 2015 y 2016, con la documentación soporte relativa a ingresos, costos, gastos e impuestos, así como a la distribución y costo del capital humano a ser transferido a las EM.
- **Requerimiento de Información 2, en el cual se solicitó información relacionada con la estructura accionaria y corporativa de las EM, la especificación de los activos y pasivos a transferir a las EM, incluyendo procesos y documentos soporte, así como el criterio, esquema y contratos referentes al capital humano a ser transferido.**

Adicionalmente, de conformidad con lo tratado en las Sesiones/Extraordinarias, las Empresas Proponentes presentaron diversa información financiera-contable, que a decir de las Proponentes, toma como base la asignación de servicios señalada por el Instituto en el Acuerdo de Modificación de Plan, así como las tarifas mayoristas aprobadas por el mismo, actualizando con ello la información presentada en su Propuesta Modificada de Plan.

Visto lo anterior, en atención a los principios de exhaustividad y congruencia que deben contener las resoluciones de esta autoridad regulatoria, el Instituto procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Propuesta Modificada de Plan, así como demás información entregada por las Empresas Proponentes, a efecto de determinar si la nueva propuesta cumple o no con lo solicitado por el Instituto, en el marco de los objetivos de la separación funcional establecidos en la Resolución Bienal, y que han sido retomados en el considerando TERCERO del Acuerdo. Con ello, se determinará la procedencia de aprobar la propuesta en sus términos, o

bien, de realizar las modificaciones pertinentes a efecto de emitir el Plan Final de Implementación.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede al análisis de las propuestas para cada uno de los elementos contemplados en las medidas de separación funcional (Considerandos QUINTO y SEXTO) y, posteriormente se analiza lo presentado por las Proponentes como Planteamientos, de conformidad con las medidas Segunda Transitoria de los anexos 2 y 3 de la Resolución Bienal (Considerando SÉPTIMO).

QUINTO. - ANÁLISIS DE LA PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

En este considerando se analizan los elementos propuestos para dar cumplimiento a lo requerido en las medidas de separación funcional y en las medidas Segunda Transitoria, presentados por las Proponentes en los diversos escritos e información entregados al Instituto a través de la Oficialía de Partes y del Grupo de Transición.

5.1 Constitución de la Empresa Mayorista

5.1.1 MANDATO

El primer párrafo de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente: (...)"

5.1.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de:

- I. Proporcionar información para evaluar la estructura organizativa propuesta en términos de beneficios y costos, así como incluir estructuras organizacionales y accionarias alternativas (por ejemplo, que la nueva empresa dependa de AMX, o sea una empresa del grupo sin ser subsidiaria) que permitan comparar las opciones, y
- II. Identificar la alternativa más eficaz para los objetivos regulatorios.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

Cabe precisar que los requerimientos del Instituto respecto del funcionamiento e instrumentos a implementar en las DM, así como su respectivo desahogo y análisis, se aborda en el Considerando SEXTO.

5.1.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

Con relación a la fracción I del requerimiento del Instituto, sostienen las Proponentes que la estructura organizacional señalada en la Propuesta Modificada de Plan, consistente en la creación de dos EM a ser subsidiarias directa e indirectamente de Telmex, atiende a lo siguiente:

- Es consistente con los requisitos establecidos en las medidas de separación funcional;
- Se encuentra dentro del control de los sujetos obligados por la Resolución AEP;
- Resulta eficiente a nivel corporativo;
- Está sujeta a la obtención de las autorizaciones fiscales respectivas, y
- Resulta eficiente desde el punto de vista fiscal.

Continúan las Proponentes señalando que la estructura organizacional propuesta es compatible con los requisitos establecidos en las medidas de separación funcional, pues, a su juicio, en las mismas no se establece la estructura accionaria específica, razón por la cual consideran que corresponde al AEP elegir dicha estructura, siempre y cuando no contravenga las medidas de separación funcional; asimismo, hacen notar que el Instituto no expresa y por ende no funda ni motiva en modo alguno su petición, respecto a que la estructura accionaria incluida en la Propuesta de Plan sea incompatible con los requisitos de referencia, caso en el que, a decir de las Proponentes, el Instituto estuvo facultado para solicitar modificaciones, según se señala en las medidas Segunda Transitoria.

Asimismo, las Empresas Proponentes indican que no se establece en las medidas de separación funcional que deban presentarse diversos planes de implementación u opciones diversas para la constitución de las EM, sino que, la obligación a cargo del AEP es la de presentar una.

En lo referente a la fracción II, según las Proponentes, nada de lo señalado en las medidas habilita al Instituto para requerir contrastar diversas alternativas, siendo que solo se le solicita proponer una estructura organizacional, por lo que, en el caso de presentar diversas alternativas, no se trataría de una propuesta sino de varias.

Adicionalmente, plantean un objetivo de eficiencia tendiente a evitar impacto fiscal alguno, así como costos, cargas o afectaciones a Telmex, Telnor o a las EM, por lo cual supeditan su propuesta a la obtención de confirmaciones y autorizaciones por parte de diversas dependencias.

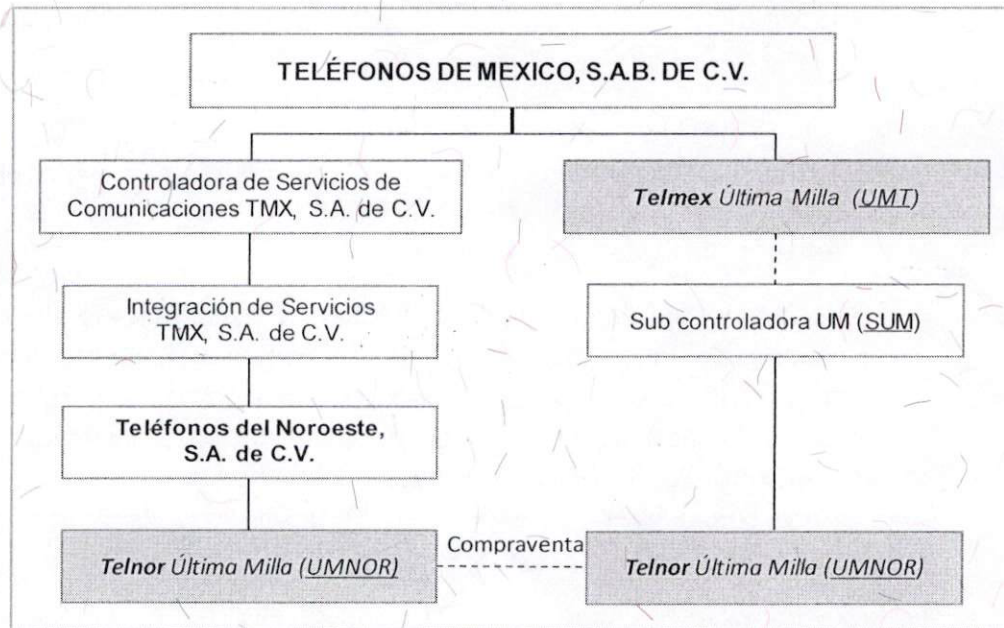
Tomando en consideración lo antes expuesto, las Empresas Proponentes establecen en su Propuesta Modificada de Plan que sean dos las Empresas Mayoristas las que se constituyan con motivo de la separación funcional, atendiendo, entre otras razones, a las siguientes:

- Tanto Telmex como Telnor son los titulares de los títulos de concesión habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en áreas de cobertura diversas para abarcar la totalidad del país y que es de dichos títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones de donde devienen los servicios de telecomunicaciones entre los cuales se encuentran servicios que prestarán las Empresas Mayoristas, incluyendo la infraestructura que se empleará para ello;
- Telmex y Telnor serán quienes aportarán respectivamente a cada una de las Empresas Mayoristas, los recursos para la separación funcional, incluyendo (sin limitar) capital, activos, personal, derechos, pasivos y obligaciones, y
- La planta laboral de las Empresas Mayoristas estará conformada fundamentalmente por el personal que, tanto Telnor como Telmex, así como otras sociedades prestadoras de servicios aportarán, a lo cual señalan que las condiciones laborales de tales empresas, incluyendo aquellas derivadas de los contratos colectivos de trabajo, no son homólogas.

En este sentido, las Proponentes plantean que se constituya por parte de Telmex una nueva sociedad a la que hipotéticamente denominan Telmex Última Milla o UMT, así como que por parte de Telnor se constituya una nueva persona moral a la que denominan Telnor Última Milla o UMNOR, sociedades a las cuales les serán aportados los recursos.

En lo tocante a la estructura accionaria, proponen que las Empresas Mayoristas sean subsidiarias directas o indirectas, según sea el caso, de Telmex, quien será el accionista indirecto y [REDACTED] de Telnor, resultando en la estructura siguiente.

Figura 3. Estructura resultante de la reorganización o reestructuración corporativa derivada de la constitución de las EM



Asimismo, señalan que tanto UMT y UMNOR se constituirán como sociedades mercantiles mexicanas y que UMT tendrá como accionista [REDACTED] a Telmex.

Las Proponentes continúan apuntando que, una vez constituida UMNOR, esta sea una subsidiaria [REDACTED] de UMT, para lo cual consideran también la constitución de una sociedad sub controladora (SUM), quien adquirirá [REDACTED] a UMNOR, y que será una sociedad subsidiaria directa [REDACTED] de UMT.

En ese mismo tenor, plantean que la transferencia accionaria se realice luego de la capitalización, que podría llevarse a cabo en uno o más actos por parte de Telnor, dotándola del activo y pasivos objeto de la separación.

Las Proponentes también señalan que la sociedad denominada [REDACTED] será titular de [REDACTED] al constituirse cada una de las Empresas Mayoristas y SUM, refiriendo que dicha sociedad es una sociedad mexicana subsidiaria [REDACTED] de América Móvil, cuyo propósito fundamental es servir como accionista minoritario de sociedades mexicanas subsidiarias directa o indirectamente de América Móvil.

Para efectos de lo anterior, señalan lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se establece el requerimiento de mínimo dos accionistas o socios:

"Artículo 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;"

Señalan también que la estructura societaria propuesta, la naturaleza de las sociedades, las transferencias y enajenaciones, y demás términos y condiciones propuestos, se encuentran condicionados a la obtención de autorizaciones y/o confirmaciones de criterio de diversas autoridades, incluyendo, sin limitar, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que dichas operaciones no generen impacto fiscal alguno.

Por otro lado, en lo referente a los estatutos, tanto de UMT como de UMNOR, las Proponentes indican que estas tendrán, desde el momento de su constitución, el objeto social que se detalla en el apartado 4. A) Objeto Social de su Propuesta Modificada de Plan.

En este sentido, las Proponentes señalan que al momento de su constitución y con objeto de poder instrumentar con mayor eficiencia a las Empresas Mayoristas, serán constituidas con estatutos sociales iniciales (Anexo 4.6.B) que les permitan realizar los actos jurídicos, administrativos y demás, que sean necesarios de manera más fluida, particularmente en lo tocante a la toma de decisiones, de forma tal que Telmex y Telnor puedan dotarlas de los recursos materiales y humanos requeridos previamente al inicio de sus operaciones, incluyendo los relativos a las transferencias y enajenaciones de activos, derechos, pasivos u obligaciones de cualquier tipo, así como del aporte y transmisión del capital para lograr la estructura corporativa propuesta.

En lo tocante a la SUM, adjuntan los estatutos sociales propuestos como Anexo 4.6.A. Asimismo, dado que proponen que UMT adopte como parte del proceso de transición la forma de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sin que tengan previsto que adquiera el carácter de sociedad de inversión bursátil (en tanto no inscriba valores en el Registro Nacional de Valores), refieren al Anexo 4.6.C. En esa línea, señalan que en el caso de UMNOR, atendiendo a la estructura societaria propuesta que supone será controlada [REDACTED] por UMT, no es necesario que adopte los estatutos que se proponen para UMT.

Por lo que hace al planteamiento de las Empresas Proponentes respecto de las DM, se remite al Considerando SEXTO.

5.1.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

La pertinencia de una estructura organizacional para separar las actividades mayoristas de Telmex/Telnor, respecto a otras alternativas, es un elemento que no puede analizarse de forma independiente al funcionamiento de la entidad o entidades que se separen. En ese sentido, el propósito regulatorio de alinear los incentivos en la provisión de servicios mayoristas a todos los operadores para que esta se dé en condiciones no discriminatorias, puede alcanzarse con una combinación de elementos que faciliten la conformación de la nueva o nuevas entidades, a la par de que garanticen su independencia.

Es así que, como resultado del análisis de los elementos expuestos por las Empresas Proponentes, se observa que la alternativa de estructura organizacional presentada (creación de dos empresas mayoristas) está acorde con lo mandatado por el Instituto en las medidas de separación funcional, a la par de que es congruente con el número de empresas de telecomunicaciones fijas del AEP que ostentan los títulos de concesión, atendiendo a las características propias de su operación.

Asimismo, la creación de dos nuevas personas morales, siendo subsidiarias directa o indirectamente de Telmex, actualiza el supuesto de que la(s) persona(s) morales estarán bajo el control del AEP (Véanse figuras 4 y 5), lo que facilitará el traspaso de recursos, toda vez que serán principalmente Telmex y Telnor quienes aporten los recursos materiales y humanos que requieren las nuevas empresas para su operación. Si bien Telmex mantendrá la propiedad de las EM, estas deberán sujetarse a un control en términos del gobierno corporativo que autorice el Instituto, a fin de garantizar su independencia.

A este respecto, se precisa que es responsabilidad del AEP realizar los actos necesarios para dar viabilidad y sustentabilidad técnica y económico-financiera a las EM a efecto de implementar efectivamente la separación funcional. Para ello, deberán aportarse a las EM aquellos recursos que resulten estrictamente necesarios para su operación (para mayor detalle referirse a la sección de Aportación de recursos del presente Acuerdo).

Figura 4. Participación actual del AFP en Telmex y Telcel

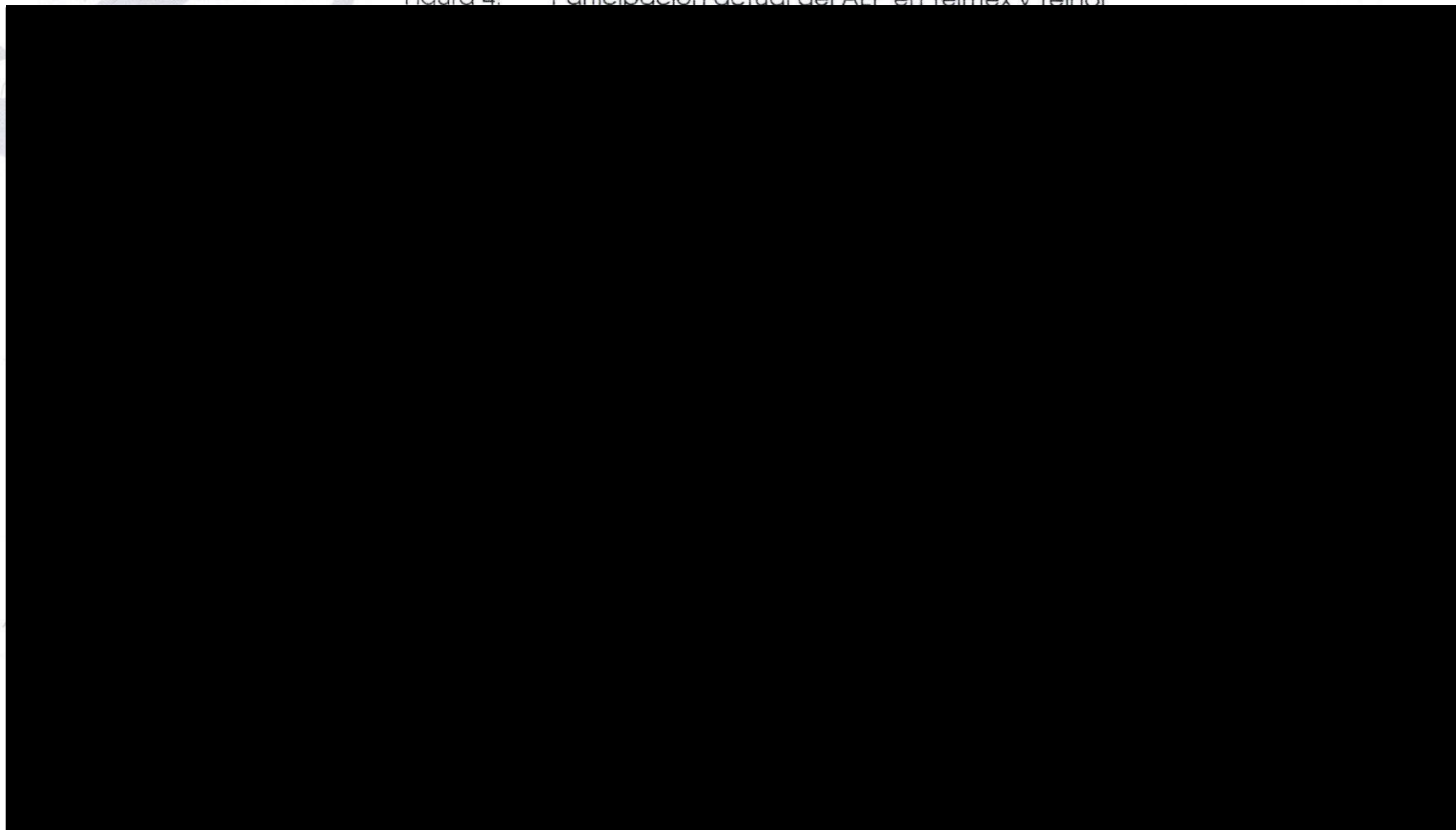
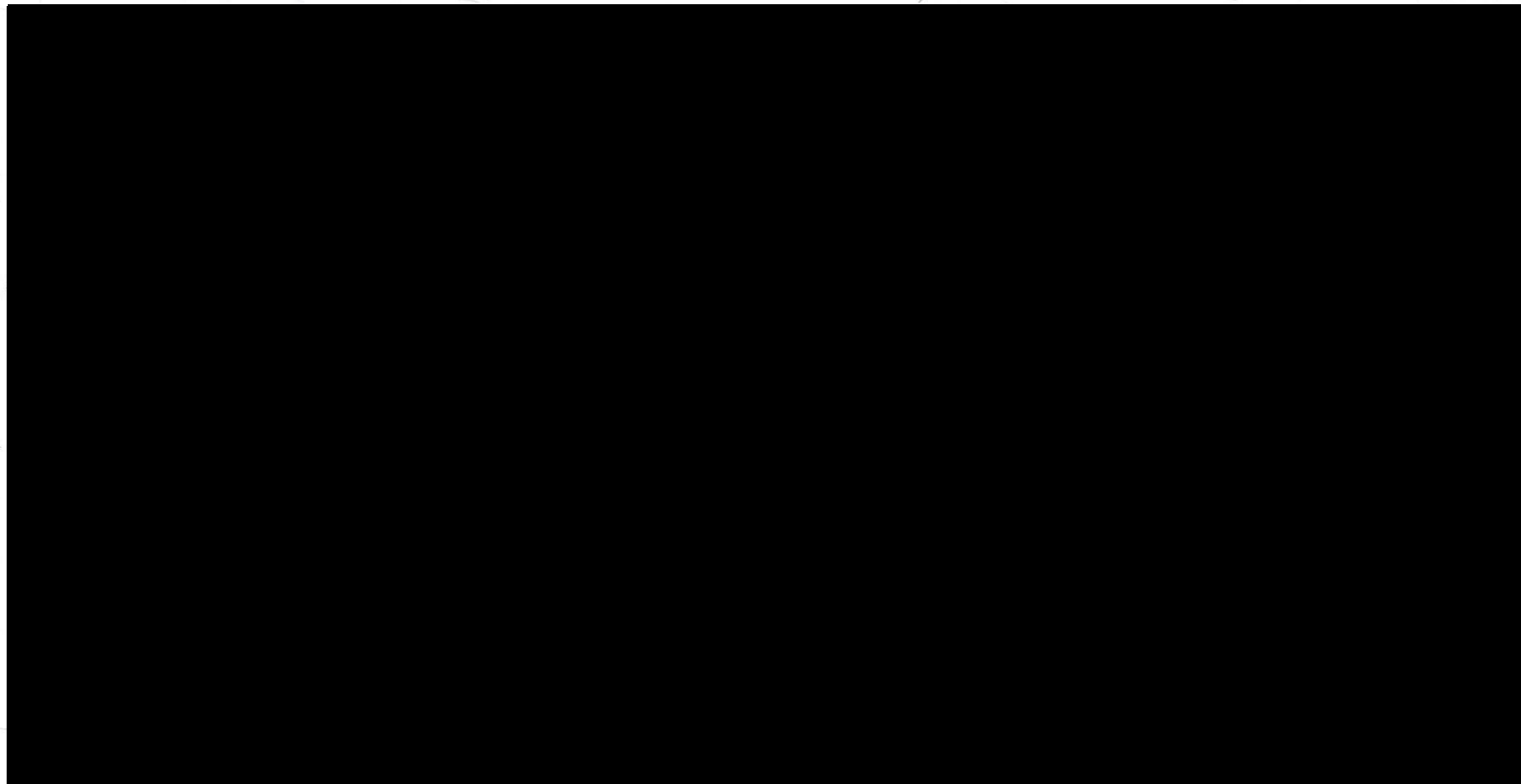


Figura 5. Participación de personas pertenecientes al AEP en las EM



Lo anterior está en línea con el planteamiento reciente en Reino Unido sobre un grado de separación funcional de Openreach más estricto, respecto de BT. Este tema fue abordado en las conclusiones iniciales de Ofcom sobre la Revisión Estratégica de las Comunicaciones Digitales⁵⁶, en donde se establece que debe constituirse a Openreach como una subsidiaria de BT, pero sujeta a un gobierno corporativo independiente y a una autonomía de operaciones, atendiendo así a las preocupaciones respecto a un posible trato discriminatorio. Asimismo, señala que al ser una subsidiaria de BT se obtienen diversos beneficios, tales como:

- Preservar algunos de los beneficios de la integración vertical (p. ej. al invertir en nuevas redes o servicios, BT se convertiría en cliente ancla, a la vez que tendría incentivos para adquirir los servicios de la empresa del grupo), y
- Evitar crear una nueva firma y una división final entre los diferentes activos de la red, lo cual permite un esquema flexible de delimitación de los activos, en caso de que se requieran cambios en el futuro que reflejen el desarrollo de los mercados o el cambio en la estrategia de competencia.

Es así que se determina procedente la creación de dos nuevas personas morales como subsidiarias directa e indirectamente de Telmex. Aunado a ello, y a fin de que se puedan ejecutar a la brevedad posible los actos necesarios para implementar la separación funcional, el AEP deberá notificar al Instituto, a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2018, sobre la constitución legal de UMT, UMNOR y SUM.

En lo referente a contar con estatutos sociales iniciales para UMT y UMNOR durante el periodo de transición, se considera que dicho mecanismo facilitará la consecución de los distintos actos jurídicos y administrativos, entre otros, requeridos para la implementación de la separación funcional. Asimismo, se considera factible la propuesta de que SUM cuente con sus propios estatutos sociales. Sin embargo, con relación a los estatutos sociales de las EM una vez terminado el periodo de transición, resulta improcedente el planteamiento de las Proponentes respecto a que UMNOR, al ser controlada por UMT, no requiera adoptar los estatutos sociales de esta última. Ello a razón de que, con independencia de quién controle a una empresa, toda persona moral debe contar con estatutos sociales, mismos que, conforme al artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contienen las reglas establecidas en la escritura constitutiva sobre la organización y

⁵⁶ Ofcom, 2016. Making communications work for everyone. Initial conclusions from the Strategic Review of Digital Communications. Disponible en: https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0016/50416/dcr-statement.pdf

funcionamiento de la sociedad; además de que las Proponentes no exponen mayor detalle sobre el porqué de su decir ni especifican si entonces UMNOR operaría bajo los estatutos sociales iniciales u otros. En tal sentido, UMNOR deberá adoptar los estatutos sociales aplicables a UMT, una vez concluido el periodo de transición.

Considerando lo expuesto, el Instituto determina que las EM y SUM cuenten con estatutos sociales propios, de conformidad con lo siguiente:

- La organización y funcionamiento de SUM, durante y después del periodo de transición, se realizará conforme a los estatutos sociales SUM;
- La organización y funcionamiento de UMT y UMNOR, durante el periodo de transición, se realizará de conformidad con los estatutos sociales constitutivos UMT y los estatutos sociales constitutivos UMNOR.
- La organización y funcionamiento de UMT y UMNOR, una vez concluido el periodo de transición, se realizará de conformidad con los estatutos sociales finales.

Para efectos de lo anterior, los estatutos sociales constitutivos deberán someterse para aprobación del Instituto, dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del Acuerdo. Asimismo, los estatutos sociales finales deberán someterse para aprobación del Instituto a más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019.

Se deberá establecer en los diversos estatutos que cualquier modificación a estos durante y/o después del periodo de transición, deberá ser notificada al Instituto dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la aprobación de la modificación por parte de la Asamblea de Accionistas de las EM.

Con relación al objeto social de las Empresas Mayoristas, así como a los estatutos sociales de las EM y SUM, la transferencia de personal y la transferencia de activos, a fin de evitar repeticiones innecesarias, téngase por reproducido, respectivamente, como si a la letra se insertase, lo señalado en las secciones correspondientes a Objeto social, Gobierno corporativo, Personal independiente y Aportación de recursos, sin menoscabo de las demás secciones que resulten aplicables.

Con respecto a las manifestaciones asociadas a condicionar la estructura propuesta a la obtención de confirmaciones y autorizaciones por parte de autoridades diversas, el Instituto señala que el cumplimiento de las Empresas

Proponentes a la regulación que se les ha impuesto es independiente del cumplimiento de cualquier otra normativa que les aplique en materias distintas a las de la regulación en telecomunicaciones. Conforme a lo anterior, la implementación de la separación funcional no exime a las Proponentes del cumplimiento de otras obligaciones que les son aplicables por constituir personas morales en términos de la legislación vigente.

En este sentido, no se puede condicionar la estructura organizacional presentada a obtener autorizaciones y confirmaciones de criterio que recaen fuera de las facultades del Instituto, máxime que fue a propuesta de las Proponentes dicha estructura.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.2 Prestación de los Servicios Mayoristas

5.2.1 MANDATO

El segundo párrafo de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución. (...)"

5.2.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de:

- I. Establecer que la EM provea al menos los servicios de Enlaces Dedicados Locales y SAIB local junto con SCyD;
- II. Incluir todos los servicios mayoristas regulados (COAC, SDTFO) en la oferta de servicios de la EM o de la DM, según aplique;

- III. Detallar pros y contras en relación con que el servicio de coubicación sea provisto por las EM o DM;
- IV. Incluir las definiciones de cada servicio, y
- V. Establecer ventanillas de acceso a servicios cuando se requiera la interrelación de la EM y la DM para la provisión de un servicio.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.2.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

Al respecto, las Empresas Proponentes establecen en su Propuesta Modificada de Plan que UMT prestará los servicios mayoristas señalados para la Empresa Mayorista en las áreas de cobertura concesionadas a Telmex, en tanto que UMNOR hará lo conducente en las áreas de cobertura concesionadas a Telnor.

Asimismo, señalan que los servicios mayoristas que prestarían las EM y las DM serían los que se muestran en la Tabla 1. En ella se indica con el símbolo "✓" a la entidad que sería la encargada, de acuerdo con las Proponentes, de ofrecer el servicio mayorista correspondiente y con el símbolo "X" aquellos servicios que proponen eliminar.

Tabla 1. Asignación de los servicios mayoristas entre las EM y las DM

Servicio Mayorista	Propuesta	
	DM	EM
Desagregación		
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)		✓
Servicios de Desagregación total y Compartida (Bucle y Sub bucle)		✓
Servicios de Desagregación Total del Bucle		✓
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle		✓
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle		✓

Servicio Mayorista	Propuesta	
	DM	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle		✓
Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local		✓
Servicio de Concentración y Distribución (SCyD)		
Local	Por capacidad	Por usuario
Regional	Por capacidad	Por usuario
Nacional	Por capacidad	Por usuario
Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle	✓	
Adaptación para la Coubicación	✓	
Reasignación de espacios	✓	
Recuperación de espacios	✓	
Tendido de cable multipar	✓	
Tendido de cable DFO Telmex a DFO del solicitante	✓	
Servicios Auxiliares		
Anexo de Caja		✓
Trabajos Especiales	✓	✓
Cableado Interior		✓
Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica	✓	
Servicio de Reventa de Línea, Infinitum, Paquetes (SRL, SRI, SRP)	✓	

Servicio Mayorista	Propuesta	
	DM	EM
Registro de Llamadas (CDR)	X	X
Plan de VLAN	X	X
Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica (SDTFO)	X	X
Terminal Óptica de Red (ONT)		✓
Modem para reventa	✓	
Aparato Telefónico	✓	
Compartición de Infraestructura Pasiva		
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil		✓
Ductos o Canalizaciones		✓
Pozos		✓
Postes		✓
Subidas y Bajadas a poste o fachada		✓
Derechos de vía		✓
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres	✓	
Servicio de Acceso y Uso Aprobado en Piso	✓	
Alimentación eléctrica	✓	
Aire acondicionado	✓	
Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	✓	
Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada		✓
Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada en Ubicación Distante		✓

Servicio Mayorista	Propuesta	
	DM	EM
Servicios de apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva	✓	✓
Visita Técnica	✓	✓
Análisis de Factibilidad	✓	✓
Verificación	✓	✓
Trabajos Especiales	✓	✓
Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante de una nueva Obra Civil		✓
Recuperación de Espacio	✓	✓
Acondicionamiento de Infraestructura	✓	✓
Solución correctiva para la continuidad de los servicios	✓	✓
Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte	×	×
Enlaces Dedicados Mayoristas		
Enlaces Dedicados de Acceso		✓
Enlaces Dedicados Locales		✓
Transporte Local	✓	
Enlaces Dedicados entre Localidades	✓	
Enlaces Dedicados de Larga distancia Internacional	✓	
Interconexión		
Conducción de Tráfico, que incluye Originación y Terminación de Tráfico	✓	
Originación	✓	
Terminación	✓	

Servicio Mayorista	Propuesta	
	DM	EM
Servicio de Tránsito	✓	
Enlaces Dedicados de Interconexión	✓	
Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones	✓	
Servicio de Señalización	✓	
Facturación y Cobranza	✓	
Coubicación para Interconexión	✓	
Puerto de Acceso	✓	
Servicios Auxiliares Conexos	✓	

Aunado a lo anterior, las Proponentes se manifiestan específicamente sobre los siguientes servicios:

5.2.3.1 CREACIÓN DEL SERVICIO ENLACES DEDICADOS DE ACCESO (EDA)

Las Empresas Proponentes consideran que la EM debe brindar los servicios mayoristas relacionados con los elementos de la red local o de acceso, mientras que los servicios que involucren elementos de la red de transporte deben ser proporcionados por la DM. Es decir, plantean que la EM provea los Enlaces Dedicados Locales y la DM brinde un nuevo servicio llamado Servicio Mayorista de Transporte Local (TXL). De esta forma, un enlace local tendría dos componentes: el EDA y el TXL. Dicha propuesta es sustentada por las Empresas Proponentes con lo que a continuación se expone.

La separación funcional solo se refiere a la Red de Acceso/Bucle Local

Consideran que el Artículo Octavo Transitorio de Decreto Constitucional se refiere al acceso a cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente al AEP. Asimismo, que la regulación de preponderancia definió que la parte más difícilmente replicable es el acceso y que, en el Considerando Octavo de la Resolución Bienal, el Instituto se refirió a la

separación funcional como el acceso a la infraestructura pasiva y a la red de acceso del AEP.

La Red de Transporte es única para todos los Servicios (Multiservicio)

Las Empresas Proponentes explican que la red de transporte concentra los datos de cada uno de los servicios de acceso en un flujo sin distinción y utiliza una sola tecnología para transportar dicho flujo de todos los servicios en todos los segmentos de la red local y de larga distancia. Consideran que separar el transporte local del regional significaría duplicar segmentos de red para transportar de manera independiente los servicios y mano de obra para administrarla y gestionarla, lo que a su juicio redundaría en costos y complejidad operativa y técnica.

Hacen referencia a recomendaciones de la UIT que delimitan el alcance de las redes de acceso y redes transporte, tanto de fibra como de cobre, en el sentido de que los equipos que proveen los servicios de transporte, agregación, distribución y entrega de tráfico, no forman parte del Bucle Local (BL).

Adicionalmente, exponen que la asociación Metro Ethernet Forum considera que un enlace Ethernet contempla dos elementos, el servicio de transporte y el servicio de acceso, los cuales pueden brindarse de manera separada. De igual manera, las Empresas Proponentes mencionan los casos de Italia, donde la tarifa del servicio de enlaces locales y regionales se integra por dos componentes (una cuota por el servicio de acceso y otra por el servicio de transporte), y de Reino Unido, donde BT Wholesale desglosa las cuotas y elementos que componen su servicio de circuitos parciales privados en una cuota de acceso y otra de transporte⁵⁷. También señalan que en el caso de Telecom New Zealand se acordó una separación funcional dividiéndose en tres unidades de negocios separadas: una unidad minorista, una de red y otra mayorista.

Composición del servicio

Las Empresas Proponentes solicitan al Instituto considerar que el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados locales está conformado por un componente de acceso o última milla en cada extremo del enlace y por un componente de transporte que proponen sea adquirido de la DM.

⁵⁷ Página 29 de la Propuesta Modificada de Plan.

Añaden que los enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional se ofrecerían por la DM adquiriendo de la EM el servicio de acceso y utilizando su propio transporte para unir los accesos. Las Empresas Proponentes consideran que la creación de los dos nuevos servicios, EDA y TXL, permitirá a los operadores que actualmente cuentan con red adquirir de la EM y/o de la DM el servicio que les permita complementar su infraestructura para poder hacer un auto suministro de enlaces dedicados. La Tabla 2 siguiente ejemplifica los esquemas que podrían presentarse, de acuerdo con lo presentado por las Empresas Proponentes.

Tabla 2. Ejemplos de provisión de enlaces de dedicados

Tipo de operador	Enlace de acceso	Transporte local
Operador con última milla	Infraestructura propia	Adquiere el transporte local de la DM
Operador con red de transporte	Adquiere el acceso de la EM	Infraestructura propia
Operador sin red	Adquiere el acceso de la EM	Adquiere el transporte local de la DM

5.2.3.2 DISOCIACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE (SAIB)

Las Empresas Proponentes señalan que la oferta de referencia de desagregación (OREDA) establece que el SAIB inicia en el sitio del usuario final y termina en el nodo de acceso de la central que atiende el área de servicio donde se encuentra el usuario, por lo que, a decir de las Proponentes, el servicio excluye la red de transporte en cualesquiera de sus niveles ya que la función de agregación de tráfico, y su posterior concentración en una interfaz, se realiza en los equipos de la red de transporte.

Señalan que el equipamiento que realiza la función de concentración y distribución de tráfico agrega múltiples tipos de servicios, sin distinguir ni los servicios ni los clientes, es decir, que no realiza funciones como la identificación de usuarios, el etiquetado del tipo de servicio ni, en general, actividades que se relacionan con la aplicación del cliente. Refieren que un ejemplo de este principio lo constituye la red de transporte Carrier Ethernet, que es la empleada, entre otros servicios, para el SCyD.

A decir de las Proponentes, la red Carrier Ethernet se ha normado con recomendaciones internacionales (Metro Ethernet Forum) en sus servicios (E-Line, E-LAN y E-Tree), interfaces, conexiones y protocolos de monitoreo de la integridad de la información, dejando las funciones de usuario final y de adaptación de tecnologías como DSL o GPON a las redes de acceso.

Manifiestan también que los servicios de SAIB y SCyD ocurren en momentos distintos: primero se habilita el transporte (SCyD), desde las centrales de acceso hasta el punto de presencia del operador para, posteriormente, habilitar el servicio SAIB sobre el transporte, diferenciación en tiempo que, a decir de las Empresas Proponentes, no fue reconocida en la sección de tarifas del Anexo A, por lo que afirman que se genera una situación insostenible en términos técnico-operativos y económicos.

Señalan que al asignar el SCyD a la EM se estaría dejando a esta la responsabilidad del dimensionamiento de tráfico, clientes, calidad de servicios y otros, servicios que no comercializa. Caso contrario, sostienen que cuando la EM es responsable únicamente del SAIB, sus actividades son independientes de las de la DM. Desde el lado económico, señalan que al asignar el SCyD a la EM se le obliga a incurrir en costos de transporte independientemente del número de usuarios que se le soliciten.

Por lo anterior, proponen que la EM adquiera de la DM el SCyD local por capacidad para así comercializarlo en un esquema por usuario.

5.2.3.3 PROVISIÓN DEL SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN POR PARTE DE LAS DM

Respecto a los beneficios/desventajas de que la coubicación sea provista por las EM o DM, la Empresas Proponentes destacan que no existen beneficios asociados a que la ofrezca la EM y, en consecuencia, no identifican desventajas de que sea ofrecida por la DM.

Tabla 3. Beneficios y desventajas de la coubicación por cada entidad

Beneficios	
DM	EM
La administración del edificio y los servicios asociados recae en una entidad;	Ninguno
Las centrales alojan principalmente infraestructura de transporte (algunas centrales no tienen infraestructura de acceso), y	
No requiere coordinación EM-DM.	
Desventajas	
DM	EM
Ninguna	Existen más coubicaciones de interconexión que de desagregación;
	La EM no tendría el control total de los espacios en una central;
	La EM no tendría el control de todos los servicios asociados;
	Mayores cargas administrativas y tiempos de entrega;
	Duplicación de funciones y recursos;
	La EM no operaría los servicios de Reubicación y Recuperación independientemente, y
	Telmex/Telnor subarrendarían a las EM los edificios de las centrales.

5.2.3.4 ELIMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DE FIBRA ÓPTICA Y CANALES ÓPTICOS DE ALTA CAPACIDAD

Las Empresas Proponentes consideran que, aunque el mandato no contempla la eliminación de servicios que se encuentran normados, existen varias razones para suponer que proporcionar la desagregación total de la fibra punto a punto tendría un gran impacto negativo.

Exponen que la inclusión de los servicios de Desagregación Total de Fibra Óptica (DTFO) y Canales Ópticos de Alta Capacidad (COAC), solicitada en el Acuerdo de Modificación de Plan, no es congruente con los objetivos constitucionales de promover la competencia y libre concurrencia, así como el desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios finales, además de que viola el principio de supremacía constitucional, toda vez que su inclusión tendrá un impacto negativo en la competencia y libre concurrencia.

Señalan que el grado de complejidad para implementar la desagregación del acceso de fibra punto a punto (PaP) es mucho mayor que con el cobre por lo que, a su consideración, conlleva costos más elevados para su provisión. También sostienen que la viabilidad técnica de una red de acceso PaP, depende del diseño y construcción de la red de acceso de fibra óptica, la cual sigue criterios distintos a la arquitectura de la red de acceso punto a multipunto como GPON.

En este sentido, las Proponentes manifiestan que la propia operación sigue esquemas de supervisión dentro del medio de transmisión, como los canales de banda o protocolos de gestión embebidos, que deben ser gestionados por elementos activos, que impiden el control seleccionado entre la empresa que ofrece la fibra como medio de comunicación y la empresa que la ilumina como sistema de transporte. Por ello, consideran que con la separación funcional debería de replantearse el cálculo y el precio de la fibra PaP.

Aseguran que ofrecer acceso a fibra oscura socava las oportunidades de diferenciación precio-producto en el suministro de servicios de banda ancha de alta velocidad en el nivel minorista, reduce la utilización de productos de banda ancha de alta velocidad y los ingresos derivados de ellos; y debilita el argumento a favor de la inversión en banda ancha de próxima generación en el nivel mayorista. Asimismo, consideran incongruente que el principal encargado de la inversión y expansión de infraestructura para atender a todos los operadores tenga que entregar la totalidad de una fibra a un solo concesionario cuando dicho

insumo es precisamente requerido para prestar el servicio de enlaces dedicados que está obligado a ofrecer.

Exponen el caso de la Comisión Europea, la cual aseguran que abandonó la desagregación del bucle de fibra al reconocer que no se había considerado el hecho que se requerirían importantes inversiones futuras para la Fibra Óptica (FO), y permitió libertad de establecer el precio de los productos, siempre que hubiera suficientes condiciones competitivas en el mercado minorista.

Por lo que hace a los motivos planteados por las Empresas Proponentes para la desaparición del servicio de COAC, consideran que se trata de un servicio que requiere elementos de infraestructura activa, y no de un servicio de compartición de infraestructura pasiva, planteado como alternativa al caso en que Telmex/Telnor no tuvieran disponibilidad de ductos. En este sentido, las Empresas Proponentes señalan también que la existencia del COAC implicaría una gestión muy compleja, puesto que, para proveerlo, las EM tendrían que pagar a las DM el precio del COAC y ofrecerlo a los operadores al precio de un ducto.

Asimismo, mencionan que en caso de que Telmex/Telnor solicitara el servicio de compartición de infraestructura a las EM y estas no contaran con espacio disponible, tendrían que pedir a Telmex/Telnor el servicio de COAC, creando una circularidad en la provisión de ambos servicios.

5.2.3.5 VENTANILLAS DE ACCESO A LOS SERVICIOS MAYORISTAS

En cuanto a las ventanillas de acceso, las Empresas Proponentes especifican la empresa o empresas que darán atención a los operadores para la provisión de los diversos servicios. Señalan que cuando los servicios mayoristas regulados solicitados tengan dependencia o prerequisite de algún componente u otro servicio que es proporcionado por la EM o la DM, se implementará un mecanismo de comunicación entre ambas empresas para gestionar el proceso de aprovisionamiento de dichos servicios, mecanismo que, afirman, permitirá a los solicitantes realizar la contratación de los servicios sin tener que coordinarse con la EM y la DM, sino únicamente con aquella que le proporcionará directamente el servicio.

Al respecto, se presenta la Tabla 4 en la cual se muestra la propuesta de ventanillas de acceso a los servicios mayoristas regulados.

Tabla 4. Ventanillas de acceso a los servicios mayoristas

Servicios	Prestador del Servicio		Prerrequisito	Ventanilla de Acceso	Acciones de Interrelación EM/DM
	División Mayorista	Empresa Mayorista			
SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN					
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)		•	Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD) Tendido de DFO Tmx a DFO CS Servicio de Concentración y Distribución (SCyD) a)Local, b)Regional o c)Nacional	EM	EM coordina con la DM la posición donde remata el par en el DG (solo para el caso de proporcionar la voz), y la VLAN para el primer servicio en el equipo de acceso
Servicio de Desagregación Total del Bucle (SDTBL)		•	Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD) Tendido de Cableado Multipar	EM	EM coordina con la DM la posición donde remata el par en el DG
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL)		•	Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD) Tendido de Cableado Multipar	EM	EM coordina con la DM la posición donde remata el par en el DG
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle (SDTSBL)		•	Tendido de Cableado Multipar Anexo de Caja	EM	NA
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle (SDCSBL)		•	Tendido de Cableado Multipar Anexo de Caja	EM	NA
Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local (SDVBL)		•	Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD) Tendido de DFO Tmx a DFO CS Servicio de Concentración y Distribución (SCyD) a) Local	EM	EM coordina con la DM la VLAN para el primer equipo de acceso
Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)	•		En caso de aplicar: Recuperación de Espacio Reasignación de Espacios	DM	NA
Adecuaciones para la Coubicación	•		Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)	DM	NA
Reasignación de Espacios	•		Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)	DM	NA

Servicios	Prestador del Servicio		Prerrequisito	Ventanilla de Acceso	Acciones de Interrelación EM/DM
	División Mayorista	Empresa Mayorista			
Recuperación de Espacios	•		Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD) Servicio de Reasignación de Espacios	DM	NA
Servicios Auxiliares de Desagregación					
Tendido de Cableado Multipar	•		Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD) Anexo de Caja	DM	NA
Tendido de DFO Telmex a DFO CS	•		Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)	DM	NA
Anexo de Caja		•		EM	NA
Trabajos Especiales	•	•	Aplica dentro de cualquier servicio Auxiliar	DM/EM	NA
Cableado interior		•	A solicitud del Cliente Final	EM	NA
Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica	•			DM	Solicita a la EM, la asignación de la Red Principal, Secundaria y la instalación del bajante en el domicilio del cliente
Servicio de Reventa de Línea, Infinitum, Paquetes (SRLT, SRI, SRP)	•			DM	Solicita a la EM, la asignación de la Red Principal, Secundaria y la instalación del bajante en el domicilio del cliente. En el caso de FTTH, la EM entregará en conjunto con la instalación la ONT
Servicio de Concentración y Distribución (SCyD) Local	• Por capacidad	• Por cliente	Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD) Tendido de DFO Telmex a DFO CS	DM/EM	Coordina con la DM la posición en el DFO donde debe de entregar el SCyD local
Servicio de Concentración y Distribución (SCyD) Regional	• Por capacidad	• Por cliente	Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD) Tendido de DFO Telmex a DFO CS	DM/EM	Coordina con la DM la posición en el DFO donde debe de entregar el SCyD local
Servicio de Concentración y Distribución (SCyD) Nacional	• Por capacidad	• Por cliente	Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD) Tendido de DFO Telmex a DFO CS	DM/EM	Coordina con la DM la posición en el DFO donde debe de entregar el SCyD local

Servicios	Prestador del Servicio		Prerrequisito	Ventanilla de Acceso	Acciones de Interrelación EM/DM
	División Mayorista	Empresa Mayorista			
ONT		•	Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local (SDVBL) Servicio de Reventa de Línea, Infinitum, Paquetes (SRLT, SRI, SRP)	EM	NA
Modem	•		Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) Servicio de Reventa de Línea, Infinitum, Paquetes (SRLT, SRI, SRP)	DM	Se solicitará a la EM que realice la entrega del modem, cuando realice la instalación del servicio
Aparato telefónico	•		Servicio de Reventa de Línea, Infinitum, Paquetes (SRMLT, SRLT, SRP) No aplica infinitum (SRI)	DM	Se solicitará a la EM que realice la entrega del modem, cuando realice la instalación del servicio
SERVICIOS DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA					
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (Ductos, pozos, postes)		•		EM	NA
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres	•			DM	NA
Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Piso	•			DM	NA
Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	•			DM	NA
Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada		•	Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)	EM	Debe de coordinarse con la DM para que se proporcione la trayectoria para tender la fibra y la ubicación de la coubicación para la entrega del servicio.
Ubicación distante		•	Servicio de Desagregación Total del Bucle (SDTBL) Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL)	EM	Coordina con la DM la posición de la Tablilla en el DG

Servicios	Prestador del Servicio		Prerrequisito	Ventanilla de Acceso	Acciones de Interrelación EM/DM
	División Mayorista	Empresa Mayorista			
Servicios de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva	•	•		DM/EM	
Servicio de Visita técnica	•	•	Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (Ductos, pozos, postes) Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	DM/EM	En el caso del servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos, la coordinación la lleva la EM, para que la DM de las facilidades de acceso al sitio
Análisis de Factibilidad	•	•	Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (Ductos, pozos, postes) Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada Instalación de Infra del CS en Despliegue de Nueva Obra Civil Recuperación de Espacio	DM/EM	En el caso del servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos, la coordinación la lleva la EM, para que la DM de las facilidades de acceso al sitio
Verificación	•	•	Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (Ductos, pozos, postes) Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	DM/EM	En el caso del servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos, la coordinación la lleva la EM, para que la DM de las facilidades de acceso al sitio
Trabajos Especiales	•	•		DM/EM	
Instalación de Infra del CS en Despliegue de Nueva Obra Civil		•		EM	NA
Recuperación de Espacio	•	•	Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (Ductos, pozos, postes) Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos Servicio de Tendido De Cable sobre Infraestructura Desagregada	DM/EM	En el caso del servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos, la coordinación la lleva la EM, para que la DM de las facilidades de acceso al sitio

9

H

Servicios	Prestador del Servicio		Prerrequisito	Ventanilla de Acceso	Acciones de Interrelación EM/DM
	División Mayorista	Empresa Mayorista			
Acondicionamiento de la Infraestructura	•	•	Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (Ductos, pozos, postes) Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos Servicio de Tendido De Cable sobre Infraestructura Desagregada	DM/EM	En el caso del servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos, la coordinación la lleva la EM, para que la DM de las facilidades de acceso al sitio
Solución correctiva para la continuidad de los servicios.	•	•	Aplica sobre cualquier servicio de la ORCI.	DM/EM	
SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS					
Enlaces Dedicados de Acceso (Nuevo)		•	CS tenga preparada infraestructura de Transporte	EM	La coordinación la hace la EM con el Concesionario, ya que este último tiene la opción de utilizar su propio transporte
Enlaces Dedicados Locales		•	Enlaces Dedicados de Acceso Transporte Local	EM	Se coordina con la DM para aprovisionar el Transporte Local
Transporte local (Nuevo)	•		CS tenga listo sus Enlaces de Acceso	DM	La coordinación la hace la DM con el Concesionario, ya que este último tiene la opción de utilizar sus propios Enlaces Dedicados de Acceso
Enlaces Dedicados entre Localidades	•		Enlaces Dedicados de Acceso	DM	Se coordina con la EM, para que construya los Enlaces Dedicados de Acceso
Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional	•		Enlaces Dedicados de Acceso	DM	Se coordina con la EM, para que construya los Enlaces Dedicados de Acceso
SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN					
Conducción de Tráfico (Originación y Terminación)	•		Enlaces Dedicados de Interconexión Servicio de Señalización Puerto de acceso	DM	NA

Servicios	Prestador del Servicio		Prerrequisito	Ventanilla de Acceso	Acciones de Interrelación EM/DM
	División Mayorista	Empresa Mayorista			
Originación	•		Enlaces Dedicados de Interconexión Servicio de Señalización Puerto de acceso	DM	NA
Terminación	•		Enlaces Dedicados de Interconexión Servicio de Señalización Puerto de acceso	DM	NA
Servicio de Tránsito	•		Enlaces Dedicados de Interconexión Servicio de Señalización Puerto de acceso	DM	NA
Enlaces Dedicados de Interconexión	•		Puerto de acceso Servicio de Señalización	DM	Se tendrá que coordinar con la EM en caso de que se requiera utilizar infraestructura pasiva
Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones	•		Coubicación para Interconexión	DM	NA
Servicio de Señalización	•		Coubicación para Interconexión	DM	NA
Facturación y Cobranza	•		Servicio de interconexión	DM	NA
Coubicación para Interconexión	•			DM	NA
Puerto de acceso	•		Coubicación para Interconexión	DM	NA
Servicios Auxiliares Conexos	•			DM	NA

5.2.3.6 DEFINICIONES DE LOS SERVICIOS

Con excepción de COAC, SDTFO, registro de llamadas, módem y ONT asociados a la prestación del SAIB, así como plan de VLAN, en su Propuesta Modificada de Plan las Empresas Proponentes incluyeron las definiciones de los servicios.

5.2.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

La asignación de servicios entre las EM y DM constituye un elemento clave para que se alcancen los objetivos de la separación funcional. En dicha asignación se debe garantizar que los insumos que son más críticos, o menos replicables, para el desarrollo de la competencia, se encuentren asignados a la entidad cuyo diseño

e incentivos están más alineados con una provisión de servicios en términos no discriminatorios para todos los operadores, incluidos los integrantes del AEP.

A la par de la asignación de servicios, se debe velar porque la entidad que ofrezca cada servicio mayorista cuente con los recursos materiales y humanos para proveer el servicio en las mejores condiciones de precio y calidad, entendiéndose por ello que la entidad debe tener el mayor grado de control posible sobre la utilización y desarrollo de cada uno de los recursos que le sean asignados.

Sin embargo, se reconoce que puede haber situaciones en las que la delimitación de los recursos que pueden asignarse a una entidad o a otra, no resulta del todo clara. En dicho escenario, el regulador debe adoptar criterios que combinen, por un lado, el logro de los objetivos de la separación funcional y, por el otro, la factibilidad técnica y operativa de realizar una asignación particular de recursos.

Tomando en consideración lo anterior, el planteamiento de las Empresas Proponentes sobre la asignación de servicios mayoristas entre las EM y las DM, si bien es correcta para algunos servicios, no cumple a cabalidad con lo establecido en las medidas de separación funcional ni favorece que se alcancen los objetivos por los cuales se establecieron dichas medidas.

5.2.4.1 ASIGNACIÓN DE SERVICIOS SIN MODIFICACIÓN

Se considera adecuada la siguiente asignación:

- Servicios de interconexión en las DM, toda vez que las EM no prestan servicios a usuarios finales por lo cual no llevan el manejo de la interconexión de las redes;
- Servicios de compartición de infraestructura pasiva asociados con obra civil y tendido de cable en las EM, lo cual está en línea con lo establecido en las medidas de separación funcional. Por lo que hace a los servicios asociados con torres, toda vez que estos se relacionan con un servicio de transmisión, más que de acceso, se considera apropiado que se asignen a las DM. En consecuencia, los servicios de apoyo y de trabajos especiales deben ser provistos tanto por las EM como por las DM, en virtud de que permitirán ofrecer los servicios exclusivos que les son asignados;
- Servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional a las DM, en razón de que tienen como elemento principal la red de transporte;

- Servicios de desagregación total (incluida la desagregación virtual) y compartida del bucle y sub-bucle, así como los servicios asociados a estos, a las EM, toda vez que constituyen los insumos menos replicables y está en línea con lo mandatado en las medidas de separación funcional, en lo referente a asignar a la entidad exclusivamente mayorista aquellos elementos de la red de acceso, y
- Servicios de reventa a las DM, toda vez que estos se basan en las ofertas a usuarios finales, las cuales son provistas por Telmex y Telnor.

Lo anterior se detalla en la siguiente tabla, en donde se enlistan los servicios cuya asignación es apropiada tal como la exponen las Empresas Proponentes. En este sentido, el Instituto determina no realizar modificaciones respecto a dicha asignación de servicios.

Tabla 5. Asignación de los servicios mayoristas entre las EM y las DM de los cuales no se hacen modificaciones

Servicio Mayorista	Propuesta	
	DM	EM
Interconexión		
Conducción de Tráfico, que incluye Originación y Terminación de Tráfico	✓	
Servicio de Tránsito	✓	
Enlaces Dedicados de Interconexión	✓	
Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones	✓	
Servicio de Señalización	✓	
Facturación y Cobranza	✓	
Coubicación para Interconexión	✓	
Puerto de Acceso	✓	
Servicios Auxiliares Conexos	✓	
Compartición de Infraestructura Pasiva		
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil		✓

Servicio Mayorista	Propuesta	
	DM	EM
Ductos o Canalizaciones		✓
Pozos		✓
Postes		✓
Subidas y Bajadas a poste o fachada		✓
Derechos de vía		✓
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres	✓	
Servicio de Acceso y Uso Aprobado en Piso	✓	
Alimentación eléctrica	✓	
Aire acondicionado	✓	
Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	✓	
Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada		✓
Servicios de apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva	✓	✓
Visita Técnica	✓	✓
Análisis de Factibilidad	✓	✓
Verificación	✓	✓
Trabajos Especiales	✓	✓
Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante de una nueva Obra Civil		✓
Recuperación de Espacio	✓	✓
Acondicionamiento de Infraestructura	✓	✓
Enlaces Dedicados Mayoristas		
Enlaces Dedicados entre Localidades	✓	
Enlaces Dedicados de Larga distancia Internacional	✓	

Servicio Mayorista	Propuesta	
	DM	EM
Desagregación		
Servicios de Desagregación total y Compartida (Bucle y Sub bucle)		✓
Servicios de Desagregación Total del Bucl e		✓
Servicio de Desagregación Compartida del Bucl e		✓
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle		✓
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle		✓
Servicio de Desagregación Virtual del Bucl e Local		✓
Servicios Auxiliares		
Anexo de Caja		✓
Trabajos Especiales	✓	✓
Cableado Interior		✓
Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica	✓	
Servicio de Reventa de Línea, Infinitum, Paquetes (SRL, SRI, SRP)	✓	
Terminal Óptica de Red (ONT)		✓
Modem	✓	
Aparato Telefónico	✓	

Por otro lado, es preciso retomar que, en la Resolución de AEP, el Instituto determinó claramente aquellos insumos o servicios mayoristas a los que el AEP deberá proporcionar acceso a otros operadores de telecomunicaciones, toda vez que se consideran necesarios para el desarrollo de la competencia y libre concurrencia.

Posteriormente, con la Resolución Bienal y el establecimiento de la medida de separación funcional en la provisión de servicios fijos, el Instituto realizó una distinción aún más crítica sobre los insumos, mandatándose así que la persona

moral de nueva constitución que derive de la separación funcional provea, al menos, aquellos asociados con la red de acceso local, así como con la infraestructura pasiva y enlaces dedicados locales asociados a dicha red.

Dado lo anterior, y derivado del análisis de la información presentada por las Empresas Proponentes, el Instituto identifica inconsistencias en la asignación de los servicios mayoristas regulados, ya sea por no apegarse a lo mandatado en las medidas de separación funcional, por modificar la definición de los servicios mayoristas regulados, o bien, por representar un riesgo para el logro de los objetivos de la separación funcional. Dichas inconsistencias se abordan a continuación.

5.2.4.2 SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES

En el caso de los enlaces dedicados locales, las Empresas Proponentes modifican la definición del servicio para que las EM los brinden combinando un componente de red de acceso (los EDA) que proveerían por sí mismas y un componente de transporte local (el TXL) que adquirirían de las DM. Dicha propuesta resulta contraria a la definición de los enlaces dedicados locales como insumo esencial para el desarrollo de la competencia y libre concurrencia.

Vale la pena retomar que la red de transporte local (equipos agregadores, fibra y/o cobre), necesaria para la conexión de la red de acceso local con una red de fibra óptica típicamente de mayor capacidad⁵⁸ (como puede ser hacia una red de transporte entre localidades), es considerada un "cuello de botella"⁵⁹.

Asimismo, no pasa por alto para el Instituto que, para hacer uso de la red, los operadores deben poder adquirir la parte de acceso correspondiente para conectarse a la red. Sin embargo, para completar un enlace dedicado local, además de las puntas de última milla, un operador debe utilizar enlaces y centrales dentro de dos áreas locales (en el origen y el destino del enlace dedicado); mientras que para hacer un enlace entre localidades generalmente se necesitarán componentes de última milla, enlaces entre centrales locales, además del tramo de larga distancia. Por lo tanto, el transporte local puede considerarse un elemento esencial para la producción de enlaces dedicados locales.

Es así que la red de transporte local también forma parte integral de los enlaces dedicados locales, razón por la cual no es factible que permanezca en las DM,

⁵⁸ Telecommunications infrastructure in new developments. A new approach to competition. Australian Government. 2015. ©Commonwealth of Australia 2015. <https://www.communications.gov.au/policy/policy-listing/telecommunications-new-developments>

⁵⁹ Backhaul as a Bottleneck in IEEE 802.16e Networks. 30 Nov.-4 Dec. 2008. Publicado en Global Telecommunications Conference, 2008. IEEE GLOBECOM 2008. IEEE

toda vez que, a efecto de que las EM provean servicios en condiciones no discriminatorias, deben tener el control de la red de transporte y acceso locales, de lo contrario, aunque las EM tuvieran bajo su control el tramo del enlace relacionado exclusivamente con la red de acceso local, el enlace dedicado local en su concepción actual no cumpliría con el referido criterio.

Por lo que hace a los argumentos de las Proponentes, si bien, dada la versatilidad de los enlaces dedicados, sería posible que los operadores adquirieran por separado las puntas de acceso requeridas para un enlace dedicado, o el transporte del tráfico asociado al enlace, de acuerdo a sus necesidades y arquitecturas, en el contexto de las medidas de separación funcional, estas se abocan a la asignación de los servicios mayoristas que actualmente se encuentran regulados por las medidas de preponderancia y cuyos elementos, funcionalidades y procesos están ampliamente desarrollados en las ofertas de referencia, no así a la adición, eliminación o modificación de los mismos.

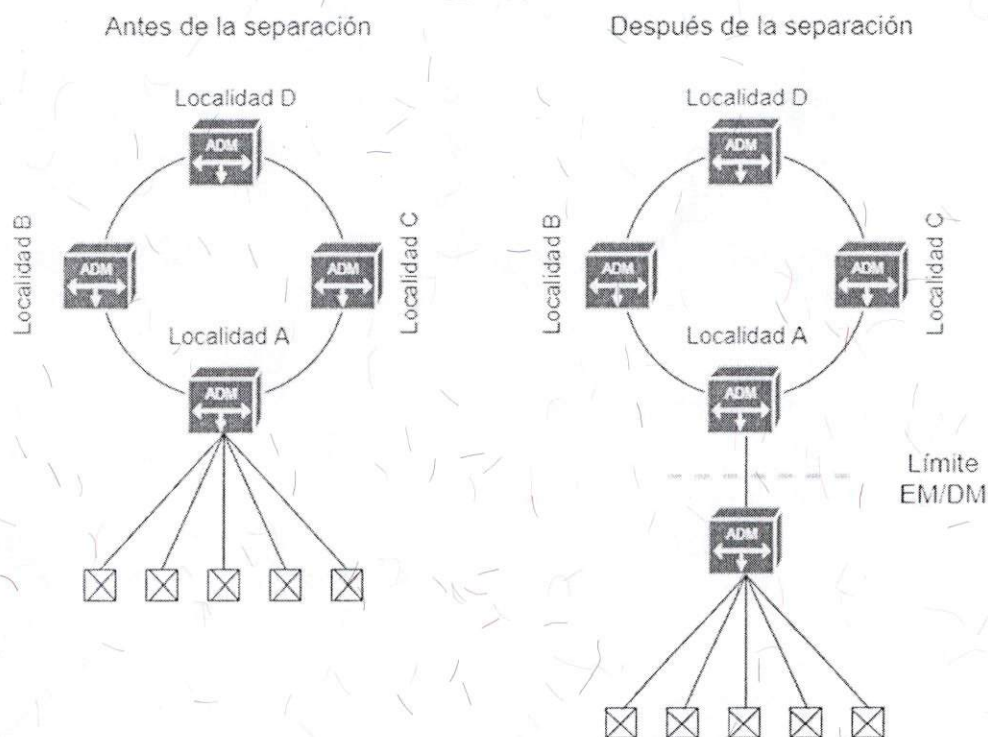
Respecto a la alegada duplicidad de red, es importante señalar que la creación de las EM inevitablemente conducirá a ciertas duplicidades, siendo esto una de las principales razones por las que las empresas de telecomunicaciones en general están verticalmente integradas. No obstante, la propuesta de las Proponentes de separar el tramo final del segmento local, también conducirá a duplicaciones, en algunos casos incluso mayores. Asimismo, se resalta que la duplicación de los equipos e instalaciones de red no depende únicamente de cómo se dividan los servicios entre las EM y las DM, sino que también depende de cómo se dé técnicamente la división de la red entre las dos entidades y de la relación entre las empresas como cliente/proveedor. Para efectos ilustrativos, se presentan ejemplos de partición de red, con base en el análisis técnico⁶⁰ entregado por *Frontier Economics* al Instituto.

Por ejemplo, en cuanto a la red SDH (del inglés *Synchronous Digital Hierarchy*, jerarquía digital síncrona), con la asignación de los enlaces dedicados locales a las EM no es necesaria la duplicación de los enlaces de transporte "locales" (red) en virtud de que los multiplexores de inserción-extracción (ADM del inglés *add/drop multiplexer*) a los cuales se conectan los circuitos de los usuarios, son viables de trasladar a las EM y luego conectarse al anillo de larga distancia (entre localidades) que podría ser retenido por Telmex, lo que solo podría requerir una pieza adicional de equipo (un ADM adicional controlado por Telmex/Telnor o la EM).

⁶⁰ Nota sobre duplicidad de equipos elaborada por *Frontier Economics*.

En este caso, Telmex y Telnor serían responsables de mantener el anillo y las EM mantendrían el ADM al que se conectarían los circuitos del cliente a través de un enlace de unión que conecte el ADM de las EM a la nueva pieza de equipo (p. ej. un ADM adicional) propiedad de Telmex. Este enlace de unión sería el punto de demarcación entre los equipos de red de las dos compañías.

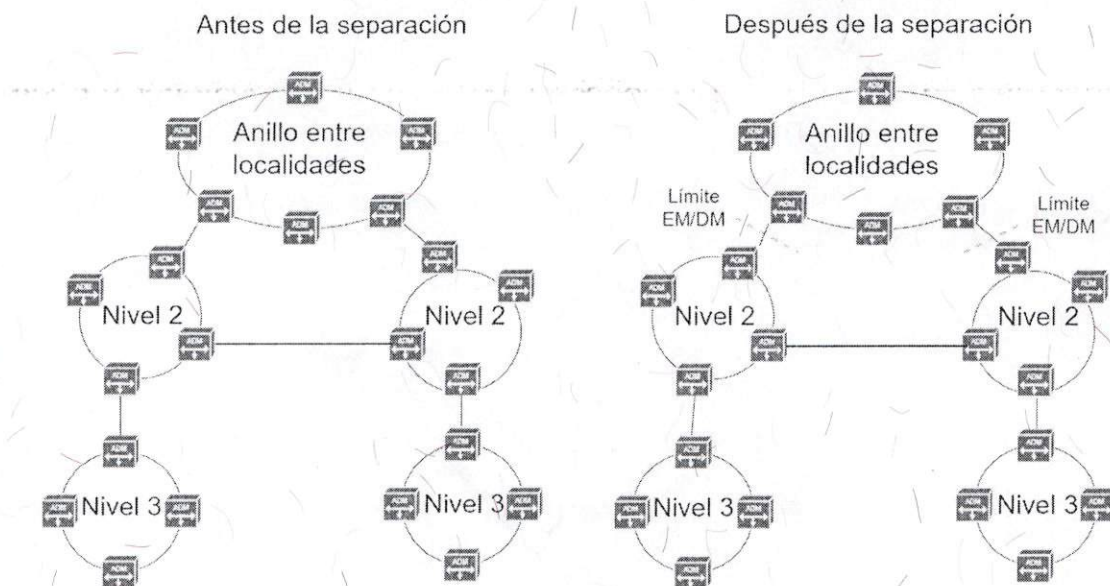
Figura 6. Separación de la red SDH en ciudades pequeñas



Fuente: Elaboración propia con información del análisis técnico entregado por *Frontier Economics* al Instituto.

En la Figura 6 se muestra un esquema comparativo de una separación hipotética de la red en localidades pequeñas. En estas localidades la red de transporte se compone de anillos de fibra óptica que unen varias localidades por medio de agregadores, cada uno de los cuales concentra el tráfico de una localidad; de esta forma, un enlace local se aprovisiona por debajo de los agregadores, por lo que no se requiere llevar tráfico local hacia el anillo entre localidades. Una vez implementada la separación funcional, se incorpora un ADM adicional entre la red local y el ADM ubicado en el anillo entre localidades, mientras que el enlace entre ambos ADM funge como frontera entre las EM y las DM; esta solución logra separar de manera transparente la red de transporte local de la de transporte entre localidades.

Figura 7. Separación de la red SDH en grandes ciudades



Fuente: Elaboración propia con información del análisis técnico entregado por *Frontier Economics* al Instituto.

En el comparativo de la Figura 7 se muestra el caso de localidades de mayor tamaño, en las cuales la red de transporte se compone de anillos de fibra óptica que unen porciones de una misma localidad, las cuales se unen a otro anillo entre localidades por medio de agregadores. Cada uno de estos agregadores concentra el tráfico de una localidad o de una porción de ella, según sea el caso; de esta forma un enlace local se aprovisiona por debajo del anillo entre localidades, por lo que el tráfico local se transporta dentro de los anillos de niveles de agregación inferior. Una vez implementada la separación funcional, el ADM adicional se ubica entre el anillo entre localidades y los anillos dentro de la localidad, mientras que el enlace entre ambos ADM funge como frontera entre las EM y las DM. Si la EM lo considerara necesario, podría construir un enlace entre anillos de un mismo nivel a efecto de no utilizar la red de la DM. No obstante, dicha separación no es estrictamente necesaria si ambas entidades establecen acuerdos para el uso compartido de la red.

Para los enlaces dedicados en tecnología Ethernet, existiría un conjunto de situaciones similares a las descritas para la red SDH. Sin embargo, debido a la naturaleza de la tecnología de los equipos Ethernet, particularmente si el equipo comprende enrutadores con capacidad MPLS (del inglés *Multiprotocol Label*

Switching, conmutación de etiquetas multiprotocolo), la reestructuración del equipo es más sencilla. Mientras que una red SDH es una plataforma síncrona, por la cual todo el tráfico que ingresa, atraviesa y sale de la red se controla y sincroniza cuidadosamente, con una red IP, todos los datos son empaquetados y cada paquete atraviesa la red de manera esencialmente autónoma y sin ningún tipo de conexión. Esto significa que, por ejemplo, si la conexión de un cliente se desconecta de un dispositivo y se conecta a otro dispositivo, los paquetes encontrarán la forma de recorrer automáticamente la nueva configuración utilizando tablas de enrutamiento dinámico y algoritmos/técnicas como OSPF (del inglés *Open Shortest Path First*, primer camino más corto) y MPLS.

Conjuntando los ejemplos de la Figura 6 y de la Figura 7, se tiene que todos los elementos que comprenden el anillo de nivel inferior se transfieren a las EM y todos los elementos que comprenden el anillo de mayor velocidad (entre ciudades) son retenidos por Telmex/Telnor. De esta forma existe un punto de demarcación natural entre los activos propiedad de las dos compañías y por lo tanto no existe una necesidad real de duplicación. Si se adoptara la alternativa de las Empresas Proponentes, entonces, en este ejemplo, cada uno de los puntos de agregación requeriría la duplicación del equipo.

Con base en lo anterior, se tiene que para que las EM provean los enlaces dedicados locales, no se requiere duplicar en su totalidad la red de transporte ni la mano de obra para operarla y gestionarla, como lo manifiestan las Proponentes.

Cabe mencionar que, como experiencia internacional, en Reino Unido se identifica que los solicitantes de servicios mayoristas pueden acceder a través de Openreach a enlaces dedicados entre localidades en un rango de hasta 40 km, lo que les permite tener alcance a su propia red core⁶¹, adicionalmente a que el servicio se provee bajo un esquema de equivalencia de insumos.

En el caso de Nueva Zelanda, la empresa mayorista Chorus, además de mantener y operar el acceso local y las redes de transporte entre regiones, controla todos los activos de acceso local, como cobre, fibra, postes, ductos, pozos de registro, gabinetes y edificios utilizados para respaldar la red de acceso⁶².

Ahora bien, sobre la supuesta ineficiente, inviable, onerosa e innecesaria división de una red de transporte multiservicio, argumentada por las Empresas Proponentes,

⁶¹ Léase por red core la parte del sistema que se compone de redes, equipos de sistemas e infraestructuras, que conectan los proveedores del servicio a la red de acceso (Fuente: UIT).

⁶² Reto Bleisch y J. Scott Marcus (2010). "International Experience with Vertical Separation in Telecommunications - The Case of New Zealand". Disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1587438

cabe hacer notar que es práctica común para los operadores transportar múltiples tipos de tráfico para múltiples clientes a través de su propias redes e interconexión a redes propiedad de otros operadores. Un ejemplo de ello es el propio SAIB, en el cual Telmex y Telnor reúnen todo el tráfico, agrupándolo en VLAN apiladas, según sea necesario, y lo enrutan a través de la red central a los puntos de interconexión requeridos, donde el tráfico se transfiere al solicitante. Aunado a ello, una red moderna MPLS puede aprovisionar VLAN punto a punto y punto a multipunto para diferentes clientes que permiten que diferentes tipos de tráfico fluyan a través de la red combinada con facilidad.

Dado lo anterior, resulta infundado el argumento de las Proponentes sobre la necesidad de duplicar la red de transporte, además de ser técnica, económica y operativamente viable que las EM presten los enlaces dedicados locales, privilegiando con ello la provisión de servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias a todos los operadores, incluidas las DM.

Por lo anterior, el Instituto determina procedente y necesario modificar la Propuesta Modificada de Plan a efecto de asignar a las EM la provisión de los enlaces dedicados locales bajo cualquier tecnología disponible y las mismas condiciones en que se proveen actualmente, así como la infraestructura necesaria para la provisión del mismo, esto es, la red de transporte local, en estricto apego a lo establecido en las medidas de separación funcional y para asegurar la provisión de los servicios asignados a las EM en condiciones no discriminatorias.

De así considerarlo conveniente, las EM adicionalmente podrán ofrecer a los concesionarios y comercializadoras un servicio mayorista de enlace dedicado de acceso, siempre que lo incluyan dentro de su oferta de referencia de enlaces dedicados.

5.2.4.3 SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE LOCAL (SAIB)

De manera similar al punto anterior, las Empresas Proponentes plantean modificar la definición de SCyD para que sea provisto a nivel usuario por las EM y complementarlo con el SCyD por volumen, el cual sería provisto por las DM. No obstante, en el contexto de las medidas de separación funcional, estas se abocan a la asignación de los servicios mayoristas que actualmente se encuentran regulados por las medidas de preponderancia y cuyos elementos, funcionalidades y procesos están ampliamente desarrollados en las ofertas de referencia, no así a la adición, eliminación o modificación de los mismos.

Adicionalmente, por lo expuesto en el apartado anterior sobre enlaces dedicados, las EM deben tener el control de la red de transporte local, por lo que resultaría contradictorio que el SAIB local, en su concepción actual, no fuera provisto por las EM dado que estas controlarían este segmento de la red. No obstante, se analizan los argumentos de las Proponentes a fin de brindar mayor claridad sobre la determinación del Instituto.

Inicialmente, cabe mencionar que en la OREDA se determinó que el SCyD va asociado al SAIB, por lo que carece de sentido que los operadores adquieran por separado el acceso indirecto al bucle a una entidad y el transporte del tráfico a otra entidad. Ello, además de generar dobles ventanillas que visiblemente retrasarían la prestación de los servicios, daría cabida a nuevos puntos donde sea posible discriminar en la provisión de los servicios y dificultaría la replicabilidad de los mismos a nivel minorista, así como la supervisión del comportamiento tanto de las EM como de las DM.

Por lo que hace al argumento de las Proponentes respecto a que existen elementos entre la red de transporte y la de acceso que pudieran ser considerados como frontera y que estos mismos podrían determinar la separación de la red desde un punto de vista "natural", no resulta razonable ni suficiente para justificar que se asigne el SCyD a las DM, pues con la separación funcional se busca que las EM provean aquellos servicios no replicables. Lo anterior, toda vez que la prestación del SAIB es inservible sin el SCyD, puesto que ya se ha explicado que ambos son elementos necesarios para un mismo servicio.

Es así que resulta procedente que las EM provean el SAIB local bajo un esquema por usuario ya que la disponibilidad de las funcionalidades de forma integrada favorece la competencia en nivel local eliminando la posibilidad de originar distorsiones operativas y requisitos innecesarios que pudieran generar cargos adicionales a los establecidos o impedir la eficiente prestación de los servicios por parte de los operadores. De esta forma, los operadores estarán en posibilidad de configurar los servicios de transmisión de datos a sus usuarios conforme a la demanda que tengan del SAIB.

En cuanto a los señalamientos de que al asignar a las EM la provisión del SCyD se les estaría dejando la responsabilidad del dimensionamiento de tráfico, clientes y calidad tanto de aquellos servicios que comercializan como de los que no, se precisa que al ser dueñas las EM de una red de transporte local bien delimitada, además de poder hacer un uso eficiente de la infraestructura, se evitan responsabilidades innecesarias sobre servicios que no provean.

Por lo anterior, el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan a efecto de asignar a las EM la provisión del SAIB y SCyD local por usuario, mientras que la provisión del SAIB y SCyD a nivel regional y nacional, por usuario, quedará bajo responsabilidad de las DM. Asimismo, las EM deberán proveer tanto los módems, como los ONT, ambos para SAIB, en virtud de la provisión integral de los servicios mayoristas.

5.2.4.4 PROVISIÓN DEL SERVICIO DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN POR PARTE DE LAS DM

Tal y como se ha manifestado previamente, la asignación de un servicio mayorista en particular debe privilegiar el logro de los objetivos de la separación funcional, sin dejar de lado el explorar las alternativas para que dicha asignación sea operativamente eficiente.

Por un lado, de acuerdo con la experiencia internacional, no solo los servicios asociados a la red de acceso y al transporte local deben proveerse en condiciones no discriminatorias, sino también los servicios asociados a la desagregación, tales como la coubicación. Lo anterior derivado de que, antes de que los operadores arrienden un bucle local al operador histórico, estos deben instalar o ubicar conjuntamente equipos de banda ancha (DSLAM) en las instalaciones del operador histórico. En algunos casos, lo anterior ha sido tema de quejas por parte de los operadores en países como Alemania, Bélgica, Francia, Grecia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido, ya que el operador histórico ha tardado hasta 6 (seis) meses para tener disponible un espacio en la coubicación⁶³.

Por otro lado, el operador histórico también puede favorecer a su subsidiaria de banda ancha, retrasando la provisión de líneas desagregadas a los competidores entrantes. De hecho, algunos de los competidores entrantes se han quejado (p. ej., en países como Bélgica y Portugal) sobre los retrasos en la entrega de líneas desagregadas. Por ejemplo, la provisión de líneas desagregadas en los Países Bajos puede tomar hasta 40 días, mientras que en Finlandia entre 1 y 2 semanas. En el Reino Unido, el regulador decidió que BT estaría obligado a ofrecer una compensación, basada en una estimación de las pérdidas del operador entrante, cuando este incumpliera sus obligaciones contractuales, en particular, los términos de la entrega de líneas.⁶⁴

⁶³ Service-based vs. facility-based competition in local access networks. Marc Bourreau, Pinar Dogan. Information Economics and Policy. 3 de diciembre de 2003.

⁶⁴ Service-based vs. facility-based competition in local access networks. Marc Bourreau, Pinar Dogan. Information Economics and Policy. 3 de diciembre de 2003

Ahora bien, se resalta que la coubicación para desagregación es un servicio clave en la separación funcional, por lo que el aceptar el planteamiento de las Proponentes sobre asignarlo a las DM podría permitir a estas retrasar o dificultar el proceso de despliegue de servicios fijos de los competidores.

En particular, el servicio de coubicación para desagregación se asigna a las EM para evitar que el agente proveedor del servicio desagregado pueda actuar de forma discriminatoria favoreciendo su propia operación y dificultando a otros operadores acceder a la coubicación, afectando así el desempeño y desarrollo de otros servicios mayoristas regulados. Tal situación se ha observado en países como Austria, Italia y Alemania, entre otros.⁶⁵

Dicha situación pone de manifiesto la necesidad de incorporar los servicios de coubicación para desagregación como un elemento en el que debe garantizarse el acceso en condiciones no discriminatorias a todos los solicitantes de servicios de desagregación.

Adicionalmente, los argumentos que presentan las Proponentes como ventajas de que la coubicación para desagregación sea provista por las DM (véase Tabla 3), son infundados y/o no exclusivos de dicha asignación, toda vez que asignar dicho servicio a las EM tendría las siguientes ventajas:

- Las EM controlarían todos los servicios involucrados en la desagregación del bucle;
- Resultaría eficiente que las ventanillas sean únicas para un conjunto de servicios considerados como insumo esencial, esto es, que un operador que requiere de servicios de desagregación, incluido el de coubicación, solo acuda a una ventanilla;
- No habría incompatibilidad entre los servicios de coubicación para interconexión y aquellos para desagregación, puesto que los primeros se encuentran plenamente definidos, se están concentrando en aquellos puntos de interconexión IP y serán operados por las DM;
- No se requeriría traspasar todos los espacios de las centrales a las EM, puesto que solo algunas, plenamente identificables, son capaces de ofrecer desagregación;

⁶⁵ Squire Sanders para la Comisión Europea (2004) "Legal Study on Part II of the Local Loop Sectorial Inquiry". Anexo 3. Disponible en: http://ec.europa.eu/competition/sectors/telecommunications/archive/inquiries/local_loop/local_loop_unbundling_annex.pdf

- Al contar con el personal especializado, los servicios de coubicación para desagregación se podrían proveer en mejores términos a todos los operadores, y
- Los servicios de reubicación y recuperación de espacios para coubicación para desagregación en espacios con equipo de Telmex/Telnor serían tratados en igualdad de condiciones que los espacios con equipos de otros operadores.

Dentro de la experiencia internacional, la postura en Reino Unido a través de su regulador Ofcom, considera que, si bien los operadores podrían implementar una solución de ubicación distante, la provisión de coubicación es crítica para permitir a los operadores comprar servicios de desagregación del bucle. Ofcom también reconoce que la provisión de coubicación incluye la provisión de servicios auxiliares que son necesarios para el uso de la coubicación, como el acceso al panel de distribución principal y la provisión de energía.⁶⁶

Por lo tanto, asignar a las EM la coubicación para desagregación y los servicios asociados evidentemente limita la creación de nuevos puntos en donde se pudiera aplicar la discriminación en la provisión de los servicios y facilita la replicabilidad de los servicios a nivel minorista, así como la supervisión del comportamiento, tanto de las EM como de las DM, ya que estas últimas adquirirían la coubicación de las EM como un cliente más de las mismas y no contarían con ventajas sobre los demás operadores.

Por lo anterior, el Instituto determina que las EM sean las entidades responsables de proveer el servicio de coubicación para desagregación, así como los servicios auxiliares que son necesarios para el uso de este.

5.2.4.5 SERVICIO DE DESAGREGACIÓN TOTAL DE FIBRA ÓPTICA (DTFO), CANALES ÓPTICOS DE ALTA CAPACIDAD (COAC) Y RENTA DE FIBRA OSCURA

Por lo que se refiere a los servicios no incluidos por las Empresas Proponentes en su Propuesta Modificada de Plan, se reitera que las medidas de separación funcional se abocan a la asignación de los servicios mayoristas que actualmente se encuentran regulados por las medidas de preponderancia, no así a la adición,

⁶⁶2004 Review of the wholesale local access market https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0022/37057/rwlam161204.pdf

eliminación o modificación de los mismos. En tal sentido, el procedimiento para un análisis detallado de los argumentos presentados por las Proponentes es el de la revisión bienal de las medidas asimétricas.

No obstante, se precisa que los servicios de COAC y renta de fibra oscura están asociados a la oferta de ductos, misma que las Proponentes asignaron a las EM, por lo que no se podría dar cumplimiento a las medidas en sus términos de eliminarse dichos servicios.

Adicionalmente, la asignación en las EM es consistente con la experiencia internacional. Por ejemplo, Ofcom determinó en su momento que BT diera acceso a otros operadores a fibra oscura como un mecanismo para mejorar la competencia en el sector, reducir las barreras a la entrada debido a los altos niveles de inversión requeridos y eludir el incentivo de BT de no poner a disposición de otros operadores dicha red, detectando que de no tener acceso se obstaculizaría la eficiencia, innovación y la competencia efectiva en el mercado, lo que en última instancia afectaría a los usuarios finales.

Por lo anterior, el Instituto determina que las EM sean las entidades responsables de proveer los servicios de DTFO, COAC y renta de fibra oscura, por tratarse de servicios que corresponden a las ofertas de desagregación y compartición de infraestructura pasiva. A efecto de lo anterior, las EM proveerán los componentes del servicio de manera integral, con independencia de los insumos que deban contratar para complementar la provisión del servicio en su totalidad.

5.2.4.6 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En lo tocante a los servicios asociados, tales como el registro de llamadas para el caso de reventa y módem, ONT y VLAN pertenecientes al SAIB, toda vez que están contemplados en las ofertas de referencia, forman parte de la prestación de los servicios mayoristas regulados. Si bien las Empresas Proponentes no se manifestaron al respecto, el Instituto determina que estos sean provistos por la entidad que proporciona el servicio mayorista regulado al que corresponden. En este sentido, los servicios auxiliares mencionados deberán asignarse de conformidad con la Tabla 6.

Tabla 6. Asignación de los servicios complementarios no mencionados por las Empresas Proponentes

Servicio Mayorista	Ventanilla de acceso	
	DM	EM
Registro de llamadas (reventa)	✓	
Módem y ONT del usuario final para SAIB	✓	✓
Plan de VLAN para SAIB	✓	✓

5.2.4.7 VENTANILLAS DE ACCESO

En lo tocante a las ventanillas de acceso a servicios cuando se requiera la interrelación de las EM y las DM, derivado de las modificaciones realizadas en la asignación de servicios, el Instituto determina modificar la Propuesta Modificada de Plan para reflejar adecuadamente cuál será la ventanilla en la provisión del servicio, de conformidad con la Tabla 7. Lo anterior sin perjuicio de que exista coordinación de las EM con las DM para aquellos servicios que se adquieran entre sí, o bien, para realizar las actividades operativas cuando el funcionamiento de un servicio tenga como prerequisite el que el operador cuente con otro servicio mayorista provisto por la otra entidad.

Tabla 7. Ventanillas de acceso a los servicios mayoristas objeto de modificación

Servicio Mayorista	Ventanilla de acceso	
	DM	EM
Registro de llamadas (reventa)	✓	
Módem y ONT del usuario final para SAIB	✓	✓
Plan de VLAN para SAIB	✓	✓
Enlaces dedicados locales		✓
SAIB local		✓
DTFO		✓
COAC		✓

Servicio Mayorista	Ventanilla de acceso	
	DM	EM
Renta de fibra oscura		✓
Coubicación para desagregación		✓
Tendido de cable multiplar		✓

5.2.4.8 DEFINICIONES DE LOS SERVICIOS

Del análisis realizado a la propuesta de asignación de servicios de las Empresas Proponentes, se identificó que las definiciones provistas de los servicios no concuerdan en su totalidad con las definiciones contempladas en las ofertas de referencia vigentes. Es así que, a efecto de evitar imprecisiones y afectaciones a la provisión de servicios mayoristas regulados, tanto por parte de las EM como de las DM, dicha provisión deberá apegarse a las definiciones y demás términos y condiciones aplicables de los servicios, según se establece en las ofertas de referencia respectivas. En tal sentido, se adecua la Propuesta Modificada de Plan de las Proponentes.

5.2.4.9 CONSIDERACIONES GENERALES

La lista de servicios asignados a las EM y las DM podrá variar a raíz de la modificación de servicios derivada de la revisión de las ofertas de referencia, o bien, de la revisión bienal de medidas de preponderancia. Por lo tanto, las EM y DM deberán apegarse a las definiciones y demás especificaciones de los servicios, incluidas las tarifas mayoristas, establecidas en las ofertas de referencia vigentes.

Por otro lado, también se identificó que, a diferencia de la propuesta anterior entregada por las Proponentes, la Propuesta Modificada de Plan no presenta la lista de elementos de red e infraestructura que deberán transferirse a las EM a efecto de que puedan prestar los servicios mayoristas regulados que les corresponden.

En consecuencia, se determina que las Proponentes deberán presentar ante el Instituto un plan de transferencia de elementos de red que incluya el inventario de recursos físicos a transferir a las EM, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea aprobado por el AEP. Dicho plan no deberá representar costos innecesarios ni limitar o afectar en forma

alguna la correcta prestación de los servicios mayoristas por parte de las EM, por lo cual podrán considerarse esquemas de arrendamiento u otra figura comercial entre las EM y DM.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.3 Objeto social

5.3.1 MANDATO

El primer inciso de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

La persona moral que constituya deberá:

- a) *Tener por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones; (...)"*

5.3.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de:

- I. Hacer explícito que todas las actividades del objeto social se pueden realizar en tanto no contravengan o tiendan a evadir el cumplimiento de lo dispuesto en la medida de separación funcional y en las disposiciones regulatorias aplicables a sus actividades, y
- II. Incluir la obligación y el procedimiento bajo el cual solicitarán la aprobación del Instituto para realizar cambios al objeto social de las EM, cuando este se relacione a las actividades concernientes o con impacto en el alcance y efectiva implementación de la separación funcional.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.3.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

Al respecto, las Empresas Proponentes establecen que cada una de las dos Empresas Mayoristas, en cumplimiento con lo establecido en las medidas de separación funcional, será constituida teniendo como objeto principal prestar exclusivamente servicios mayoristas de telecomunicaciones, consistentes en la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados de acceso y la infraestructura pasiva asociados a dicha red, a concesionarios o comercializadores, para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales. Al respecto refieren la redacción del objeto social⁶⁷, mismo que se reproduce en los estatutos sociales, en los siguientes términos:

"(...) A. La Sociedad tendrá por objeto:

Exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, consistentes en la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados de acceso y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, a concesionarios o comercializadores, para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales, (los "Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones"); (...)"

Ahora bien, señalan las Proponentes que sin perjuicio de que no tienen planteado que las Empresas Mayoristas desarrollen líneas de negocios diversas, sino todas en función de su objeto social, consideran que debe dotárseles de la capacidad suficiente para que puedan realizar todas las actividades complementarias al objeto, así como aquellas generales que resultan elementales a las sociedades mercantiles, para lo cual enlistan las siguientes actividades:

- I. Exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, consistentes en la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados de acceso y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, a concesionarios o comercializadores, para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales, (los "Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones");

⁶⁷ Dicho objeto social no está contemplado en los estatutos sociales de SUM, por tratarse de una sociedad subcontroladora.

- II. El diseño, instalación, despliegue, construcción, operación, explotación, mantenimiento y actualización de redes de telecomunicaciones con cualquier clase de tecnología, destinadas a la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones;
- III. Obtener y ser titular por cualquier título de concesiones, permisos, autorizaciones, registros o licencias, incluyendo aquellas que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como participar y/o celebrar cualquier clase de licitaciones, subastas, concursos y/o contratos relacionados con su objeto social (incluyendo sin limitar en materia de telecomunicaciones), con autoridades federales, estatales o locales y, en general, con cualquier tercero;
- IV. Comprar, vender, rentar, importar, exportar, comercializar, distribuir, exhibir, intermediar, arrendar, instalar, producir, reparar, remodelar, transformar, mantener y recibir en consignación o a comisión por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías, incluyendo toda clase de aparatos y equipos de telecomunicación en general;
- V. Promover, constituir, organizar, explotar, desarrollar, adquirir o participar en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como administrarlas o participar en su administración y liquidación;
- VI. Adquirir o amortizar sus propias acciones y, en su caso, emitir acciones de goce;
- VII. Celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con su objeto social, con personas físicas o morales sean nacionales o extranjeras;
- VIII. Adquirir, enajenar, tomar y disponer de la propiedad, del uso y goce, por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales;
- IX. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o

sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación o con las que tenga relaciones de negocios, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;

- X. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero, y constituirse como obligado solidario frente a terceros;
- XI. Adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar en general, títulos de crédito o valores que la ley permita, incluyendo sin limitar acciones, obligaciones, bonos, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios;
- XII. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos;
- XIII. La obtención, desarrollo, adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas de comercio o servicio y nombres comerciales y dibujos, modelos y diseños industriales, avisos, know-how, modelos de utilidad, secretos comerciales e industriales y todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, propios o ajenos, ya sea en México o en el extranjero;
- XIV. Recibir directamente o por conducto de terceros, toda clase de servicios de asesoría, consultivos y asistencia técnica, de operación y administrativa en actividades relacionadas con su objeto social;
- XV. Establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;
- XVI. Representar y/o actuar como representante, agente, mediador, intermediario, comisionista, factor, consignatario, contratista, distribuidor, administrador, mandatario o representante legal y en general, llevar a

cabo cualquiera de las actividades mencionadas, ya sea a nombre propio o de terceros, y

- XVII. Celebrar y/o llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, convenios o contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley.

Asimismo, señalan que, en todo caso, estas actividades están supeditadas a no realizar actos prohibidos por las leyes o por las medidas de separación funcional⁶⁸, lo cual precisan en los estatutos sociales en los siguientes términos:

"A. La Sociedad tendrá por objeto:

(...)

B. Salvo lo expresamente prohibido por las leyes y en las Medidas de Separación Funcional (según se define dicho término más adelante) vigentes, la Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales de cualquier naturaleza, así como todos aquellos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social."

Aunado a lo anterior y por lo que hace a la fracción I del requerimiento del Instituto, en relación con el objeto social, las Proponentes manifiestan que resulta innecesaria y excesiva la solicitud de que todas las actividades asociadas al mismo se puedan realizar en tanto no contravengan o tiendan a evadir el cumplimiento de lo dispuesto en la medida de separación funcional, toda vez que, citando a las Proponentes, en el Estado Mexicano se reconoce el principio de legalidad, así como el de buena fe en la actuación de los particulares, que se recoge a nivel constitucional en su parte dogmática bajo la forma de las garantías de la libertad que, para este caso, es la garantía conocida como libertad de comercio y citan el artículo 5° Constitucional.

Adicionalmente, las Proponentes consideran que salvo que en el contrato social se consignare un objeto ilícito, no puede limitarse la libertad de comercio de las EM, debiendo distinguirse entre la existencia de un objeto ilícito y el actuar ilícitamente. En este sentido, consideran que las EM como sociedades mercantiles pueden realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los propios estatutos, refiriendo para ello el artículo 4° Constitucional. En este tenor de ideas, consideran que nada de lo dicho

⁶⁸ En el objeto social de SUM también se incluye la obligación de apegar sus actividades económicas a lo mandatado por las medidas de separación funcional.

en el objeto social propuesto para las Empresas Mayoristas constituye *per se* un objeto ilícito.

Es así que señalan las Proponentes que no se tiene planeado que las empresas desarrollen líneas de negocio diversas a la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, aunado a que su objeto social debe darle la capacidad suficiente para realizar las actividades complementarias necesarias para las sociedades mercantiles.

Al respecto de la fracción II del inciso que nos ocupa, las Proponentes señalan que la solicitud formulada por el Instituto en relación con incluir la obligación y el procedimiento bajo el cual se solicitará la autorización del Instituto para realizar cambios al objeto social, resulta innecesaria y excesiva, ya que consideran que va más allá del alcance de la medida de separación funcional.

Consideran además que ni las medidas de separación funcional, ni ninguna otra de las contenidas en la Resolución de AEP o de la Revisión Bienal, sujetan a los miembros del AEP ni a las EM a supeditar una reforma de objeto social, la cual es una decisión propia de su Asamblea de Accionistas, a la autorización previa del Instituto, lo cual, a decir de las Proponentes, resulta en una transgresión al marco de libertad constitucional de comercio.

Sin embargo, las Proponentes, anteponiendo que sin perjuicio de lo expuesto y sin que implique consentimiento alguno, sugieren la siguiente redacción:

"CAPITULO III. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

(...)

H. Cualquier reforma a la escritura constitutiva: (i) estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; (ii) deberá realizarse en términos de los presentes estatutos, y (iii) tratándose de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones o se relacione directamente con los elementos contemplados en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 (las "Medidas de Separación Funcional") de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" aprobada mediante acuerdo del Instituto P/IFT/EXT/270217/119 (la "Resolución Bienal"), en tanto estuvieran vigentes, la modificación acordada deberá ser aprobada por el Instituto, quien en un término de (30) treinta días naturales

*notificará a la Sociedad si tuviera alguna observación respecto de la modificación, en el entendido de que si no se realiza tal notificación durante dicho término, se tendrá que el Instituto ha otorgado su consentimiento respecto de la referida modificación para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo cual, salvo que se hubiese sujetado la resolución respectiva a alguna condición adicional por parte de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que la hubiese aprobado, surtirá plenos efectos una vez transcurrido dicho término. (...)*⁶⁹

5.3.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Como resultado del análisis de los elementos expuestos por las Empresas Proponentes, se observa que toda vez que en el artículo 4° de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales, para este Instituto, tanto los estatutos como el objeto social que en ellos se define resultan fundamentales, en virtud de que regirán el actuar de sus miembros (consejo de administración, directivos y empleados). Más aún, porque resulta particularmente difícil detectar y combatir los comportamientos que contravengan el mandato de la separación funcional, es importante hacer explícito que todas las actividades del objeto social se podrán realizar en tanto no contravengan o tiendan a evadir el cumplimiento de lo dispuesto en las medidas de separación funcional y en las disposiciones regulatorias aplicables a sus actividades. A mayor abundamiento, el objeto social no puede cambiar en esencia, que es la de prestar exclusivamente servicios mayoristas de telecomunicaciones.

Así pues, las precisiones solicitadas por el Instituto relativas al objeto social de ninguna manera vulneran el derecho fundamental a la libertad de comercio tutelado en el artículo 5° Constitucional, tal y como se demuestra a continuación.

El derecho fundamental de libertad de trabajo o comercio que consagra el artículo 5° de la CPEUM, no es absoluto, irrestricto e ilimitado⁷⁰, en virtud de lo siguiente:

⁶⁹ Se toma la redacción planteada por las Proponentes en la página 63 y en los Anexos 4.6.A, 4.6.B y 4.6.C de su Propuesta Modificada de Plan. Lo anterior se precisa toda vez que en la página 44 de la misma propuesta, establecen que "... **la modificación aprobada deberá ser notificada al Instituto**, quien en un término de (30) treinta días naturales notificará a la Sociedad si tuviera alguna observación respecto de la modificación, en el entendido de que si no se realizara tal notificación durante dicho término se tendrá que el Instituto ha otorgado consentimiento respecto de la referida modificación..." , lo cual es falto de congruencia en tanto que no se podría aprobar algo ya aprobado por la Asamblea de Accionistas.

⁷⁰ Tesis P. LXXXVIII/2000, localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, junio de 2000, p. 28, cuyo rubro señala: "LIBERTAD DE COMERCIO. ALCANCES DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5o. CPEUM.

- Tiene que ser una actividad lícita, esto es, permitida por la ley, y
- Puede limitarse por determinación judicial cuando se lesionen los derechos de terceros o por resolución gubernativa cuando se perjudiquen los derechos de la sociedad.

Por su parte, el artículo 28 de la CPEUM establece, entre otros, que el Estado, a través de las leyes, asegurará la eficacia de la prestación de diversos servicios y evitará fenómenos de concentración que contraríen el interés público. Asimismo, establece que en el sector de telecomunicaciones, el Instituto contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia.⁷¹

Se precisa lo anterior, ya que el Poder Judicial de la Federación, de una interpretación armónica de los artículos 5º y 28 Constitucionales, ha determinado que *"la libertad de comercio se encuentra ceñida a las exigencias del Estado, específicamente a los límites sobre la actividad económica impuestos por las políticas regulatorias y de competencia, lo cual significa que el desarrollo de toda actividad comercial puede ser restringida o controlada para hacerla compatible con los fines y valores de la Constitución"*.⁷² (Énfasis añadido)

En ese sentido, lo dispuesto por el Instituto únicamente tiende a regular el cumplimiento de las medidas de separación funcional y con ello la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones, buscando evitar daños a la competencia y libre concurrencia, lo cual de ninguna manera se traduce en un impedimento a las Proponentes para que realicen sus actividades y practiquen el comercio, pues solo implican una regulación relacionada con la actividad lícita

⁷¹ "Artículo 28.-

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos

(...)"

⁷² Amparo en revisión R.A. 165/2015, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, p. 716.

que llevarán a cabo, pero no limitan su libertad de trabajo o comercio en tanto que no se les impide desarrollar y ejercer esa actividad.⁷³

Es así que en la actuación de algunas personas morales se justifica la necesidad de implementar medios o instrumentos idóneos que permitan conocer si el fin de los actos que realizan se encuentran conforme a la norma, para evitar que se produzcan actos consumados o de imposible reparación, lo que en la especie ocurre con la solicitud del Instituto a las Empresas Proponentes para modificar su Propuesta de Implementación en el sentido de que el objeto social de las EM no contravenga o tienda a evadir el cumplimiento de lo dispuesto en las medidas de separación funcional, así como el procedimiento para la modificación del mismo.

En virtud de lo anterior, las precisiones solicitadas consistentes en I) hacer explícito que todas las actividades del objeto social se pueden realizar en tanto no contravengan o tiendan a evadir el cumplimiento de lo dispuesto en las medidas de separación funcional y en las disposiciones regulatorias aplicables a sus actividades, y II) incluir el procedimiento para realizar cambios al objeto social de las EM, cuando este se relacione con las actividades concernientes o con impacto en el alcance y efectiva implementación de la separación funcional, únicamente se encuentran ceñidas a regular el cumplimiento efectivo de la separación funcional y garantizar la competencia y libre concurrencia en el sector, razón por la cual no pueden considerarse excesivas o innecesarias y mucho menos que se priva a las Proponentes de su libertad de comercio.

En atención a lo manifestado por las Empresas Proponentes respecto a que el objeto social propuesto para las EM no constituye un objeto ilícito, se hace de su conocimiento que este Instituto no es la autoridad competente para calificar la licitud del objeto social de una sociedad mercantil; no obstante, este Instituto tiene atribuciones a efecto de imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones, lo que en la especie sucede con el seguimiento de las obligaciones establecidas en las medidas Sexagésima Quinta y Cuadragésima Séptima de los Anexos 2 y 3, respectivamente, de la Resolución Bienal.

⁷³ Amparo en revisión R.A. 165/2015, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, p. 224: "No asiste razón a la quejosa porque las medidas determinadas en su contra, no vulneran el derecho fundamental de trabajo porque no le impiden que ejerza las diversas actividades para las cuales se constituyó dicha empresa, y en segundo término, ya que tales providencias no pueden considerarse como la realización de un trabajo o la prestación de un servicio sin la justa retribución

Una vez demostrado que no se vulneran los derechos de las Proponentes, el Instituto analiza la Propuesta Modificada de Plan en lo referente a la propuesta del objeto social, y en este sentido hace énfasis en que las Empresas Proponentes señalan como parte de su objeto que las EM prestarán exclusivamente servicios mayoristas de telecomunicaciones, entre otros, aquellos relacionados con *enlaces dedicados de acceso*. Dado lo anterior y en congruencia con las medidas de separación funcional, la asignación de servicios y, en general, con el Acuerdo, el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan toda vez que las Proponentes modifican el alcance de las medidas, en el sentido de señalar la prestación de "enlaces dedicados de acceso", cuando las medidas específicamente mandatan la prestación del servicio de "enlaces dedicados locales".

Con base en lo anterior, se determina que las Empresas Proponentes deberán establecer en los estatutos sociales de UMT y UMNOR, el objeto social en los siguientes términos: exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, consistentes en la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, a concesionarios o comercializadores, para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

Adicionalmente, para efectos de que las Empresas Mayoristas estén en posibilidad de cumplir con su objeto social, estas podrán solicitar al Instituto el otorgamiento de títulos de concesión para uso comercial exclusivamente mayorista.

Por otro lado, para que las EM no se vean impedidas en el logro de su actividad comercial, podrán establecer en sus estatutos sociales las actividades conexas y/o complementarias al objeto antes mencionado, que consideren necesarias para el efectivo cumplimiento de la exclusiva prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones. Lo anterior siempre y cuando se haga explícito en los mismos estatutos sociales que las EM podrán realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, de cualquier naturaleza, en tanto no contravengan en forma alguna lo mandatado en las medidas de separación funcional ni en cualquier otra regulación en la materia que les resulte aplicable.

Adicionalmente, en lo tocante a la solicitud de incluir la obligación y el procedimiento bajo el cual solicitarán la autorización del Instituto para realizar cambios al objeto social de las EM, cuando este se relacione a las actividades

concernientes o con impacto en el avance y efectiva implementación de la separación funcional, se precisa que resulta improcedente que se supedita a esta autoridad a realizar actos con fundamento en ordenamientos de carácter privado.

No obstante, se reconoce que los tiempos con los que se precisa la toma de decisiones de las EM no son los mismos del Instituto; que se deben privilegiar los principios de buena fe de los particulares, así como de eficacia y eficiencia en la actuación de las autoridades; y que se debe favorecer la continuidad de los procesos y por ende la provisión de los servicios de las EM. Por lo tanto, se determina modificar el procedimiento planteado por las Proponentes, estableciendo que se deberá incluir en los estatutos sociales que cualquier modificación a la escritura constitutiva de las EM deberá notificarse al Instituto dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sea aprobada la modificación por la Asamblea de Accionistas, en tanto se encuentren vigentes las medidas de separación funcional.

Se precisa que el Instituto podrá en todo momento ejercer las facultades de supervisión y verificación que tiene conferidas, a efecto de dar cabal seguimiento al presente Acuerdo, así como a la efectiva implementación de las medidas de separación funcional.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.4 Cumplimiento de obligaciones

5.4.1 MANDATO

El segundo inciso de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

La persona moral que constituya deberá:

(...)

- b) *Ser responsable ante el Instituto del cumplimiento de obligaciones asociadas a los servicios mayoristas que preste; (...)"*

5.4.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de:

- I. Eliminar lo referente a la modificación de los Anexos 2 y 3;
- II. Reflejar que Telmex y Telnor deben ser responsables ante el Instituto del cumplimiento de todas las obligaciones durante el periodo de transición de la implementación de la separación funcional, y
- III. Realizar la asignación correcta de las obligaciones impuestas al AEP entre las entidades y/o divisiones, a fin de:
 - A. Reflejar de manera clara y explícita que cada entidad será responsable del cumplimiento de las obligaciones que correspondan ante el Instituto por los servicios que ofrezca;
 - B. Reflejar la transversalidad de responsabilidad entre las EM, DM y DMn sobre el cumplimiento de las medidas de separación funcional;
 - C. Mantener congruencia entre la tabla de responsabilidades y el resto del Plan de Implementación;
 - D. Actuar respecto de los "Servicios de apoyo" y "Trabajos Especiales asociados";
 - E. Reflejar la transversalidad de la obligación de replicabilidad técnica para las DM y DMn;
 - F. Reflejar la transversalidad de la obligación de replicabilidad económica para las DM y DMn;
 - G. Reflejar la transversalidad de la obligación referente a la restricción establecida para el AEP de participar directa o indirectamente en el capital social del agente económico preponderante en radiodifusión;
 - H. Reflejar la transversalidad de las medidas relacionadas con la modificación de la red e instalación de equipos en las EM, DM y DMn o, en su caso, justificar las razones para no hacerlo, e

- I. Hacer explícito que la medida relacionada con el cierre de centrales debe ser extensiva a DM o, en su caso, proveer los elementos que permitan al Instituto valorar adecuadamente su propuesta.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.4.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

5.4.3.1 MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 2 Y 3

En relación con la fracción I, las Empresas Proponentes aseguran que la medida Quincuagésima Séptima del Anexo 2 obliga a realizar una evaluación para suprimir o modificar medidas, pero no prohíbe al Instituto suprimirlas o modificarlas fuera de la referida temporalidad. Consideran incongruente que el Instituto pregunte cuáles obligaciones atenderá cada entidad y después concluya que todas están obligadas a su cumplimiento.

5.4.3.2 RESPONSABILIDAD DE TELMEX Y TELNOR ANTE EL INSTITUTO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN

Por lo que hace a la fracción II, las Empresas Proponentes señalan que hasta en tanto no se concrete la separación funcional, Telmex y Telnor serán responsables ante el Instituto del cumplimiento de todas las obligaciones que les imponen las Resoluciones de Declaratoria de Preponderancia de 2014 así como de las resultantes de la revisión bienal notificada en marzo de 2017.

De igual forma manifiestan que, una vez concretada la separación funcional, las EM, DM y DMn serán las responsables del debido cumplimiento frente al Instituto, los concesionarios solicitantes y cualquier tercero. Lo anterior, toda vez que las EM contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, serán independientes en sus decisiones, operación, administración y gobierno corporativo, y son únicamente ellas quienes podrán responder por tales servicios y obligaciones, independientemente de las obligaciones que recaigan a todas ellas de manera general.

5.4.3.3 CORRECTA ASIGNACIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE LAS EM, DM Y DMN

En lo tocante a la fracción III, respecto a las obligaciones impuestas al AEP que no estaban adecuadamente asignadas a las entidades y/o divisiones, las Empresas Proponentes incluyen diversas modificaciones.

En cuanto a los incisos A, B y C, las Empresas Proponentes señalan que las EM, DM y DMn asumirán las responsabilidades de las medidas, conforme a las tablas 8 y 9

Tabla 8. Asignación de responsabilidades para las medidas del Anexo 2

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
1	Medidas aplicables al AEP	•	•	•
2	Evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia	•	•	•
3	Definiciones	•	•	•
4	Prestar el servicio de Interconexión		•	
5	Señalar y poner a disposición los puntos de Interconexión		•	
6	Servicio de Tránsito		•	
7	Capacidades de Enlaces de Interconexión		•	
8	Interconexión IP		•	
9	Servicio de ubicación para interconexión		•	
10	Permitir distintos tipos de tráfico de un enlace de Interconexión		•	
11	Alternativas de Interconexión en nodos Saturados		•	
12	Convenio marco de Interconexión		•	
13	Servicios de Enlaces Dedicados			

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
	Enlaces Dedicados de Acceso	•		
	Enlaces Dedicados Locales	•		
	Transporte Local		•	
	Enlaces Dedicados entre Localidades		•	
	Enlaces Dedicados internacionales		•	
14	Permitir el uso compartido de la Infraestructura necesario para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de ED	•	•	
15	Velocidades de ED y Protección de demanda ED de acceso ED locales Transporte Local ED entre localidades ED internacionales	• •	• • •	
16	Tiempo de entrega ED de acceso ED locales Transporte Local ED entre localidades ED internacionales	• •	• • •	
17	Fecha vinculante ED de acceso	•		

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
	ED locales Transporte Local ED entre localidades ED internacionales	•	• • •	
18	Penalizaciones plazos entrega y calidad ED de acceso ED locales Transporte Local ED entre localidades ED internacionales	• •	• • •	
19	Disponibilidad ED de acceso ED locales Transporte Local ED entre localidades ED internacionales	• •	• • •	
20	Reparación ED de acceso ED locales Transporte Local ED entre localidades ED internacionales	• •	• • •	
21	Auditorias de Sistemas parámetros de calidad	•	•	

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
22	Recepción de tráfico de ED en puntos de Interconexión		•	
23	Servicios			
	1. Acceso y Uso compartido de Obra Civil	•		
	1.1. Canalizaciones y ductos	•		
	1.2. Pozos	•		
	1.3. Postes	•		
	1.4. Subidas a poste o fachadas	•		
	1.5. Bajadas de poste o fachadas	•		
	1.6. Derechos de vía	•		
	2. Acceso y Uso compartido de Torres		•	
	3. Uso de Sitios, Predios y Espacios Fijos		•	
	4. Servicio de Tendido de Cable sobre	•		
	4.1 Infraestructura Desagregada en Ubicación Distante	•		
	5. Servicios de apoyo			
	5.1. Visita Técnica	•	•	
	5.2. Análisis de Factibilidad	•	•	
	5.3. Inspección	•	•	
	6. Trabajos Especiales asociados	•	•	

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
	7. Instalación de infraestructura del Concesionario Solicitante en Despliegue de nueva Obra Civil	•		
	8. Recuperación de Espacio	•	•	
	9. Acondicionamiento de Infraestructura	•	•	
24	Notificación de Nueva Obra Civil a los Concesionarios Solicitantes (CS) a través del SEG	•		
25	Salvaguardar Infraestructura pasiva y en caso de emergencia ofrecer alternativa correctiva	•	•	
26	Poner a disposición información relativa de instalaciones a través del SEG	•	•	
27	Poner a disposición a través del SEG, la normativa técnica que el IFT le hubiere autorizado en la oferta de referencia.	•	•	
28	Procedimientos que se pondrán a disposición del CS, refiriéndose a infraestructura pasiva	•	•	
29	Proporcionar los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en condiciones satisfactorias de calidad.	•	•	

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
30	Visitas técnicas, relacionado con infraestructura pasiva	•	•	
31	Una vez realizada la Visita Técnica se observe la necesidad de Acondicionamiento, se realizará a solicitud y cubriendo los costos	•	•	
32	Tendido de cable sobre infraestructura desagregada	•	•	
33	Contar con un procedimiento para la recuperación de espacios por saturación u ocupación ineficiente	•	•	
34	En caso de imposibilidad de rutas, el AEP debe de proveer a su elección Canales Ópticos de Alta Capacidad o Fibra Oscura	N/A	N/A	N/A
35	Implementar Equivalencia de Insumos (EI) y que la atención de las solicitudes deberá seguir la mecánica de FIFO	•	•	
36	Tarifas que se deben pagar por los servicios de tránsito, originación y terminación		•	
37	Determinación de Tarifas de enlaces dedicados "LRIC"	•	•	
38	Determinación de Tarifas ED de Interconexión. Cap. 111 Art 137 y resolución		•	
39	Tarifas para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura	•	•	

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
40	Tarifas al Usuario			•
41	Presentación de oferta de referencia de Enlaces Dedicados y ORCI para aprobación	•	•	
42	SEG	•	•	
43	Convenios	•	•	
44	Suscripción de los convenios	•	•	
45	No condicionar la contratación de servicios de telecomunicaciones al pago			•
46	Número gratuito para contrataciones, cancelaciones, fallas, etc.			•
47	Informar a todos sus Suscriptores, mediante aviso en su factura			•
48	Desglosar los conceptos cobrados o facturados al Suscriptor			•
49	No condicionar contratación de un servicio a la adquisición de otro			•
50	Ofertar servicios señalando en forma clara y concisa los términos			•
51	Abstenerse de cobrar por el desglose de las llamadas			•
52	Permitir a sus Usuarios acceder a cualquier contenido			•
53	Establecer las condiciones de calidad para servicios			•
54	Proporcionar información al IFT	•	•	•

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
55	Separación contable	•	•	•
56	Cumplimiento de Medidas	•	•	•
57	Evaluación de Medidas	•	•	•
58	No participación en radiodifusión	•	•	•
59	Interpretación de Medidas (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
60	Desacuerdos entre AEP y CS	•	•	
61	Desacuerdo de Compartición	•	•	
62	Desacuerdo de Tarifas AEP y CS	•	•	
63	Sanciones por Incumplimiento de Medidas	•	•	•
64	Equivalencia de Insumos	•	•	
65	Separación Funcional	•	•	•
66	Replicabilidad técnica			•
67	Replicabilidad económica			•
68	Información de Red a través del SEG	•	•	
69	Información para conciliación y facturación de servicios	•	•	
70	Grupo de trabajo mejora de medidas	•	•	
71	Interconexión entre coberturas		•	
T1	Entrada en vigor	•	•	•
T2	Grupo de Separación funcional	•	•	•
T3	SEG e Inventario (Puesta en servicio)	•	•	

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
T4	Replicabilidad técnica (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T5	Metodología de Replicabilidad (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T6	Listado de Indicadores (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T7	Ofertas Vigentes	•	•	
T8	Constitución Grupo de Trabajo M65 (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T9	Cumplimiento de Equivalencia de insumos	•	•	
T10	Plazo de Separación funcional	•	•	•

Tabla 9. Asignación de responsabilidades para las medidas del Anexo 3

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
1	Aplicabilidad	•	•	
2	Objetos	•	•	
3	Definiciones	•	•	
	Servicios			
	Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)	•		
	Desagregación Total del Bucle (SDTBL)	•		
	Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL)	•		
	Desagregación Total del Sub-bucle (SDTSBL)	•		

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
4	Desagregación Compartida del Sub-Bucle (SDCSBL)	•		
	Desagregación Virtual del Bucle Local (SDVBL)	•		
	Coubicación (SCD)		•	
	Cableado Multipar		•	
	Tendido de Cable de DFO-Telmex a DFO-CS		•	
	Anexo de Caja de Distribución CD	•		
	Trabajos Especiales	•	•	
	Cableado interior	•		
	Ubicación distante	•		
	Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)		•	
	Reventa de Línea (SRL)		•	
	Reventa de Internet (SRI)		•	
	Reventa de Paquetes (SRP)		•	
	Concentración y Distribución (SCyD)			
	Local	• usuario	• capacidad	
	Regional	• usuario	• capacidad	
	Nacional	• usuario	• capacidad	
5	Oferta	•	•	

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
6	Convenio	•	•	
7	Coubicación		•	
8	Espacio Vacante		•	
9	Resignación/Redistribución		•	
10	Compartir Coubicación		•	
11	Puntos de Interconexión		•	
12	Ubicación Distante	•		
13	Enlaces de Transmisión		•	
14	Punto de Presencia CS		•	
15	Obra Civil	•	•	
16	SEG	•	•	
17	Información	•	•	
18	Procedimientos SEG	•	•	
19	Cambios Arquitectura	•		•
20	Registro Convenio	•	•	
21	SEG para IFT validar Neutralidad	•	•	
22	Separación Contable	•	•	•
23	Verificación IFT	•	•	•
24	Evaluación Bial	•	•	•
25	Mismas condiciones (FIFO)	•	•	
26	Mantenimiento y seguridad desde PTC hasta punto de entrega	•	•	
27	Mismos Niveles de Calidad	•	•	
28	Permitir compartir infraestructura	•	•	

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
29	Autorización de modificaciones sobre RED	•	•	
30	Cierre de Centrales	•	•	
31	Avisar de Instalación de Equipos con características especiales	•	•	
32	Pruebas técnicas	•	•	
33	Continuidad del servicio	•	•	
34	Coordinar Portabilidad		•	
35	Plan de Gestión del Espectro	•		
36	No limitar contractualmente			•
37	Voluntad del suscriptor			•
38	Tarifas según punto de entrega	•	•	
39	Metodologías de tarifas	•	•	
40	Interpretación de tarifas	N/A	N/A	N/A
41	Interpretación de Medidas (Obligación IFT)	•	•	
42	Desacuerdos técnicos entre AEP y CS	•	•	
43	Desacuerdos tarifas entre AEP y CS	•	•	
44	Sanciones por Incumplimiento de Medidas	•	•	
45	No participación en radiodifusión	•	•	•
46	Grupo de trabajo mejora de medidas	•	•	
47	Separación Funcional	•	•	•
48	Replicabilidad técnica			•

M	Tema	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
49	Replicabilidad económica	•		•
50	Equivalencia de insumos	•	•	
51	Acceso a Concesionarios y autorizados telefonía pública	•	•	
T1	Vigencia	•	•	•
T2	Implementar Sep. Funcional	•	•	•
T3	Implementar SEG	•	•	
T4	IFT publica metodología Rep. Técnica (obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T5	IFT publica metodología Implementar Rep. Econ. (obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T6	Listado de indicadores (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T7	Prevalencia Oferta vigente	•	•	
T8	Constitución Grupo de Trabajo M46 (Obligación IFT)	N/A	N/A	N/A
T9	Eliminación exención FO	•	•	
T10	Cumplimiento de Equivalencia de insumos	•	•	
T11	Plazo evaluación bienal	•	•	•

Respecto al inciso D, las Empresas Proponentes solo mencionan que los "Servicios de apoyo" y "Trabajos especiales asociados" se encuentran relacionados con el Servicio Mayorista de Compartición de Infraestructura Pasiva, por lo que se encuentran en la sección 2 de la Propuesta Modificada de Plan relativa a servicios.

En lo tocante a la restricción del AEP respecto de participar en el agente económico preponderante en radiodifusión, señalada en el inciso H, las Empresas Proponentes establecen que es aplicable para las EM, DM y DMn.

Respecto al inciso F, relativo a la replicabilidad técnica, señalan que una vez que se lleve a cabo la implementación de la separación funcional, las DMn no podrán tener injerencia en la modificación a la oferta de referencia. Como resultado, a decir de las Proponentes, los formatos de replicabilidad técnica solo serán funcionales cuando el servicio mayorista sea ofrecido por las DM.

Asimismo, señalan que la garantía de que la información técnica y comercial sobre productos, servicios, sistemas y procesos esté disponible para todos los operadores es exclusiva de las EM, por lo que la separación funcional *per se*, garantiza la replicabilidad técnica al obligar a las EM a prestar sus servicios a todos los operadores bajo los mismos términos y condiciones.

En consecuencia, las Empresas Proponentes solicitan la eliminación de la obligación de replicabilidad técnica cuando el servicio mayorista provenga de las EM y una revisión ex-post del cumplimiento de dicha replicabilidad cuando los servicios mayoristas sean provistos por las DM.

En lo tocante a la replicabilidad económica, señalada en el inciso G, las Empresas Proponentes alegan que la prueba de estrechamiento de márgenes solo tiene sentido económico cuando se aplica a una empresa verticalmente integrada, y que una vez que tenga lugar la implementación de la separación funcional, Telmex y Telnor ya no estarán verticalmente integradas, por lo que se deberá mantener solo para los servicios en que la empresa minorista requiera de un servicio mayorista que proporcione la DM.

Por lo que refieren los incisos I y J, relacionados con las medidas Vigésima Novena, Trigésima y Trigésima Primera del Anexo ⁷⁴, las Empresas Proponentes distribuyen la responsabilidad de su cumplimiento de acuerdo a los servicios que serán provistos por cada entidad, bajo su propuesta. Dicha distribución se muestra en la tabla a continuación.

⁷⁴ Las medidas vigésima novena, trigésima y trigésima primera, establecen que en caso de que el AEP pretenda realizar alguna modificación en su red local, cerrar centrales telefónicas o instalaciones equivalentes debido a un uso más eficiente o una modernización en las tecnologías de acceso, que impida la contratación o continuidad en el uso de los servicios de desagregación, o bien en aquellas situaciones en que por cuestiones de seguridad, calidad o introducción de nuevas tecnologías de los servicios de telecomunicaciones sea necesaria la instalación de equipos con características técnicas específicas, el AEP deberá de pedir autorización al Instituto y hacerlo de conocimiento del concesionario autorizado.

Tabla 10. Asignación de responsabilidades para las medidas Vigésima Novena, Trigésima y Trigésima Primera del Anexo 3

Medida	EM	DM	DMN
Vigésima Novena	Responsable para todo lo relacionado con los servicios SAIB, SDTBL, SDTSBL, SDCBL, SDCSBL y Anexo de caja, poniéndose de acuerdo con los Operadores y con la DM.	Responsable para todo lo relacionado con los servicios de SCyD tanto local, regional o nacional, reventa, coubicaciones, cableado multipar y cableado DFO-DFO.	No aplica obligación
Trigésima	Responsable para todo lo relacionado con los servicios SAIB, SDTBL, SDTSBL, SDCBL, SDCSBL y Anexo de caja, poniéndose de acuerdo con los Operadores y con la DM.	Responsable de los edificios de central tanto con líneas de usuario final como de tránsito e interurbanos. Responsable de acordar con la EM el tratamiento o migración de los servicios de desagregación involucrados. Responsable para todo lo relacionado con el servicio de reventa.	No aplica obligación
Trigésima Primera	Responsable para todos lo relacionado con los servicios SAIB, SDTBL, SDTSBL, SDCBL, SDCSBL y Anexo de caja, poniéndose de acuerdo con los Operadores y con la DM.	Responsable para todos lo relacionado con los servicios de SCyD.	No aplica obligación

5.4.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

5.4.4.1 MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 2 Y 3

Con relación a la solicitud del Instituto en la fracción I relativa a eliminar la petición de modificar los Anexos 2 y 3, se hace referencia a que en la Resolución de AEP se determinó al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones. Asimismo, en los Resolutivos Quinto y Sexto de dicho instrumento se estableció que:

"(...) QUINTO. - Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán aplicables a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva relacionada con dichas redes, así como a aquellos que lleven a cabo las actividades reguladas en la presente Resolución.

SEXTO. - Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos, o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción. (...)"

Por lo tanto, los efectos jurídicos de la Resolución de AEP son efectivamente obligatorios para las personas morales que:

- Cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones;
- Sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva relacionada con dichas redes;
- Lleven a cabo actividades reguladas en la Resolución de AEP, y/o
- Sean causahabientes o cesionarios de sus derechos o resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones o de cualquier tipo.

Por lo tanto, no es necesario desagregar los anexos a efecto de que cada entidad cuente con un anexo específico de las medidas que le corresponden, más aún, considerando que hay medidas transversales y que el presente plan de implementación dotará de certidumbre tanto a Telmex y Telnor, como a las EM.

5.4.4.2 RESPONSABILIDAD DE TELMEX Y TELNOR ANTE EL INSTITUTO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN

En lo tocante a la fracción II del requerimiento del Instituto, si bien, las modificaciones presentadas por las Empresas Proponentes señalan que Telmex y Telnor, hasta en tanto no se concrete la separación funcional, serán los responsables ante el Instituto del cumplimiento de las obligaciones de las medidas de preponderancia, lo limitan a las medidas de la Resolución de AEP y aquellas resultantes de la revisión bienal de 2017.

Al respecto, es preciso señalar que el cumplimiento de obligaciones del AEP no está limitado a las obligaciones de la Resolución de AEP y la revisión bienal de 2017, sino a cualquier revisión de las obligaciones de preponderancia realizadas durante el periodo de transición. Lo anterior en virtud de que el plazo de la separación funcional no necesariamente estará agotado a la fecha de la segunda revisión bienal marcada en las medidas Décima Transitoria del Anexo 2 y Undécima Transitoria del Anexo 3 de la Resolución Bienal.

En consecuencia, el Instituto determina hacer cambios en la Propuesta Modificada de Plan a efecto de reflejar que Telmex y Telnor, hasta en tanto no se concrete la separación funcional, serán los responsables ante el Instituto del cumplimiento de las obligaciones de las medidas de preponderancia, así como de aquellas que resulten durante el periodo de transición. Tras concretar la implementación de la separación funcional, será obligación particular de las EM, las DM y las DMN continuar con el cumplimiento de las obligaciones que en cada una recaigan.

5.4.4.3 CORRECTA ASIGNACIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE LAS EM, DM Y DMN

a. Asignación de las medidas de preponderancia

Con referencia a i) las obligaciones establecidas en las medidas Quincuagésima Octava del Anexo 2 y Cuadragésima Quinta del Anexo 3, relativas a las restricciones del AEP para participar en el agente económico preponderante en el sector de radiodifusión; ii) las medidas Vigésima Novena, Trigésima y Trigésima Primera del Anexo 2, relativas a no realizar actividades que impidan la contratación o continuidad en el uso de los servicios de desagregación por actualizaciones en

la red local, centrales telefónicas, o bien por cuestiones de seguridad, calidad o introducción de nuevas tecnologías de los servicios, y iii) la solicitud de señalar a qué servicio mayorista se encuentran relacionados los "Servicios de apoyo" y "Trabajos especiales asociados", se hace notar que las Empresas Proponentes cumplieron con lo solicitado por el Instituto sobre las medidas de mérito. En consecuencia, se determina no realizar modificaciones al respecto.

En lo tocante al inciso E, se señala que, una vez implementada en su totalidad la separación funcional, la DM ya no tendrá injerencia sobre la EM para modificar su oferta de referencia y por lo tanto la obligación de replicabilidad técnica no deberá recaer en las EM. No obstante, en lo referente a la petición de establecer una revisión ex-post para el caso de los servicios provistos por las DM, se precisa que el presente procedimiento no tiene como objetivo ni alcance el revisar otros instrumentos regulatorios como las medidas de la Resolución Bienal o los instrumentos que emanaron de ella, tal como el acuerdo emitido para implementar la replicabilidad técnica.

De igual forma, en lo relacionado con el inciso F sobre replicabilidad económica, bajo el mismo razonamiento, dicha obligación solo resulta aplicable a las DM y DMn, por ser estas parte de Telmex y Telnor, empresas verticalmente integradas.

A efectos de lo anterior, para el caso de la replicabilidad técnica, Telmex y Telnor podrán, en su caso, proponer la modificación de las ofertas de referencia de los servicios mayoristas que provean las DM, mientras que en el caso de la replicabilidad económica, podrán modificar las tarifas mayoristas, o bien, las minoristas de los servicios que ofrecen, conforme a las disposiciones aplicables.

Con relación al resto de asignación de medidas, se considera que la propuesta resulta acorde a la definición de separación que se determinará en el presente Plan.

b. Seguimiento al cumplimiento de las medidas

Un tema crucial es el cumplimiento *per se* de las medidas de separación funcional, en términos del Plan Final de Implementación que se determine. Toda vez que tanto las EM, como las DM y DMn serán responsables de implementar la separación funcional, como las mismas Proponentes lo reconocen, resulta indispensable que se dé un seguimiento puntual a diversos hitos durante el periodo de transición, a efecto de prevenir que haya afectaciones a la continuidad de los servicios y de

minimizar el riesgo de retrasos que pudieran tener como consecuencia el incumplimiento de la separación funcional.

Los hitos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son los señalados en la sección del presente Acuerdo relativa al Calendario y deberán presentarse ante el Instituto en los tiempos definidos para ello. Adicionalmente, y toda vez que diversos hitos no se agotan en una única ocasión, a través del Grupo de Transición se dará seguimiento a efecto de conocer su grado de avance y/o implementación.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.5 No discriminación en la provisión de servicios

5.5.1 MANDATO

El tercer inciso de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

La persona moral que constituya deberá:

(...)

- c) *Proveer los servicios mayoristas regulados a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante.*

Por condiciones no discriminatorias se entenderá que debe ofrecer los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad. (...)"

5.5.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de:

- I. Reflejar en los distintos documentos del Plan de Implementación los elementos y procedimientos a considerar a fin de proveer los servicios en términos no discriminatorios;
- II. Justificar la consideración de excepciones en el sentido de que quien tenga posesión del inmueble sea el responsable de otorgar el servicio;
- III. De ser el caso, establecer que la oferta de los servicios no regulados, de no ser única, si implicará la provisión en los mismos términos y condiciones a los distintos operadores;
- IV. De ser el SIPO el canal único de comunicación, especificar que a este podrán tener acceso operadores de cualquier tamaño y volumen de compra. Adicionalmente, señalar que en el SIPO debe estar disponible el inventario de recursos manejado por los sistemas de la EM;
- V. Clarificar quién tendrá acceso al SIPO y SEG (EM o DM);
- VI. Proporcionar una pauta para la provisión de servicios en forma no discriminatoria que incluya, al menos, lo siguiente:
 - A. Los supuestos en los que se considera que no es procedente el FIFO;
 - B. Un plan de capacitación/concientización a empleados sobre la importancia del cumplimiento de las pautas de conducta;
 - C. El caso de creación de nuevos servicios y una provisión en condiciones no discriminatorias, y
 - D. Los elementos necesarios para preservar la confidencialidad de la información de los clientes.
- VII. Incluir la entrega de un reporte trimestral que, al menos, incluya:
 - A. Equivalencia de insumos;
 - B. Calidad del servicio;
 - C. Reportes de desempeño;
 - D. Tiempos de provisión de servicios;

- E. Información técnica y comercial;
- F. Monitoreo y cumplimiento;
- G. Indicadores Clave de Desempeño, y
- H. Precios, términos y condiciones aplicadas a los concesionarios y autorizados.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.5.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

En lo relativo a la fracción I del requerimiento del Instituto, las Empresas Proponentes establecen que para la provisión de los servicios mayoristas regulados en términos no discriminatorios es necesario incrustar y garantizar en los procesos centrales de la empresa la forma de trabajo, de tal manera que con la operación cotidiana se cumpla de manera automática con la provisión de servicios en términos no discriminatorios. Señalan también que los procesos centrales de toda empresa de telecomunicaciones consisten en creación de la red; aprovisionamiento del servicio; aseguramiento del servicio; facturación y, en el caso de servicios mayoristas, atención a operadores. De igual forma indican que al garantizar que esta atención se dé en términos no discriminatorios, se asegurará que de manera sistemática se dé cumplimiento en dichos términos.

Es con base en ello que manifiestan que actualizaron los procesos, procedimientos y manuales de implementación y que, a su juicio, reflejan condiciones de igualdad o trato no discriminatorio, ya que las reglas, sistemas, herramientas y recursos descritos son aplicables sin distinción a todos los concesionarios.

En este sentido, las Proponentes también consideran que el principio de no discriminación es aplicado y considerado en la manera en que las actividades reflejan un canal único de acceso a la información, reglas homogéneas para la solicitud de servicios, ejecución de instalaciones y atención de incidentes. Refieren para ello a los procesos centrales de la EM presentados en el Anexo 4.I.A.

Ahora bien, con relación a las fracciones II y III, las Proponentes no se manifiestan en sentido alguno.

Respecto de las fracciones IV y V, las Proponentes señalan que tanto la DM como la EM, requerirán el desarrollo de su propio SIPO. Asimismo, señalan que este será el medio oficial de comunicación entre las entidades y los distintos concesionarios, permitiendo corroborar que los servicios son prestados en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios. Manifiestan además que los SIPO serán totalmente independientes y que constituyen una evolución del SEG. No obstante, precisan que, como detallan en el apartado de sistemas, se mantendrá el SEG actual a efecto de que los concesionarios pequeños tengan acceso a la oferta de servicios de las EM, atendiendo con esto, a juicio de las Proponentes, el principio de no discriminación y la equivalencia de insumos.

Por otro lado, las Proponentes señalan que previo a la implementación del SIPO, se debe asegurar la rendición de cuentas, la equidad y la transparencia de la EM con el resto de los concesionarios, apegado en todo momento al marco de normas y prácticas de su propio gobierno corporativo.

Adicionalmente, refieren las Proponentes que en el apartado g) de su Propuesta Modificada de Plan, relativo a sistemas, se detalla el procedimiento que será utilizado para migrar la información del inventario desde los ambientes Telmex/Telnor a las bases de datos de las EM, que estarán integradas por el SIPO. Con ello, aseguran las Proponentes que los concesionarios solicitantes podrán acceder en términos no discriminatorios a la misma información.

Sobre la fracción VI, las Proponentes señalan que otros elementos que se consideran en la provisión de los servicios en condiciones no discriminatorias incluyen:

- Los supuestos en los que a su consideración el esquema FIFO no aplicaría, señalando entre ellos los siguientes:
 - o Dispersión geográfica de la fuerza de trabajo;
 - o Capacidad de producción de la fuerza de trabajo;
 - o Optimización de tiempos y movimientos: distancia, concentración, geografía;
 - o Capacidad del servicio contratado;
 - o Necesidades administrativas específicas: viáticos, días feriados;
 - o Permisos federales, estatales y municipales;

- o Eventos especiales: elecciones, números de emergencia (911), autoridades federales o judiciales, visitas de estado, entre otros;
 - o Husos horarios en el país;
 - o Disponibilidad de refacciones;
 - o Casos fortuitos y causas de fuerza mayor: huelgas, paros, guerras, delincuencia, accidentes, fenómenos naturales, sociales, marchas, entre otros;
 - o Cambio de medio de transmisión;
 - o Necesidades/horarios del cliente, y
 - o Complejidad inherente a cada paso.
- La implementación del curso "Bienvenid@s a la Empresa Mayorista" mismo que, a decir de las Proponentes, versa sobre la importancia del cumplimiento de las pautas de conducta en relación con la provisión de servicios, y cuyo objetivo es sensibilizar a todo el personal de las EM respecto de los valores, principios y condiciones éticas, regulatorias y de actuación que deben desempeñarse. Asimismo, precisan que se impartirá inmediatamente después de haberse cumplido las condiciones legales laborales para la incorporación del personal en la EM;
 - La creación de nuevos servicios para la EM bajo pautas generales a seguir para asegurar condiciones no discriminatorias, indicando que el proceso contempla desarrollar la red, los sistemas y los procesos necesarios, y la generación de las ofertas de referencia mediante las cuales se pondrán los servicios a disposición de los operadores, entre otras.

Sobre el particular, las Empresas Proponentes señalan tres grandes actividades para nuevos servicios: 1) definición⁷⁵, 2) desarrollo⁷⁶, y 3) comercialización⁷⁷.

Es importante señalar que, mediante el proceso mencionado, las EM, además de asegurar un trato no discriminatorio, debido a que desde un inicio se consideran los requerimientos de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados, también aseguran su replicabilidad técnica.

- La preservación de la confidencialidad de la información de los clientes, señalando que el personal debe tener conciencia del impacto que podría generar una fuga de información, así como de las formas de prevenirla.

A este respecto, aseguran las Proponentes que es necesario abordar el tema desde dos puntos de vista: i) el código de ética y los Códigos de Actuación que se presentan a detalle en el apartado h) de su Propuesta Modificada de Plan, relativo al personal independiente, en donde se estipula de manera clara, a decir de las Proponentes, el trato confidencial que el personal debe dar a la información; y ii) a través de los propios sistemas.

Finalmente, con relación a la fracción VII, las Proponentes manifiestan estar de acuerdo en que, a fin de garantizar una provisión no discriminatoria de los servicios y en tanto no se implemente en su totalidad la separación funcional, Telmex y Telnor proveerán al Instituto de forma trimestral un reporte conjunto de las EM y las DM

⁷⁵ Sobre la definición, señalan que realizarán un análisis de requerimientos: los internos revisados de conformidad con las estrategias, objetivos y metas de negocio definidas en los niveles de dirección de las EM, y los externos considerando los requerimientos de los operadores y las tendencias internacionales de mercado, servicios y desarrollo tecnológico. Manifiestan que derivado de dicho análisis definirán los nuevos servicios y elaborarán un plan de negocio a someter para revisión y autorización de los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo.

⁷⁶ Sobre la definición, señalan que describirán detalladamente los requerimientos específicos de cada uno de los servicios autorizados, misma que indicará los procesos comerciales y operativos, los sistemas de aprovisionamiento, aseguramiento y facturación, las plataformas tecnológicas, seguido de la elaboración del diseño de la red, la arquitectura de los sistemas y la elaboración de los procesos comerciales y operativos detallados, un proceso de evaluación técnica y económica de la nueva tecnología requerida, su escalabilidad, disponibilidad y economías de escala que permitan optimizar las inversiones, finalmente establecen la fase de desarrollo de los nuevos servicios, la cual consistirá en la adecuación de procesos y sistemas para la puesta en producción de la red de acuerdo a los planes de cobertura establecidos y los pronósticos ratificados por los Concesionarios Solicitantes y Autorizados.

⁷⁷ Sobre la definición, señalan que en la etapa de comercialización de los nuevos servicios se realizará la difusión y capacitación de todo el personal involucrado en la comercialización y venta de los nuevos servicios y se ofertarán a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados mediante la firma de un convenio basado en las ofertas de referencia actualizadas.

con información relativa al cumplimiento de las obligaciones actuales para cada uno de los servicios, respecto de:

- Equivalencia de Insumos e Indicadores Claves de Desempeño;
- Calidad de servicio;
- Reportes de desempeño;
- Tiempos de provisión de servicios;
- Información técnica y comercial;
- Monitoreo y cumplimiento, y
- Precios, términos y condiciones aplicadas a los Concesionarios y autorizados.

Señalan de igual forma que tras concretar la implementación de la separación, será obligación de las EM y DM continuar con el cumplimiento de las obligaciones que les recaigan.

5.5.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

La discriminación en la provisión de servicios mayoristas puede verse representada tanto por conductas directamente relacionadas con los precios como por aquellas relacionadas con aspectos referentes al diseño, comercialización y operación de los servicios, entre otros.

En el sector de telecomunicaciones se requiere de mecanismos específicos para evitar la discriminación en la provisión de servicios debido a que los agentes dominantes poseen el control en el acceso a infraestructura y red necesarios para otros operadores. Es así que estos últimos enfrentan diversas problemáticas que les impiden obtener un trato equivalente de parte de aquel agente, debido a que este tiene los incentivos y los medios para controlar dicha infraestructura y red, y con ello favorecer a su propia operación⁷⁸.

En este sentido, en la Resolución Bienal se reconoce que se ha presentado un acceso limitado y lento a los servicios mayoristas del AEP, dados sus incentivos para retardar las negociaciones y aumentar los costos de transacción de los solicitantes⁷⁹. Por lo tanto, con la separación funcional se busca, entre otros, alinear los incentivos que enfrentarán las EM al momento de proveer los servicios

⁷⁸ Comisión Europea. (2007). "Impact Assessment". Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007SC1472&from=EN>.

⁷⁹ Página 1363 de la Resolución Bienal.

mayoristas, lo cual, adicional a reflejarse en un principio que rija su actuar (de conformidad con la regulación asimétrica vigente), debe quedar plasmado en los distintos mecanismos e instrumentos que regirán su operación.

Es así que, derivado de la información presentada por las Empresas Proponentes y como consecuencia del análisis realizado por el Instituto, la propuesta, por lo que hace a mandar la no discriminación en la provisión de servicios mayoristas, está acorde con lo establecido en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3. No obstante, se tienen observaciones de consistencia sobre los elementos a considerar para que las EM provean los servicios mayoristas regulados a todos sus clientes en términos no discriminatorios, esto es, ofertando los mismos servicios, bajo los mismos términos, condiciones, niveles de precios, calidad de servicios, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad a todos sus clientes.

En particular, si bien las Proponentes actualizaron los procesos, procedimientos y manuales de implementación, se siguen presentando inconsistencias. Por ejemplo, los diagramas de los procedimientos no coinciden, al menos, con la asignación de servicios propuesta en el mismo documento, y el nombre de Telmex/Telnor sigue apareciendo de forma separada, incluso cuando las reglas, sistemas, herramientas y recursos descritos son aplicables sin distinción del concesionario solicitante, incluidos Telmex/Telnor. Dicha diferenciación reforzaría que los empleados de las EM traten de forma diferenciada aquellas solicitudes provenientes de Telmex/Telnor, respecto de las de otros solicitantes de servicios mayoristas.

Referente a las reglas para la atención de solicitudes de servicios, se debe tener en cuenta que podrían existir variables que, en términos de eficiencia operativa de las EM, justifiquen que algunas solicitudes no sean atendidas de acuerdo al orden de llegada. En tal sentido, el planteamiento de las Proponentes sobre las excepciones al esquema FIFO brinda un panorama general que se considera razonable, salvo en lo referente a capacidad de la fuerza de trabajo y necesidades administrativas específicas. Ello en virtud de que, al no haber sido detallado su alcance por las Proponentes, quedan sujetas a interpretación de ser elementos propios de posibles ineficiencias en la operación de las empresas. Adicionalmente, se considera pertinente que en el Plan Final de Implementación se establezca que la aplicación de las excepciones deberá apegarse y garantizar en todo momento que no se contraponga con un trato no discriminatorio en la provisión de los servicios mayoristas regulados.

Por otro lado, se considera que el trato no discriminatorio debe ser un lineamiento general aplicado y considerado en la elaboración de todos los procesos y procedimientos de los servicios actuales y los que en un futuro presten las EM, tal que las actividades reflejen el establecimiento de un canal único de acceso a la información, reglas homogéneas para la solicitud de servicios, ejecución de instalaciones y atención de incidentes, entre otros, como ha sido señalado por las Proponentes. Por lo tanto, el principio de no discriminación se deberá abordar explícitamente en los Manuales de procedimientos y Código de ética, a que se hace referencia en la sección correspondiente.

Por lo que hace a la oferta no única (diferenciada) de servicios no regulados⁸⁰, las Proponentes no se manifestaron al respecto. Sin embargo, si bien se busca dotar de suficiente flexibilidad a las EM para que desarrollen distintas estrategias comerciales, se requiere precisar en el Plan Final de Implementación que la provisión de servicios no regulados, cuando estén relacionados con servicios mayoristas regulados de telecomunicaciones, aunque se dé a través de ofertas diferenciadas, estas deberán ser públicas y no podrán contravenir en momento alguno el principio de no discriminación.

Ahora bien, en lo tocante a los sistemas independientes como herramienta para asegurar la provisión no discriminatoria de los servicios, el SEG/SIPO deberán ser el medio oficial de comunicación entre las entidades y los distintos operadores, y será mediante estos que se corroborará que los servicios sean provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios. En este sentido, y para evitar repeticiones innecesarias, téngase por reproducido, como si a la letra se insertase, lo señalado en la sección referente a Sistemas operativos y de gestión independientes del presente Acuerdo.

Respecto al análisis de las pautas para la provisión de los servicios en condiciones no discriminatorias bajo criterios específicos, el aseguramiento de la provisión de nuevos servicios en condiciones no discriminatorias y el aseguramiento de la confidencialidad de la información de los clientes, téngase por reproducido, como si a la letra se insertase, lo señalado en las secciones correspondientes a Manuales de procedimientos y Código de ética y Personal independiente del presente Acuerdo.

Referente a la fracción VII sobre los reportes trimestrales, las Proponentes atienden lo solicitado por el Instituto. Sin embargo, para otorgar mayor certidumbre al AEP,

⁸⁰ Refiere a aquellos servicios mayoristas de telecomunicaciones que no estén incluidos en las ofertas de referencia.

se precisa que dichos reportes deberán contener, entre otra, información relacionada con el procesamiento de órdenes, solicitudes o incidencias; provisión de servicios, número de incidencias y fallas; tiempos de reparación de incidencias y fallas; y migración entre servicios mayoristas regulados. Asimismo, deberán entregarse al Instituto dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre. Cabe mencionar que actualmente Telmex y Telnor ya presentan ante el Instituto reportes con la información en comento.

Por otro lado, a efecto de contar con un proceso más eficiente de provisión de los servicios mayoristas regulados, se determina que la información necesaria para la elaboración de los reportes trimestrales deberá ser provista por el SEG y el SIPO de las EM, de manera automatizada y bajo los formatos especificados en el Apartado 5 relativo a los Formatos del reporte trimestral de cumplimiento de obligaciones. Asimismo, las EM y las DM deberán poner a disposición del Instituto, para el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, los medios para consultar y descargar la información directamente de los sistemas en comento, en cualquier momento y con los indicadores actualizados a la fecha de la consulta.

Cabe precisar que, por consistencia con la naturaleza de la información, la entrega de los reportes trimestrales se determinará en la sección de Cumplimiento de obligaciones del Plan Final de Implementación.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.6 Gobierno corporativo

5.6.1 MANDATO

El cuarto inciso de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

La persona moral que constituya deberá:

(...)

- d) Contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de los integrantes del

Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Dichos órganos no podrán ser unipersonales y deberán contar con miembros independientes y, previa autorización del Instituto, con representantes de la industria, incluidos aquéllos de concesionarios integrantes del Agente Económico Preponderante en su carácter de usuarios de los servicios de la nueva persona moral. Asimismo, el director general y demás personal directivo deberá ser distinto al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones. (...)”

5.6.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

En lo tocante a este punto el Instituto realizó una clara distinción entre el gobierno corporativo de la EM durante el proceso de transición (2 años) y el gobierno corporativo de la EM definitivo, por lo que el requerimiento del Instituto se dividió de la siguiente forma.

5.6.2.1 GOBIERNO CORPORATIVO DURANTE LA TRANSICIÓN

El Instituto solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de:

- I. Detallar en qué casos las empresas considerarían la elección de un administrador único, así como la temporalidad de dicha opción y migración hasta la debida conformación del Consejo de Administración;
- II. Señalar que el gobierno corporativo de SUM se circunscribirá al gobierno corporativo de UMT;
- III. Precisar que ninguna de las facultades del gobierno corporativo de SUM estará por encima de las previstas en el gobierno corporativo de UMT, y
- IV. Especificar que las actividades relacionadas con el objeto social de SUM no podrán contravenir el mandato del Instituto.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.6.2.2 GOBIERNO CORPORATIVO UNA VEZ
CONSTITUIDAS LAS EMPRESAS

Con relación al gobierno corporativo una vez concluido el periodo de transición, el Instituto solicitó lo siguiente:

Del Consejo de Administración

- I. Establecer que cualquier modificación al objeto social y/o escritura constitutiva de las EM, que se relacione directamente con los elementos contemplados en la medida de separación funcional, deberá someterse para autorización del Instituto, así como incorporar el procedimiento para dicha solicitud;
- II. Especificar qué criterio y procedimiento se seguirá cuando un grupo de accionistas acumule el 10% del capital social de la sociedad y tenga derecho a nombrar a un Consejero, particularmente en el caso de que no existan posiciones vacantes;
- III. Establecer una temporalidad del nombramiento de consejeros mayor a 2 años, así como definir un nombramiento escalonado de Consejeros;
- IV. Establecer que los accionistas serán corresponsables con respecto a quiénes cumplen con los criterios de independencia para ser nombrados Consejeros Independientes, así como que deberán notificarse al Instituto los candidatos a Consejeros Independientes previo a su nombramiento;
- V. Especificar que los suplentes de cada Consejero titular cumplirán con los mismos criterios y nivel de exigencia de los titulares del cargo;
- VI. Modificar la propuesta con relación a la constitución del quórum para que refleje independencia;
- VII. Establecer que, en caso de ausencia del Consejero Presidente, este será sustituido por un Consejero Independiente;
- VIII. Establecer que, en caso de empate en una votación del Consejo de Administración, el Consejero Presidente tendrá el voto de calidad;
- IX. Disminuir la disparidad del requisito por perfil para poder ser nombrado Consejero Independiente;

- X. Eliminar o justificar la propuesta de remoción de consejeros sin causa justificada, así como incluir un mecanismo de notificación al Instituto previa a la remoción de cualquiera de sus consejeros;
- XI. Justificar los temas reservados de decisión establecidos en el artículo décimo sexto de los Estatutos de la EM y completar la información en el mismo;
- XII. Delimitar los nombramientos del Consejo de Administración a aquellos perfiles asociados con las funciones de Director General, temas financieros y sistemas de información. Asimismo, que se establezca que para la designación del Director General deberá haber un número igual o mayor de Consejeros Independientes que de Consejeros No Independientes;
- XIII. Plantear alternativas para garantizar una comunicación eficiente entre el Director General y el Consejo de Administración;

Del Comité de Auditoría

- XIV. Establecer explícitamente que los integrantes del Comité de Auditoría no podrán formar parte del Consejo de Administración;

Del Comité de Cumplimiento Regulatorio

- XV. Señalar el número de representantes de la industria que participarán en el Comité de Cumplimiento Regulatorio, los motivos que justificarían la participación de más de uno, así como el criterio de selección de dicho(s) representante(s);
- XVI. Explicar la necesidad de que al Comité de Cumplimiento Regulatorio acuda continuamente un representante de AMX y el que siempre deba estar presente el Director General;
- XVII. Precisar que el CCR elaborará reportes para el Consejo de Administración, y que será este último el responsable ante el Instituto sobre el cumplimiento de obligaciones, y
- XVIII. Contemplar que, durante la transición, el CCR ejecute un programa que permita monitorear la efectiva implementación de la separación funcional, a través de la elaboración y seguimiento de indicadores específicos.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.6.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

Las Proponentes establecen que las EM tendrán órganos de decisión, administración y gobierno corporativo independientes de los integrantes del AEP con título de concesión de telecomunicaciones, conforme lo solicita el Instituto.

Asimismo, contemplan que en el objeto social de las EM no se contravenga lo dispuesto por el Instituto en cuanto a las medidas de separación funcional se refiere, señalando que se establece que cualquier modificación que se relacione directamente con los elementos contemplados en dichas medidas, deberá someterse para autorización del Instituto mediante un procedimiento que supone, a juicio de las Proponentes, que la modificación resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se encuentre supeditada en sus efectos a que el Instituto la apruebe, otorgándole a este un término expedito para ello, en el entendido que, a falta de pronunciamiento durante dicho periodo, se entenderá que el Instituto ha otorgado su consentimiento.

En este contexto, las Proponentes señalan que el Consejo de Administración de las EM constituidas definitivamente (es decir, una vez culminado el periodo de transición), en cumplimiento a lo mandatado por el Instituto, será independiente de aquel de los integrantes del AEP que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Presentan a su vez tres estatutos sociales en los cuales establecen la estructura, perfiles y facultades de los órganos de decisión y administración de las empresas que se crearán para el cumplimiento de la separación funcional, de conformidad con lo siguiente:

- Uno para SUM (Anexo 4.6.A);
- Uno para UMT y UMNOR, el cual corresponde al gobierno corporativo en el periodo de transición (Anexo 4.6.B.), y
- Uno para UMT y, en su caso, para UMNOR, el cual corresponde al gobierno corporativo definitivo (Anexo 4.6.C.).

Las Empresas Proponentes señalan que el principal objeto de SUM será fungir como controladora de UMNOR y que su órgano de decisión podrá estar a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración.

Por otro lado, en los estatutos sociales constitutivos de las EM establecen que el principal objeto social es la provisión de servicios mayoristas de telecomunicaciones y que el órgano de decisión de ambas (UMT y UMNOR) podrá estar a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración conformado por 2 (dos) o más Consejeros, cada uno con derecho a un voto y sujetos a re-elección.

Finalmente, en los estatutos sociales definitivos para las EM⁸¹ establecen que ambas contarán con órganos de decisión independientes, constituidos por un Consejo de Administración conformado con un mínimo 7 (siete) miembros, 4 (cuatro) consejeros independientes, incluido el presidente, y 3 (tres) consejeros no independientes, que serán seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, mismo que se apoyará para sus funciones en dos comités, uno de auditoría y otro de cumplimiento regulatorio, así como en un secretario del Consejo. Añaden que el Consejo de Administración y Directivos Relevantes podrían ser los mismos para UMT y UMNOR.

En los estatutos sociales definitivos, por lo que hace a lo relacionado con el gobierno corporativo, las Proponentes abordan los siguientes temas:

- Asambleas de Accionistas (Artículo Décimo Segundo del Capítulo III referente a la Asamblea de Accionistas);
- Administración (Artículo Décimo Cuarto del Capítulo IV referente a la Administración y Vigilancia);
- Sesiones del Consejo de Administración (Artículo Décimo Quinto del Capítulo IV);
- Facultades del Consejo (Artículo Décimo Sexto del Capítulo IV);
- Facultades del Presidente y Secretario del Consejo de Administración (Artículo Décimo Séptimo del Capítulo IV);
- Director General (Artículo Décimo Octavo del Capítulo IV);
- Deber de Diligencia (Artículo Décimo Noveno del Capítulo IV);
- Deber de Lealtad (Artículo Vigésimo del Capítulo IV);
- Responsabilidad (Artículo Vigésimo Primero del Capítulo IV);
- Vigilancia (Artículo Vigésimo Segundo del Capítulo IV);
- Comité de Auditoría (Artículo Vigésimo Tercero del Capítulo IV);

⁸¹ Anexo 4.6.C.

- Auditor Externo (Artículo Vigésimo Cuarto del Capítulo IV), y
- Comité de Cumplimiento Regulatorio (Artículo Vigésimo Quinto del Capítulo IV).

Con relación a la atención del Acuerdo de Modificación de Plan, las Proponentes exponen sus argumentos distinguiendo claramente entre aquello solicitado para el gobierno corporativo de transición y lo requerido para el gobierno corporativo definitivo.

5.6.3.1 GOBIERNO CORPORATIVO DURANTE LA TRANSICIÓN

Respecto a la solicitud de clarificar en qué casos optarían por un Consejo de Administración y en cuales por un Administrador Único (fracción I), las Proponentes manifiestan que dicha alternativa se señala en los estatutos sociales de SUM y en los iniciales de las EM.

Adicionalmente, proponen que SUM funja únicamente como sociedad controladora de UMNOR, sin estimar que requiera de un Consejo de Administración; sin embargo, señalan que dejan abierta tal opción por si existiera alguna situación que lo ameritara, en el entendido de que, en uno u otro caso, las facultades de gobierno corporativo en dicha sociedad estarían circunscritas y no podrían ir más allá de las permitidas a UMT.

En lo tocante a lo solicitado sobre la temporalidad en el caso de elección de un Administrador Único, las Empresas Proponentes indican que se pretende que este dure a partir de la constitución legal de las EM y a más tardar hasta la conclusión del periodo de transición, es decir, 2 años o, en su caso, 3 en el escenario de que se les autorizara una prórroga.

En cuanto a la creación de las subsidiarias y la subcontroladora, así como sobre las peticiones realizadas en las fracciones II y III relativas a que el gobierno corporativo de SUM esté supeditado al de UMT y que ninguna de sus facultades estará por encima de las de esta, las Proponentes manifiestan que toda vez que SUM será una subsidiaria [REDACTED] de UMT, no consideran necesaria la modificación. Sin embargo, a efecto de cumplir con lo solicitado por el Instituto, modifican la redacción de los estatutos de conformidad con el texto siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJO.

(...)

E. Todas las facultades conferidas al Consejo de Administración estarán circunscritas por las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración de (Telmex Última Milla, S.A.P.I de C.V.), por lo cual no podrán ejercerse en contravención de las decisiones de Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración de (Telmex Última Milla, S.A.P.I de C.V.)"

...

E. Todas las facultades conferidas al Consejo de Administración estarán circunscritas por las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración de (Telmex Última Milla, S.A.P.I de C.V.), por lo cual no podrán ejercerse en contravención de las decisiones de Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración de (Telmex Última Milla, S.A.P.I de C.V.)"

(...)"

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DIRECTOR GENERAL.

A. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a lo establecido en estos Estatutos Sociales y a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Así mismo, sus funciones estarán circunscritas por las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración de (Telmex Última Milla, S.A.P.I de C.V.), por lo cual no podrán ejercerse en contravención de las decisiones de Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración de (Telmex Última Milla, S.A.P.I de C.V.).

(...)"

En lo referente a la fracción IV sobre el objeto social, referencian a sus manifestaciones en el apartado 4.3.2 de su Propuesta Modificada de Plan y proponen la siguiente redacción:

"ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.

A. La sociedad tendrá por objeto:

...

B. Salvo lo expresamente prohibido por las leyes y en las Medidas de Separación Funcional (según se define dicho término más adelante), la Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales de cualquier naturaleza, así como todos aquellos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

(...)"

5.6.3.2 GOBIERNO CORPORATIVO DEFINITIVO

Por lo que hace a la solicitud de la fracción I, referente a no poder modificar el objeto social de las EM en lo relativo a los elementos contemplados en las Medidas de Separación Funcional sin autorización del Instituto, las Proponentes señalan que resulta innecesaria y excesiva ya que este cuenta con los medios, tanto en la LFTR como en la propia Revisión Bienal, para la supervisión y, de ser el caso, sanción por el incumplimiento a lo mandado en las medidas. Además, señalan que no identifican que en la LFTR las medidas de separación funcional o disposición diversa de la Revisión Bienal, se incluya tal obligación. No obstante, realizan la siguiente modificación a los estatutos sociales definitivos para solventar la solicitud del Instituto.⁸²

"CAPITULO III. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. ...

H. Cualquier reforma a la escritura constitutiva: (i) estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; (ii) deberá realizarse en términos de los presentes estatutos, y (iii) tratándose de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones o se relacione directamente con los elementos contemplados en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 (las "Medidas de Separación Funcional") de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PRÉPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" aprobada mediante acuerdo del Instituto P/IFT/EXT/270217/119 (la "Resolución Bienal"), en tanto estuvieran vigentes, la modificación acordada deberá ser aprobada por el Instituto, quien en un término de (30) treinta días naturales notificará a la Sociedad si tuviera alguna observación respecto de la modificación, en el entendido de que si no se realiza tal notificación durante dicho término, se tendrá que el Instituto ha otorgado su consentimiento respecto de la referida modificación para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo cual, salvo que se hubiese sujetado la resolución respectiva a alguna condición adicional por parte de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que la hubiese aprobado, surtirá plenos efectos una vez transcurrido dicho término.

(...)"

⁸² Incluyen para SUM una redacción similar divergente solo en el hecho de que ella no presta Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones.

Señalan también, con relación a la estructura de los órganos de decisión y administración definitivos, que una vez concluido el periodo de transición (2 años), UMT y UMNOR contarán con un Consejo de Administración independiente, mientras que SUM podrá contar con un Administrador Único, o bien, con un Consejo de Administración. Asimismo, solicitan que en caso de que el Instituto establezca que los estatutos de UMNOR señalen los mismos criterios que los de UMT, se brinde la posibilidad de que los Consejeros Independientes y los Directivos Relevantes puedan ser los mismos tanto en UMT como en UMNOR.

Respecto a lo solicitado en la fracción II, relativa al procedimiento para nombrar un Consejero cuando un grupo de accionistas acumule el 10% del capital social, las Empresas Proponentes modifican los estatutos sociales para brindar certidumbre, dando cabida a un mayor número de consejeros, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADMINISTRACIÓN.

A. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración a ser designado por la Asamblea de Accionistas en términos del artículo ciento ochenta y uno de la Ley general de Sociedades Mercantiles.

B. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 7 (siete) Consejeros como sigue:

- (a) Un Presidente Independiente.*
- (b) Tres Consejeros Independientes.*
- (c) Tres Consejeros no Independientes.*

En todo caso, siempre deberá haber un número igual o superior en uno, de Consejeros Independientes, respecto del número de Consejeros no Independientes. (...)"

Atinente al señalamiento del Instituto establecido en la fracción III, relativo a la temporalidad de los nombramientos de los consejeros y el término de su periodo de manera escalonada, las Empresas Proponentes señalan que resulta innecesario toda vez que se trata de un Consejo de Administración cuyo funcionamiento se encuentra normado por el conjunto de leyes corporativas que rigen en el ámbito privado y que la implementación de lo solicitado restaría flexibilidad y eficacia al funcionamiento del Consejo.

Por otro lado, con relación a la vigencia de dos años del nombramiento de los Consejeros, las Empresas Proponentes señalan que los mecanismos contenidos en el apartado G. del Artículo Décimo Cuarto del Capítulo IV de los estatutos propuestos para las EM, establecen que los Consejeros serán nombrados por el término de dos años, podrán ser reelectos y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados. Por ello consideran que la continuidad del funcionamiento del Consejo de Administración de las EM está contemplada.

Por lo que hace a lo señalado por el Instituto en la fracción IV, en referencia a que los accionistas sean corresponsables en el nombramiento de un consejero con carácter independiente, las Empresas Proponentes califican de excesiva la solicitud, por lo que proponen como alternativa que sea el Instituto el que apruebe a los candidatos propuestos por la Asamblea de Accionistas manteniendo los criterios oportunamente propuestos⁸³ y la manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por estos. Adicionalmente, proponen un plazo máximo de 30 días naturales para el pronunciamiento del Instituto, indicando también que transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de este, se considerará aprobado el candidato a Consejero Independiente propuesto por las EM.

Con relación a lo solicitado en la fracción V, relativa a los criterios que deben cumplir los suplentes de consejeros, las Empresas Proponentes han modificado los estatutos sociales, eliminando la posibilidad de contar con consejeros suplentes.

En atención a la preocupación del Instituto mencionada en la fracción VI, relativa a garantizar la independencia en las votaciones del Consejo de Administración, las Empresas Proponentes realizan la siguiente propuesta de redacción en el estatuto social de la EM:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

...

D. Será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración requiriendo estar presente siempre por lo menos la misma cantidad de Consejeros no Independientes que de Consejeros Independientes para constituir un quórum. Si no hay quórum presente, los Consejeros presentes podrán aplazar la Sesión del Consejo de Administración hasta que se encuentre presente el quórum necesario.

(...)"

⁸³ Dichos criterios se refieren a los contemplados en la Propuesta de Plan, establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del Instituto señalada en la fracción VII, relacionada con especificar que el Presidente del Consejo de Administración solo puede ser suplido por un Consejero Independiente, las Empresas Proponentes realizan la siguiente modificación a los estatutos:

"ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

A. El Presidente del Consejo presidirá todas las Asambleas de Accionistas y Sesiones del Consejo de Administración en las que estuviere presente; presentará informes a los Consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, éste será sustituido por el Consejero Independiente que al efecto elijan los Consejeros presentes, el cual ejercerá todas las funciones del Presidente.

B. El Secretario actuará con tal carácter en las Asambleas de Accionistas y en las Sesiones del Consejo de Administración; preparará las convocatorias para las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo de Administración. En caso de que no existiera designación de Secretario, el Presidente ejercerá todas las funciones de dicho cargo.

C. En ausencia del Presidente y del Secretario, los Consejeros presentes elegirán al Consejero Independiente que deba presidir y actuar como Secretario en la Sesión del Consejo de Administración.

(...)"

Por otro lado, en cuanto a la solicitud señalada en la fracción VIII, relativa al voto de calidad del Presidente del Consejo de Administración, las Empresas Proponentes señalan que el caso de un empate en las votaciones del Consejo de Administración se encuentra contenido en la propuesta de estatutos sociales, pues se señala que para que pueda adoptarse una resolución se requiere de mayoría de votos de los Consejeros presentes, por lo cual en un caso donde no se obtiene mayoría, como lo es el empate, tiene por efecto que la propuesta en discusión no se tenga por aprobada. Lo anterior lo señalan en los estatutos sociales, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

...

F. Las resoluciones serán tomadas por el voto de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes en la Sesión del Consejo de Administración, salvo tratándose de los asuntos que se señalan en el inciso B del Artículo Décimo

H

Sexto, los cuales requerirán además el voto favorable de los Consejeros no Independientes presentes.

(...)"

Adicionalmente, sobre la solicitud referida en la fracción IX sobre disminuir la disparidad entre los criterios para nombrar Consejeros Independientes, específicamente en lo referente a los años requeridos a personas de la función pública y privada para ser considerados para Consejeros Independientes, las Empresas Proponentes modifican los estatutos en lo correspondiente al "Artículo Décimo Cuarto. Administración" a fin de eliminar la disparidad.

En cuanto a lo señalado por el Instituto en la fracción X, relativa a eliminar o justificar la propuesta de remoción de consejeros sin causa justificada, las Proponentes señalan que se trata de un derecho de los denominados patrimoniales de los socios, quienes en definitiva soportan los riesgos de la operación. Por lo tanto, consideran inevitable y necesario, por tratarse de un derecho patrimonial inviolable, que se le otorgue al accionista la posibilidad de remover a los Consejeros sin causa justificada. Por otro lado, las Empresas Proponentes consideran que la solicitud del Instituto, relativa a que antes de destituir a un Consejero deben solicitar su aprobación, se encuentra solventada con la solicitud previa que se haría para el nombramiento del sucesor del consejero a sustituir.

En lo tocante a la aclaración solicitada por el Instituto establecida en la fracción XI, relativa a la toma de decisiones del Consejo de Administración en la que se requiere de los votos afirmativos de los Consejeros No Independientes presentes, las Empresas Proponentes señalan que dichos temas se encuentran reservados debido a que tienen incidencia o impactan en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre los que se encuentran los siguientes:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJO.

(...)

B. Tratándose de los siguientes asuntos, para adoptar resoluciones al respecto o ejercer las facultades señaladas en el inciso A anterior, se requerirá el voto favorable de los Consejeros no Independientes presentes:

(i) La designación o remoción de Director General y Director de Finanzas de la Sociedad.

(ii) Fijación y modificaciones de sueldos y compensaciones (ordinarias y extraordinarias) del Director General y directivos relevantes.

(iii) Constitución de nuevas sociedades subsidiarias o adquisición por cualquier título de acciones o partes sociales.

(iv) Venta, enajenación, traspaso, afectación o cualquier disposición de las acciones o partes sociales de sociedades, en las cuales la Sociedad o sus subsidiarias sean tenedores de alguna participación accionaria o de capital.

(v) Cualquier adquisición o disposición de activos o serie de adquisiciones o disposiciones relacionadas que juntas o separadas representen más del (•)% de los activos consolidados al cierre del ejercicio de la sociedad, conforme a los Estados Financieros Consolidados correspondientes al ejercicio social inmediato anterior.

(vi) La determinación del sentido en que deban ser votadas las acciones del capital social de las subsidiarias de la Sociedad o en otras sociedades en las cuales la Sociedad o sus subsidiarias sean tenedores de alguna participación accionaria o de capital.

(vii) La terminación de cualquier línea de negocios que hubiese representado ingresos mayores al (•) de los ingresos anuales consolidados de la Sociedad, conforme se reflejen en los Estados Financieros Consolidados correspondientes al ejercicio social inmediato anterior.

(viii) El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, concurso, suspensión de pagos u operaciones, quiebra o procedimiento similar de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias.

(ix) El otorgamiento de cualquier préstamo a cualquier tercero u obligar a la Sociedad como fiador u obligado solidario o bien, el otorgamiento de garantías respecto de pasivos u otras obligaciones a cargo de terceros, por un monto igual o superior a (•).

(x) El arrendamiento, hipoteca, prenda, licenciamiento, otorgamiento de garantías o de cualquier manera enajenar todos o una porción relevante de las propiedades o activos de la Sociedad o cualquier subsidiaria, por un monto igual o superior a (•) en un solo acto o la sumatoria de ellos.

(xi) La aprobación de políticas y propuestas en el decreto y distribución de dividendos en las sociedades en las cuales la Sociedad o sus subsidiarias sean tenedores de alguna participación accionaria o de capital.

(xii) Cualquier decisión que afecte los derechos de los accionistas.

(xiii) Otorgamiento de poderes: (i) para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, así como para obtener fianzas y préstamos; (ii) para abrir y cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra ellas; que deberán ser otorgados en todo caso para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos dos personas.

(xiv) *Cualquier modificación a la política contable de la Sociedad o sus subsidiarias.*

(xv) *Cualquier modificación al contrato colectivo de trabajo de la Sociedad o de sus subsidiarias*

(...)"

En ese sentido, manifiestan que de las decisiones relativas a la designación o remoción de Director General y Director de Finanzas de la Sociedad, así como la fijación y modificaciones de sueldos y compensaciones (ordinarias y extraordinarias) del Director General y directivos relevantes, son importantes en la toma de decisiones dentro de las EM y que su desempeño se reflejará de manera positiva o negativa, desempeño que Telmex y Telnor tendrán que soportar, por lo que consideran que es de vital importancia que se cuente con esta facultad.

Para el caso de los incisos (iii) a (xii), las Empresas Proponentes justifican su propuesta señalando que los elementos representan derechos patrimoniales, de conformidad con la normativa corporativa aplicable a las sociedades del derecho privado. Asimismo, con referencia a los incisos (xiii), (xiv) y (xv), señalan que los valores en los puntos solo pueden recaer en quienes sean merecedores de la confianza de los accionistas, representados al momento de su designación por el voto afirmativo de los Consejeros No Independientes.

Con relación a lo solicitado por el Instituto en la fracción XII, respecto a que el nombramiento del Director General, de Finanzas y de Sistemas debe realizarse por el Consejo de Administración, las Empresas Proponentes modifican los estatutos para cumplir con lo solicitado por el Instituto, agregando la siguiente redacción:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJO.

A. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, y tendrá a su cargo entre las siguientes funciones:

(i) Designar al Director General de la Sociedad, al Director de Finanzas, al Director de sistemas de información y a los delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la Sociedad;

(...)"

En atención a lo solicitado por el Instituto en la fracción XIII, relativa a garantizar el flujo de información entre el Consejo de Administración y el Director General, las

Empresas Proponentes modificaron los estatutos sociales quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

...

C. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración se notificarán por escrito, en forma fehaciente en el domicilio que los Consejeros hayan dado para tal objeto, así como por correo electrónico, o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que los Consejeros hayan dado para tal objeto, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión del Consejo de Administración y contendrán el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de tal sesión. El orden del día, no deberá incluir asuntos bajo el rubro de generales o cualquier otro equivalente.

El Consejo de Administración podrá convocar a cualquiera de sus sesiones al Director General, a cualesquiera otros directivos relevantes, así como al Auditor Externo, en calidad de invitados con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tuviesen conflicto de interés.

Las Sesiones del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del Día.

Cuando todos los miembros del Consejo de Administración, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día, dicha convocatoria no será necesaria.

(....)"

Por lo que hace a la solicitud del Instituto señalada en la fracción XIV, relativa a que los integrantes del Comité de Auditoría no podrán pertenecer al Consejo de Administración, las Empresas Proponentes señalan que este es un comité que apoya a las EM. Por lo tanto, consideran que no es posible conformarlo por integrantes distintos a consejeros, ni apartarse de la normativa aplicable a las EM en cuanto a gobierno corporativo. Añaden que para tal caso se contempla el apoyo de un auditor externo.

En cuanto a lo solicitado por el Instituto en la fracción XV, respecto a los integrantes del CCR, las Empresas Proponentes presentan la siguiente redacción:

"VIGÉSIMO QUINTO. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO

...

B. El Comité de Cumplimiento Regulatorio deberá estar integrado por tres Consejeros Independientes, de entre los cuales se designará un Presidente, así como, en su caso, y previa autorización del Instituto, por un representante de la industria. (...)"

(Énfasis añadido)

Adicionan que el criterio de selección del Representante de la Industria será en estricto cumplimiento de la normativa dictada por el Instituto, por lo que será seleccionado por su idoneidad y profesionalismo, debiendo velar por los intereses de la industria. Señalan que el mismo será propuesto por el AEP y aprobado por el Instituto.

Por otra parte, respecto de la fracción XVI, sobre que acuda continuamente un representante de AMX a las sesiones del CCR, las Empresas Proponentes señalan que debido a que se trata de una empresa subsidiaria de AMX, resulta necesario su presencia a fin de advertir cualquier acción u omisión que pudiera tener un efecto adverso en el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, señalan que podría considerarse la posibilidad de que no concurra el representante de AMX a las sesiones del CCR, en la medida que ni AMX ni ningún miembro del AEP sean responsables por las decisiones tomadas en el Consejo de Administración de las EM, como consecuencia de los informes emitidos por el CCR. No obstante, las Empresas Proponentes presentan algunas modificaciones a los estatutos sociales para solventar las solicitudes del Instituto, quedando de la siguiente manera:

"VIGÉSIMO QUINTO. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO

B. El Comité de Cumplimiento Regulatorio deberá estar integrado por tres Consejeros Independientes, de entre los cuales se designará un Presidente, así como, en su caso, y previa autorización del Instituto, por un representante de la industria.

A todas las reuniones que sostenga el Comité de Cumplimiento Regulatorio deberán ser convocados como invitados con voz y sin voto el Director General de la Sociedad, el Secretario del Consejo de Administración y un representante designado por América Móvil, S.A.B. de C.V., quienes deberán abstenerse de estar presentes respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tengan un conflicto de interés. (...)"

Con relación a la consideración del Instituto referida en la fracción XVII, en cuanto a que es el Consejo de Administración el responsable del cumplimiento ante el Instituto y no el CCR, las Empresas Proponentes aclaran que dicha consideración se encuentra prevista en el siguiente artículo de los estatutos sociales.

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJO.

A. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, y tendrá a su cargo entre las siguientes funciones:

...

(x) Ser responsable ante el Instituto y cualquier ante toda autoridad competente, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad en materia de telecomunicaciones y competencia económica, incluyendo pero sin limitar, las contenidas en los títulos de concesión de los que sea titular, las asociadas a los servicios mayoristas que preste la Sociedad, las establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley de Competencia Económica que resulten aplicables, así como demás normatividad emanada de dichas leyes, así como de resoluciones emitidas por el Instituto o cualquier otra autoridad competente;

(...)"

Finalmente, con relación a que el CCR elabore un plan de monitoreo, señalado en la fracción XVIII, las Empresas Proponentes exponen que se prevé que mientras se implementa el plan de separación funcional, dichos informes serán elaborados y emitidos por los departamentos de cumplimiento normativo/regulatorio existentes en las empresas integrantes del AEP, y que una vez concluido este proceso, el CCR será el encargado de enviar los reportes correspondientes de las EM.

5.6.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

El gobierno corporativo se entiende como el conjunto de reglas que regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno o decisión de una sociedad. Entre otros elementos, establece las relaciones entre los accionistas, otras personas interesadas y los órganos establecidos para tomar decisiones.

Como ya se ha mencionado, uno de los elementos para que se alcance el propósito del mandato de la separación funcional es que la nueva persona moral que se constituya cuente con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes que sean realmente independientes de aquellos de los integrantes del AEP que cuenten con títulos de concesión en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, la OCDE⁸⁴ señala que la existencia de un sistema eficaz de gobierno corporativo dentro de una sociedad, y dentro del conjunto de la economía,

⁸⁴ Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE. 2004.

contribuye a generar el grado de confianza necesario para el funcionamiento de la misma.

Ahora bien, de acuerdo con los principios de gobierno corporativo de la OCDE, el marco para este deberá garantizar la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva del consejo, así como la responsabilidad del consejo frente a la empresa de los accionistas. Es en este orden de ideas que también se señalan los principios y ejes rectores del gobierno corporativo independiente, entre los que destacan los siguientes:

- Los miembros del consejo deberán actuar disponiendo siempre de la información más completa, de buena fe, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la sociedad y de los accionistas;
- El consejo deberá actuar bajo los principios de ética establecidos y deberá tener siempre en cuenta los intereses de las partes interesadas;
- El consejo deberá desempeñar funciones clave, entre las que se incluyen:
 - La revisión y orientación de la estrategia de la empresa, de los principales planes de actuación, de la política de riesgos, de los presupuestos anuales y de los planes de la empresa;
 - El establecimiento de objetivos en materia de resultados;
 - El control del plan previsto y de los resultados obtenidos por la empresa, y
 - La supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía.
- El control de la eficacia de las prácticas de gobierno de la sociedad y la introducción de los cambios necesarios;
- El garantizar la formalidad y transparencia del proceso de propuesta y elección de los miembros del consejo;
- El control y gestión de conflictos potenciales de interés entre directivos, miembros del consejo y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la empresa y los abusos en operaciones de partes vinculadas;
- La supervisión del proceso de revelación de datos y de las comunicaciones;
- El consejo deberá tener la posibilidad de realizar juicios objetivos e independientes sobre cuestiones relativas a la sociedad;

- En caso de que se creen comités dentro del consejo, el mandato, la composición y los procedimientos de trabajo de estos deberán quedar claramente definidos y ser revelados por parte del consejo;
- Los miembros del consejo deberán tener la posibilidad de comprometerse de manera efectiva con sus responsabilidades, y
- Para poder cumplir con sus responsabilidades, los miembros del consejo deberán tener acceso a información precisa, relevante y oportuna.

Dado lo anterior, resulta primordial para el Instituto que el gobierno corporativo de las EM se constituya atendiendo los objetivos para los cuales se mandató, a la par de alinearse a las mejores prácticas internacionales.

Con relación a lo señalado sobre contar con tres tipos de estatutos sociales (de SUM, y para las EM durante la transición y una vez concluido dicho periodo), como instrumento para regir el gobierno corporativo, a consideración de este Instituto, la propuesta está alineada con la estructura organizacional y creación de empresas presentada en la sección relativa a la Constitución de la Empresa Mayorista.

No obstante, se precisa que los estatutos referidos para la constitución no señalan que el gobierno corporativo deba ser independiente al de los miembros del AEP que cuenten con título de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones, como sí sucede en los estatutos sociales una vez concluido dicho periodo. Por lo tanto y dado que la independencia del gobierno corporativo de las EM resulta primordial para alcanzar los objetivos de la separación funcional, es razonable que, en los estatutos sociales, tanto constitutivos, como finales de UMT, UMNOR y SUM, se establezca explícitamente dicha independencia.

Por lo que hace al señalamiento sobre el objeto social de cualquiera de las empresas (UMT, UMNOR y SUM), a fin de evitar repeticiones innecesarias, téngase por reproducido, como si a la letra se insertase, lo manifestado en las consideraciones de la sección relativa al Objeto social del presente Acuerdo.

5.6.4.1 GOBIERNO CORPORATIVO DURANTE LA TRANSICIÓN

Tomando como referencia la aclaración de las Proponentes respecto a que el periodo que están considerando para el gobierno corporativo de transición es equivalente al periodo de transición establecido en las medidas de separación funcional (i.e. dos años o, en su caso, tres con prórroga), a consideración de este

Instituto la propuesta de estructura del gobierno corporativo de transición presenta algunas deficiencias, mismas que se presentan a continuación.

Toda vez que los primeros años de las empresas son de vital importancia para su funcionamiento futuro, resulta relevante que la estructura y personal que se encargará durante los próximos años de liderar a la empresa UMT (a la cual se circunscribirá el actuar de la segunda empresa mayorista), esté involucrada en la integración de la misma lo más pronto posible, a fin de contar con certeza y poder participar en la toma de decisiones sobre la estructura, los activos y pasivos y demás recursos que le serán transferidos a la nueva empresa, entre otros.

Adicionalmente, se considera pertinente que se cuente con un gobierno corporativo de transición que brinde suficiente libertad a las Empresas Proponentes para tener una gestión eficaz, que aminore la carga administrativa y facilite la efectiva implementación de la separación funcional. En ese sentido, el Instituto no encuentra inconveniente para que, en el caso de SUM y UMNOR, exista flexibilidad de elección entre un Administrador Único y un Consejo de Administración durante el periodo de transición, dado que su actuar, como se propone, estará supeditado al de UMT. No obstante, para el caso de UMT la elección de una u otra alternativa sí hace una diferencia.

De acuerdo con la propuesta para constituir a UMT, esta fungirá como controladora de SUM y UMNOR. Además, a sus órganos de decisión y gobierno corporativo corresponde el papel de actuar para que las decisiones de las EM les generen valor y sean independientes de Telmex, Telnor y, en general, del AEP. En este sentido, es necesario que durante el proceso de transición los órganos de decisión y el gobierno corporativo de UMT cuenten a la brevedad con mayores elementos que fortalezcan su independencia para ejecutar los actos necesarios para la separación funcional, incluida la transferencia de los recursos que garanticen el desempeño de su objeto social.

Lo anterior está en línea con la práctica internacional⁸⁵ que señala que ante una separación de activos se recomienda la instauración de un órgano de decisión independiente que determine los alcances de los recursos que deben ser aportados para mantener el valor del negocio en marcha. Entre los beneficios, se identifica que esta figura favorece el mantener inversiones y facilita el monitoreo

⁸⁵ ICN (2016) *Merger Remedies Guide*. Páginas 13-14. Disponible en: <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc1082.pdf>

del cumplimiento tanto de los objetivos privados de la sociedad como de las medidas impuestas por el regulador.⁸⁶

Adicionalmente, a fin de trasladar la toma de decisiones a la parte operativa de las EM, resulta pertinente que se nombre al menos a quien fungirá como Director General de cada EM.

Por lo anterior, el Instituto determina necesario adecuar la Propuesta Modificada de Plan a efecto de establecer que los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes deban constituirse con antelación a que finalice el periodo de transición. De manera específica, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Sin perjuicio de que para UMT inicialmente se pueda nombrar a un Administrador Único, el Consejo de Administración deberá estar plenamente constituido a más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2018.
- Una vez conformado el Consejo de Administración, este contará con un plazo no mayor a 3 (tres) meses para nombrar, al menos, al Director General de las EM.

Lo anterior se determina sin menoscabo de que el gobierno corporativo de SUM y UMNOR, a través de un Administrador Único o Consejo de Administración, durante el periodo de transición, quede a elección del AEP. Para tales efectos, el gobierno corporativo de estas durante la transición, incluidos los directivos relevantes, podrán ser los mismos que los de UMT.

Por lo anterior, el Instituto determina procedente adecuar la Propuesta Modificada de Plan a efecto de reflejar las consideraciones anteriormente descritas, mismas que deberán reflejarse en los estatutos sociales que se definan para la transición.

⁸⁶ Por ejemplo, en 2014, la CCB, autoridad de competencia en Canadá, en la revisión de la concentración entre Holcim Ltd y Lafarge S.A., advirtió que la transacción podría tener resultados adversos en la competencia en el mercado de cemento y productos relacionados, inicialmente, las partes propusieron que Holcim se separara de todos los activos y negocios de Canadá; no obstante, la CCB determinó que se requería de dichos activos a efecto de hacer viable el negocio. Como resultado, las partes acordaron incluir una planta de cemento ubicada en Montana, la cual fue considerada como una fuente importante de insumos para las terminales ubicadas en Alberta. Por tanto, se registró un Acuerdo de Consentimiento ante el Tribunal de Competencia, en el que se requirió a Holcim transferir a uno o más adquirentes, aprobados por CCB durante un periodo inicial de venta. En el entendido de que, si no se encontraba un adquirente idóneo al momento de finalizar el periodo inicial de venta, se nombraría un fideicomisario para vender los activos; además se nombró a un encargado de monitorear el cumplimiento de las partes del acuerdo de consentimiento y a un administrador independiente para vigilar la operación y la transferencia de activos hasta su conclusión.

Finalmente, en lo referente a la petición del Instituto de supeditar el actuar y facultades de SUM a UMT, se considera que las modificaciones realizadas por las Empresas Proponentes son consistentes con lo solicitado por el Instituto, pues, con la nueva redacción se limita la posibilidad de que SUM, pueda tomar acciones que contravengan la implementación de la separación funcional, dado que es subsidiaria directa de UMT. Por lo anterior, no se advierte la necesidad de realizar adecuaciones en este sentido a la propuesta de estatutos sociales de SUM.

5.6.4.2 GOBIERNO CORPORATIVO DEFINITIVO

Toda vez que UMT se constituirá como la controladora de SUM y UMNOR, resulta conveniente realizar el análisis de la Propuesta Modificada de Plan, en lo referente a la creación del gobierno corporativo de UMT, realizando cuando resulte necesario las precisiones aplicables para UMNOR y SUM. Dicho análisis toma también como referencia lo planteado de manera específica en la propuesta de Estatutos Sociales UMT.

Asimismo, resulta pertinente realizar, como punto de partida, las siguientes definiciones para SUM y UMNOR.

Por lo que hace a que el gobierno corporativo de SUM pueda recaer en un Administrador Único o en un Consejo de Administración, este Instituto considera que sea a elección del AEP, siempre y cuando, en el caso de optar por un Consejo de Administración, sus integrantes sean los mismos que los del consejo de UMT, o bien, se seleccionen respetando los distintos criterios de independencia establecidos para el consejo de UMT, lo cual deberá establecerse en los estatutos sociales respectivos.

En el caso del gobierno corporativo de UMNOR, este deberá constituirse en los mismos términos que para UMT, por lo que deberá adoptar los estatutos sociales finales que se definan para esta, quedando abierta la posibilidad de que la integración de su gobierno corporativo se realice con los mismos integrantes de aquel de UMT. A este respecto, es importante señalar que aun cuando UMNOR estará supeditada a UMT, vía la SUM, no se advierte alguna razón válida por la cual, de optar por un Consejo de Administración, este no tuviera que cubrir con los criterios definidos para UMT, en el entendido de que ambas empresas prestarán los mismos servicios mayoristas y compartirán los mismos principios y obligaciones. Por lo tanto, se establece dicha precisión en el Plan Final de Implementación.

En lo referente a las modificaciones al objeto social de las EM, a fin de evitar repeticiones innecesarias, téngase por reproducido, como si a la letra se insertase, lo señalado en la sección relativa al Objeto social del presente Acuerdo.

Estructura del gobierno corporativo

Con relación al establecimiento de una estructura del gobierno corporativo independiente a partir de que concluya el periodo de transición, se remite al análisis del Instituto en la sección previa, reiterando la importancia de la independencia de los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, tanto durante el periodo de transición como cuando este concluya.

En ese sentido, de acuerdo con el Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (BEREC, por su siglas en inglés)⁸⁷, un esquema de separación en donde se cree un consejo con miembros independientes, en conjunto con una separación legal entre empresas, permite obtener la mayor prevención de conductas discriminatorias sin llegar a la separación estructural y a los costos que ella implica.

Por otro lado, dentro de la experiencia internacional, en Reino Unido el regulador Ofcom⁸⁸ reconoce que la ausencia de independencia del consejo de administración de Openreach respecto a BT es uno de los motivos por los cuales no se han eliminado los incentivos para ejercer conductas discriminatorias en las decisiones de Openreach.

Tomando como referencia lo anterior, así como los propósitos establecidos de la separación funcional, se analizan los siguientes elementos de la propuesta.

Conformación del Consejo de Administración

Con relación al señalamiento del Instituto respecto a la designación de consejeros adicionales cuando un grupo de accionistas acumule al menos el 10% del capital social de la empresa, se considera que la propuesta de establecer un mínimo de miembros del Consejo de Administración, hace viable dicha posibilidad.

⁸⁷ BEREC. (2011). "BEREC Guidance on functional separation". Disponible en http://berec.europa.eu/doc/berec/bor_10_44rev1.pdf

⁸⁸ Ofcom. (2016). "Strengthening Openreach's strategic and operational independence". Disponible en https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0022/76243/strengthening-openreachs-strategic-and-operational-independence.pdf

Respecto de la propuesta de que el Consejo de Administración estará conformado por 4 Consejeros Independientes, incluido el Presidente, y 3 Consejeros No Independientes, a fin de evitar interpretaciones, es preciso adecuar el plan a efecto de establecer la regla de que siempre deberá haber mayoría de Consejeros Independientes, cubriendo así el escenario de un número mayor de miembros del Consejo. Por lo tanto, se debe establecer en los estatutos sociales que en la integración del Consejo de Administración siempre deberá haber un número superior de Consejeros Independientes, respecto del número de Consejeros No Independientes. Ello es incluso consistente con la propuesta presentada por las Empresas Proponentes en la Respuesta a la Prevención⁸⁹ y se encuentra alineado a lo establecido en el Reino Unido para Openreach⁹⁰.

Respecto de la solicitud de ampliar la temporalidad del nombramiento de los consejeros y establecer un nombramiento escalonado (fracción III. del requerimiento), se valoran los argumentos de las Proponentes en el sentido de que una designación por un periodo más amplio y escalonado reduciría la flexibilidad de cambiar a los consejeros, de ser necesario. No obstante, aún y cuando plantean la opción de reelección hasta en tanto no se nombre al consejero sustituto, el contar con un periodo de nombramiento de dos años equivalente al periodo de transición, pudiera impedir que hubiera continuidad de los tomadores de decisiones entre el periodo de transición y los primeros años de operación de las EM.

Por lo tanto, el Instituto determina adecuar la Propuesta Modificada de Plan para establecer que una vez transcurrido dicho periodo, al menos dos Consejeros Independientes deberán ser reelectos, salvo en aquellos casos que ello implicara un riesgo demostrable para las EM y, por ende, para la efectiva implementación de la separación funcional.

⁸⁹ Página 150 en la que se plantea la conformación del Consejo de Administración con un presidente independiente, tres consejeros independientes y 3 consejeros no independientes.

⁹⁰ Governance Protocol. Disponible en: <https://www.btplc.com/UKDigitalFuture/Agreed/GovernanceProtocol.pdf>
"El consejo de administración de Openreach

3.1 El consejo de administración estará compuesta por los siguientes consejeros:

(a) un presidente independiente (el Presidente de Openreach);

(b) el CEO de Openreach;

(c) tres consejeros independientes;

(d) un consejero nominado de BT (el Nominado de BT); y

(e) un consejero ejecutivo adicional (el Director Ejecutivo de Openreach), dichos miembros serán nombrados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección 3." Traducción propia.

Con relación a la eliminación de la figura de consejeros suplentes (fracción V del requerimiento), este Instituto no encuentra inconveniente, derivado de que no afecta la obligación de contar con un gobierno corporativo independiente.

Nombramiento de Consejeros Independientes

Sobre la negativa de las Empresas Proponentes de corresponsabilizar a los accionistas en el nombramiento de Consejeros Independientes y su consecuente propuesta para que sea el Instituto quien los apruebe, dentro de un plazo predefinido y contemplando la afirmativa ficta, este Instituto considera que dicha propuesta se aleja del logro de los objetivos de la separación funcional y de los principios establecidos por la OCDE⁹¹.

Es importante tomar en cuenta que la atribución de nombrar y designar Consejeros Independientes por parte de los accionistas, se acompaña de la responsabilidad de seleccionarlos conforme a los criterios que para ello se definan, por lo tanto, no pueden deslindarse de ello, máxime que son los accionistas la máxima autoridad de las EM, como bien lo señalan en los estatutos sociales. Lo anterior fue incluso propuesto por las Proponentes en la Respuesta a la Prevención.⁹²

Tomando en consideración la relevancia para los accionistas de contar con certidumbre, dentro de un periodo razonable, sobre la designación de los consejeros, se considera pertinente establecer un esquema más flexible de nombramiento de consejeros a fin de que el regulador no se convierta en un cuello de botella para su operación. Por lo tanto, se determina que los accionistas podrán nombrar a los Consejeros Independientes, mismos que podrán iniciar actividades al momento de su designación. No obstante, se deberá notificar al Instituto sobre cada designación, acompañándola de la manifestación bajo protesta de decir verdad del Consejero recién nombrado, así como de toda la documentación que en efecto acredite que dicho Consejero cumple con el criterio de independencia establecido en el Plan.

Lo anterior sin menoscabo de que el Instituto en cualquier momento emita observaciones al respecto, pudiendo requerir incluso la remoción del Consejero

⁹¹ Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE, 2004.

⁹² Página 150 de la Respuesta a la Prevención, en donde se señala que "La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros."

Independiente, con independencia de las facultades de supervisión y verificación con las que cuenta.

Cabe señalar que lo anterior se encuentra alineado a lo establecido en el Reino Unido para Openreach, en donde BT notifica sobre las designaciones a Ofcom y este, de encontrar que no cuentan con el carácter de independientes, requeriría a BT corregir la situación a través de la remoción del consejero.^{93,94}

Por lo que hace a la remoción de consejeros sin causa justificada que mantienen las Proponentes (relacionada con el requerimiento X), a consideración de este Instituto, ello constituye un riesgo al funcionamiento realmente independiente del Consejo de Administración. En un escenario donde un Consejero Independiente actuara en función del desempeño de la EM, pero ello contraviniera los intereses del grupo económico del AEP, dicho consejero podría ser removido sin causa alguna, perjudicando así la toma de decisiones libres de conflicto de interés e influencia de partes relacionadas.

Adicionalmente, respecto de la manifestación sobre que al supeditar la remoción de los Consejeros a la aprobación por parte del Instituto se genera un menoscabo a los derechos patrimoniales de las Proponentes, se considera que dicha afirmación carece totalmente de motivación, toda vez que los derechos patrimoniales son aquellos que facultan a los socios a exigir participar en las ganancias⁹⁵ de la sociedad; asimismo, el Poder Judicial de la Federación emitió el siguiente criterio:

"(...)

En las sociedades mercantiles constituidas en sociedad anónima, su capital social representa el monto de la inversión permanente de las personas que invierten en ella, éste se divide en acciones. Las acciones constituyen por tanto una parte alícuota del capital social y están representadas por títulos valor que otorgan a los accionistas, entre otros, derechos patrimoniales, que son los que confieren a los accionistas la prerrogativa de cobrar los rendimientos y de obtener el reembolso de su inversión con motivo de la disminución del capital o liquidación de la persona moral. Ese rendimiento se conoce como dividendo, que tiene como origen las ganancias generadas en la empresa, de operación o patrimoniales, que

⁹³ Governance Protocol (páginas 5 y 6 de la sección 3). Disponible en: <https://www.btplc.com/UKDigitalFuture/Agreed/GovernanceProtocol.pdf>

⁹⁴ Commitments of BT Plc and Openreach Limited to Ofcom (página 2 de la sección 2). Disponible en: <https://www.btplc.com/UKDigitalFuture/Agreed/CommitmentsofBTPlcandOpenreachLimitedtoOfcom.pdf>

⁹⁵ Capítulo octavo, generalidades de las sociedades mercantiles. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/10.pdf>

previamente o en el momento de su distribución habrían causado el impuesto sobre la renta. El dividendo viene a ser la cuota por acción que de la utilidad distribuible tiene derecho a recibir el accionista, y se obtiene prorrateando el monto de los dividendos a distribuir entre el total de las acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de la asamblea general⁹⁶ (...)."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, se considera que la solicitud del Instituto en ningún momento vulnera dichas prerrogativas. En consecuencia, se determina procedente cambiar la Propuesta Modificada de Plan a fin de establecer que la remoción de los consejeros solo podrá ser aplicable a los Consejeros No Independientes, mientras que para los Consejeros Independientes se deberá presentar solicitud de aprobación al Instituto, misma que deberá contener la causa de remoción, los documentos de soporte, así como la propuesta de candidatos para ocupar dicho cargo.

En cuanto a la solicitud del Instituto de disminuir la disparidad de requisitos por perfil para ser candidato a Consejero Independiente, se toma por atendida con las modificaciones presentadas por las Proponentes, resaltando que con ello se amplían las posibilidades de candidatos con la experiencia, conocimientos y/o habilidades para desempeñarse como Consejero Independiente, en pro de alcanzar los objetivos de la separación funcional.

Funcionamiento y facultades del Consejo de Administración

Con relación a las modificaciones presentadas por las Proponentes respecto a establecer que el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia, será suplido por otro Consejero Independiente, se da por atendido el requerimiento VIII del Instituto.

En lo tocante a la modificación para establecer que existirá quórum con la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y de por lo menos la misma cantidad de Consejeros Independientes que de No Independientes, aunado a que no se propone otorgar voto de calidad al Presidente (retrasando, en su caso, que sesione el Consejo), a juicio de este Instituto, la propuesta no cumple con el criterio de independencia que se requiere para alcanzar los objetivos de la separación funcional.

⁹⁶ Época: Octava Época, Registro: 212569, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Mayo de 1994, Materia(s): Civil, Tesis: 1.8o.C.59 C, Página: 442

Se debe tomar en cuenta los casos en los que no asistan todos los miembros. En dicho escenario, debe velarse porque la constitución del quórum refleje la composición del Consejo de Administración totalmente presente, es decir, con mayoría de Consejeros Independientes. No obstante, es entendible que exista un riesgo de retrasar decisiones importantes por no alcanzarse el quórum. Por lo tanto, un escenario que permite equilibrar la necesidad de la independencia con el no retrasar innecesariamente la toma de decisiones, consiste en establecer que, además de una mayoría de los miembros presentes, deberá estar un número igual o mayor de Consejeros Independientes que de No Independientes, contando el Presidente, o quien lo sustituya, con el voto de calidad.

Lo anterior, en cuanto a la conformación del quórum, se encuentra alineado a lo establecido en el Reino Unido para Openreach⁹⁷ y, con referencia al voto de calidad, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles⁹⁸.

En ese sentido, el Instituto determina necesario adecuar la Propuesta Modificada de Plan a efecto, de reflejar lo antes mencionado.

Con referencia a lo manifestado por las Proponentes sobre que los temas reservados para voto afirmativo de los Consejeros No Independientes tienen tal condición por incidir o impactar al requerimiento XI del Instituto sobre justificar los temas reservados que requieren en los derechos patrimoniales de los accionistas, a juicio del Instituto, dicha afirmación carece de fundamento en algunos casos.

Tal y como se ha señalado previamente, los derechos patrimoniales son aquellos que facultan a los socios a exigir participar en las ganancias de la sociedad, criterio confirmado por el Poder Judicial de la Federación. Es así que, a juicio del Instituto, las fracciones referentes a la designación o remoción del Director General, Director de Finanzas y Director de Sistemas de la Sociedad, así como a la fijación y modificaciones de sueldos y compensaciones del Director General y directivos relevantes, no acreditan el supuesto de derecho patrimonial. Por lo tanto, no

⁹⁷ Governance Protocol. Disponible en: <https://www.btpic.com/UKDigitalFuture/Agreed/GovernanceProtocol.pdf>
"Para cualquier reunión del consejo de Openreach será de cuatro directores, incluyendo el Presidente de Openreach, el Nominado de BT y al menos dos consejeros Independientes"

⁹⁸ En el escrito entregado por las Empresas Proponentes el 7 de abril de 2017, como parte de su Propuesta de Plan, estas manifestaron que el consejo de administración funcionaría conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en México, siendo en consecuencia aplicable la Ley General de Sociedades Mercantiles.

deberán ser considerados como parte de temas reservados en los estatutos, sino que deberán atribuirse al Consejo de Administración.

Con relación a lo solicitado por el Instituto en la fracción XII, referente a que la designación de directivos relevantes la realice el Consejo de Administración, se advierte que la respuesta de las Proponentes es diferente en la sección de resumen del plan en contraste con el anexo "Estatuto Social de las EM"⁹⁹, ambos documentos incluidos en la Propuesta Modificada de Plan.

Además, debe considerarse que con la implementación de la separación funcional se pretende garantizar el acceso efectivo a insumos no replicables del AEP, en condiciones no discriminatorias, por lo que para ello se requiere que los directivos encargados de la administración y operación diaria de las EM cuenten con los incentivos apropiados para actuar en el mejor beneficio de las empresas a su cargo, no así de otras empresas del grupo. Dicha situación puede no darse cuando los accionistas de las EM, que participan en otras empresas del grupo del AEP, requieren de ciertas decisiones en las EM para maximizar sus beneficios. Por lo tanto, resulta de vital importancia el contar con directivos que no presenten conflictos de interés o reciban una presión corporativa significativa, por lo que el voto favorable que plantean las Proponentes debe, no solo eliminarse para los Consejeros No Independientes, sino adjudicarse a los Consejeros Independientes, pues estos son los que enfrentan menores riesgos e incentivos para actuar en beneficio de algún grupo o empresa distinta a aquellas que dirigen.

Por lo anterior, el Instituto determina que el Consejo de Administración será el responsable de designar y remover al Director General, así como a los directores de finanzas y de sistemas/tecnologías de información. En el caso del Director General, se requerirá del voto afirmativo de al menos 2 (dos) Consejeros Independientes.

Por lo que hace a la designación de delegados y comités que se consideren convenientes, el Instituto no advierte inconveniente alguno en tanto dichas designaciones no interfieran con las designaciones a cargo del Director General respecto de otros directivos relevantes de la EM.

Por lo que hace a la comunicación entre el Director General y el Consejo de Administración, las Proponentes plantean que el primero u otros directivos

⁹⁹ Página 68 de la Propuesta Modificada de Plan en la que se establece que el Consejo de Administración tendrá a su cargo la designación del Director General y Director de Finanzas, sin precisar la designación del director de sistemas de información, mientras que en la página 23 del Anexo 4.6.C se establece que el Director General no podrá designar al Director de sistemas de información.

relevantes puedan ser convocados con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo. Si bien se considera acertado, la propuesta, resulta insuficiente para garantizar un flujo adecuado de información, en los mismos términos con todos los miembros del Consejo.

Dado que se propone un número reducido – cuatro – de sesiones del Consejo de Administración, se genera un riesgo importante en términos de la relación que guardan la operación día a día y la toma de decisiones. Adicionalmente, debe velarse por mitigar que los Consejeros No Independientes tengan acceso a mayor información o con mayor frecuencia, que los Consejeros Independientes.

En tal sentido, el Instituto determina establecer en el Plan Final de Implementación que el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos 4 veces al año¹⁰⁰, para lo cual creará mecanismos adicionales de comunicación, con reglas claras, que permitan garantizar una adecuada comunicación entre el Director General y el Consejo de Administración.

Los mecanismos de comunicación que se diseñen deberán garantizar un acceso igualitario a la información, en tiempo y contenido, para todos los miembros del Consejo, además de plantearse como parte de los estatutos sociales correspondientes.

En otro orden de ideas, con relación a la propuesta de contar con un Consejo de Administración que se apoyará en dos comités (Comité de Auditoría y Comité de Cumplimiento Regulatorio), dicha estructura requiere de adecuaciones a fin de garantizar la independencia de dichos órganos, por las razones que a continuación se exponen.

Comité de Auditoría

Por lo que hace a la creación del Comité de Auditoría, se considera que la implementación del mismo generará certidumbre al interior de las EM, al permitir evaluar el desempeño del personal, así como su impacto en la operación y provisión de los servicios mayoristas.

Con referencia a los integrantes del Comité de Auditoría, los argumentos de las Proponentes para que este se conforme con miembros del Consejo de

¹⁰⁰ Página 152 de la Respuesta a la Prevención.

"El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá, al menos cuatro veces al año. Las Sesiones podrán ser convocadas por el Presidente, el Secretario o por dos Consejeros. Cada Consejero tendrá derecho a un voto."

Administración, generan convicción¹⁰¹, en particular considerando que se contempla la participación de un auditor externo. No obstante, dado que el Comité de Auditoría representa un mecanismo para coadyuvar a las funciones de gobierno corporativo, verificar la información financiera, así como dar seguimiento al desempeño económico y financiero de las Empresas Mayoristas, el Instituto determina que a efecto de dotar de mayor transparencia al proceso de verificación y decisión de las EM, así como con el fin de que el Comité se apegue lo más posible a un criterio de objetividad, es necesario establecer que un Consejero Independiente deberá formar parte de y presidir dicho comité. Lo anterior está en línea con lo establecido en Reino Unido para Openreach.¹⁰²

A efecto de promover la correcta implementación de la separación funcional, el Comité de Auditoría, deberá tener asignadas funciones que le permita reducir los riesgos operativos de las EM, fortalezca la administración de las mismas y le permita emitir recomendaciones estratégicas acerca de su desempeño.

Comité de Cumplimiento Regulatorio

Se considera que la implementación del CCR es acorde y razonable a efecto de facilitar a las EM el cumplimiento de las medidas de separación funcional y el trato no discriminatorio, al brindar transparencia y certeza en la provisión de los servicios mayoristas regulados.

¹⁰¹ Página 72 de la Propuesta Modificada de Plan.

"El Comité de Auditoría es un comité del Consejo de las EM que lo apoya en los temas de su especialidad, por ello la normativa corporativa aplicable a las EM, establece que el mismo debe ser integrado por Consejeros, y en la propuesta de Estatutos oportunamente presentada, se establece el procedimiento de designación de sus miembros y su funcionamiento. No es posible conformar el Comité de Auditoría por integrantes distintos a Consejeros, ni apartarse de lo que la normativa aplicable a las EM en cuanto a gobierno corporativo establece. Otra figura distinta, para el propósito que pretende el Instituto de vigilancia de la Sociedad, es la del Auditor Externo quién por definición legal debe ser alguien ajeno a los miembros de los órganos corporativos de la sociedad, y de esta forma se encuentra contemplado en el artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos.

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGILANCIA.

La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría, así como del Auditor Externo de la Sociedad y, en lo conducente al Comité de Cumplimiento Regulatorio. ..."

"VIGÉSIMO CUARTO. AUDITOR EXTERNO

La Sociedad deberá de contar con un Auditor Externo, mismo que podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. (...)"

¹⁰² Governance Protocol (páginas 10 y 11 de la sección 7). Disponible en: <https://www.btplc.com/UKDigitalFuture/Agreed/GovernanceProtocol.pdf>

Por lo que respecta a la solicitud del Instituto señalada en la fracción XV, relativa a la especificación del número de participantes de la industria que estarían, previa aprobación del Instituto, presentes en las sesiones del CCR, resulta viable la propuesta de las Empresas Proponentes de considerar solo a un representante, toda vez que con la participación de un agente externo al CCR es suficiente para brindar una perspectiva diferente de la provisión de los servicios mayoristas, aportando elementos que podrán hacer más eficiente la provisión de estos.

Respecto a su conformación, las Proponentes señalan que deberá estar integrado por 3 miembros pertenecientes al Consejo de Administración, mismos que deberán tener la calidad de independientes, propuesta que resulta razonable a efecto de coadyuvar a la objetividad de las decisiones del CCR, a la par de estar alineada con la experiencia internacional de Reino Unido¹⁰³. Por lo tanto, no se plantean adecuaciones a la propuesta de las Proponentes.

Ahora bien, se deben establecer los requisitos a cumplir por los candidatos representantes de la industria a ocupar dicho cargo, con el fin de elegir al mejor prospecto en términos de asegurar su independencia tanto de los miembros del AEP, como de cualquier tercero con intenciones de intervenir sesgadamente en las decisiones de las EM.

Dado lo anterior, y toda vez que las Empresas Proponentes fueron omisas en presentar su propuesta de criterio de selección, el Instituto determina que estas deberán incluir los criterios de selección del representante de la industria en los estatutos sociales de las EM, mismos que deberán contemplar, al menos, que el candidato: i) cuente con conocimientos, capacidad y experiencia en temas relacionados con el sector de telecomunicaciones, ii) por sus características pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos del CCR, y iii) sea o haya sido, en los últimos 5 (cinco) años, miembro de alguna cámara, asociación u organización con funciones de representación de los intereses de empresas del sector.

Dicho representante podrá ostentar tal cargo por un periodo de 2 (dos) años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

Con referencia a la disminución del número de sesiones del CCR, toda vez que las Empresas Proponentes no manifiestan ninguna motivación para dicha

¹⁰³ Governance Protocol (páginas 10 y 11 de la sección 7). Disponible en: <https://www.btplc.com/UKDigitalFuture/Agreed/GovernanceProtocol.pdf>

modificación, el Instituto determina que las sesiones se lleven a cabo, por lo menos, una vez cada mes, de conformidad con la propuesta original.

Por lo que hace a la justificación de las Proponentes para que en el CCR participe un representante de AMX con el fin de advertir cualquier acción u omisión con efecto adverso en el cumplimiento de obligaciones, a consideración del Instituto, dicha incorporación conllevaría un latente riesgo de conflicto de interés. Toda vez que dicho representante potencialmente tendría acceso a información o contacto con otros integrantes del AEP, tales como Telmex y Telnor, se reducirían los beneficios de contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes que sean independientes. Así mismo, tal participación abriría una ventana para que exista comunicación entre las EM y las DM que potencialmente pueda resultar en un trato preferencial para las empresas que conforman el AEP. Con ello, no se estaría garantizando cumplir con uno de los objetivos de la separación funcional: el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios.

Adicionalmente, en cuanto al argumento de no hacerse responsables (ni AMX ni ningún miembro del AEP, en caso de no contar con representante en el CCR), por las decisiones tomadas por el Consejo de Administración, este se considera inoperante ya que la creación de órganos independientes para las EM no delimita las responsabilidades del AEP.

En ese sentido, se hace referencia a que en la Resolución de AEP se determinó al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones. Asimismo, en los Resolutivos Quinto y Sexto de dicho instrumento se estableció que:

"QUINTO. - Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán aplicables a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva relacionada con dichas redes, así como a aquellos que lleven a cabo las actividades reguladas en la presente Resolución.

SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o

modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos, o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

(...)"

Por lo tanto, los efectos jurídicos de la Resolución de AEP son efectivamente obligatorios para las personas morales que:

- Cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones;
- Sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva relacionada con dichas redes;
- Lleven a cabo actividades reguladas en la Resolución de AEP, y/o
- Sean causahabientes o cesionarias de sus derechos o resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones o de cualquier tipo.

Asimismo, las distintas medidas de la Resolución Bienal se consideran complementarias en el sentido de fomentar, por diversos mecanismos, el desarrollo de la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales. De igual forma, no debe perderse de vista que son diversos los servicios mayoristas regulados y que, con base en las medidas de separación funcional, unos serán asignados a la persona moral de reciente constitución, mientras que otros seguirán siendo provistos por Telmex y Telnor, vía la división mayorista que se constituya. Entonces, se resalta que el AEP, a través de distintas empresas, seguirá manteniendo el control de insumos esenciales, por lo que se requiere de diversas medidas a efecto de detallar cómo se deben proveer dichos insumos a los operadores, mitigando los incentivos que enfrenta para discriminar en favor de las operaciones de las empresas integrantes de su grupo económico

Además, el Instituto considera que los Consejeros No Independientes tienen justamente el propósito de transmitir las preocupaciones y representar a AMX y a los demás miembros del AEP ante el Consejo de Administración.

En consecuencia, el Instituto determina establecer en el Plan Final de Implementación que ningún representante del AEP o del grupo de interés económico pueda participar en las sesiones del CCR, salvo que participe en

calidad de representante de la industria, debidamente acreditado que cumple con los criterios de selección.

En cuanto a la solicitud del Instituto de precisar que el CCR elaborará los reportes para el Consejo de Administración y que este será el responsable del cumplimiento, se toma por atendida con las modificaciones presentadas por las Proponentes, resaltando que con ello se brinda certeza jurídica sobre los responsables del cumplimiento de las obligaciones dentro de las EM.

Con relación a la solicitud del Instituto, relativa a que durante el periodo de transición el CCR ejecute un programa para monitorear la efectiva implementación de la separación funcional, a juicio del Instituto y en congruencia con la definición de responsabilidades de cumplimiento durante y después de la transición, se considera que la opción planteada por la Proponentes, es decir, que sean Telmex y Telnor quienes realicen y reporten dicho monitoreo, atiende a lo pretendido por el Instituto, siempre y cuando dicha participación de Telmex y Telnor se circunscriba al periodo de transición.

Las funciones del CCR deberán permitirle dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones regulatorias por parte de las EM, así como a aquellas derivadas de la separación funcional, a efecto de identificar posibles conductas que contravengan lo establecido y establecer los mecanismos de control pertinentes.

Finalmente, se precisa que los estatutos sociales que se han de presentar para aprobación del Instituto, según lo establecido en la sección de Constitución de la Empresa Mayorista, deberán tomar como referencia lo planteado por las Proponentes en los estatutos sociales (Anexos 4.6.A, 4.6.B y 4.6.C) en lo referente a las secciones/temas de gobierno corporativo contenidos en los Capítulos III y IV, realizando las adecuaciones según lo expuesto anteriormente.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.7 Domicilio e instalaciones distintos a los del AEP

5.7.1 MANDATO

El quinto inciso de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

La persona moral que constituya deberá:

(...)

- e) *Contar con domicilio e instalaciones distintos a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones; (...)"*

5.7.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto estableció en el requerimiento que el atributo de domicilio se deberá entender como el (los) lugar(es) en el (los) que se halle la administración de las EM, es decir, la(s) sede(s) donde se tomarán las decisiones sobre actividades relevantes. Asimismo, solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de:

- I. Identificar claramente aquellos grupos de empleados cuyas funciones, adicionales a las de un director general, se consideran clave para el éxito de la separación funcional, y
- II. Tomar medidas prudenciales tales como la introducción de controles de acceso dentro de los edificios que compartirán las EM con las DM para asegurar que solamente el personal correspondiente puede acceder a las áreas de trabajo y sistemas relacionados con la provisión de los servicios de la entidad para la que labore, lo cual se debe ver reflejado tanto en el código de ética como en los manuales de procedimientos de las EM.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio de las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.7.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

Al respecto, las Empresas Proponentes establecen en su Propuesta Modificada de Plan, como una manifestación general, que el término "domicilio" al que se refiere el inciso e) de la Medida de Separación Funcional, no corresponde al que en

derecho societario se reconoce como domicilio social, como localidad de residencia, sino que se encuentra referido al lugar o lugares específicos en los que se encuentre la administración de las EM, es decir, donde se tomarán las decisiones sobre actividades relevantes de estas.

En este sentido, por lo que hace a la fracción I del requerimiento del Instituto, las Proponentes señalan que la EM contará con oficinas corporativas en domicilios independientes al de los miembros del AEP que tienen títulos de concesión, en donde laborará el personal clave (adicionalmente al director General) responsable de los principales procesos y funciones de la EM, y a modo de ejemplo enlistan los siguientes puestos y funciones:

- Dirección General y Subdirecciones;
- Atención Comercial de Operadores;
- Ingeniería y explotación de la Red;
- Soporte a la Operación;
- Finanzas y Administración;
- Recursos Humanos (para sus funciones corporativas);
- Regulación y cumplimiento Normativo y Jurídico, y
- Aseguramiento de la calidad.

En relación con la fracción II, las Proponentes señalan que el código de ética y Mejores Prácticas de la EM (Anexo 4.I.B), contiene referencias generales en cuanto al tratamiento confidencial de la información de los clientes que su personal debe cumplir.

En lo que respecta a las medidas que se deban tomar para asegurar el acceso del personal correspondiente a las áreas de trabajo y sistemas para la provisión de los servicios, se encuentra contemplado, a decir de las Proponentes, implementar las medidas de control de acceso a las instalaciones, asegurando de esa manera que solamente ingresará a las instalaciones de la EM su personal. En lo que respecta a las medidas de seguridad informática, en la sección de sistemas operativos y de gestión con los que contará la EM, describen con mayor detalle las medidas de seguridad contempladas para evitar la fuga de información.

5.7.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

La determinación de que se establezcan domicilios e instalaciones independientes busca generar una independencia y separación física de la empresa de reciente creación frente a la división mayorista de Telmex/Telnor, con el objeto de disminuir posibles injerencias negativas en la toma de las decisiones relevantes de la nueva persona moral, mismas que podrían comprometer su operación independiente.

Es así que, como se había determinado previamente en el Acuerdo de Modificación de Plan, se entenderá por domicilio e instalaciones distintos a aquellos en que se halle la administración¹⁰⁴ de las EM.

Para efectos de lo anterior, las Proponentes expusieron diversos puestos asociados con la administración de las EM, mismos que se consideran apropiados. No obstante, es importante otorgar flexibilidad a las EM de incorporar a su estructura puestos adicionales a los señalados, a la par de mitigar el riesgo de que funciones relevantes se lleven a cabo en instalaciones no independientes a las de Telmex y Telnor. En ese tenor, se determina considerar, adicional a la lista de puestos planteada por las Proponentes, cualquier otro en el que se desempeñen las siguientes funciones:

- Planeación comercial y estratégica;
- Desarrollo de servicios y nuevos productos;
- Gestión de precios;
- Investigación y desarrollo de redes;
- Apoyo al Consejo de Administración y Comité de Cumplimiento Regulatorio;
- Auditoría Interna, y
- Cualquier otra que pueda comprometer la independencia de las EM.

Dichas funciones se consideran esenciales para prevenir conflictos de interés, fugas de información y trato preferencial a las operaciones de integrantes del AEP.

Adicionalmente, a efecto de facilitar las labores de supervisión y verificación del Instituto, así como de dar un seguimiento puntual a la implementación de la separación funcional, el Instituto determina necesario que una vez que el AEP y/o

¹⁰⁴ De aplicación supletoria, el Código Civil Federal establece en su artículo 33 lo siguiente: "Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración..."

las EM constituyan y/o modifiquen los domicilios independientes, los notifiquen al Instituto en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que los determinen. Cabe señalar que, en cualquier domicilio, establecimiento u otro en el que se tengan operaciones de las EM, el Instituto podrá ejercer sus facultades de supervisión y verificación en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo que hace a las instalaciones operativas que no correspondan al término de domicilio que ha establecido el Instituto en el presente numeral, tomando en consideración que las EM no presentaron una propuesta detallada de los mecanismos de control en las instalaciones compartidas entre las EM y las DM¹⁰⁵, este Instituto determina que deberán implementar al menos las siguientes medidas físicas de seguridad relacionadas con políticas de control de acceso:

- Introducción de controles de acceso dentro de los edificios que compartirán las EM con las DM para asegurar que solamente el personal correspondiente puede acceder a las áreas de trabajo y sistemas relacionados con la provisión de los servicios de la entidad para la que labore, y
- Definición clara del perímetro de las EM mediante bardas perimetrales que delimiten las áreas de trabajo, cuando sea técnicamente factible.

Lo anterior sin detrimento de las medidas lógicas o administrativas de seguridad que resulten necesarias relativas a los sistemas operativos y de gestión independientes, además de otras medidas de seguridad de personal.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.8 Marca propia

5.8.1 MANDATO

El sexto inciso de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

¹⁰⁵ Del análisis realizado al Anexo 4.I.B, referido por las Proponentes, no se desprenden aquellos elementos que garantizarán el grado de separación física entre Telmex/Telnor.

La persona moral que constituya deberá:

(...)

- f) *Contar con una marca propia que sea distinta a las empleadas por los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones; (...)*"

5.8.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

A efecto de poder evaluar la propuesta, el Instituto solicitó a las Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de incluir un planteamiento específico sobre la propuesta de asociación y disociación al 100% de las marcas, que contemplara una etapa de transición de la marca Telmex/Telnor hacia la asociación de marcas con la de las nuevas EM (a partir de la constitución de estas) y otra etapa de transición en donde las marcas de Telmex/Telnor se separen de la marca de las EM para que estas últimas operen exclusivamente con su marca. Dicho planteamiento debería incluir, al menos, lo siguiente:

- I. Una lista específica de los elementos que requerirían una asociación de marcas;
- II. La forma que tomaría la asociación de marcas para los diferentes elementos;
- III. Los pagos de Telmex/Telnor a la nueva compañía por el uso de la marca, y
- IV. La estimación de los costos del proceso de marcado en cada etapa.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.8.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

Al respecto, las Empresas Proponentes prevén la utilización de marcas, nombres comerciales y otros signos distintivos para los productos o servicios de las EM. Asimismo, señalan que:

- Las EM serán propietarias de sus marcas;
- Las marcas no serán similares en grado de confusión con las que emplean Telmex/Telnor o Telcel, y

- Durante el periodo de transición las EM podrán asociar a sus marcas ciertos signos distintivos que la vinculen a Telmex y/o Telnor.

Respecto de la petición del Instituto de desarrollar su planteamiento de asociación y disociación de marcas, separan su propuesta en dos momentos distintos: 1) una vez iniciado el periodo de transición, y 2) una vez que se alcance el reconocimiento de la marca de las EM,

Durante el periodo de transición, señalan que se deberá comenzar con una asociación que refleje por un periodo determinado la "combinación" de las marcas de Telmex/Telnor y la de las Empresas Mayoristas con el objetivo de que los clientes finales se familiaricen y tengan certidumbre y confianza respecto de estas últimas. Asimismo, especifican que los principales elementos que requerirán la asociación de marcas serán los siguientes:

- Vehículos utilitarios;
- Mobiliario urbano;
- Elementos publicitarios;
- Uniformes;
- Credencialización/identificaciones;
- Herramientas y equipos;
- Edificios;
- Papelería;
- Sistemas;
- Sitio web y redes sociales, y
- Comunicación.

Asociado a ello, señalan que la ejecución del plan de asociación de marcas debe empezar con la producción de materiales de trabajo como papelería institucional, credenciales, uniformes, tarjetas de presentación, rotulados de vehículos, creación de sitio web y perfiles de redes sociales, entre otros. Asimismo, exponen que en procesos de este tipo deben considerarse los tiempos requeridos para adecuar los elementos a las nuevas marcas, así como de adaptación y posicionamiento, y para que los usuarios identifiquen y se familiaricen con las marcas.

Por otro lado, señalan que el segundo momento se da una vez que se alcanza el reconocimiento de la marca y no hay obstáculos para su operación por aspectos

de confianza y seguridad, entre otros, delimitando así que con ello comienza el periodo de disociación de marcas para que las EM operen de manera transparente con el cliente final.

Consideran las Proponentes que el tiempo de exposición de la nueva marca es una variable clave en cualquier campaña de lanzamiento y que debe encontrarse el balance entre recordación, creación de expectativa y comprensión del mensaje para determinar que la fase de posicionamiento ya ha concluido.

Adicionalmente, las Proponentes señalan y describen el procedimiento de registro de un signo distintivo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Por otro lado, las Empresas Proponentes especifican que la marca de las EM será el elemento principal de la imagen que se pueda asociar con alguna tipología que la identifique con Telmex/Telnor, de manera similar a como lo hizo Openreach con BT en Inglaterra.

Consideran también que, en virtud de que la asociación de marcas iniciará con la aceptación del plan de separación funcional, durante ese momento no habrá en realidad una nueva entidad, sino que continuarán siendo parte de Telmex/Telnor. Con base en ello, señalan que el tema de pagos inter-compañías por el uso de la marca deberá comenzar hasta que se alcance la separación efectiva, lo cual deberá formar parte de un contrato de uso de marca.

Finalmente, las Proponentes señalan que tendrán que incurrir en los siguientes costos relacionados con la marca de la Empresa Mayorista:

Tabla 11. Costos del proceso de marcado

Conceptos	Costo total 2018 mismo color
Vehículos utilitarios	
Uniformes (camisa, casco, chamarra, pantalón, gorra)	
Mobiliario urbano	
Documentos internos (papelería, credenciales, sitio web)	
Comunicación Interna	
Publicidad	
Edificios	
Total	

5.8.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Este requisito atiende el propósito de las medidas de separación funcional consistente en dotar de independencia operativa y comercial a las EM para la provisión de los Servicios de Acceso, de tal forma que al contar con una marca propia las EM no deban realizar acciones conjuntas o coordinadas para el uso de marcas comunes con las demás empresas pertenecientes al AEP para la provisión de los referidos servicios.

En ese contexto, se debe considerar que las marcas de Telmex y Telnor tienen un valor intangible¹⁰⁶ para operación de su negocio y en la relación con clientes y usuarios. En la operación del negocio, es consuetudinario que los técnicos relacionados con la red accedan e intervengan en instalaciones para instalar los equipos necesarios y/o habilitar servicios. Por los años que llevan en el mercado, las marcas de Telmex y Telnor están asociadas con un grado de aceptación y confiabilidad en la provisión de servicios que con la separación funcional estarán a cargo de UMT y UMNOR. Es en ese hecho en el que se manifiesta el valor intangible de las marcas.¹⁰⁷

Con el fin de fomentar la igualdad de oportunidades de los operadores al competir en el mercado minorista, haciendo uso de los servicios mayoristas que provee el AEP, se requiere garantizar que la empresa proveedora de los insumos mayoristas, al acudir a los domicilios de los usuarios finales, no posicione la marca minorista de ningún operador. Por ello, la persona moral de reciente creación deberá contar con una marca propia que la distinga de la de los integrantes del AEP que ofrecen servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales, que le permita tener acceso a todos los derechos del negocio en marcha¹⁰⁸, adicional a que ello le podrá permitir generar su propio valor de marca, favoreciendo así la independencia de su desempeño corporativo.

Toda vez que el mecanismo de creación de marca propuesto para las EM refiere a la autoridad en la materia, el IMPI, y por lo tanto se enmarca en lo establecido en la legislación en materia de propiedad industrial, para efectos regulatorios se

¹⁰⁶ La Norma Internacional de Contabilidad 38 define que un activo intangible es identificable, no monetario y sin apariencia física. Entre ellos se incluyen los asociados con los clientes y mercadotecnia.

¹⁰⁷ Intangible assets and goodwill in the Context of Business Combinations. Disponible en <https://www.consultancy.nl/media/KPMG%20-%20Intangible%20Assets%20and%20Goodwill-836.pdf>, pp. 20 y 21.

¹⁰⁸ A Study of the Commission's Divestiture Process, FTC. Disponible en: https://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/reports/study-commissions-divestiture-process/divestiture_0.pdf, p. 43.

considerará que las EM cuentan con marca y demás signos distintivos propios en tanto se apeguen a lo establecido por dicha autoridad.

Por lo que hace al planteamiento sobre la asociación y disociación de marcas, es preciso considerar como punto de partida de análisis que, de acuerdo con la literatura en la materia,¹⁰⁹ el uso de la asociación de marcas tiene como objetivo usar de manera inicial la reputación de un "socio" ("*partner*") para entrar a un nuevo mercado o sector del mercado.

En este sentido, si bien las Proponentes identifican dos momentos en el proceso (el primero una vez iniciado el periodo de transición y el segundo una vez que se alcance el reconocimiento de la marca), no establecen de forma clara los tiempos para cada una. Por lo tanto, una asociación de marcas, de darse por un periodo prolongado, podría representar una desventaja competitiva para los operadores que hagan uso de los servicios mayoristas de las EM, toda vez que los usuarios finales estarían asociando a estas con Telmex y Telnor, no así con el resto de los operadores, además de constituir un mecanismo en el que se pudiera intercambiar información sobre las operaciones y/o coordinar actividades (operativas, administrativas o comerciales).

No obstante, se reconoce el beneficio inicial que puede conllevar la asociación de marcas, por lo que se determina procedente otorgar la posibilidad de que las Proponentes opten por un esquema de asociación y disociación de marcas por un periodo determinado.

Para dicho esquema se considerarán dos cambios de marca: el primero para pasar de la marca Telmex/Telnor a la marca de las EM, asociada con la de Telmex/Telnor, y el segundo para pasar de las marcas asociadas a la marca definitiva de las EM.

En la experiencia internacional¹¹⁰ existen casos relacionados con el cambio de propiedad de las empresas en el sector de telecomunicaciones, y por ende de las marcas asociadas a las mismas, tales como el de Telecom Eireann que pasó a Eircom con el objetivo de eliminar una imagen negativa de la marca, y el de Eircell que pasó a Vodafone, buscando posicionar su nueva marca de forma global. En ambos casos los procesos se dieron de forma exitosa en un periodo de 2 (dos) años.

¹⁰⁹ Co-Branding: The Science of Alliance. T. Blackett, R. Boad. Springer, 24 sep 1999.

¹¹⁰ Muzellec, L. & Lambkin, M. (2005). "Corporate rebranding: destroying, transferring or creating brand equity?" "Two years following the rebranding, focus groups showed that Vodafone was perceived as "young, lively, cool, fun and global". European Journal of Marketing. Disponible en https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/2492310/mod_resource/content/1/corporate%20rebranding.pdf

Tomando como referencia dicha experiencia, aunado a que en el esquema para las EM se darían dos cambios de marca, se considera razonable determinar que el periodo de asociación y disociación de marcas no exceda de 4 (cuatro) años, incluido el periodo de transición, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Transcurrido dicho plazo, las EM deberán proveer los servicios mayoristas regulados bajo su marca propia, nombre comercial y signos distintivos.

No obstante, en el entendido que pudieran presentarse situaciones no previstas que pudieran poner en riesgo la operación adecuada de las EM, se considera pertinente otorgar la posibilidad a las EM para que, de considerarlo necesario y bajo una debida justificación, soliciten al Instituto extender el plazo de asociación y disociación de marcas.

Con relación a la propuesta de elementos en los que pudiera llevarse a cabo la asociación y disociación de marcas, referida como el acompañamiento de elementos de Telmex/Telnor, así como al señalamiento de que en dicha situación lo relacionado a las EM sería el elemento principal de la imagen, este Instituto no encuentra inconveniente para que formen parte del esquema de asociación y disociación, sino que, por el contrario, se considera que brindan claridad sobre el alcance del mismo.

Respecto al señalamiento de un contrato de uso de marca entre las EM y Telmex y/o Telnor después del periodo de transición, es conveniente precisar que si bien en el escenario de una asociación de marcas, esta facilitaría el posicionamiento y confianza de los usuarios finales respecto a las EM, como ya se ha expuesto, ella también representaría un posicionamiento de las marcas de Telmex y Telnor sobre las de otros operadores que harán uso de los servicios mayoristas regulados de las EM. En tal sentido, y considerando que es el AEP el responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para la adecuada implementación de la separación funcional, así como el que será optativo de este llevar a cabo la asociación y disociación de marcas, el Instituto determina que en tal escenario las EM no deberán realizar pago alguno a Telmex y/o Telnor por tal esquema.

Finalmente, con relación a la estimación de costos a incurrir en los asuntos relacionados con la marca de las EM, se precisa que toda vez que es responsabilidad del AEP dar cumplimiento a la medida de separación funcional, dichos costos deberán ser cubiertos por este.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios

aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.9 Sistemas operativos y de gestión independientes

5.9.1 MANDATO

El séptimo inciso de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

La persona moral que constituya deberá:

(...)

- g) *Contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones; (...)"*

5.9.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de especificar la estrategia a seguir para evitar riesgos de incumplimiento, filtraciones de información y/o fallas en la implementación, así como identificar la priorización en la implementación de los sistemas para las EM.

De igual forma, solicitó modificaciones a efecto de:

- I. Establecer los mecanismos de control y configuración sobre los permisos de acceso a la información antes y después de depurar la información propiedad de las EM y las DM;
- II. Implantar mecanismos para preservar la confidencialidad sobre la información de los clientes de las EM, referente a los usuarios finales, la infraestructura arrendada y las facturas hacia los operadores;
- III. Definir la forma de manejo de la información sobre usuarios finales y en grupos por operador con el objetivo de facilitar la confidencialidad;
- IV. Describir a detalle cómo se logrará que los sistemas de las EM, especialmente aquellos relacionados con la solicitud, aprovisionamiento y facturación de servicios, permitan atender solicitudes por volumen y por unidad;

- V. Incorporar en los sistemas de las EM que resulten aplicables las funcionalidades de geolocalización y control sobre la ocupación de la infraestructura;
- VI. Describir los mecanismos dentro de los sistemas por los que se garantizará la reserva de información entre clientes de las EM;
- VII. Considerar la configuración de niveles de acceso a la información, con el objeto de evitar fuga de información antes, durante y después de la implementación de la separación funcional;
- VIII. Establecer estrategias de depuración de información propiedad de las EM o las DM y el procedimiento para el borrado de las bases de datos en los sistemas de Telmex/Telnor;
- IX. Mencionar los sistemas o módulos que no podrán ser separados físicamente, los motivos para ello, así como establecer los mecanismos para asegurar la independencia de los mismos;
- X. Identificar los sistemas y módulos que surgirán de los actuales sistemas de Telmex/Telnor además de aquellos que serán de nueva implementación;
- XI. En aquellos sistemas y módulos que sean replicados o adaptados a partir de los sistemas de Telmex/Telnor, especificar las medidas para prevenir la filtración de la información confidencial;
 - A. Definir la estrategia a seguir para identificar las necesidades de estandarización y atención de las necesidades de sus potenciales clientes (no solo Telmex/Telnor);
 - B. Definir los reportes e indicadores de desempeño que habrán de generarse directamente de los sistemas de las EM;
 - C. Proporcionar una justificación sobre la petición de que la autoridad determine al auditor y certifique procesos de diseño del sistema;
 - D. Establecer de forma explícita el planteamiento sobre cumplir con la equivalencia de insumos a través del SEG en tanto el nuevo sistema no esté en pleno funcionamiento, y

- E. Considerar que la construcción, modificación y/o adaptación de los sistemas, debe ser tal que le permita ser consistente con una arquitectura abierta y estandarizada, que de preferencia se alinee a un estándar de sistemas de Tecnologías de la Información (TI) que permita a clientes grandes y pequeños acceder a los servicios de las EM en condiciones no discriminatorias a efectos de asegurar la equivalencia de insumos.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.9.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

Para mayor contexto, se retoma lo indicado en la sección sobre No discriminación en la provisión de servicios, en la cual las Proponentes manifiestan que las EM operarán utilizando dos sistemas: el SEG y el SIPO, siendo este último una evolución del primero.

Asimismo, para facilidad de lectura, se plantean primeramente las respuestas de las Empresas Proponentes al Acuerdo de Modificación de Plan del Instituto y, posteriormente, lo que incluyen de manera específica en su plan modificado de implementación.

5.9.3.1 ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO

Fracción I: mecanismos de control y configuración en el proceso de depuración de la información

Las Empresas Proponentes presentan una estrategia de tres fases para la separación de los sistemas para EM:

- **Fase I (administrativa):** en esta fase se determinan las áreas que van a pertenecer a Telmex/Telnor, al personal que pertenecerá a la EM y al personal de transición que apoyará en el proceso de separación de las empresas. Acotan que la información a la que tendrán acceso será la siguiente:
 - **Personal Telmex/Telnor:** acceso a información de los clientes finales de Telmex/Telnor, no tendrán acceso a información de

otros operadores, esto último a excepción de la DM para los servicios mayoristas;

- o **Personal de la EM:** acceso a la información de las EM y no podrán consultar la información de los clientes finales de Telmex/Telnor, y
- o **Personal de Transición:** acceso a la información y/o bases de datos de Telmex/Telnor y EM; estarán sujetos a las políticas de seguridad de ambas empresas, para asegurar que, i) se realiza la transferencia de los sistemas y ii) se cumplen con los procedimientos para que exista transparencia en el proceso. Además, existirán niveles de acceso restringido a información puntual y niveles de acceso avanzados supervisados con "anzuelos" y bitácoras.
- **Fase II (lógica):** en esta fase, las bases de datos ya están ubicadas fuera del ámbito del operador, los menús y las opciones corresponden a un perfil EM u operador y solo se acceden a las opciones que le corresponde a cada perfil, y
- **Fase III (física):** en esta fase, los sistemas y aplicaciones residen en los servidores de cada empresa, se eliminan los usuarios de transición en las bases de para que ningún usuario pueda acceder a ambas empresas. Al alcanzar esta fase, cada empresa ya tiene sus respectivas áreas de control y seguridad de acceso completamente independientes con sus propias políticas de seguridad y procesos de auditoría para el resguardo de sus sistemas e información.

Las Proponentes afirman tener estrictos controles sobre la seguridad de la información, mismos que se seguirán aplicando antes y después de depurar la información propiedad de la EM y la DM.

A su vez, señalan que para la fase del desarrollo de sistemas se implementarán los procesos necesarios fundamentados en las mejores prácticas de tecnologías de información y telecomunicaciones, entre los cuales mencionan el Modelo de Madurez de Capacidades Integrado (CMMI por sus siglas en inglés), a partir del cual consideran cinco etapas que seguirán en su estrategia de transición hasta la separación física de los sistemas:

- I. Diseño de los sistemas separados;
- II. Construcción de los sistemas separados;

- III. Preparación para el momento de migración masiva;
- IV. Migración masiva, y
- V. Migración manual de Clientes complejos y servicios legados.

A su vez, presentan un modelo de coexistencia que implica tres grandes vertientes:

- **Dinámico.** Conforme se van dando la separación de funciones, este control de acceso permitiría cerrar opciones en una empresa e ir abriendo en la otra;
- **Auditable.** Se refiere a definir, desarrollar y mantener los procesos que permitan que tanto el registro y autenticación de usuarios como los accesos realizados y las acciones sobre la información sensible para la separación de empresas se conserven para su posterior revisión tanto interna como externamente; bajo esta premisa proponen realizar una auditoría que certifique los procesos de coexistencia a fin de dar certeza a todos los participantes de que se opera en igualdad de condiciones, e
- **Incrementable.** Bajo la premisa de que la migración no debe afectar a los Clientes de Telmex/Telnor, las Empresas Proponentes consideran probable que se requiera realizar cambios y nuevas funciones en el sistema actual y contemplar en el modelo de coexistencia.

La siguiente tabla muestra un mapa de los procesos y subprocesos del área de TI que las Empresas Proponentes estiman necesario que sean considerados para la EM.

Tabla 12. Mapa de los procesos y subprocesos del área de TI

Área	Proceso	Subproceso
Gobierno	Dirección y control de TIC	Establecimiento del modelo de gobierno de TIC
		Planeación estratégica de TIC
		Determinación de la dirección tecnológica

Área	Proceso	Subproceso
	Dirección y control de la seguridad de la información	Administración de la evaluación de TIC
		Administración de la seguridad de la información
		Operación de los controles de seguridad de la información
Organización y estrategia	Administración de proyectos	Administración del portafolio de proyectos de TIC
		Administración de proyectos de TIC
	Administración de procesos	Operación del sistema de gestión y mejora de los procesos de TIC
	Administración de recursos	Administración del presupuesto de TIC
		Administración para las contrataciones de TIC
		Administración de proveedores de bienes y servicios de TIC
	Administración de servicios	Administración del portafolio de servicios de TIC
		Diseño de servicios de TIC
Ejecución y entrega		Apoyo técnico para la contratación de

Área	Proceso	Subproceso
	Administración para el desarrollo de soluciones	soluciones tecnológicas de TIC
		Desarrollo de soluciones tecnológicas de TIC
		Calidad de las soluciones tecnológicas de TIC
	Transición y entrega	Administración de cambios
		Liberación y entrega
		Transición y habilitación de la operación
		Administración de la configuración
	Operación de servicios	Operación de la mesa de servicios
		Administración de niveles de servicio (niveles de operación y de servicio)
Soporte	Administración de activos	Administración de dominios tecnológicos
		Administración del conocimiento
		Apoyo a la capacidad del personal de TIC
	Operaciones	Administración de la operación

Área	Proceso	Subproceso
		Administración de ambiente físico
		Mantenimiento de infraestructura

Fracciones II, IV y VI: confidencialidad sobre la información de los clientes de las EM, niveles de acceso a la información y atención de requerimientos por volumen y por unidad

En relación con la fracción II, las Empresas señalan que aplicarán controles de acceso a la red de la EM y a los usuarios a los sistemas, así como auditorías de verificación de dichos accesos, para evitar que la información se vea comprometida. Dichos controles son:

- **Control de acceso físico:** solo se permite el acceso al personal debidamente autorizado a las instalaciones físicas donde residan los sistemas/servidores;
- **Control de acceso lógico:** los sistemas incluirán qué operador o persona está ejecutando la orden de trabajo, se asignarán códigos de identificación por operador, además del uso de VPN entre los Concesionarios y la EM;
- **Control de acceso a la red:** se adicionará un control de restricción por IP y código de cliente para acceso de las API y un registro en bitácoras de los accesos y la actividad realizada;
- **Exposición del inventario de API a cada operador:** con las condiciones de control de acceso definidas para cada API, y
- **Control de acceso electrónico:** todo acceso será autenticado, con restricción de privilegios para acceder solo a la información.

Asimismo, señalan que se hará una clasificación de la información que pertenece a una u otra empresa; los perfiles de acceso de usuarios que por sus funciones requieran acceder a la información de la infraestructura arrendada; facturas a operadores; y se aplicarán de manera periódica los procesos de auditoría corporativa a efecto de monitorear y controlar las operaciones de los usuarios.

Las Empresas Proponentes describen que realizarán los siguientes mecanismos para el control de acceso del personal a la información reservada o sensible:

- El personal firmará acuerdos de confidencialidad durante su relación laboral;
- Se ejecutarán campañas de concientización al personal, destinadas a orientar acerca de la responsabilidad de pertenecer a la EM, y
- Se configurará un atributo, en los perfiles de usuario, para identificar a qué empresa pertenece el usuario para control del acceso a la información.

Sobre los mecanismos para evitar la fuga de información antes, durante y después de la implementación de la separación funcional, las Empresas Proponentes plantean que la vigencia de los accesos a la información sea revisada cuando menos de manera anual y adicionan que el área de seguridad va a interactuar con el área de recursos humanos para eliminar accesos cuando la persona deje de laborar para la empresa y realizará auditorías para verificar que se cumpla lo anterior.

Ahora bien, con relación a la fracción IV, las Empresas Proponentes señalan que la EM ofrecerá tres esquemas de trabajo, disponibles en SEG y SIPO en paralelo, que cubren las transacciones unitarias y por volumen:

- Peticiones por unidad (SEG);
- Peticiones por unidad (SIPO), y
- Peticiones por volumen (SEG y SIPO).

Fracciones III y VII: confidencialidad en el manejo de la información sobre usuarios finales y mecanismos para su reserva

Las Empresas Proponentes señalan que se asignará a cada operador una clave de identificador que se asociará a los servicios contratados, a la que solo podrán acceder los usuarios con derechos sobre la información.

De igual forma, aseguran las Proponentes, se bloqueará la información al personal que no esté relacionado con la atención de operadores.

Las Empresas Proponentes explican que su red de datos corporativa por donde se transporta la información de los clientes, se encontrará aislada de Internet y protegida por cortafuegos (firewalls) y sistemas de prevención de intrusos (IPS por

sus siglas en inglés). A decir de las Empresas Proponentes, los servidores en donde se almacenarán las bases de datos con información de sus clientes, tendrán los siguientes controles:

- Configuración de seguridad de los servidores y sus aplicaciones.
 - Servidores instalados preferentemente en centros de cómputo;
 - Los sitios en donde se encuentren los servidores deben cumplir con políticas de seguridad física y ambiental;
 - Los servidores deben estar incluidos en el plan de continuidad del negocio y de acuerdo a la política de administración;
 - Las consolas de los servidores, solo deben ser operadas por usuarios autorizados y contar con controles de accesos;
 - Los servidores deben contar con mecanismos de protección: contra código malicioso e intrusión, monitoreo de su disponibilidad, control de acceso, endurecimiento (*hardening*) de configuraciones de sistema operativo y/o aplicaciones/productos de terceros instalados, segmentos de red protegidos si se trata de sistemas o bases de datos críticas y mecanismos o procedimientos de segregación de funciones;
 - Cifrado de bases de datos sensibles, y
 - Todos los sistemas deben ser desarrollados con base a las políticas de seguridad para desarrollo de aplicaciones.
- Control del acceso con base a autenticación, restricción de privilegios y registro de actividad (AAA) a todos los empleados.
 - Asignación de un responsable de la información, quien es responsable de autorizar todos los accesos a los recursos;
 - Asignación de accesos en base a un perfil que permita al solicitante acceder a las funciones y privilegios mínimos requeridos;
 - Otorgamiento de acceso mediante un mecanismo de control de acceso personal e intransferible;
 - Política de restricción de cuentas genéricas para uso personal;
 - Firma de una carta de confidencialidad por parte del personal;

- o Revisión de la vigencia de los accesos cuando menos de manera anual, y
- o Análisis frecuente de usuarios, sobre situación laboral del empleado y generación de reportes para el bloqueo o depuración de los usuarios.
- Monitoreo permanente de los accesos y actividad de usuarios a las bases de datos.
 - o Generación de bitácoras por evento para todo sistema y/o aplicativo adquirido o desarrollado para la empresa debe donde se registre la cuenta del usuario que accede, la operación ejecutada, datos accedidos, fecha, hora, dirección IP;
 - o Restricción a las áreas operáticas sobre alternar los archivos de bitácoras generadas por los sistemas;
 - o Clasificación de las bitácoras de los sistemas, tales como información confidencial y evidencia del comportamiento de uso de los sistemas, bajo la categoría de "acceso restringido" y con acceso solo de áreas autorizadas, y
 - o Supervisión mensual de los movimientos realizados en cada sistema por los usuarios administradores.
- Actualización de nuevas versiones de software y parches de seguridad.

Fracción V: funciones de geolocalización y control de la infraestructura

Las Empresas Proponentes afirman que este atributo está considerado en los sistemas de inventarios para los elementos que lo requieren, dentro de los sistemas de contratación, administración y soporte. En este sentido, señalan que los sistemas de la EM incluirán la geolocalización como un atributo adicional en los sistemas de inventarios para los elementos de red aplicables, no obstante, también precisan que dicha funcionalidad estará disponible solo donde exista información y seguirán trabajando hasta lograr el 100% de la información. Además, señalan las Proponentes que, en el acceso electrónico vía SIPO, incluirán el manejo de la geolocalización.

Fracción VIII: estrategia de depuración y borrado de información propiedad de las EM o las DM

Las Empresas Proponentes describen los siguientes tipos de información que serán manejados durante el proceso de migración de datos y su procedimiento de depuración después de la separación:

- Archivos de Misión crítica: ya que se hayan copiado se borrará la información de las bases de datos de Telmex/Telnor al tener la confirmación de su disponibilidad, consistencia e integridad por parte de la EM;
- Bitácoras, archivos de paso y archivos de trabajo: estos archivos no se copian a la EM; serán borrados de los servidores de Telmex/Telnor;
- Archivos Históricos: estos archivos se borran de las bases de datos Telmex/Telnor, una vez que se ha generado la información a conservar y que haya sido instalada y confirmado su disponibilidad, consistencia e integridad en la EM, y
- Catálogos y archivos de configuración: estos archivos se copian íntegros a la EM y posteriormente se depuran totalmente de las bases de datos Telmex/Telnor.

Fracción IX: sistemas incapaces de ser separados físicamente

Las Empresas Proponentes afirman no haber detectado sistemas que físicamente no se puedan separar. Señalan, sin embargo, que se deberá analizar el impacto en escenarios en que sistemas o módulos requieran convivir de forma replicada, por ejemplo, cuando los inventarios de algún elemento de la red tengan que coexistir porque ambas empresas operen y/o requieran gestionar el mismo.

Fracción X: sistemas y módulos que surgirán de los actuales sistemas de Telmex/Telnor

Las Empresas Proponentes explican que los sistemas de contratación, aprovisionamiento y facturación, entre otros, sufrirán una evolución y, en particular, que el SIPO será un módulo de nueva creación.

Fracción XI: medidas para prevenir la filtración de la información confidencial en los sistemas replicados

Las Empresas Proponentes señalan que los accesos a bases de datos se re-direccionarán a las nuevas bases de la EM; una estrategia de tres fases para la separación de los sistemas para EM (administrativa, lógica y física); la incorporación de parámetros que permitan autenticar y autorizar los accesos en las interfaces entre aplicaciones de cada operador y la EM; y la incorporación de bitácoras de trazabilidad de usuarios, interfaces y API.

Identificación de las necesidades de los potenciales clientes de las EM

Con relación a la fracción XI, inciso A, las Empresas Proponentes exponen que la principal función del SIPO será exponer las API necesarias para cualquier interacción que se requiera entre los operadores y la EM. Dichas API, a decir de las Proponentes, serán estándar para todos los operadores, incluirá el uso de SOAP (Simple Object Access Protocol), JMS (Java Message Service) y WS (Web Services). Las Proponentes señalan que, si en el futuro surgen otros estándares, buscarán un consenso apegado a los estándares internacionales con todos los operadores y el apoyo del Instituto para su implementación.

Indicadores de desempeño de los sistemas de las EM

Con relación a la fracción XI, inciso B, las Empresas Proponentes definen los siguientes reportes e indicadores de desempeño que se van a generar en los sistemas de las EM:

Tabla 13. Indicadores de desempeño propuestos

Fase	Indicador	Objetivo
Fase I	% Menús actualizados.	Evaluar el avance de actualización de los menús al quitar opciones a las que ya no se debe tener accesos.
	% Opciones modificadas.	Evaluar el avance de cambios a las opciones con información de ambas empresas para permitir el acceso solo a la información correspondiente.

Fase	Indicador	Objetivo
	% Usuarios reclasificados como EM vs Operador y Corporativos.	Identificar y corregir desviaciones en el proceso de asignación de código de empresa.
	% de reasignación de menús.	Medir el avance de redistribución de menús por Operador y EM.
	% de incidentes de acceso reportados.	Medir el avance de la implementación de los controles de acceso.
Fase II	% Sistemas replicados c/cambios.	Medir avance de implementación de cada sistema.
	% Funciones por Sistema modificadas.	Medir y evaluar el grado de disponibilidad funcional de la EM.
	% Procesos modificados.	Medir el avance de la interrelación entre Operador - EM.
	% Nuevas funciones.	Identificar interrupciones del ciclo de atención.
	% Base de datos migradas.	Medir el grado de disponibilidad en la EM.
Fase III	% de solicitudes enviadas a través de SIPO.	Permite medir el grado de separación toda vez que el proceso es gradual.
	% de solicitudes atendidas en EM.	Medir el grado de independencia de los sistemas vs Operador.
	% de eventos de interrupción en el ciclo de atención.	Identificar áreas de oportunidad para definir niveles de servicio.
	Bases de datos depuradas.	Medir la confianza en el proceso de migración de información.
	Total, de usuarios reclasificados.	Evaluar el control de acceso.

Auditoría y certificación de los sistemas de la EM

Con relación a la fracción XI, inciso C, las Empresas Proponentes señalan que Telmex/Telnor cuentan con controles internos que cumplen con estándares como ISO/IEC 27001:2013 y certificaciones Ley SOX, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, entre otras.

Adicionalmente, indican que su área de seguridad en sistemas garantiza el cumplimiento de accesos autorizados, respaldos de información crítica, monitoreo de operaciones irregulares, bloqueo de ataques cibernéticos; y que Telmex es auditada por la firma Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global Limited.

En este sentido, afirman contar con procedimientos de auditoría externa e interna de TI, cuyas pruebas se diseñan con base en los estándares internacionales COBIT e ISO 27001:2013; asimismo señalan que cuentan con auditores con certificación CISA y CRISC. Abundan en el tema de auditorías, explicando que las mismas incluyen revisiones de cumplimiento regulatorio: Sarbanes Oxley (SOX), especificaciones definidas por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para tiendas virtuales, y controles de seguridad definidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para proveedores de certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Especifican también que las instalaciones físicas y operación de los centros de cómputo que contienen las bases de datos de las Telmex/Telnor, y posteriormente de la EM, cumplen con las siguientes certificaciones y mejores prácticas en la industria:

- ICREA-Std-131-2015 Level V;
- ISO 27001:2013;
- ISAE 3402/SSAE 16 (Type I and II);
- ISO/IEC 20000-1:2011, y
- Sarbanes Oxley (SOX).

Cumplimiento de la equivalencia de insumos

Con relación a la fracción XI, inciso D, las Empresas Proponentes afirman que el SEG ya cumple con la equivalencia de insumos, ya que las solicitudes de todos los Concesionarios, incluido Telmex/Telnor, acceden a las mismas bases de datos, flujos de atención, flujos de quejas, flujos de contratación, inventario de recursos, búsqueda de facilidades, y demás funcionalidades.

Q

M

Afirman que los servicios de la EM, accesibles a los operadores, utilizarán API estándares que aplicarán de forma equivalente para los sistemas de cualquier operador, señalan también, que existirán relaciones directas entre los sistemas comerciales y de aprovisionamiento de la EM y Telmex/Telnor, así como una integración de resultados para efectos de consolidación financiera en los sistemas administrativos de ambas entidades. Asimismo, afirman que el SEG implementa otras funciones como el folio único de atención y seguimiento (NIS), un visor de seguimiento, y mensajes de notificaciones simplificados.

Sistemas basados en una arquitectura abierta y estandarizada

Con relación a la fracción XI, inciso E, las Empresas Proponentes señalan que, con objeto de cumplir el acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias para sus clientes grandes y pequeños a efectos de asegurar la equivalencia de insumos, la EM desarrollará y expondrá una evolución del SEG, para que incluya un módulo llamado SIPO, que permita la comunicación directa (*e-Bonding*) entre los sistemas de los operadores y los de EM. En este sentido, las Proponentes consideran que la tecnología *e-Bonding* cumple con una arquitectura abierta, estandarizada y permite acceder por unidad o por volumen en igualdad de condiciones.

En adición, las Proponentes describen el proceso del desarrollo de soluciones, tanto para sistemas internos como de terceros. En ese proceso, afirman que considerarán la especificación de los requerimientos, el diseño, el desarrollo, la verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su entrega. Continúan afirmando que considerarán los siguientes puntos:

- Identificación de las necesidades, restricciones e interfaces para el desarrollo de los sistemas;
- Definición de los requerimientos de manera detallada;
- Análisis de los requerimientos de las soluciones;
- Elaboración de la descripción de la funcionalidad de los sistemas;
- Definición de los componentes o productos que serán integrados en la solución tecnológica;
- Identificación de alternativas para las soluciones tecnológicas;
- Definición de criterios técnicos para seleccionar aquella que satisfaga los requerimientos previamente definidos;
- Validación de los requerimientos;

- Elaboración del diseño de las soluciones tecnológicas;
- Mantener un registro de trazabilidad de los requerimientos de los desarrollos de sistemas;
- Desarrollo de soluciones tecnológicas;
- Elaboración de la documentación de las soluciones tecnológicas desarrolladas;
- Revisar y mantener la consistencia de las especificaciones de las interfaces durante el ciclo de vida del producto y administrar sus cambios;
- Asegurar que el ensamblado de los componentes en la solución tecnológica se incorpore de acuerdo a la secuencia de integración establecida;
- Generar un paquete con los productos y componentes ensamblados a fin de realizar la entrega de la solución tecnológica, y
- Capacitación a las áreas usuarias y áreas de soporte a la operación.

De acuerdo con las Empresas Proponentes, deben verificar y validar, mediante revisiones de calidad, que los componentes y productos de los sistemas desarrollados cumplan con los requerimientos definidos, para lo cual proponen realizar lo siguiente:

- Establecer criterios técnicos de verificación y validación para las revisiones de calidad que se efectúen a componentes y productos de los desarrollos;
- Definir el procedimiento para llevar a cabo las revisiones de calidad a los componentes y productos de los desarrollos, así como la calendarización de estas, y
- Establecer escenarios previos que permitan que los sistemas desarrollados se implanten en el ambiente operativo definido.

Continúan explicando que deberán observar que se cumplan las siguientes políticas operativas:

- Evaluar las herramientas de software que conforme a proceso se tenga previsto utilizar durante el ciclo de las soluciones tecnológicas en desarrollo;

- Registrar en un inventario de aplicaciones, las soluciones tecnológicas existentes, así como de cualquiera de sus componentes o productos, cuando estos, en lo individual y por sus características técnicas pudieran ser reutilizables;
- Realizar las acciones que permitan que los ambientes de desarrollo, de pruebas y de producción operen de manera separada a nivel lógico;
- Asegurar que se proporcione el apoyo técnico que requieran los usuarios autorizados, para el desarrollo de aplicaciones;
- Asegurar que, en el desarrollo de sistemas, se tomen en cuenta los criterios técnicos que corresponden al proceso definido;
- Asegurar que se lleven a cabo las actividades de mantenimiento requeridas para el adecuado funcionamiento de los sistemas desarrollados;
- Someter cualquier desarrollo a las pruebas que marcan los procedimientos de aseguramiento de calidad que considera aspectos como:
 - o Pruebas unitarias;
 - o Pruebas Integrales de funcionalidad;
 - o Pruebas de volumen;
 - o Pruebas de seguridad;
 - o Aceptación del usuario;
 - o Pruebas unitarias;
 - o Pruebas integrales de funcionalidad;
 - o Pruebas de volumen;
 - o Pruebas de seguridad;
 - o Aceptación del usuario, y
 - o Liberación a producción.
- En aquellos casos en que se integren o adicionen componentes de software, sistemas o aplicativos a una solución tecnológica o servicio ya existente, se aplica el modelo mencionado en el punto anterior con el propósito de comprobar que la funcionalidad de la solución o servicio existente se mantiene inalterada y que la relativa al componente

integrado o adicionado es consistente con la de la solución o servicio de que se trate.

Para los sistemas de proveedores externos, las Empresas Proponentes señalan que deberán analizar comercialmente y determinar si es posible duplicar los sistemas en el dominio de Telmex/Telnor y EM. Señalan que, en caso de requerir la adquisición de nuevos sistemas tendrán que considerar lo siguiente:

- Definir las características técnicas de las soluciones que se requieran adquirir, considerando los requerimientos y restricciones identificadas;
- Evaluar técnicamente, las propuestas de soluciones tecnológicas que presenten los diversos proveedores, con el propósito de identificar la mejor propuesta técnica de acuerdo a las necesidades;
- Llevar a cabo la adquisición de nuevas soluciones, de acuerdo a las disposiciones del área de compras;
- Administrar la entrega de las soluciones tecnológicas adquiridas, incluyendo su configuración, personalización, puesta en operación y demás actividades que se hayan establecido en su adquisición, y
- Ajustar el software adquirido a las políticas de calidad que definidas para el software desarrollado internamente; es decir, aplicar los procedimientos de pruebas unitarias, integrales, de volumen, de estrés y demás que se determinan con el área de calidad y pruebas para cubrir los escenarios planteados desde el requerimiento de la aplicación más aquellos propios de la operación. Dichas pruebas serían ejecutadas en los ambientes definidos para tal efecto antes de su implementación en el ambiente productivo.

Las Empresas Proponentes señalan que las prácticas de los procedimientos previamente descritos para el desarrollo y adquisición de software pueden ser compartidos entre las empresas Telmex/Telnor y EM siempre y cuando estén de acuerdo entre ellas.

Con relación al SIPO, que sería el sistema de nueva creación, las Empresas Proponentes plantean una estrategia general para la separación de sistemas que implica tres fases – administrativa, lógica y física – con las cuales señalan se logrará una migración progresiva de los sistemas y servicios a fin de no afectar al cliente final.

Respecto a cada fase, presentan la siguiente descripción:

- La fase administrativa, cuyo objetivo es el control de acceso sin mover datos, que contiene las actividades a realizar en los sistemas con la asignación de un nuevo atributo al usuario y modificando los módulos que intervienen en la capa de presentación;
- La fase lógica, en la cual ya existirá una separación de datos y, por consiguiente, de aplicaciones, que propone la arquitectura que permitirá a la EM proveer sus servicios. Al respecto, proporcionan un inventario de sistemas y un plan de migración de datos, que se detallan más adelante, y
- La fase física, que implica que cada empresa tendrá sus equipos en su sitio, en la que se propone el plan de trabajo para lograr continuidad en el servicio y los planes de las áreas de soporte para lograr la independencia de sus funciones.

Adicionalmente, señalan como parte fundamental de la estrategia, la seguridad de la información antes, durante y después del proceso de separación, indicando que los principios de Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad regirán los controles de acceso a las instalaciones, a la red de comunicaciones, aplicaciones y bases de datos, así como a los procesos de depuración, migración y borrado de información.

En ese tenor, señalan que se incluyen indicadores en cada una de las fases que permitirán medir y monitorear el proceso de separación a fin de tomar acciones de control para solventar posibles desviaciones en los alcances de cada una de las fases.

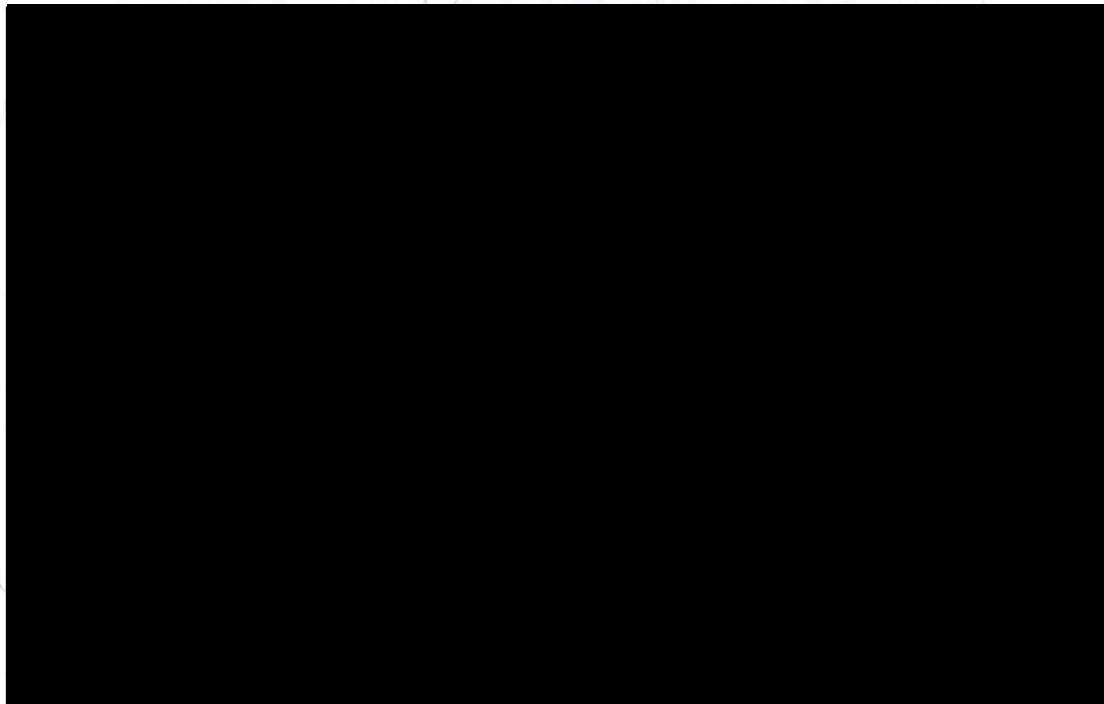
Por otro lado, las Empresas Proponentes, en su Propuesta Modificada de Plan plantean los siguientes elementos.

5.9.3.2 INVENTARIO DE SISTEMAS

Las Empresas Proponentes señalan que actualmente cuentan con distintos tipos de sistemas, de los cuales algunos de los módulos de estos podrán sufrir cambios para adaptarse a los nuevos procesos de las EM y de Telmex/Telnor, mientras que otros deberán ser creados.

En la Figura 8 se muestran las fases del proceso de atención del cliente, según lo expuesto por las Empresas Proponentes.

Figura 8. Proceso de atención del cliente

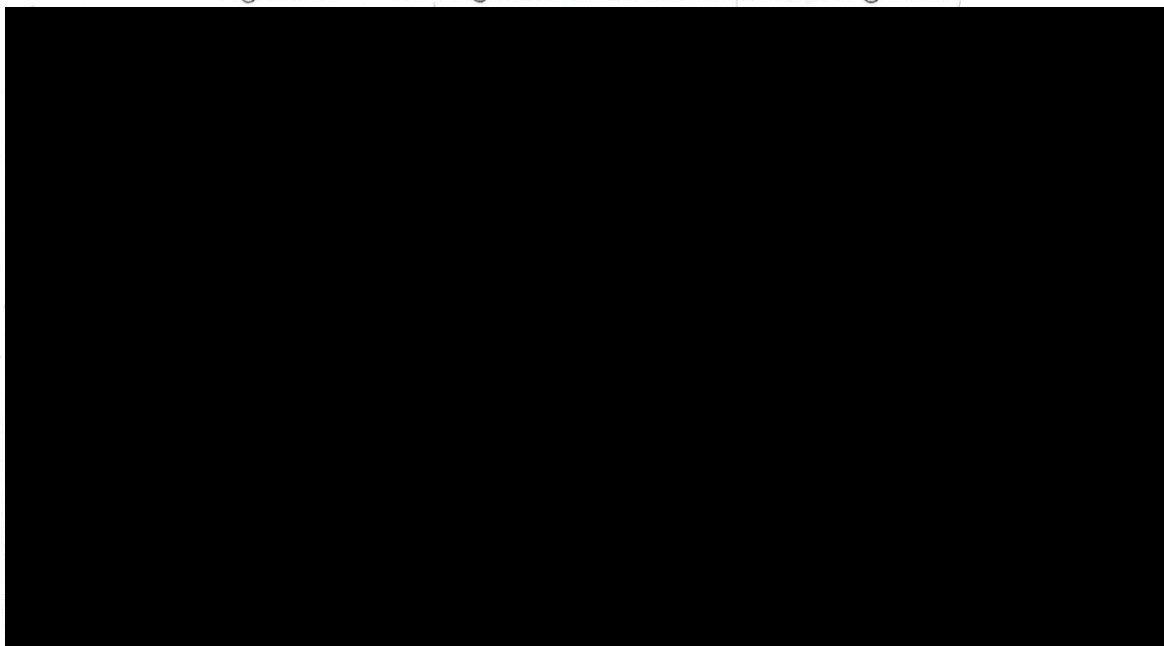


Fuente: Elaboración propia con información de la Propuesta Modificada de Plan.

Adicionalmente, las Empresas Proponentes listan y describen los sistemas, subsistemas y módulos que, en un análisis de alto nivel, resultan necesarios para las EM, mismos que se resumen en la Figura 9, 10 y 11.

ESPACIO INTENCIONALMENTE
EN BLANCO

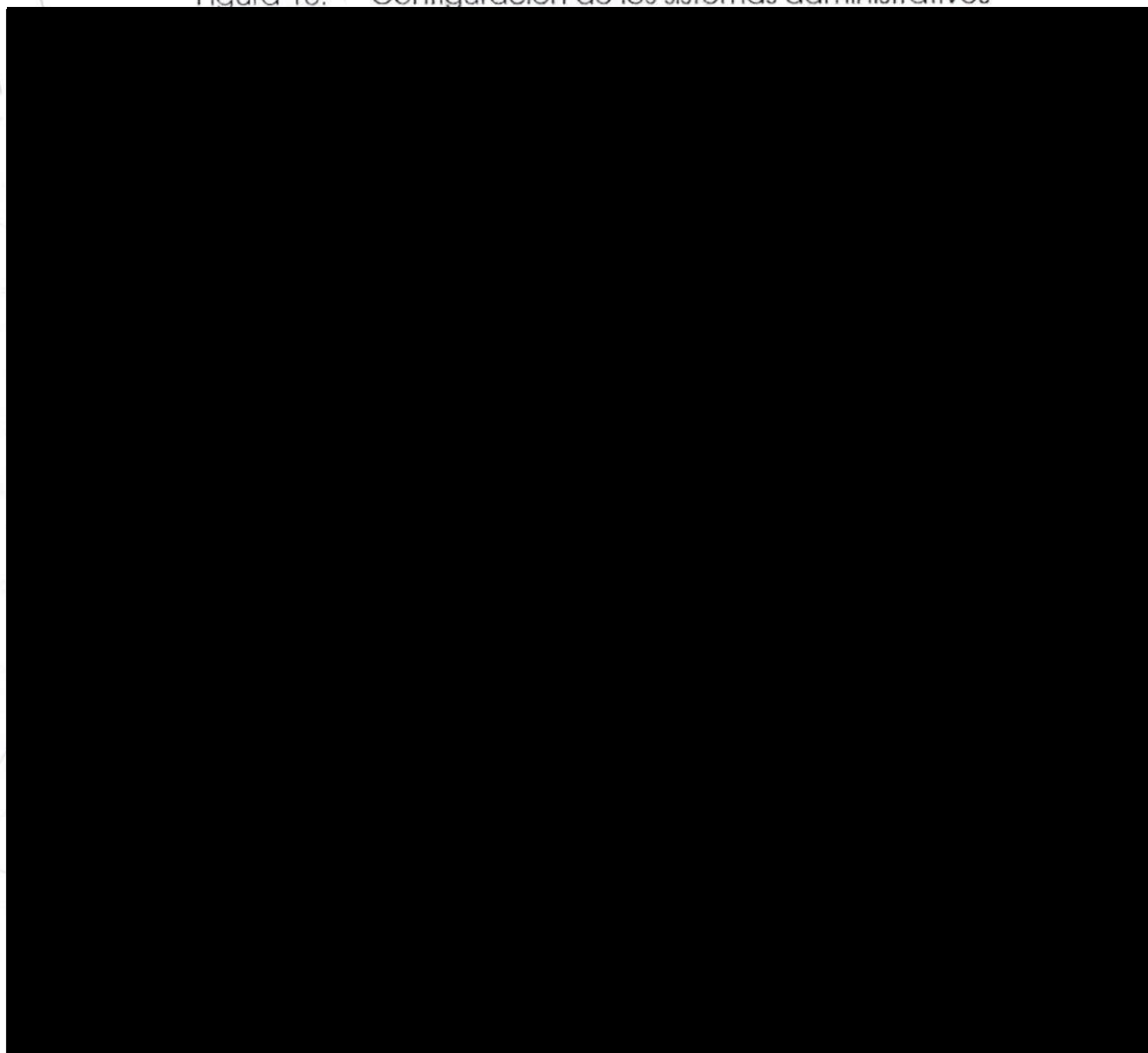
Figura 9. Configuración de los sistemas de gestión



Fuente: Elaboración propia con información de la Propuesta Modificada de Plan.

ESPACIO
INTENCIONALMENTE EN
BLANCO

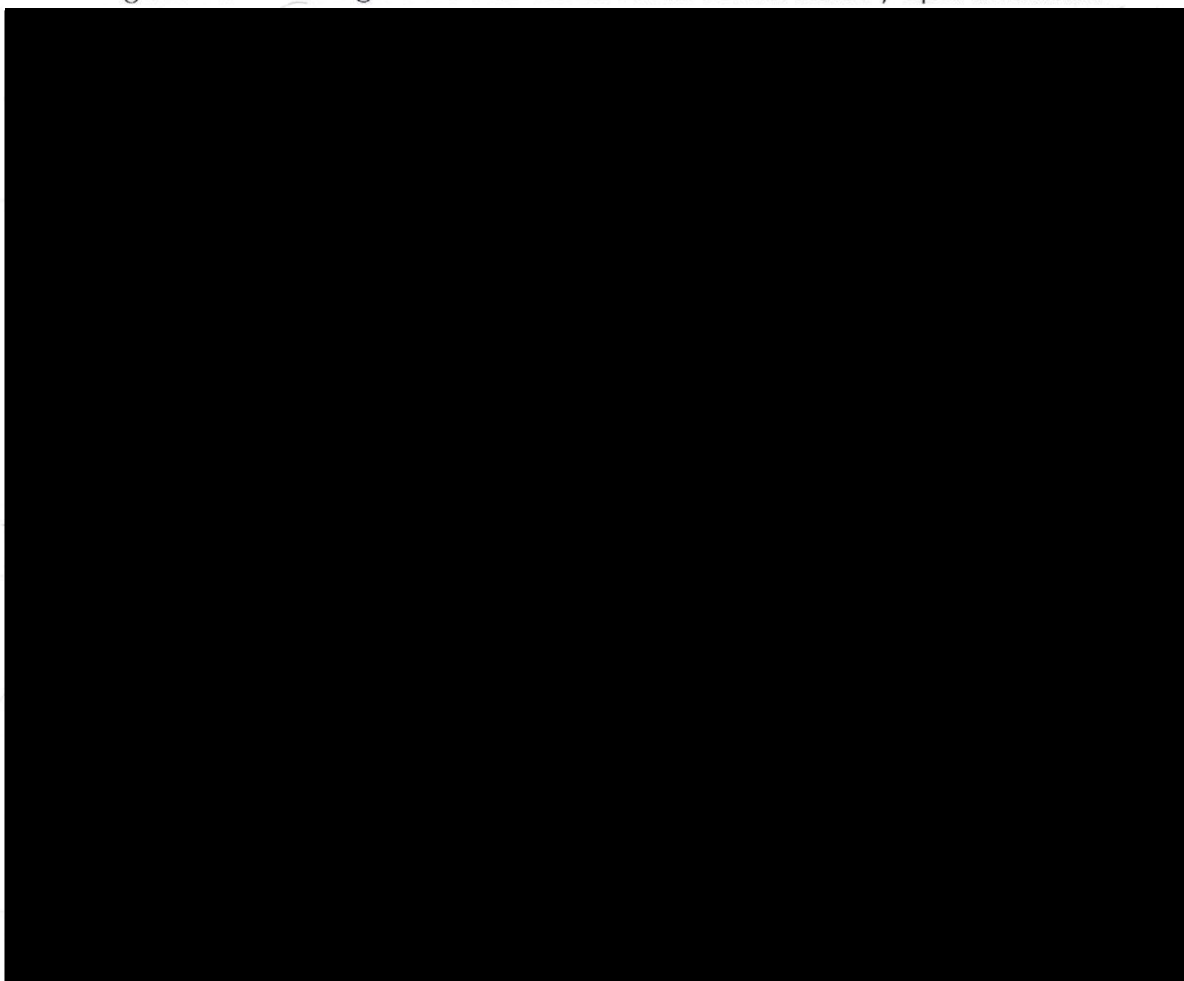
Figura 10. Configuración de los sistemas administrativos



Fuente: Elaboración propia con información de la Propuesta Modificada de Plan.

ESPACIO
INTENCIONALMENTE EN
BLANCO

Figura 11. Configuración de los sistemas comerciales y operacionales

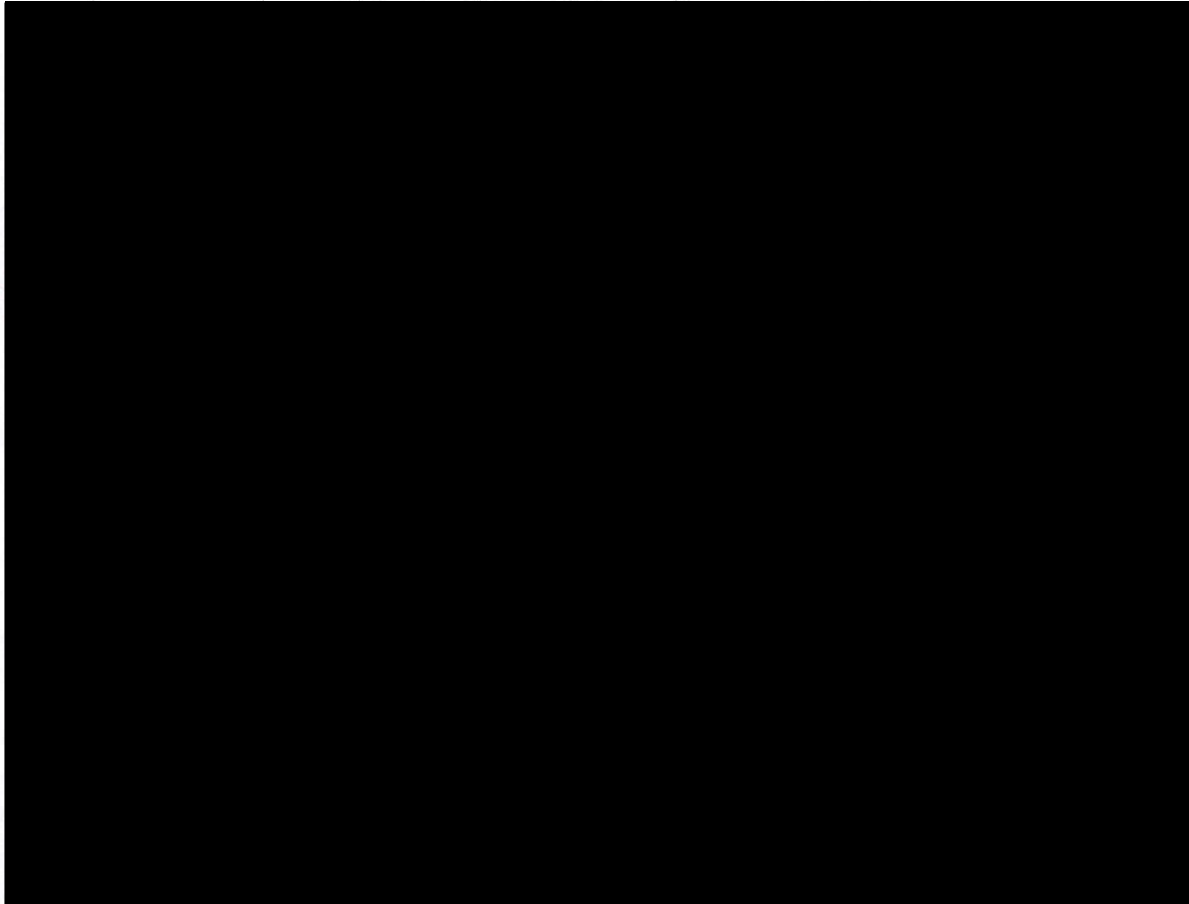


Fuente: Elaboración propia con información de la Propuesta Modificada de Plan.

5.9.3.3 COMUNICACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS Y MÓDULOS

Las Empresas Proponentes describen a través de diagramas los canales de comunicación entre los sistemas de las EM, señalando los módulos que se comunicarán a través del SIPO una vez que se haya implementado. Para ello, señalan que los servicios de las EM serán accesibles a todos los operadores, incluido Telmex, a través de API estándares en correspondencia con los tipos de relaciones de negocio que lleven, lo que, para propósito de su propuesta, ejemplifican con los sistemas y módulos de Telmex (Véanse Figura 12, Figura 13 y Figura 14).

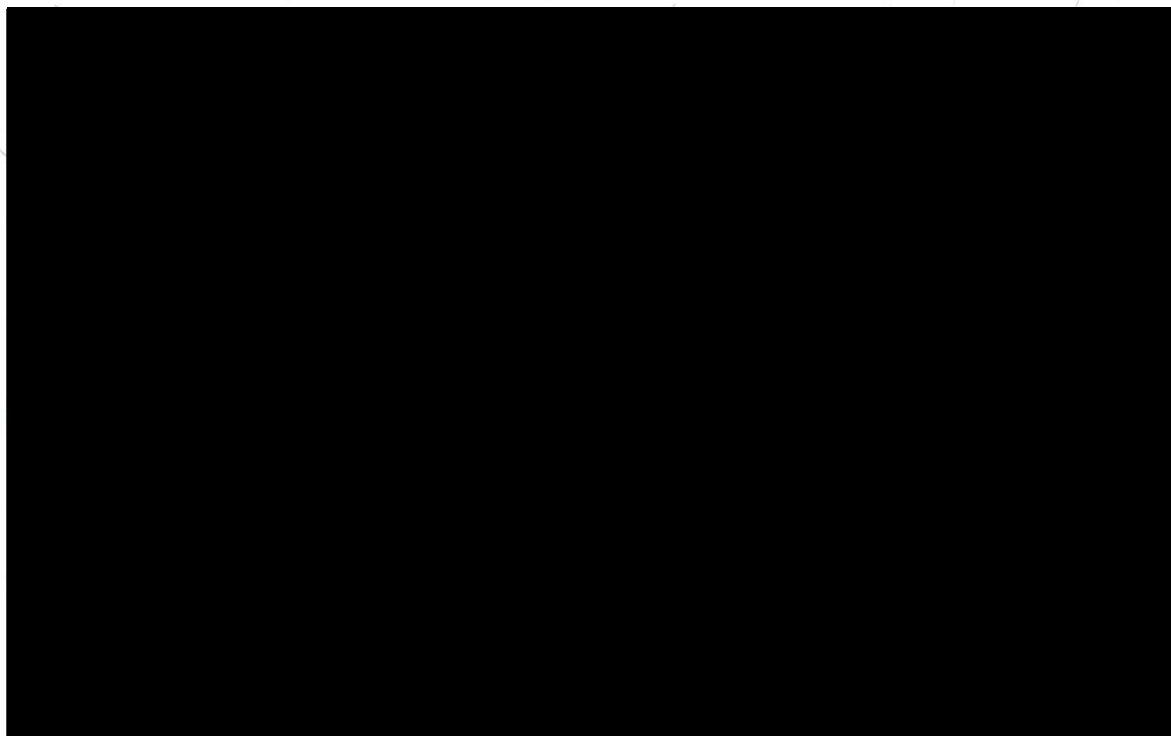
Figura 12. Comunicación entre los Sistemas y Módulos – Sistemas Comerciales y Operacionales



Fuente: Elaboración propia con información de la Propuesta Modificada de Plan.

ESPACIO
INTENCIONALMENTE EN
BLANCO

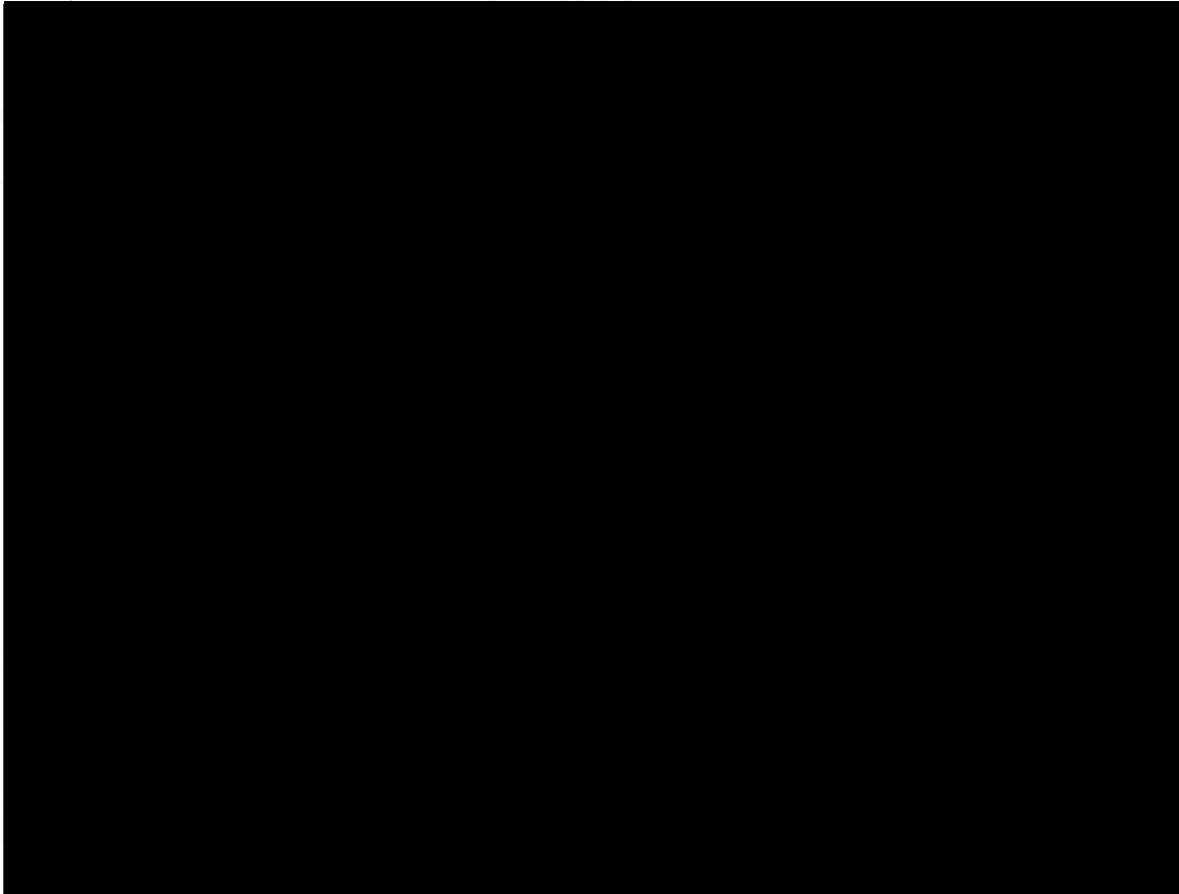
Figura 13. Comunicación entre los Sistemas y Módulos – Sistemas de Gestión



Fuente: Elaboración propia con información de la Propuesta Modificada de Plan.

ESPACIO
INTENCIONALMENTE EN
BLANCO

Figura 14. Comunicación entre los Sistemas y Módulos – Sistemas Administrativos



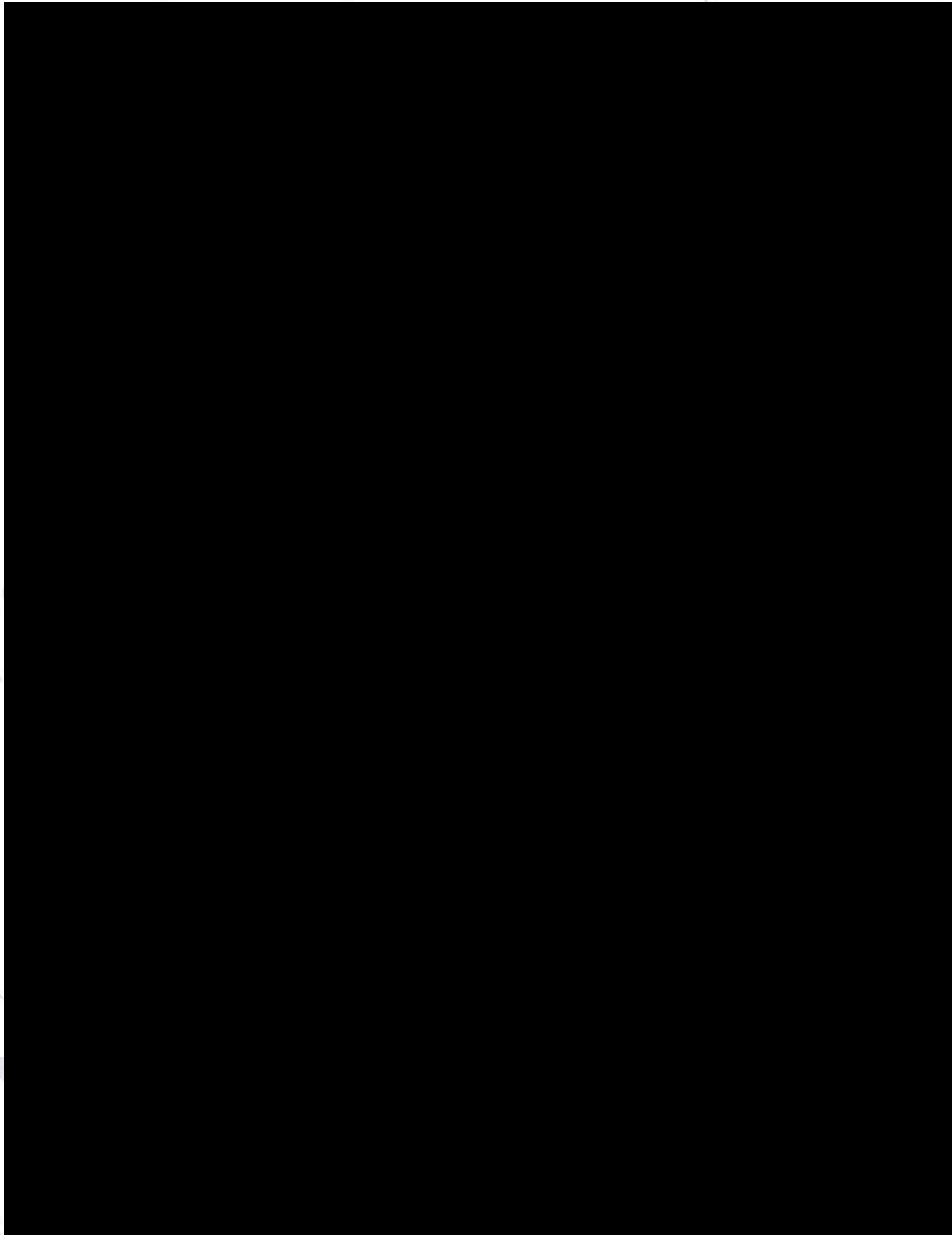
Fuente: Elaboración propia con información de la Propuesta Modificada de Plan.

5.9.3.4 DESCRIPCIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LOS SISTEMAS DE EM VS OPERADORES

Las Empresas Proponentes afirman que existen relaciones directas entre los sistemas comerciales y de aprovisionamiento de las empresas. También explican que, aunque no hay una relación de negocio directa en los sistemas administrativos, sí hay una integración de resultados para efectos de consolidación financiera.

En esta sección, las Empresas Proponentes reportan la justificación, naturaleza y funcionalidades de la comunicación entre los sistemas mostrados en la Figura 15.

Figura 15. Diagrama de comunicación de los sistemas



Fuente: Elaboración propia con información de la Propuesta Modificada de Plan.

5.9.3.5 DESARROLLO DE SISTEMAS

Las Empresas Proponentes explican que, a partir del proceso de separación, iniciarán con los trabajos sobre los sistemas que se necesitarán en la EM. En este sentido identifican tres casos:

- Sistemas que se duplican y tienen reglas comunes (sistemas contables, financieros, SIPO);
- Sistemas que se duplican y que tienen reglas distintas (sistemas comerciales, de gestión y operativos), y
- Sistemas Independientes.

5.9.3.6 PASOS GENERALES PARA LA SEPARACIÓN DE SISTEMAS

Las Empresas Proponentes señalan que el proceso de migración considera la extracción, transformación y carga de la información que será necesaria para la operación en el nuevo dominio de datos de la EM y los ajustes necesarios para mantener su operación. Proponen que dicho proceso se haga bajo las siguientes premisas:

- Continuidad del servicio minimizando los riesgos de impacto en los productos y servicios hacia los clientes.
- Salvaguardar la información antes, durante y después de la ejecución de los procesos de Separación.
- Los sistemas y la migración de los datos deben tener alta disponibilidad y confianza.

Las Empresas Proponentes señalan que deberán tomar en cuenta que las diferentes líneas de negocio de la empresa como mercado masivo y mercado empresarial requieren soluciones particulares las cuales se tendrán que integrar para obtener la visión completa del alcance que se va a manejar y la estrategia que se implementará. En consecuencia, deberán contemplar que los sistemas existentes de Telmex/Telnor deben ser modificados para mantener la operación, pero con las adecuaciones que conlleve el nuevo modelo de datos que se defina, así como la interacción con los nuevos servicios que proporcionará la EM. En tal sentido, reconocen que, temas como las transacciones automáticas, definidas sobre la base de un entorno integrado, deberán ser redefinidos pues su lógica ya no será compatible y sus elementos se tendrán que descomponer implicando también cambios en la definición de los Procesos relacionados a estas tareas.

Por parte de la EM, identifican la necesidad de analizar la información bajo los siguientes conjuntos de información:

- Inventario: realizar una carga general de todos los recursos que se transfieren y un abanderamiento del uso de los mismos de acuerdo a los servicios activos migrados.
- Clientes: preparar la información para que los nuevos procesos de facturación puedan realizar los cobros a las DM por cada uno de los servicios activos.

Para aquellas transacciones que se encuentren en proceso al momento de la migración (contrataciones, migraciones de tecnología, quejas, etc.), identifican la necesidad de definir cómo se reflejarían en los sistemas de la EM. De acuerdo con las Empresas Proponentes, el plan de trabajo consta de las siguientes fases:

- Planificación;
- Análisis de Datos;
- Desarrollo de la aplicación;
- Pruebas;
- Migración, y
- Resultados.

Las Empresas Proponentes prevén que el alcance y la estrategia de migración sean definidos considerando lo siguiente:

- Definición de las relaciones de negocio entre las DM y EM;
- Análisis de las líneas de negocio actuales para determinar la conveniencia de realizar cargas masivas para aquellas líneas de negocio uniformes y cargas manuales para los casos en que las tecnologías de esas líneas de negocio requieran consideraciones especiales;
- Prioridades de migración por línea de negocio y/o tecnología;
- Identificación de escenarios que no sean compatibles con la migración masiva, aquellos que, por condiciones comerciales, como el caso de clientes de alto impacto, o técnicas, como las tecnologías obsoletas, requieran de una atención manual por su dificultad y niveles de servicio;

- Afectaciones a los sistemas actuales de Telmex/Telnor, las cuales pueden ser desde eliminar referencia a datos con los que ya no se va a contar, hasta apagar módulos completos;
- La arquitectura de la base de datos y el diseño en que se implementará el conjunto de datos de la EM;
- Disponibilidad requerida para los sistemas durante el proceso;
- Desarrollo de las nuevas aplicaciones para la EM, y
- Identificación de riesgos para la operación y su estrategia de atención.

A partir del diseño de los servicios que ofrecerá la EM, las Empresas Proponentes determinarán el conjunto de datos que deberán ser migrados a la EM y los cambios que se realizarán en el dominio de las DM. Durante esta fase identificarán:

- Estructuras de datos requeridas en la EM;
- Cambio a las estructuras de datos en las DM;
- Tipos de datos especiales en Telmex/Telnor que requieran de tratamiento especial para su migración;
- Dependencias por restricciones referenciales entre las tablas, las cuales condicionan los procesos de migración;
- Detección de procedimientos almacenados que requieran adecuaciones;
- Detección de información duplicada o inconsistente que se debe depurar previo a los procesos de migración;
- Volumen de datos que se considerarán en la migración, básico para evaluar los resultados de los procesos de migración;
- Niveles de seguridad para la administración de los datos, y
- Detallar escenarios que no sean compatibles con el proceso de migración masiva.

Las Empresas Proponentes exponen que las especificaciones para la construcción de las herramientas necesarias para la ejecución de la migración deben contemplar:

- Preparación de información: Procesos que depuren información duplicada e inconsistente los cuales podrán ser ejecutados de manera previa a la migración;

- Extracción de Datos: Selección de la información clasificada para la migración;
- Transformación para Telmex/Telnor: Mantenimiento a los datos que permanecientes en Telmex/Telnor para subsanar la información trasladada a la EM;
- Transformación para la EM: Reflejar en el nuevo esquema de facturación, cada servicio que se migra, con un nuevo Identificador del inventario que será la llave para la atención de post-venta entre compañías;
- Carga Inventario y Clientes: Carga en las estructuras de la base de datos destino respetando las nuevas relaciones referenciales y reportando desviaciones del proceso para su solución, y
- Carga de Transacciones en proceso: Reflejar los movimientos que se encuentren abiertos al momento de la migración, como transacciones abiertas del lado de la EM.

Continúan explicando que en los casos que no sean cubiertos por la migración masiva, requieren de la definición de procesos que abarquen las acciones que las diferentes áreas responsables deban realizar como clasificación de casos, transformación de información, carga, validación, pruebas y reportes de resultados.

Las Empresas Proponentes contemplan la ejecución de pruebas piloto con datos muestra y pruebas de volumen para evaluar el desempeño de los procesos y calidad del resultado de la información.

El proceso de migración de las Empresas Proponentes considera migraciones masivas capaces de ser ejecutadas de manera recurrente para líneas de negocio completas, contando con herramientas de monitoreo y seguimiento; así como migraciones manuales, para clientes complejos y servicios legados, las cuales se ejecutarán de manera posterior a las migraciones masivas, de acuerdo a lo expuesto por las Empresas Proponentes.

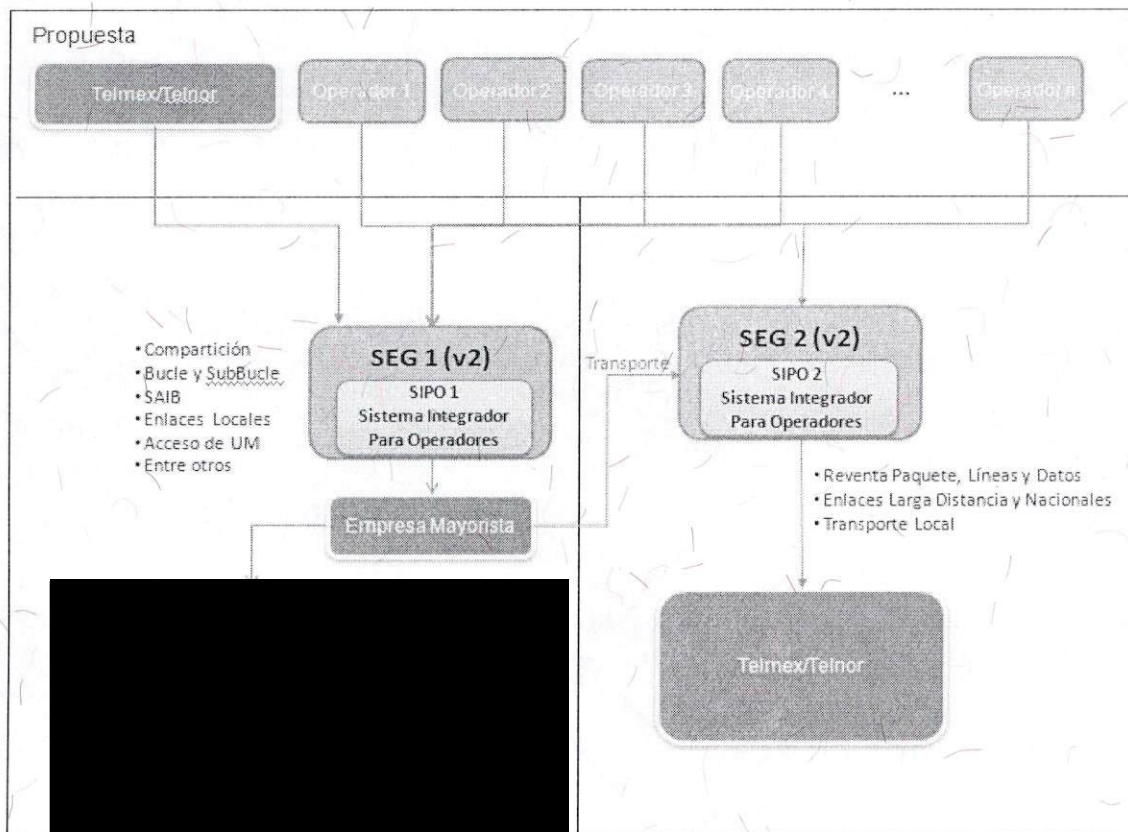
5.9.3.7 COEXISTENCIA CON EL SEG

Las Empresas Proponentes señalan que el SIPO es un módulo del SEG que contendrá los API para lograr conectividad electrónica entre los sistemas de los operadores y la EM, por lo que sí habrá coexistencia entre el SEG y el SIPO. Afirman también que el SIPO contará con mecanismos de seguridad como tráfico a través de SSH (del inglés *Secure Shell*, o intérprete de órdenes seguro), lista blanca de

aplicaciones que consumen los servicios, controles para evitar ataques de denegación del servicio (DoS por sus siglas en inglés), así como un mecanismo de control de errores.

Las Empresas Proponentes presentan el diagrama de la Figura 16, donde ejemplifica cómo quedarán las relaciones de los sistemas entre los operadores y la EM. De acuerdo a dicho diagrama las EM contarán con un SEG y un SIPO para comunicación con los operadores solicitantes de servicios mayoristas, mientras que Telmex/Telnor contará con su propio SEG y SIPO.

Figura 16. Diagrama de relaciones entre operadores y la EM vía el SEG/SIPO



Fuente: Elaboración propia con información de la Propuesta Modificada de Plan.

Asimismo, hacen las siguientes consideraciones respecto a la convivencia SEG-SIPO:

- El SEG se mantiene como primera línea de atención con los Operadores;

- El objetivo es identificar las funciones que actualmente se tienen en SEG y mapear cuál será la contraparte en SIPO, así como aquellas funciones nuevas requeridas por la EM que hoy no forman parte de la cartera del SEG pues se encontraban integradas a los procesos de la operadora;
- Conforme la EM exponga a los operadores las nuevas funciones, su contraparte de SEG se apagaría siempre y cuando ya no tuviese función alguna una vez que estén separadas, consideran que posiblemente se disponga de la misma en ambos ambientes hasta que la el Instituto dé el visto bueno para continuar solo en SIPO en cuanto a la parte que le compete;
- Toda petición de cambio al SEG se revisará y se integrará también como requerimiento en el SIPO, y
- Para el SIPO se definirá un modelo propio de perfiles de acceso y administración de la seguridad de información.

Finalmente, las Proponentes afirman que el SEG es y será de Telmex y el SIPO será de la EM.

5.9.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Los sistemas operativos y de gestión de las EM constituyen un elemento clave para que se alcancen los objetivos de la separación funcional. Los referidos sistemas deben garantizar que las EM provean los servicios mayoristas en términos no discriminatorios para todos los operadores, incluidos los integrantes del AEP.

A la par de la asignación de servicios, se debe velar porque la entidad que ofrezca cada servicio mayorista cuente con sistemas operativos y de gestión para proveer el servicio en las mejores condiciones, entendiéndose por ello que la entidad debe tener el mayor grado de control posible sobre sus sistemas, esto es, los sistemas operativos y de gestión de las EM deben ser totalmente independientes de los de Telmex/Telnor.

En este sentido, el Instituto considera que la alternativa presentada por las Proponentes, referente a los elementos de la siguiente tabla, resultan razonables y proporcionales a efecto de implementar la separación funcional y proveer a las EM de sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del AEP que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Tabla 14. Temas considerados por las Proponentes para la creación de los sistemas operativos independientes

Tema
Estrategias para la separación de sistemas;
Relaciones entre los sistemas de la empresa mayoristas frente a los sistemas de los operadores;
Mecanismos de acceso;
Desarrollo de sistemas;
Pasos generales para la separación de sistemas;
Administración para desarrollo de soluciones;
Consideraciones de sistemas de proveedores externos;
Consideraciones de tratamiento de información de los clientes;
Control de acceso a la red corporativa;
Control de acceso del personal;
Estrategias para identificar las necesidades de atención de los clientes;
Consideraciones para iniciar la separación respecto al SEG y el SIPO
Lineamientos de seguridad;
Seguridad física;
Seguridad lógica;
Auditorías internas y externas;
Criterios de migración de datos;
Planificación para la migración de datos;
Consideraciones de seguridad para la migración;
Estrategia de depuración y borrado de la información, y
Registro de resultados de la migración (indicadores clave de desempeño).

No obstante, para efectos de asegurar que los sistemas operativos y de gestión de las EM, además de ser independientes de los sistemas de los integrantes del AEP

que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones, aseguren que los servicios mayoristas regulados sean provistos de forma no discriminatoria y la operación continua de los mismos y se implementen medidas para disminuir las brechas en donde se aplique discriminación por vías diferentes a precios, en el análisis que procede se evalúan aquellos elementos sobre los cuales el Instituto considera necesario que se realicen adecuaciones, a efecto de atender lo señalado anteriormente.

Ahora bien, el Instituto identifica dos categorías de sistemas de operación y administración con las que contarán las EM, ambas con propósitos diferentes: los sistemas relacionados/asociados a los servicios mayoristas e información puestos a disposición de los operadores (en adelante los "sistemas SEG y SIPO de las EM"), y los sistemas inherentes a las actividades, procesos e información internos de las EM (en adelante los "sistemas internos").

5.9.4.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS SEG Y SIPO DE LAS EM

Una vez analizada la información presentada por las Empresas Proponentes, el Instituto identifica que las Proponentes contemplan la duplicación del SEG de Telmex/Telnor como mecanismo para la implementación del SEG de las Empresas Mayoristas, así como una evolución de ambos SEG, es decir, el SEG de las Empresas Mayoristas y el SEG de Telmex/Telnor hacia un sistema basado en API, dando como resultado, que existan un SEG y SIPO de las Empresas Mayoristas y un SEG y SIPO de Telmex/Telnor.

En este sentido, de acuerdo con la experiencia internacional en relación con la separación funcional, la forma más rápida y obvia de discriminación en la provisión de servicios es poner a las empresas competidoras en desventaja por medio del precio del acceso a la infraestructura del operador histórico¹¹¹, sin embargo la discriminación también puede no estar relacionada con el precio. Puede, por ejemplo, tomar forma a través de un empleado que retrasa el procesamiento de los pedidos de los competidores, o bien cuando no se proporciona la suficiente información a un competidor para introducir un servicio en el mercado minorista; también puede manifestarse mediante el otorgamiento de preferencias a las solicitudes internas en comparación con las de la competencia, aún más, cuando

¹¹¹Curien, N. (2007). Functional Separation. La Lettre de l'Autorité, número 55, versión en inglés. Disponible en https://www.arcep.fr/uploads/tx_gspublication/lettre55-eng.pdf

se planea el desarrollo de la red, nuevos servicios o se establecen las condiciones de acceso a la infraestructura de red.

Ahora bien, considerando lo anterior, resulta indispensable que las EM cuenten no solo con sistemas de gestión, sino que estos sean además independientes de los del AEP, a efecto de disminuir las formas de discriminación en la provisión de servicios que no están directamente relacionadas con los precios.

En este sentido, dado que las medidas Cuadragésima Segunda del Anexo 2 y Decimosexta del Anexo 3 establecen que el AEP debe contar con un sistema electrónico de gestión al que accederán el Instituto y los operadores para consultar información, contratar los servicios objeto de las medidas de preponderancia, reportar y dar seguimiento a la implementación, atención de fallas e incidencias en los servicios que tengan contratados, esto es, el SEG de Telmex/Telnor y cuyo diseño e implementación fue aprobado por el Comité Técnico para el Sistema Electrónico de Gestión para los servicios de telecomunicaciones fijos (en adelante el "Comité Técnico del SEG")¹¹², el Instituto considera pertinente que el SEG de las Empresas Mayoristas sea una duplicación del SEG de Telmex/Telnor, ya que este último atiende requerimientos básicos que cubren las principales necesidades de los potenciales clientes de las EM, bajo el criterio de no discriminación en la provisión de los servicios, además de que la adopción de los criterios ya establecidos y consensuados favorece el cumplimiento en tiempo y forma de la medida de separación funcional.

Ahora bien, por lo que hace al SEG de las Empresas Mayoristas, el Instituto determina que su implementación y operación se rija por las características técnicas y todos aquellos elementos que resulten aplicables derivados de los acuerdos del Comité Técnico del SEG.

Por otro lado, la evolución del SEG de las Empresas Mayoristas que refieren las Proponentes, es decir, el SIPO, deberá ser desarrollado e implementado bajo el criterio de no discriminación en la provisión de servicios, mediante sistemas e interfaces abiertas y estandarizadas, tal como lo manifiestan las Proponentes. No obstante, deberán desarrollar un manual de integración para todos los clientes operadores de las EM que considere diversos escenarios y tipos de operadores, con el objetivo de facilitar y disminuir el tiempo de integración de los mismos al SIPO de

¹¹² ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece los Comités Técnicos de los sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles; sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones fijos; y de desagregación efectiva de la red local y expide sus reglas de operación http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_280514_127_acuerdo.pdf

las EM. Lo anterior con independencia de que las EM provean asistencia a los operadores.

Ahora bien, como herramientas para asegurar la provisión no discriminatoria de los servicios, el SEG y SIPO deberán ser el medio oficial de comunicación entre las entidades y los distintos operadores, y será mediante este que se corroborará que los servicios sean provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios. En este sentido, el Instituto determina establecer lo señalado previamente en la Propuesta Modificada de Plan.

No obstante, con el objeto de disminuir cualquier forma de discriminación en la provisión de servicios mayoristas, aún y cuando las EM cuenten con su propio SEG y SIPO, el Instituto determina necesario y procedente hacer cambios en la Propuesta Modificada de Plan a efecto de incluir que el SIPO de las EM deberá cumplir, al menos, con lo siguiente:

- Ser independiente del SEG/SIPO de Telmex y Telnor y la primera línea de atención con los operadores, así como cubrir los requisitos técnicos aprobados por el Comité Técnico del SEG de Telmex/Telnor;
- Ser autosuficiente, esto es, no compartir infraestructura, bases de datos ni información con el SEG/SIPO de Telmex/Telnor; para ello deberán estar alojados en servidores diferentes a los que las DM y/o las DMn posean bajo cualquier título legal;
- Alojarse en centros de datos que cumplan con estándares internacionales con el fin de que tenga, al menos, funcionamiento a prueba de fallas, disponibilidad del 99.982%, sólida protección contra catástrofes y fiabilidad a largo plazo, y protocolos de recuperación de datos (data back-up) baja susceptibilidad de ciberataques;
- Contar con mecanismos de seguridad como tráfico a través de SSH, lista blanca de aplicaciones que consumen los servicios, controles para evitar ataques de denegación del servicio (DoS por sus siglas en inglés), así como un mecanismo de control de errores;
- Tener definido su propio modelo de perfiles de acceso y administración de la seguridad de información, el procedimiento de obtención, actualización y eliminación de cuentas y contraseñas de usuario, el cual deberá ser el mismo para todos los operadores, incluidas Telmex y Telnor;

- En el caso de que algún módulo del SEG de las EM ya no tuviese función alguna y contara con su contraparte en el SIPO, deberá mantenerse en operación hasta en tanto el Comité Técnico del SEG apruebe su apagado definitivo;
- En el caso de que las EM deseen modificar el SIPO o algún módulo del mismo, estas deberán notificar a los operadores que hagan uso de él y al Instituto el referido cambio con, al menos, 30 días hábiles previos a la aplicación del cambio de mérito. Asimismo, deberán realizar las modificaciones correspondientes en el manual de integración. Lo anterior con independencia de que todo cambio debe cumplir con lo mandatado en el presente Acuerdo y realizarse garantizando la operación continua de los servicios;
- Incluir, dentro de los sistemas de contratación, administración, gestión de red y soporte, funciones de geolocalización y control de la infraestructura para los elementos que lo requieran. Dicha funcionalidad deberá estar disponible conforme a los crecimientos de información establecidos en la medida Tercera Transitoria de los Anexos 2 y 3 y estará incluida en el acceso electrónico vía el SEG y el SIPO de las EM;
- Incluir, dentro de los sistemas de contratación, administración y soporte, transacciones unitarias y por volumen;
- Contar con control de acceso a la red por restricción de IP y código de cliente para acceso de las API, así como un registro en bitácoras de los accesos y las actividades realizadas;
- Basar la exposición del inventario de API a cada operador en las condiciones de control de acceso definidas para cada API;
- Asignar a cada operador una clave de identificación, la cual deberá estar asociada a los servicios contratados. Solo los usuarios con derechos sobre la información podrán acceder a dicha clave de identificación;
- Aplicar el principio FIFO en la provisión de los servicios mayoristas, desde la recepción de las solicitudes hasta la atención de las órdenes de trabajo de instalación, sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto, situación que se considera viable en alguno de los siguientes supuestos:
 - o Dispersión geográfica de la fuerza de trabajo;

- o Optimización de tiempos y movimientos: distancia, concentración, geografía;
 - o Capacidad del servicio contratado;
 - o Permisos;
 - o Eventos especiales;
 - o Husos horarios en el país;
 - o Disponibilidad de refacciones;
 - o Casos fortuitos y causas de fuerza mayor;
 - o Cambio de medio de transmisión;
 - o Necesidades/horarios del cliente;
 - o Complejidad inherente a cada paso, y
 - o Solicitud de un horario específico por parte de los clientes de las EM.
- Las excepciones al principio FIFO deberán garantizar en todo momento que no se contravenga el principio de no discriminación en la provisión de los servicios mayoristas;
 - Separar físicamente de Telmex y Telnor todos los sistemas de las EM asociados a la implementación, desarrollo y operación del SEG y SIPO.
 - Proveer la información necesaria para la elaboración de los reportes a los que se refiere la sección Cumplimiento de obligaciones del presente Acuerdo, y los Apartados 3 y 4 del Plan de Implementación Final, de manera automatizada y conforme a los formatos especificados para el reporte trimestral de cumplimiento de obligaciones.

Las EM deberán poner a disposición del Instituto, para el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, los medios para consultar y descargar la información a que se refiere el punto inmediato anterior, directamente de los sistemas en comento, en cualquier momento, con los indicadores actualizados a la fecha de consulta y con los permisos necesarios para consultar las bases de datos a que haya lugar.

Adicionalmente, las EM deberán implementar un proceso de auditoría externa para garantizar que toda la información relacionada con las EM sea depurada de los sistemas de las DMn y las DM.

Cualquier incidente relacionado con la confidencialidad de los sistemas de información de las EM, deberá ser notificada al Instituto, a más tardar 3 días después de que se haya detectado el incidente, junto con un análisis del daño ocasionado y las acciones correctivas, cuyo cumplimiento podrá ser verificado por el Instituto.

Lo anterior toda vez que las EM manejarán diversa información estratégica sobre sus propios planes de negocio e información relacionada con operadores que son competidores entre sí, por lo que cualquier vulneración en el tratamiento de la información puede tener impacto en la competencia. En este sentido, el manejo adecuado de la información de las EM es de gran importancia como un mecanismo más para prevenir la discriminación en la provisión de los servicios mayoristas.

Ahora bien, con el objeto de privilegiar la provisión continua de los servicios mayoristas regulados, el Instituto determina necesario y procedente modificar la Propuesta Modificada de Plan para establecer que las EM deberán contar con el SEG y SIPO y el correspondiente manual de integración, a más tardar al cierre del tercer trimestre del 2019, a fin de favorecer la integración al referido sistema de los demás operadores.

Por otro lado, con relación a la propuesta de las Empresas Proponentes sobre desarrollar un SIPO para las DM, toda vez que ello constituye una modificación al actual SEG, el Instituto determina que dicho desarrollo deberá ser presentado en el seno del Comité Técnico del SEG, a efecto de buscar un consenso con todos los operadores, y favorecer así la provisión ininterrumpida y bajo el principio de no discriminación de los servicios mayoristas. Lo anterior, con excepción del desarrollo de la interfaz de comunicación entre las DM y EM a efecto de las operaciones intercompañías.

5.9.4.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS INTERNOS

Derivado de la información presentada por las Empresas Proponentes y como consecuencia del análisis, el Instituto identifica que los sistemas internos constituyen herramientas a la medida de las actividades ejecutadas en las diferentes áreas de las EM, pues los referidos sistemas tienen la función de simplificar las tareas que debe desarrollar el personal de las EM en cada etapa productiva de la organización. En este tenor, el Instituto considera pertinente dar flexibilidad a las Empresas Proponentes para que adapten los sistemas internos conforme a las

necesidades productivas de las EM, siempre y cuando estos sean acordes con el fin último de lograr la implementación de la separación funcional.

Ahora bien, a efecto de garantizar la independencia de los sistemas internos de las EM, respecto a aquellos de los integrantes del AEP que cuenten con títulos de concesión, los sistemas internos de las EM deberán estar alojados en centros de datos independientes, mismos que deberán, al menos, ser a prueba de fallas, contar con disponibilidad del 99.982%, contar con sólida protección contra catástrofes y ser fiables a largo plazo.

No obstante, se identifican ciertos factores a resguardar para aminorar los riesgos a la separación funcional y en general disminuir "factores humanos" que resulten en falta en relación con la provisión de servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias, tales como las fugas de información, manejo inadecuado de información sensible por parte del personal, vulnerabilidad de los sistemas de gestión de la información, asimetrías en la disponibilidad de bases de datos entre clientes y falta de escalabilidad y sustentabilidad de los sistemas operativos, entre otros.

Aunado a lo anterior, el Instituto determina necesario y procedente adecuar la Propuesta Modificada de Plan para establecer que el desarrollo e implementación de los sistemas internos de las EM deberá considerar los elementos referentes a los mecanismos de acceso, pasos generales para la separación de sistemas, consideraciones del tratamiento de información de los clientes, control de acceso a la red corporativa y del personal, lineamientos de seguridad física y lógica, auditorías internas y externas, plan de migración de datos, consideraciones de seguridad para la migración, estrategia de depuración y borrado de la información, así como el registro de resultados de la migración (indicadores clave de desempeño); presentados por las Proponentes en sus Propuesta Modificada de Plan.

Es así que, el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas por este Instituto, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.10 Personal independiente

5.10.1 MANDATO

El octavo inciso de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

La persona moral que constituya deberá:

(...)

h) Contar con personal independiente al de las empresas integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, y (...)"

5.10.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto requirió a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de incluir, al menos, lo siguiente:

- I. Un plan de migración de personal que considere perfiles de puesto, la condición de contratación, etapas, tiempos, actividades y criterios de decisión, entre otros, que aseguren la provisión ininterrumpida de servicios por parte de las DM y DMn, así como de las EM;
- II. Un documento en donde se establezcan claramente las actividades que requieren comunicación entre el personal de las EM y el de Telmex/Telnor;
- III. Un documento para la comunicación e intercambio de información entre el personal de Telmex/Telnor y el de las EM que garantice la confidencialidad de la información, mismo que puede integrarse al código de ética y/o manuales de procedimientos, y
- IV. Toda aquella información que, a su consideración, demuestre que su propuesta de implementación, y en general todas las acciones que resulten pertinentes para llevar a cabo la separación funcional mandatada por el Instituto, se realizará en estricto apego al artículo transitorio Décimo Octavo del Decreto Constitucional.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.10.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

Las Proponentes señalan que las EM contarán con personal independiente de Telmex, Telnor y Telcel. Asimismo, señalan que el personal con el que iniciarán operaciones resultará de la sustitución patronal que se dé entre Telmex y Telnor con las EM. Continúan estableciendo que las EM asumirán los derechos y obligaciones derivadas de las relaciones contractuales individuales y/o colectivas, respecto del personal que les sea traspasado para el debido cumplimiento de su objeto social.

Sobre el particular, las Proponentes señalan que la estructura organizacional de la EM supone la dotación de una parte relevante de la planta laboral con la que cuentan actualmente Telmex, Telnor y otras filiales; asimismo, señalan que las EM se constituirán en patrones de dicho personal con la finalidad de poder dar cumplimiento a lo mandatado por el Instituto.

Con relación al personal jubilado, las Empresas Proponentes consideran que se traspasarán a las EM aproximadamente [REDACTED] jubilados, lo cual representa el [REDACTED] del personal jubilado con el que cuenta Telmex/Telnor al cierre del 2016, sin embargo, declaran que la cantidad final podría variar sustancialmente.

Por otro lado, derivado de la transversalidad de la obligación referente a que las EM cuenten con personal independiente, las Proponentes señalan que la respuesta se encuentra incorporada de manera integral en diversas secciones de la Propuesta Modificada de Plan.

Dado lo anterior, a efecto de facilitar la exposición de lo contenido en la Propuesta Modificada de Plan respecto del personal independiente, el presente numeral se estructura de la siguiente forma:

- I. Transferencia de personal, plan de migración y organigrama:
 - A. Figura de transferencia de personal;
 - B. Plan de Migración;
 - C. Personal a transferir;
 - D. Plan de sensibilización;
 - E. Organigrama y perfil de puestos de la EM, y
 - F. Organigrama de la DM.

II. Criterios y mecanismos para asegurar la independencia del personal:

- A. Código de actuación;
- B. Código de ética;
- C. Plan de productividad;
- D. Procedimientos, y
- E. Esquema de comunicación.

III. **Condicionamientos de las Empresas Proponentes:**

- A. Factibilidad de las EM, y
- B. **Cumplimiento de obligaciones patronales.**

5.10.3.1 TRANSFERENCIA DEL PERSONAL, PLAN DE MIGRACIÓN Y ORGANIGRAMA

En relación con el inciso A, sobre la figura de transferencia de personal que dote a las EM de personal independiente, las Empresas Proponentes plantean que la transferencia se lleve a cabo bajo la figura de sustitución patronal y que las EM asuman los derechos y obligaciones derivados de las obligaciones contractuales con el personal traspasado, aunque mencionan que es una alternativa que se encuentra aún en evaluación.

Asimismo, presentan un análisis acerca de la definición legal de sustitución patronal, así como los requisitos que deben cumplirse para que opere dicha sustitución.

Dentro de la argumentación legal presentada, resaltan que la sustitución patronal no afectará las relaciones de trabajo existentes, además de que el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses y, concluido este, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

En este mismo tenor, por lo que hace a la transferencia del personal sindicalizado, las Empresas Proponentes establecen que los contratos colectivos de trabajo tendrán que ser negociados con los respectivos sindicatos de Telmex y Telnor, a efecto de transferir al personal a las EM.

Asimismo, señalan que las prestaciones, los términos y las condiciones de los contratos colectivos son diferentes para cada sindicato, para lo cual incluyen los correspondientes contratos colectivos en los Anexos 4.H.D y 4.H.E y presentan un cuadro comparativo de las principales prestaciones tanto para el personal de Telmex como el de Telnor.

Con relación al inciso B, acerca de las actividades necesarias para la migración del personal, las Proponentes mencionan las siguientes:

- I. Seleccionar a los empleados que hoy desempeñan una actividad directamente vinculada con la prestación de servicios mayoristas;
- II. Migrar a los empleados seleccionados a las EM a través de la figura de sustitución patronal, lo que requiere de la coordinación con el sindicato y los empleados traspasados tomando en cuenta que:
 - A. Se debe celebrar y ratificar el convenio de sustitución patronal con el sindicato y registrar el contrato colectivo de trabajo que contendrá las mismas condiciones que el actual correspondiente a cada empresa, y
 - B. Se debe entregar un aviso por escrito a los empleados para indicar a partir de qué momento ocurre la sustitución patronal y las condiciones de la misma (carta de sustitución patronal).

En el marco de la sustitución patronal, las Proponentes indican además las acciones que deben realizar a efecto de cumplir con los requisitos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto del Fondo para el Consumo de los Trabajadores y los Juzgados familiares.

Sobre la asignación de tiempos del Plan de Migración de Personal, las Proponentes plantean iniciar actividades en [REDACTED] y finalizar [REDACTED]

[REDACTED] Al respecto, señalan la distribución de actividades mostrada en la Tabla 15.

Tabla 15. Plan de Migración del Personal

Actividad	Duración	Fecha de inicio	Fecha de término
Negociación y acuerdo del Contrato Colectivo de Trabajo	[REDACTED]		
Aviso de empresa sustituida			

Actividad	Duración	Fecha de inicio	Fecha de término
Junta federal de conciliación y arbitraje			
Aviso ante el IMSS			
Aviso ante el INFONAVIT			
Aviso ante el INFONACOT			
Juzgados de lo familiar			
Firmas de contratos individuales			
- Directivos y personal no sindicalizado.			
- Personal sindicalizado.			
Programa de sensibilización			

Respecto al inciso C relacionado con el personal a transferir a las EM, las Empresas Proponentes estiman transferir [REDACTED] trabajadores, mismos que representan el [REDACTED] del personal activo de Telmex y Telnor al 2016, de acuerdo a la distribución del mismo presentado en la Tabla 16. En este sentido, señalan que en Telmex y Telnor permanecería el personal que desempeña y da seguimiento a los procesos y funciones de las DM.

Tabla 16. Personal activo 2016

Concepto	EM	Telmex sin EM	Telmex 2016
[REDACTED]			

Ahora bien, las Proponentes mencionan que la selección del personal a transferir considera un análisis en el cual se debe identificar al personal por actividad, las áreas vinculadas entre sí para desempeñar sus funciones, la división geográfica, el personal requerido de acuerdo a la demanda de actividades, las jornadas de trabajo y el personal necesario para hacer frente al ausentismo programado.

Adicionalmente, en lo tocante al inciso D sobre un plan de sensibilización, las Empresas Proponentes plantean que todo el personal transferido tome el curso Bienvenid@s a la Empresa Mayorista (de forma presencial o a distancia) inmediatamente después de haberse cumplido con las condiciones legales/laborales para la incorporación del personal a las EM, mismo que también sería impartido al personal de nuevo ingreso.

De acuerdo a las Proponentes, dicho plan busca concientizar a los empleados sobre la importancia del cumplimiento de las pautas de conducta en relación con la provisión de servicios.

En la Tabla 17 se presenta la temática propuesta para el curso.

Tabla 17. Propuesta de curso de capacitación en el marco del Plan de Sensibilización

Nombre del curso	Bienvenid@s a la Empresa Mayorista		
Objetivos	Al final del curso el participante: • Conocerá y se identificará con los valores, principios y conductas éticas de la empresa. • Conocerá las nuevas reglas de funcionamiento y operación. • Identificará las obligaciones en los diferentes puestos de trabajo, las reglas de comunicación y trato a nuestros clientes, será sensible a los riesgos y sanciones que se pueden adquirir por el incumplimiento de las mismas. • Se conducirá en apego a las normas y políticas establecidas, así como al código de ética. • Se comprometerá por escrito al entendimiento y cumplimiento de las nuevas condiciones establecidas.		
Duración	16 horas	Categoría/Puesto:	Todo el personal
	Todas	Área:	Todas
Temática	1. Nuevo entorno y condiciones que regulan el mercado de las Telecomunicaciones. 2. Las nuevas reglas de competencia. 3. Nuestra nueva Empresa y sus alcances. 4. Nuevas exigencias de nuestros Clientes.		

	5. Nuestro código de ética: valores, principios, entorno regulatorio, guías de conducta, manejo de la información confidencial, trato igualitario.
	6. Mi responsabilidad en mi puesto de trabajo, en el cumplimiento de las condiciones legales y en la calidad del mismo.
	7. Nuestra filosofía de servicio.
	8. Mis funciones y el tipo de comunicación que debo de tener con mis Clientes.

Por otra parte, respecto al inciso E relacionado con la estructura para las EM, las Proponentes presentan una propuesta que considera de forma general las funciones de las siguientes áreas:

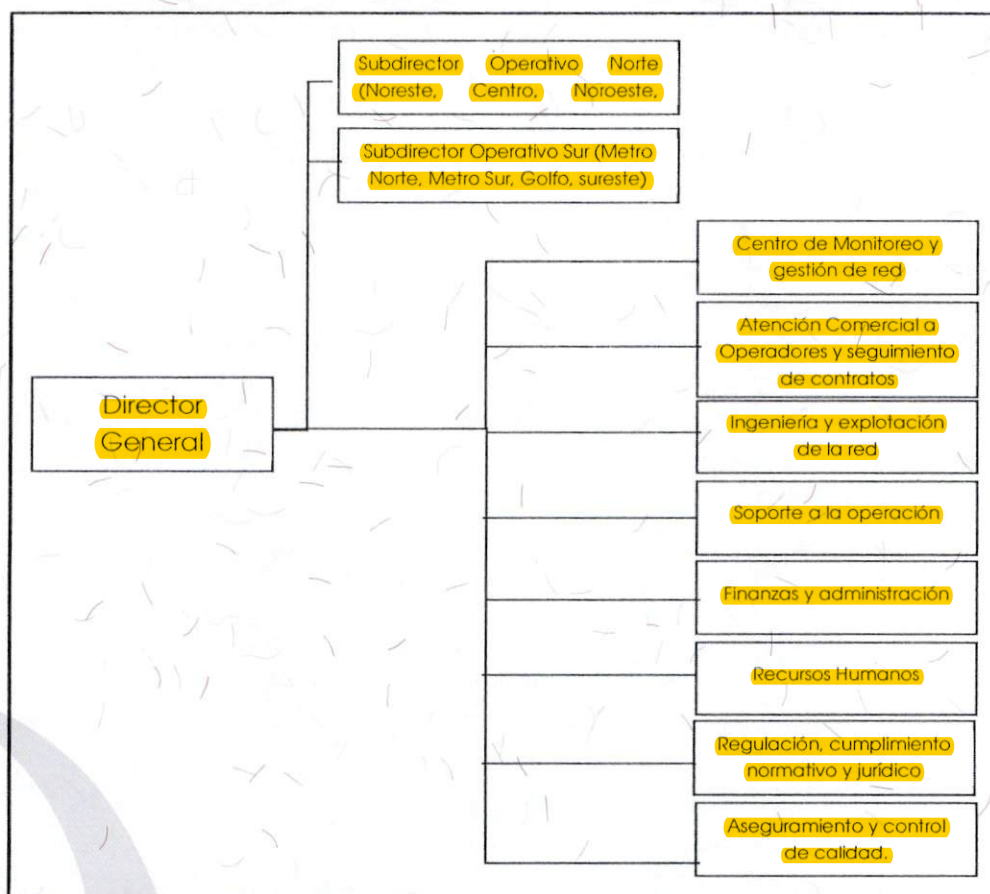
- Operación, reparación y mantenimiento de infraestructura;
- Administración de la fuerza de trabajo y aseguramiento de la Calidad del Servicio;
- Ingeniería y construcción;
- Monitoreo de la red;
- Ingeniería y normatividad;
- Explotación de la Red;
- Evaluación y Soporte Técnico;
- Ingeniería de la red de planta externa;
- Procesos Operativos;
- Soporte a la operación;
- Fianzas y administración;
- Recursos Humanos;
- Regulación, cumplimiento normativo y jurídico;
- Auditoría Interna, y
- Atención comercial a los Operadores.

En este sentido, el organigrama que presentan en el Anexo 4.H.A, a decir de las Proponentes, parte del objetivo de asegurar la continuidad y niveles de los servicios a ser prestados, a través de la supervisión y ejecución de los planes de instalación, reparación y mantenimiento de la infraestructura de planta externa, con el fin de garantizar la calidad, la evolución de los procesos operativos y el adecuado funcionamiento de las EM.

Resaltan, además que el área responsable de la operación, reparación y mantenimiento de la estructura estará dividida en una subdirección norte y otra sur.

Al respecto se presenta el organigrama de la EM en la Figura 17.

Figura 17. Organigrama de la Empresa Mayorista



Fuente: Elaboración propia con información de la Propuesta Modificada de Plan

Continuando con la exposición del inciso E, en cuanto al perfil de personal para las EM, las Proponentes mencionan que los puestos de Técnico Especial de Planta Exterior y Técnico Universal de Planta Exterior representan el mayor número de personal a transferir; describen las actividades que desarrolla el Personal de Planta Exterior y proporcionan en el Anexo 4.H.B, el Perfil del Técnico Universal de Planta Exterior.

Asimismo, mencionan que cuentan con personal de confianza encargado de llevar a cabo la supervisión, seguimiento y control que asegure la atención inmediata y oportuna del servicio a los clientes, sin proporcionar el perfil detallado de dicho personal.

Respecto al inciso F, por lo que hace a la estructura de la DM, las Empresas Proponentes mencionan que el personal de la DM solo tendrá funciones relacionadas con la prestación de servicios mayoristas; adicionalmente remarcan que Telmex y Telnor podrán hacer cambios en la DM por varios motivos, tales como, la promoción, jubilación, eficiencia, entre otros. Asimismo, presentan la estructura con la que operará la DM, quien será la encargada de la atención a los operadores de telecomunicaciones en los procesos de los servicios mayoristas, considerando las actividades generales descritas a continuación:

- **Coordinación:** administrará y gestionará las actividades de las áreas que la conforman. Dicha coordinación reportará al Director General de Telmex y Telnor respecto de los resultados de operación de la DM y al Coordinador de Cumplimiento Normativo en lo referente al cumplimiento regulatorio y contractual. No estará supeditada jerárquicamente a los Directores Comerciales;
- **Interconexión y compartición de infraestructura:** responsable del seguimiento a la cotización de las solicitudes de servicio; firma de convenios modificatorios de tarifas y atención de negociaciones; verificación de tiempos de entrega de los servicios; respuestas a denuncias de los operadores; información de desempeño, aprovisionamiento y aseguramiento de los servicios; aseguramiento de las condiciones necesarias para la construcción y entrega de los enlaces de interconexión; trámite de accesos a las instalaciones del propio concesionario o de los clientes finales para la instalación de equipos y prueba de los mismos;

- **Enlaces dedicados:** responsable de las negociaciones e intercambio de documentación con los operadores para firma de contratos; validación de solicitudes, cotizaciones, búsqueda de facilidades, registro de evidencias y pruebas de entrega para el aprovisionamiento de los servicios; respuestas a denuncias de los operadores; información de desempeño, aprovisionamiento y aseguramiento de los servicios; administración de contratos para el aseguramiento del cumplimiento de niveles de calidad; coordinación de las actividades que involucra la oferta de referencia: factibilidad, así como el análisis y validación de información generada por los concesionarios y las áreas internas;
- **Desagregación:** responsable de las negociaciones e intercambio de documentación con los operadores para firma de contratos; validación de solicitudes, cotizaciones, búsqueda de facilidades, registro de evidencias y pruebas de entrega para el aprovisionamiento de los servicios de reventa de voz, reventa de datos y reventa de paquetes, ubicación para desagregación, servicios auxiliares correspondientes a la ubicación y tendido de cableado dentro de las instalaciones de Telmex/Telnor, así como el servicio de concentración y distribución; respuesta a denuncias de los operadores; información de desempeño, aprovisionamiento y aseguramiento de los servicios; administración de contratos para el aseguramiento del cumplimiento de niveles de calidad, y coordinación de las actividades que involucra la oferta de referencia;
- **Facturación y Cobranza:** responsable de la carga de las ordenes de servicio, seguimiento a la desconexión de servicios, bajas e instalación de líneas analógicas; atención a las objeciones puestas por los concesionarios (aclaración de disputas y elaboración de formatos de ajuste); y revisión de facturas emitidas para garantizar el cobro de los servicios (determinación y cálculo de facturas, elaboración de cartas por tráfico de terminación no facturado por ley), y
- **Atención Técnica a Operadores de Telecomunicaciones (CAO):** responsable de la gestión de la atención de los incidentes de falla para los servicios de interconexión, enlaces dedicados, compartición de infraestructura y desagregación; apertura de numeración, gestión de mantenimientos preventivos y acceso a ubicaciones; y coordinación con los distintos operadores para la atención de eventos críticos que tienen que ver con casos fortuitos y causas de fuerza mayor.

Aunado a lo anterior, las Proponentes señalan que la estructura propuesta para la DM considera a un Coordinador General con dos líneas de reporte dentro de Telmex/Telnor, las cuales son:

- Al Director General por lo que respecta a los resultados de la operación de la DM (ingresos, costos y gastos, entre otros), y
- Al Coordinador de Cumplimiento Normativo, por lo que respecta al cumplimiento regulatorio y contractual (ofertas de referencia) de la provisión de servicios regulados.

En la Figura 18 se presenta el organigrama propuesto para la DM.

Figura 18. Organigrama de la DM



5.10.3.2 CRITERIOS Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA DEL PERSONAL

En lo referente a la independencia del personal operativo y no operativo de la EM, las Empresas Proponentes plantean que la referida independencia se encuentra apoyada en los procesos operativos y sistemas electrónicos desarrollados, contratación del personal, además de los códigos de ética y actuación.

Continúan señalando que los mecanismos para garantizar la independencia del personal se basan en:

- Trato a los clientes en términos no discriminatorios;
- Aseguramiento de no compartición de información confidencial;
- Toma de decisiones comerciales atendiendo a las necesidades del mercado;
- Especificación de mecanismos para el tratamiento de información de los clientes;
- Descripción de conductas a tomar por los empleados ante conflicto de interés para evitar la discriminación;
- Establecimiento de reglas de contacto para explicar el comportamiento que los empleados de las EM deben seguir con otros operadores, y
- Firma y difusión permanente de los mensajes incorporados en el código de ética.

En este sentido, con relación al inciso A, las Proponentes incluyen como anexos tres códigos de actuación que, a su decir, contienen reglas de contacto para la comunicación e intercambio de información entre el personal de las distintas empresas y divisiones. Dichos códigos son:

- Código de actuación de la EM y Operadores;
- Código de actuación de Telmex/Telnor y EM, y
- Código de actuación de la DM-DMn y/o EM.

Dentro de los códigos de mérito, las Proponentes indican de forma general los requisitos de contacto entre los involucrados (comunicación por escrito, minutas, asistentes y acuses de recibo, entre otros); refieren a que el personal se abstenga de cometer actos de discriminación en la provisión de servicios o compartir información de los operadores; reflejan algunas consideraciones ante el conflicto de interés tales como dar aviso a los superiores ante la detección de conductas no permitidas; indican que el contacto entre involucrados deberá darse de preferencia por medios electrónicos o físicos; establecen que la comunicación y seguimiento de los servicios contratados deberá llevarse a cabo a través del SEG y SIPO de las EM, e indican que el personal debe conducirse de acuerdo a los principios y valores establecidos en el código de ética.

Respecto al inciso B, las Proponentes entregan un código de ética de las EM en el que incluyen, además de los valores y principios generales de las EM, la mención general acerca de que el trato a los clientes debe ser en términos no discriminatorios.

Asimismo, en lo tocante a la independencia del personal, hacen una breve descripción del objetivo de la separación funcional y establecen que la viabilidad de las EM depende de su propia capacidad competitiva y atención a clientes.

En lo referente al uso del SEG y SIPO de las EM y seguridad de la información, refieren que las claves de acceso son intransferibles y que tienen niveles de acceso diferentes, además de restringir los mecanismos de acceso remotos. En ese sentido, establecen que no puede compartirse información sobre los clientes, especialmente aquella considerada "no pública", y definen qué se considera conflicto de interés y el proceder ante ello.

Siguiendo con la exposición, respecto del inciso C, para preservar la independencia del personal las Empresas Proponentes presentan un plan de productividad en el Anexo 4.I.C, el cual incluye incentivos que consideran el desempeño de la EM de que se trate (UMT o UMNOR), y plantean su aplicación en tres grandes sectores: planta exterior, conmutación y transmisión, y personal no sindicalizado.

Establecen en dicho plan la temática de los indicadores propuestos, relacionada de forma general con la percepción del cliente, la cantidad de quejas o fallas presentadas, tiempo de atención a las fallas, tiempo de suministro del servicio, además del cumplimiento de normatividad y procesos de trabajo; indicadores relacionados con los resultados agregados por áreas, y una evaluación del desempeño además del cumplimiento de la normatividad y procesos de trabajo.

Respecto a las condiciones del plan de productividad, las Empresas Proponentes mencionan que será de aplicación a todo el personal, sujeto a un monto tope y que el pago del incentivo se otorgará por el cumplimiento anual de metas.

En cuanto al inciso D referente a los procedimientos, las Proponentes incluyen 14 procedimientos para diversos servicios de las EM, en los cuales establecen las actividades a seguir, identifican a los responsables y resaltan las pautas de conducta para promover la provisión de servicios en condiciones no discriminatorias bajo un esquema FIFO, a decir de las Proponentes, lo anterior a

efecto de preservar la confidencialidad de la información de los solicitantes de servicios mayoristas.

Por lo que hace a los mecanismos de comunicación considerados en el inciso E, se remite a la sección referente a la División Mayorista del presente Acuerdo.

5.10.3.3 CONDICIONAMIENTOS DE LAS EMPRESAS PROponentes

Las Empresas Proponentes plantean los siguientes dos condicionamientos para la implementación de la separación funcional:

- Condicionamiento de Factibilidad

"(...)

por lo que resulta fundamental que en la resolución en la que determine el plan de implementación de las Medidas de Separación Funcional y ordene su ejecución a nuestras representadas, se asegure de la viabilidad y sustentabilidad técnica y económica tanto de Telmex y Telnor, como de las Empresas Mayoristas, garantizando su rentabilidad a efecto de poder salvaguardar los derechos laborales en comento.

(...)"

(énfasis añadido)

- Cumplimiento de obligaciones patronales

"(...)

Las Empresas Mayoristas asumirán los derechos y obligaciones derivadas de las relaciones contractuales individuales y/o colectivas respecto del personal que sea traspasado a las Empresas Mayoristas para el debido cumplimiento de su objeto social. Sin embargo, para que el cumplimiento de esta obligación sea factible, es imprescindible que los ingresos producto de la estructura de precios sean suficientes para hacer frente a las obligaciones laborales con las que opere la EM.

(...)"

(énfasis añadido)

5.10.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

La determinación de los mecanismos necesarios para que el personal directivo y operativo de las EM sea independiente de aquel relacionado con las operaciones mayorista y minorista de Telmex/Telnor, forma parte de las determinaciones

principales para la separación funcional¹¹⁴. En este sentido, establecer que el personal que provea los servicios asignados a las EM pertenezca a las mismas prevendría un posible conflicto de interés que los lleve a dar preferencia a la atención de servicios a Telmex/Telnor sobre otros clientes y permitiría a las EM desarrollar su propia cultura organizacional.

A efecto de proporcionar claridad en el presente numeral de consideraciones, toda vez que los elementos de personal independiente se encuentran expuestos a lo largo de la Propuesta Modificada de Plan, se procede a seguir la misma estructura de exposición presentada en la sección relativa a la Propuesta Modificada de Plan sobre Personal Independiente del presente Acuerdo.

En este sentido, a consideración del Instituto, las Proponentes dan respuesta de manera general a lo solicitado con relación al personal independiente, presentando lo siguiente:

- Las figuras jurídicas que se utilizarán para el traspaso y migración de personal, así como la delimitación de perfiles de puestos;
- Un plan de migración;
- Un plan de sensibilización al personal transferido y de nuevo ingreso, los organigramas de las EM y DM;
- Los códigos de actuación de las EM y DM;
- El código de ética de las EM;
- Un plan de productividad para el personal de operación, y
- Una propuesta para la comunicación entre las EM y Telmex/Telnor durante el periodo de transición.

Ahora bien, se considera que las Proponentes, si bien dan respuesta a lo solicitado por el Instituto, no lo hacen de forma consistente ni abordan los temas con la profundidad necesaria a efecto de garantizar la independencia del personal de las EM. En este sentido, se considera que la propuesta necesita robustecerse a fin de garantizar la independencia del personal de las EM, con base en lo que se expone a continuación.

¹¹⁴ ITU. (2008). "Breaking up is hard to do: The emergence of functional separation as a regulatory remedy". Disponible en https://www.itu.int/ITU-D/treg/Events/Seminars/GSR/GSR08/discussion_papers/Malcolm_Webb_session3.pdf

5.10.4.1 TRANSFERENCIA DE PERSONAL, PLAN DE MIGRACIÓN Y ORGANIGRAMA

En lo referente a la independencia del personal, las Proponentes establecen en sentido específico que el personal de las EM será independiente de aquel de Telmex, Telnor y Telcel, no obstante, a efecto cumplir con el mandato se requiere que el Plan Final de Implementación precise que el personal de las EM será independiente de aquellos integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

En la sección referente a la transferencia de personal, las Empresas Proponentes plantean que sea la figura de sustitución patronal a través de la cual se dote a las Empresas Mayoristas del personal independiente; sin embargo, mencionan que es una alternativa que se encuentra en evaluación, y no dan información adicional sobre otras figuras de traspaso de personal que pudieran estar considerando.

Dado que la figura de sustitución patronal ha sido utilizada en México en procesos diversos de transferencia de personal en donde se busca mantener los derechos laborales adquiridos del personal transferido¹¹⁵, y que una de las premisas de las medidas de separación funcional es que las EM cuenten con personal independiente, el Instituto no advierte inconveniente en que las Proponentes utilicen la figura de sustitución patronal como mecanismo de transferencia de personal para dotar a las EM con el recurso humano necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Por otro lado, el Instituto considera pertinente que, para el personal no sindicalizado que será transferido a las EM, quede a juicio de las Proponentes definir el esquema de traspaso a utilizar, considerando para ello dar cabal cumplimiento al artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional, en donde se establece que los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas dedicadas al sector que se está reformando deben ser respetados en todo momento.

A efecto de lo anterior, las Proponentes deberán establecer un acuerdo con las EM en el cual establezcan las condiciones antes mencionadas.

Adicional a lo anterior, el Instituto considera prioritario que en el análisis que realicen las Proponentes a efecto de identificar a los empleados que serán transferidos, se

¹¹⁵ A modo de ejemplo es posible mencionar el caso de la adquisición por parte de Soriana de diversas tiendas pertenecientes a Comercial Mexicana en 2015, la transferencia de personal en dicha compra fue a través de la sustitución patronal.

seleccionen solo aquellos estrictamente necesarios para prestar los servicios asignados a las EM, de conformidad con el presente Acuerdo, asegurando en todo momento la continuidad de la operación tanto de las EM como de las DM y DMn.

En el escenario de un esquema de sustitución patronal, se considera adecuado que las EM cuenten con un plan de migración de personal, al respecto las actividades señaladas por las Proponentes deberán actualizarse conforme a las determinaciones del Instituto establecidas en el presente Acuerdo. Asimismo, a efecto de facilitar el seguimiento de la transferencia de los recursos humanos a las EM, el AEP deberá entregar al Instituto el plan de migración de personal, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que el AEP apruebe dicho plan.

A efecto de permitir a las Empresas Proponentes cumplir con las actividades contempladas en dicho plan, se determina que la transferencia de personal sindicalizado concluya a más tardar dentro del primer trimestre del 2019

Por otro lado, de acuerdo con la experiencia internacional, la no discriminación en la provisión de servicios mayoristas, no es simplemente una cuestión de cumplimiento de una serie de reglas detalladas relativas a la no discriminación, sino que implica la creación de una verdadera cultura de no discriminación entre todo el personal responsable de gestionar el acceso a los recursos compartidos¹¹⁶. Es así que al analizar la propuesta referente al curso "Bienvenid@s a la Empresa Mayorista", se identificó que no se aborda puntualmente el tema de la separación funcional ni los cambios referentes a la forma en la que los empleados laborarán a raíz de la separación funcional. Dado lo anterior, con el propósito de generar en el personal transferido a las EM una verdadera cultura de no discriminación, el Instituto determina necesario realizar modificaciones al curso propuesto.

Dichas modificaciones se ven reflejadas en la Tabla 18 y consideran el reconocimiento de la independencia de las EM respecto de la operación de Telmex/Telnor, por parte del personal, el comportamiento con apego al código de ética y código de actuación, además de puntualizar la importancia de la provisión de servicios en condiciones no discriminatorias, todo ello con el objetivo promover la correcta implementación de la separación funcional.

¹¹⁶Curien, N. (2007). Functional Separation. La Lettre de l'Autorité, número 55, versión en inglés. Disponible en https://www.arcep.fr/uploads/tx_gspublication/lettre55-eng.pdf

Dado lo anterior, el Instituto determina que el curso de capacitación incluido como parte del plan de sensibilización debe contener, al menos, lo siguiente:

Tabla 18. Curso de capacitación

Nombre del curso	Bienvenid@s a la Empresa Mayorista
Objetivos	Al final del curso el participante: • <u>Reconocerá la independencia de la empresa tras la implementación de la separación funcional;</u> • Conocerá y se identificará con los valores, principios y conductas éticas de la empresa y <u>derivadas de la separación funcional;</u> • Conocerá las nuevas reglas de funcionamiento y operación; • Identificará las obligaciones en los diferentes puestos de trabajo, las reglas de comunicación y trato a nuestros clientes, será sensible a los riesgos y sanciones que se pueden adquirir por el incumplimiento de las mismas; • <u>Proporcionará un trato no discriminatorio a todos los clientes de la empresa;</u> • Se conducirá en apego a las normas y políticas establecidas, así como el código de ética y <u>código de actuación, y</u> • Se comprometerá por escrito al entendimiento y cumplimiento de las nuevas condiciones establecidas.
Temática	• Nuevo entorno y condiciones que regulan el mercado de las Telecomunicaciones • Las nuevas reglas de competencia • Nuestras nuevas Empresas y sus alcances • <u>Quiénes son nuestros clientes</u> • Nuevas exigencias de nuestros clientes

Nombre del curso	Bienvenid@s a la Empresa Mayorista
	• Nuestro código de ética: valores, principios, entorno regulatorio, guías de conducta, manejo de la información confidencial, <u>trato no discriminatorio</u> • Nuestra filosofía de servicio • Mi responsabilidad para el cumplimiento de las condiciones legales y de calidad • <u>Mi responsabilidad para el cumplimiento de las condiciones de no discriminación en la provisión de servicios</u> • Mis funciones y el tipo de comunicación que debo de tener con mis clientes • <u>Cómo debo cumplir con el código de actuación</u> • <u>Mi responsabilidad en mí puesto de trabajo</u> • <u>Plan de productividad</u> • <u>Cómo manejar la información a la que tengo acceso: Qué información recibiré, con quién puedo compartirla y bajo qué mecanismos</u>

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la propuesta de las Empresas Proponentes)

El curso de mérito deberá ser impartido a todo el personal una vez que se cumplan las condiciones legales y laborales para la incorporación del mismo a las EM, además de ser parte del curso de inducción al personal de nuevo ingreso.

No obstante, la mera disponibilidad del curso no garantiza que se alcancen los propósitos para los cuales se crea, por lo que se considera necesario que las Empresas Proponentes diseñen un mecanismo que garantice que la totalidad de los trabajadores tomen y acrediten el curso.

En el ámbito de la experiencia internacional y como parte del proceso de implementación de una separación funcional, se han llevado a cabo evaluaciones tendientes a medir el cumplimiento de las consideraciones establecidas para el personal involucrado en la provisión de servicios mayoristas, dar seguimiento al

cambio en la cultura organizacional, dar seguimiento el impacto de códigos definidos, medir la satisfacción de los solicitantes de servicios mayoristas, dar seguimiento al uso de los sistemas electrónicos desarrollados, detectar la incidencia de quejas, así como identificar las brechas de implementación de la separación funcional.

Es así que, a fin de implementar la separación funcional, el Instituto ha establecido diversas consideraciones en términos de los servicios que deben proveer las EM, la definición de elementos de soporte como procedimientos y códigos, los sistemas electrónicos y de gestión, así como aspectos relacionados con el personal de las EM. Dichas consideraciones incluyen la definición de directrices a seguir, fechas de cumplimiento y seguimientos pertinentes. En este sentido, dado que parte del personal de las EM provendría de Telmex/Telnor, es necesario establecer un mecanismo que permita dar seguimiento al cambio en la cultura organizacional y a su vez coadyuve en la definición de estrategias correctivas y de mejora a efecto de cumplir con lo establecido en las medidas de separación funcional.

Lo anterior está en línea con la experiencia internacional, particularmente el caso del Reino Unido, en donde el Comité de Acceso de BT (Equality of Access Board EAB) estableció, en el marco de la separación funcional de BT y Openreach¹¹⁷, el desarrollo de diversos indicadores que les permitieron establecer medidas de cambio organizacional y cumplimiento de objetivos de desempeño. Como parte de las actividades necesarias para el seguimiento del cambio organizacional, el Comité de Acceso de BT realizó un análisis de indicadores de la operación de Openreach, así como una serie de entrevistas con el personal, dichos indicadores le permitieron identificar requerimientos de entrenamiento adicional o aspectos que vulneraban la operación en términos de discriminación en la provisión de servicios o vulneración de la información.

Dado lo anterior y considerando los objetivos propuestos para el plan de sensibilización de las EM, se espera que el personal se conduzca con apego a las normas y políticas establecidas, por lo cual, se hace necesario establecer mecanismos que permitan valorar el comportamiento de este.

Es así que el Instituto determina que las EM establezcan una evaluación posterior a la impartición del curso incluido en el plan de sensibilización que detecte

¹¹⁷ British Telecom. (2017) Annual report. Disponible en <https://www.btplc.com/Thegroup/Ourcompany/Theboard/Boardcommittees/EqualityofAccessBoard/Publications/EABAnnualReport2007.pdf>

contenidos específicos que no se han afianzado y el personal que haya tenido dificultad para comprenderlos, a fin de establecer medidas correctivas.

En este sentido, el Instituto determina que el seguimiento a la evaluación expuesta anteriormente debe llevarse a cabo por lo menos de manera anual, iniciando en el año en el que se concluya la impartición del curso contenido en el Plan de sensibilización, y presentarse ante el CCR. Asimismo, la selección del personal a evaluar debe considerar personal de todos los niveles, incluido el personal nuevo ingreso, así como por lo menos el 15% del personal de las EM no evaluado en el periodo inmediato anterior.

Respecto a los perfiles de puestos presentados por las Proponentes, el Instituto identifica que estos no son exhaustivos ni corresponden a la asignación de servicios solicitada por el Instituto en el Acuerdo de Modificación de Plan, por lo tanto, el Instituto determina necesario que las Empresas Proponentes, una vez emitido el Plan Final de Implementación, identifiquen a detalle los perfiles y personal específico que ha de transferirse a las nuevas empresas, información que debe ser presentada como parte del plan de migración de personal que desarrolle el AEP.

En lo referente a la estructura de las EM, el Instituto determina que dicha estructura debe definirse partiendo del objetivo de asegurar la continuidad y niveles de los servicios a ser prestados, con el fin de garantizar la calidad, la evolución de los procesos operativos y el adecuado funcionamiento de las EM para la provisión de los servicios asignados en el Plan Final de Implementación.

Por lo que hace a la estructura de las DM, el Instituto identifica que las Empresas Proponentes consideran una actividad relacionada directamente con la provisión de enlaces dedicados y otra de atención técnica a operadores que atiende incidentes de falla de los enlaces, sin embargo, son omisos en especificar a qué tipo de enlaces se refiere. Al respecto, solo es de señalarse que la estructura que se defina para las DM deberá apegarse a los servicios autorizados a estas.

5.10.4.2 CRITERIOS Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA DEL PERSONAL

De forma general, los códigos de actuación presentados hacen precisiones que atienden lo solicitado por el Instituto en los siguientes temas:

- Establecer que el personal se apegue a los valores y principios establecidos en el código de ética;

- Establecer que las solicitudes de servicios serán atendidas a través del sistema electrónico de gestión;
- Indicar que se haga uso de medios de contacto que dejen una evidencia de la comunicación y establecer acuses en la entrega de información;
- Señalar que el personal debe actuar de acuerdo a los procedimientos establecidos y proporcionando un trato igualitario a todos los solicitantes de servicios mayoristas;
- Manifestar la obligación del personal de proteger toda información que proporcionen los operadores, y
- Advertir que el personal de las EM debe reportar situaciones que presupongan un trato diferenciado o contravengan lo establecido en el código de ética.

No obstante, derivado del análisis del Instituto en lo referente a los códigos de actuación, el Instituto identifica que no se incluyen reglas de intercambio de información detalladas, al respecto resalta lo siguiente:

- **Código de actuación de la EM y Operadores:** no especifica lo relacionado con el tipo de información que las EM pueden o no compartir con los solicitantes de servicios mayoristas (incluido Telmex y Telnor); en algunos de los puntos desarrollados solo se habla de Telmex/Telnor y no de las consideraciones con el resto de operadores; y se establece que se puede compartir la información de los operadores con un tercero si hay consentimiento por escrito, sin embargo, no establece condiciones adicionales para el consentimiento o qué tipo de información podría ser compartida ni quien podría ser ese tercero;
- **Código de actuación de Telmex/Telnor y EM:** a pesar de que establece que la comunicación de atención a los servicios deberá llevarse a cabo en el SEG y SIPO de las EM, deja abierta la alternativa de que se tenga contacto con las EM por otros medios electrónicos o físicos, sin establecer qué tipo de información o que áreas estarán involucradas. Esta omisión puede dar pie a que personal de operación no siga los mismos procedimientos de comunicación con todos los solicitantes de servicios mayoristas, y
- **Código de actuación DM-DMn:** hace referencia a la solicitud de información por "un tercero" pero dado que ambas divisiones

pertenecen a Telmex/Telnor deben establecerse lineamientos en la información que se puede o no compartir con la DMn y no únicamente el término genérico "terceros". Asimismo, este código deberá formar parte de las acciones que lleven a cabo las DM, no así las EM.

Considerando todo lo anterior, el Instituto determina que dichos códigos deben ser modificados a efecto de proporcionar criterios uniformes para la comunicación entre las empresas involucradas y proporcionar elementos que permitan al personal identificar cómo proceder.

En este sentido, el Instituto establece las directrices que deberán seguir las Proponentes en la reestructura de los códigos de actuación con la finalidad de permitir a las Empresas Proponentes y a las EM el diseño de códigos de actuación adaptados a su propia operación, que den la flexibilidad a las empresas para definir los mecanismos idóneos de comunicación que refuercen la independencia del personal y permitan la provisión de servicios en condiciones no discriminatorias.

Los códigos de actuación concebidos como documentos en donde se definen las reglas que controlarán el flujo de información entre las empresas involucradas, deberán considerar las siguientes directrices:

- I. Establecer lineamientos de comunicación que consideren alcances y objetivos de comunicación entre los diversos actores;
 - A. Para las EM con solicitantes de servicios mayoristas (incluidas las DM) relacionados con la provisión de servicios mayoristas en términos no discriminatorios, considerando que las DM pueden ser, además, un proveedor de las EM;
 - B. Para las EM con Telmex/Telnor relacionada con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, y
 - C. Para las DM con las EM en lo referente a la contratación y provisión de servicios mayoristas en términos no discriminatorios, y con las DMn referente a la operación entre divisiones.
- II. Identificar con un término único a todos los clientes solicitantes de servicios mayoristas de las Empresas Mayoristas;
- III. Incluir la definición de información comercial considerada como aquella relacionada con el desarrollo de productos, estrategias de precio,

estrategias de mercadotecnia e inteligencia de negocios, lanzamiento de nuevos productos, costeo y proyecciones de ventas;

- IV. Incluir la definición de información no pública, considerada como aquella clasificada como confidencial, privada o secreta que se genera dentro de las EM o provista a esta por los solicitantes de servicios mayoristas, cuya difusión no puede realizarse, salvo bajo autorizaciones y fines expresos;
- V. Establecer, de forma específica, los soportes de comunicación para verificar el contacto con los distintos solicitantes de servicios mayoristas y proveedores;
- VI. Identificar al SEG y SIPO de las Empresas Mayoristas como el medio exclusivo de comunicación con los solicitantes de servicios mayoristas e identificar las excepciones para el uso de otros medios, mismas que deberán estar disponibles para cualquier solicitante de servicios mayoristas;
- VII. Definir a los involucrados en la comunicación cliente-proveedor de servicios mayoristas y establecer que, de contar con un centro telefónico de atención a clientes mayoristas de las EM, este deberá ser independiente de aquel utilizado por el resto de las empresas del AEP;
- VIII. Establecer que de ser necesaria una comunicación entre el personal de operación solicitante de servicios mayoristas y el proveedor, esta no deberá tener una naturaleza o nivel de detalle distinto a la que se sostenga con otros proveedores o solicitantes de servicios mayoristas;
- IX. Establecer que los empleados de las EM/DM no podrán compartir la información del solicitante de servicios mayoristas con las EM/DM ni con ninguna empresa/división a excepción de que:
 - A. Se tenga el consentimiento expreso del solicitante del servicio mayorista del cual se compartiría la información, y
 - B. Cuando una orden de servicio vaya a ser atendida por las EM/DM, la información a compartir sea exclusivamente la necesaria para la provisión de dicho servicio, para lo cual las EM/DM deberán informar al solicitante del servicio mayorista el tipo de información que compartirán.

- X. Establecer que los empleados de las EM no podrán compartir su información comercial a ningún área de Telmex/Telnor, a excepción de que la información sea compartida con el resto de solicitantes de servicios mayoristas;
- XI. Establecer que las EM/DM no podrán compartir información de su operación a las EM/DM en mayor detalle a la que entregaría a cualquiera de sus proveedores/clientes y que la información compartida deberá corresponder al nivel de detalle necesario para la correcta provisión de servicios;
- XII. Establecer que la información solicitada por las EM para la Creación de Red y Definición de Nuevos Servicios debe ser similar en naturaleza y nivel de detalle para todos los solicitantes de servicios mayoristas;
- XIII. Establecer que ningún empleado de las DM podrá influir o tratar de influir en la política comercial de las EM a través de un mecanismo o proceso diferente de aquel disponible al resto de solicitantes de servicios mayoristas, y
- XIV. Establecer la forma en la que las EM se relacionarán con otras partes de Telmex/Telnor, especificando los procesos para asegurar que otras divisiones de Telmex/Telnor no ejercerán influencia en las decisiones de las EM.

Al respecto, el Instituto determina que los códigos de actuación que las Empresas Proponentes emitan para las EM y las DM, a efecto de dar respuesta a lo solicitado en las fracciones inmediatas anteriores, deberán ser presentados al Instituto para aprobación a más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018, las modificaciones subsecuentes deberán ser aprobadas por el Instituto.

En cuanto al código de ética de las EM, el Instituto identifica necesario modificar apartados que impactan directamente en la independencia del personal, toda vez que contienen un tratamiento somero que, a consideración del Instituto, no es suficiente para generar un cambio en la cultura laboral a efecto de que los servicios mayoristas sean provistos en condiciones no discriminatorias. Es así que, para evitar repeticiones innecesarias, se presentan las directrices generales para el referido código en el numeral correspondiente a "Manuales de procedimientos y código de ética" del presente documento.

En cuanto al plan de productividad, el Instituto observa que el documento presentado es solo para el personal de operación y se deja fuera a los puestos directivos. Dicha omisión implicaría que los directivos no tuvieran incentivos adicionales para enfocar su esfuerzo en la mejora del desempeño de las EM y la correcta implementación de la separación funcional; asimismo, los indicadores relacionados con el plan de productividad no consideran mediciones alineadas con el cumplimiento de las medidas de separación funcional.

Así mismo, se advierte que, si bien se incluyen indicadores para funciones de operación y supervisión, no se incorporan de forma explícita los que se emplearían medir el desempeño del personal encargado de atender las cotizaciones de proyectos y realizar el análisis de factibilidad de los proyectos, el cual resulta relevante para la implementación de la separación funcional.

Respecto a los indicadores propuestos por el AEP, el Instituto advierte que aquellos relacionados con la percepción del cliente, quejas y reincidencias, tiempo de atención a solicitudes, así como el cumplimiento de normatividad y procesos de trabajo resultan convenientes a efecto de fortalecer la operación de las EM, sin embargo, se advierte que no se consideran mediciones alineadas a evitar la no discriminación en la provisión de servicios, específicamente evaluando que el personal proporcione la misma atención a todos los solicitantes de servicios mayoristas.

Dado lo anterior, el Instituto determina necesario hacer adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan a efecto de que las Proponentes incluyan tanto a puestos directivos como operativos en su plan de productividad. Esta determinación permitirá promover que el personal operativo cumpla con los objetivos de desempeño de las EM establecidos como parte del proceso de separación funcional, así como en las ofertas de referencia, además de ceñir el actuar de los puestos directivos de las EM exclusivamente a los objetivos de negocio de estas.

Dicho alcance se encuentra en línea con la experiencia internacional, dado que en el proceso de separación en Reino Unido, los compromisos de BT incluían la determinación de incentivos económicos a los empleados relacionados únicamente con el desempeño de Openreach¹¹⁸.

¹¹⁸ British Telecom. (2017). "Commitments of BT Plc and Openreach Limited to Ofcom". Disponible en: <https://www.btplc.com/UKDigitalFuture/Agreed/CommitmentsofBTPlcandOpenreachLimitedtoOfcom.pdf>

El referido plan deberá ser presentado al Instituto a más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018 y deberá cumplir al menos con las siguientes directrices:

- I. Definir que los indicadores deberán estar relacionados únicamente con la provisión de los servicios de las Empresas Mayoristas y que el incentivo que se defina no deberá estar relacionado con otras empresas del AEP;
- II. Evaluar el desempeño general del trabajador, por servicio atendido y por solicitante de servicio mayorista, para los siguientes indicadores:
 - A. Percepción del cliente;
 - B. Porcentaje de quejas presentadas y porcentaje de reincidencia en aquellas atendidas;
 - C. Tiempo de atención a solicitudes, considerando el tiempo promedio, así como el porcentaje de cumplimiento de la fecha/horas de atención establecidas, y
 - D. Cumplimiento de normatividad y procesos de trabajo evaluando el tiempo de atención por solicitante de servicios mayoristas, el apego a los procedimientos de trabajo, así como el apego al código de actuación.
- III. Tomar en cuenta, para el personal responsable de la supervisión, los resultados agregados por área de responsabilidad, la evaluación del desempeño relacionada con la provisión de servicios en condiciones no discriminatorias, además del cumplimiento de la normatividad y procesos de trabajo;
- IV. Evaluar al personal encargado de la recepción y respuesta a cotizaciones considerando el desempeño general del trabajador, por servicio atendido y por solicitante de servicio mayorista, para los siguientes indicadores:
 - A. Tiempo promedio de entrega de las cotizaciones, análisis de factibilidad y elaboración de proyectos incluyendo además el porcentaje de cumplimiento de acuerdo a los tiempos estipulados en dichas actividades en la oferta de referencia, y
 - B. Porcentaje de solicitudes rechazadas.

- V. Definir las metas del personal directivo y de mando considerando el desempeño de las EM y no de otras empresas del AEP, mismas que deberán estar ligadas a la correcta implementación de la separación funcional, el desarrollo de la red, la creación de nuevos servicios mayoristas y la mejora de eficiencia en el desempeño de las EM.

Por otro lado, respecto al manual de procedimientos entregado por las Empresas Proponentes, el Instituto procede a su análisis en la sección relativa a Manuales de procedimientos y código de ética.

En cuanto a la comunicación durante el periodo de implementación de la separación funcional, entre Telmex/Telnor y las EM, el Instituto considera que las Proponentes son omisas en identificar las áreas y roles que tendrán comunicación durante el proceso de implementación de la separación funcional. Respecto a la comunicación propuesta durante el periodo de transición, se advierte que la propuesta resulta adecuada al incluir actividades necesarias para la transferencia de información y operación, sin embargo, las Proponentes señalan una única estructura de comunicación durante todo el periodo de transición, lo cual implicaría una barrera para el cambio en la cultura organizacional, debido a que no se especifica un cambio en la comunicación entre las EM y Telmex/Telnor una vez que se transfiera al personal.

Adicionalmente el Instituto identifica que, en el proceso de consolidación de la separación funcional, las Proponentes establecen como motivación de la comunicación la factibilidad, rentabilidad y generación de valor al negocio apegándose al cumplimiento de los planes estratégicos de ambas empresas. En este sentido, el Instituto considera que la referida motivación puede vulnerar la independencia de las EM ya que estas solo deben administrar su propio desempeño y sus decisiones no deben estar determinadas por el desempeño de Telmex/Telnor.

A efecto de preservar la independencia del personal e independencia de decisiones de las EM, el Instituto determina procedente que la comunicación entre las EM y Telmex/Telnor, durante el periodo de implementación de la separación funcional, considere tres fases que quedarán conformadas como sigue:

- I. Fase de transferencia: se establece la comunicación a efecto de transferir la operación de los servicios mayoristas que proveerán las EM y asegurar la continuidad de los mismos, para lo cual se considera el periodo que transcurre desde la notificación del plan por parte del Instituto hasta el

momento de conclusión de la transferencia del personal (firma de contratos con las EM).

Durante este periodo se deberá considerar que:

- A. La comunicación será tocante a la transferencia de información relacionada con la operación, mantenimiento y proyectos de la planta externa, recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos y procesos sobre los cuales se conducirán las EM, asegurando la correcta operación que permita la continuidad de los servicios, la consolidación de las EM e independencia funcional, y
 - B. La comunicación de transferencia debe limitarse a puestos directivos o de mando.
- II. Fase de estabilización de la operación: se establece la comunicación a efecto de apoyar el desarrollo del SEG y SIPO y los sistemas internos de las EM, misma que deberá concluir al 100% al finalizar el periodo de desarrollo e implementación de los sistemas internos y del SEG y SIPO de las EM.
- III. Fase de operación efectiva: la comunicación que se establezca no deberá tener una naturaleza diferente a la que sostengan las EM con cualquier solicitante de servicios mayoristas y deberá apearse a lo dispuesto en el código de ética, código de actuación y manuales de procedimientos, considerando además la comunicación necesaria para el reporte de obligaciones ante el Instituto.

Dado que la implementación de la separación funcional es un proceso complejo, la duración de las fases (transferencia, estabilización y operación efectiva) podrá variar de acuerdo al avance y ejecución del proceso de implementación de la separación funcional y como consecuencia de la solicitud fundada y motivada del AEP ante el Instituto en donde demuestre la necesidad de un periodo diferente de comunicación, previa aprobación del Instituto.

5.10.4.3 CONDICIONAMIENTOS DE LAS EMPRESAS PROPONENTES

Finalmente, por lo que refiere a lo señalado por las Proponentes con relación a que, el Instituto, al determinar el plan de implementación de las medidas de separación funcional y ordene su ejecución, deberá asegurar la viabilidad y sustentabilidad técnica y económica tanto de Telmex y Telnor, como de las Empresas Mayoristas,

se reitera que la viabilidad de las EM, así como de Telmex/Telnor, es única y exclusivamente responsabilidad de estas.

En cuanto al condicionamiento planteado por las Proponentes referente a la supeditación del cumplimiento de sus obligaciones patronales a una estructura de precios determinada, se reitera que es responsabilidad del AEP realizar los actos necesarios para dar viabilidad y sustentabilidad técnica y económico-financiera a las EM a efecto de implementar efectivamente la separación funcional, tal y como se aborda en el Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, relativo al Esquema tarifario de las Empresas Mayoristas.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.11 Manuales de procedimientos y Códigos de ética

5.11.1 MANDATO

El noveno inciso de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

La persona moral que constituya deberá:

(...)

- i) *Contar con manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen la independencia del funcionamiento de la nueva empresa con relación al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones. (...)"*

5.11.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de:

- I. Con relación a los manuales, actualizar los procedimientos de acuerdo con la asignación de servicios y elementos de red, cuidando que exista consistencia con las síntesis y diagramas de flujos, y
- II. En lo referente al código de ética, identificar claramente los valores de la compañía y aquellos referentes a la separación funcional, así como desarrollar una sección específica para salvaguardar la separación funcional en la que se explique de forma clara y amigable la independencia de las EM; dejar claro que los incentivos de los empleados deben estar alineados exclusivamente con el desempeño de las EM; detallar cómo protegerán el principio de no discriminación entre clientes; incluir controles para el manejo de la información de los clientes, y explicar que las EM están sujetas a regulación específica.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.11.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

En relación con la fracción I, las Empresas Proponentes entregan nuevos manuales de procedimientos en los cuales desarrollan los pasos a seguir para las siguientes actividades:

- I. Creación de Red de Empresa Mayorista;
- II. Contratación de SAIB en Empresa Mayorista;
- III. Instalación SAIB;
- IV. Registro de Quejas Empresa Mayorista;
- V. Reparación de Fallas SAIB;
- VI. Contratación Bucle y Sub Bucle;
- VII. Instalación de Bucle y Sub Bucle;
- VIII. Reparación de Fallas Bucle y Sub Bucle;
- IX. Instalación de Reventa;
- X. Reparación de fallas de Reventa;

94

9

- XI. Alta de Enlaces Local y Acceso de Última Milla;
- XII. Atención de Incidentes Acceso de Última Milla Empresa Mayorista;
- XIII. Atención de Incidentes Enlace Local Empresa Mayorista, y
- XIV. Alta de Servicio de Concentración y Distribución (SCyD) Empresa Mayorista.

Los diversos procedimientos establecen las áreas involucradas, a quién se dirigen, los diagramas de flujo y la descripción de los mismos (segmentación por actor, entradas, procesos, salidas y sistemas).

En el caso del procedimiento para la creación de red, presentan pautas generales a seguir relacionadas con la elaboración del pronóstico de demanda, publicación de plan preliminar, selección de proyectos de interés, autorización de presupuesto, y plan final, para seguir con las actividades de implementación de dicho plan.

Con relación al requerimiento II, las Empresas Proponentes entregan un código de ética (Anexo 4.I.B), cuyas principales modificaciones, por sección, son las siguientes:

"(...)

I. Presentación

El Código de Ética integra las reglas y normas que guían el comportamiento del quehacer cotidiano de los integrantes de la Empresa, define la visión de nuestro entorno y establece los valores que deben orientar el desarrollo, la evolución y la consolidación de nuestro trabajo con base a las condiciones de mercado y regulatorias que nos rigen.

La proyección de la Empresa Mayorista se basa en el compromiso de desarrollar la infraestructura tecnológica y contribuir a la disminución de la brecha digital en el país, ofreciendo infraestructura y elementos para proveer servicios de telecomunicaciones administrados y operados con personal altamente calificado, con eficiencia, calidad y confianza conforme a los términos y condiciones establecidos con nuestros clientes.

Nuestra Empresa se distingue como una entidad socialmente responsable y respetuosa de las leyes y regulaciones que la rigen, congruente con sus valores y principios.

Este Código de Ética, responde de manera integral y actualizada a las condiciones emergentes que vivimos, a los requerimientos del mercado mayorista de las Telecomunicaciones en el país; así como, las condiciones bajo las que debemos operar nuestros servicios conforme a las reglas específicas que la ley nos indica.

En la Empresa estamos convencidos de que, en el ámbito de la ética, el comportamiento y el cumplimiento de nuestra obligaciones legales y contractuales, representan un compromiso y exigencia, no sólo legal sino social, que involucra a todos los integrantes de la organización.

Como parte de este entorno, se destaca la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la Ley Federal de Competencia Económica; la Ley Federal del Trabajo; las Medidas de Preponderancia; y el Gobierno Corporativo.

Este Código es de aplicación general para todo el personal, sus Consejeros en lo compatible con su nombramiento y funciones, así como a los proveedores y contratistas en el ámbito de su relación con nuestra Empresa. (...)"

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

En cuanto a la identificación de los valores de la compañía y aquellos relacionados con la separación funcional, modifican el preámbulo de la sección en el siguiente sentido:

"(...)

II. Nuestra empresa, sus valores y principios

A igual que los individuos, las empresas se distinguen por sus características y la manera de responder a sus condiciones particulares. En donde la forma de relacionarse se establece de acuerdo con el entorno de mercado, las normas y reglas que las rigen, los objetivos y creencias que orientan la vida cotidiana.

La Empresa Mayorista cuenta con la estructura de gobierno, normas y procedimientos, que garantizan una operación y administración independiente, cuyo éxito depende de los resultados y cumplimiento de los compromisos comerciales establecidos con los operadores de telecomunicaciones que contraten sus servicios, a los cuales brinda igualdad de condiciones para el acceso a servicios e infraestructura.

1. Nuestra misión

Ser una empresa líder en la prestación de servicios de infraestructura en telecomunicaciones, proporcionando a nuestros clientes soluciones integrales y de clase mundial, a través del desarrollo humano, la aplicación, soporte y administración de tecnologías que conecten empresas y hogares a servicios de telefonía y banda ancha con la más alta calidad de servicio y en las mejores condiciones.

2. Nuestra visión

Mantener el liderazgo de la Empresa en el mercado mayorista nacional en servicios de infraestructura de telecomunicaciones; distinguiéndose como una empresa

competitiva, confiable, con alta tecnología y, ofreciendo sus productos y servicios con estándares de calidad a nivel mundial.

3. Nuestros valores

Nuestros valores son las cualidades que nos distinguen y nos orientan. Es necesario que en nuestra labor cotidiana los tengamos siempre presentes y los llevemos a la práctica.

Los valores de nuestra cultura corporativa son:

- a. Trabajo
- b. Crecimiento
- c. Austeridad
- d. Compromiso
- e. Responsabilidad Social (...)"

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

Asimismo, las Proponentes plantean las siguientes adiciones en la definición del valor compromiso:

"(...)

d. Compromiso

En un sector altamente competido, en donde los niveles de servicio y satisfacción son cada vez más elevados, y aunado a las obligaciones regulatorias que lo rigen, es vital que quienes formamos parte de la Empresa Mayorista nos comprometamos a la realización de nuestras funciones y deberes con calidad y esmero, para cumplir y superar las expectativas de nuestros clientes.

El cumplimiento y respeto a nuestras obligaciones y compromisos con los operadores, accionistas, comunidades, proveedores y competidores, entre otros, garantizará mantener nuestro liderazgo. (...)"

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

En cuanto a los principios empresariales, las Empresas Proponentes plantean el Servicio al Cliente, Calidad en el Servicio, Aprovechamiento y optimización de infraestructura y Cumplimiento de compromisos, los dos últimos como adición en la Propuesta Modificada de Plan.

"(...)

b. Principios empresariales de la Empresa Mayorista

iii. Aprovechamiento y optimización de nuestra infraestructura

Nuestra infraestructura es el centro de nuestro negocio, por lo que debemos cuidarla, operarla, mantenerla y desarrollarla eficientemente. Para ello, es necesaria la aplicación correcta de criterios y premisas de: operación, monitoreo, calidad, dimensionamiento, optimización, evolución de infraestructura y rentabilidad que nos permita el aprovechamiento adecuado de sus recursos; brindar a nuestros clientes el mejor acceso de la red y una inversión acorde a las necesidades de los servicios que brindamos.

iv. Cumplimiento de nuestros compromisos

La empresa es respetuosa del cumplimiento irrestricto de sus compromisos comerciales, sociales, laborales, económicos, fiscales, jurídicos, regulatorios y todos aquellos contraídos y establecidos en las diferentes leyes y reglamentos que nos rigen. Por ello, todo el personal debe distinguirse por realizar sus funciones y deberes dentro de los lineamientos establecidos con esmero y apego a los valores, principios, normas, políticas y códigos de conducta establecidos. (...)

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

En la sección referente a los principios de conducta se consideran el apego a las normas establecidas, la no discriminación y la integridad. En cuanto a la no discriminación realizan la siguiente modificación:

"(...)

b. No Discriminación

La Empresa tiene como convicción que el trato igualitario es la base del respeto de toda relación comercial y personal.

Por lo que proveemos nuestros servicios en condiciones idénticas, otorgando a nuestros clientes los mismos términos comerciales, operativos, niveles de calidad de servicios, precios, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad.

De la misma manera, respetamos y no discriminamos a ningún cliente o personal de la empresa, independientemente del género, raza, edad, nivel jerárquico, religión, preferencias o cualquier otra característica personal o comercial. (...)

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

Por lo que hace a la incorporación de la regulación a la que estarán sujetas las EM, las Proponentes realizan modificaciones a la sección referente al entorno regulatorio, quedando como sigue:

"(...)

III. El nuevo entorno regulatorio

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las Medidas de Preponderancia, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal del Trabajo, vigentes, así como el establecimiento de órganos gubernamentales que regulan las actividades del sector y las condiciones de competencia, y el Gobierno Corporativo, resultan en una serie de reglas y factores que establecen nuestro entorno regulatorio. Aunque el conocimiento a profundidad de estas reglas depende de la labor particular que desempeñemos, es indispensable que todos los miembros de la Empresa tengamos un panorama general de sus consideraciones.

Con motivo de este entorno regulatorio fue creada nuestra empresa, que atiende nuevas condiciones de competencia, inclusión digital, niveles de calidad, pluralidad, cobertura, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre, todo ello sin injerencias externas a la empresa. (...)”

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

Continuando con las modificaciones, las Proponentes presentan la siguiente redacción sobre el rol de la separación funcional en la empresa:

“(...)”

1. Por la Naturaleza de Nuestra Industria

La actividad específica de nuestra industria, y especialmente las derivadas de la separación funcional, exigen reglas particulares que nos distinguen de otros proveedores de infraestructura en telecomunicaciones y cuyo cumplimiento es de cabal importancia para preservar el prestigio de nuestra Empresa.

Separación funcional

Derivado de las disposiciones de Ley, donde se estableció la creación de nuestra Empresa, se determinaron condiciones específicas para el funcionamiento de la separación funcional. Por ello, la Empresa Mayorista, cuenta con una estructura organizacional y de gobierno independiente, con mecanismos de comunicación y reglamentaciones que aseguran que la oferta de servicios se pueda otorgar a todos los Operadores de telecomunicaciones en las mismas condiciones comerciales, operativas y funcionales.

Ante la separación funcional, nuestra Empresa opera de manera independiente y con base a su infraestructura establece su oferta de servicios y productos, así como las estrategias para la comercialización de los mismos. La operación se realiza con su personal, o en su caso con proveedores de servicio con los que se tiene un contrato definido y fuera de toda relación o intervención comercial, operativa o funcional de Telmex/Telnor.

La viabilidad y rentabilidad de nuestra empresa depende de nuestra capacidad competitiva y de contar con los ingresos suficientes para responder de manera independiente a las demandas del mercado con eficiencia, calidad,

responsabilidad y cumplimiento efectivo de los compromisos contractuales con nuestros clientes y la debida operación establecida por los lineamientos regulatorios que nos son aplicables. (...)

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

En cuanto a la privacidad de las comunicaciones de los clientes, advierten las consecuencias generales de no cumplir con lo establecido y señalan las áreas responsables del cumplimiento de los requisitos legales ante una solicitud de intervención de las comunicaciones por parte de la autoridad judicial.

"(...)

Privacidad de las Telecomunicaciones y la información de nuestros clientes

La privacidad de las comunicaciones y de la información de nuestros clientes, así como la información de la Red ha sido siempre la base de la industria de las Telecomunicaciones. Si bien, la responsabilidad de la privacidad de conversaciones telefónicas y la transmisión de datos que pasan por nuestra red es de los operadores, con el fin de mantener y proteger la información, debemos ajustar nuestro actuar y nivel de responsabilidad a diversas reglas.

Las reglas para la privacidad son tan simples e inflexibles como siempre. Simples porque son extremadamente lógicas, e inflexibles porque su violación puede dañar gravemente la reputación de nuestra Empresa y de la industria de las Telecomunicaciones, además de la posibilidad de incurrir en la comisión de un delito. Estas reglas son:

- Ninguna transmisión, sea de voz, datos o cualquier otro tipo, puede ser intervenida, manipulada o interferida, sin una orden legal específica, con apego a las normas establecidas en la ley.
- Ninguna conversación, o transmisión de datos o cualquier otro tipo de comunicación que sean transmitidos por nuestra Red, puede ser escuchada o monitoreada, ni su existencia o contenido divulgados, excepto cuando lo solicite una autoridad judicial, en cuyo caso deberá notificarse a las Áreas de Jurídico, Auditoría, Finanzas, quienes se asegurarán de que se cumplan los requisitos legales e informará y coordinará a las áreas de seguridad responsables.
- Nadie puede utilizar, para beneficio personal o de terceros, la información de las comunicaciones. (...)"

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

En la sección referente al uso de los bienes de la empresa, establecen un apartado tocante a las instalaciones y acceso en los siguientes términos:

"(...)

Instalaciones y acceso

La Empresa Mayorista cuenta con oficinas corporativas independientes de los Operadores de Telecomunicaciones.

Dada la separación funcional y la naturaleza de ciertas construcciones, la operación en algunos centros de trabajo comparte accesos, áreas comunes y elementos esenciales que impiden una independencia total. Por ello, en la medida de las posibilidades, hemos restringido o definido nuevos accesos, reasignado áreas de servicios, esparcimiento, estacionamientos, puntos de reunión para casos de riesgo, entre otros.

Es necesario aclarar, que todos los procesos de controles de personal y accesos de proveedores y clientes son independientes.

Ante estas condiciones, todo el personal debe de dirigirse y comportarse conforme a nuestras reglas de conducta y actuación, evitando cualquier comportamiento que pudiera interpretarse de manera contraria a lo establecido en las normas y regulaciones aplicables. (...)"

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

En cuanto a los sistemas de cómputo, presentan modificaciones relacionadas con el manejo de los sistemas de comunicación con el cliente, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

Sistemas de Cómputo

Los sistemas y equipamiento de cómputo son esenciales para la comunicación con nuestros clientes y la operación diaria de nuestra Empresa. Resulta indispensable que el hardware y software, así como el acceso, procesamiento y almacenamiento de los datos, sean adecuadamente resguardados y utilizados exclusivamente para los propósitos autorizados.

...

En virtud de que muchos procesos cotidianos, tanto internos como de comunicación institucional con nuestros clientes, son a través de los diversos sistemas establecidos y en su caso regulados, es necesario el adecuado manejo, operación, cuidado, interacción, soporte y mantenimiento deben de realizarse de acuerdo con la normatividad y política de uso. Evitando siempre el mal uso o desvirtuar su naturaleza. Cada usuario contará con sus credenciales y niveles de acceso personales e intransferibles, asumiendo la responsabilidad de cualquier mal uso.

El área de seguridad de sistemas mantendrá constante monitoreo, supervisión y auditoría de dichos sistemas para prevenir, identificar o corregir cualquier desviación. Cualquier condición irregular será sancionada. (...)

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

Con referencia al uso de la red corporativa, las Proponentes realizan modificaciones respecto al envío de información de los clientes a través de dicha red para quedar en los siguientes términos:

"(...)

Servicios Corporativos

...

• Enviar archivos (texto, documentos, imágenes, multimedia, etc.) con contenidos de información o cualquier dato sobre nuestros clientes y que no se cuente con la autorización debida. (...)

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

En cuanto a las conductas que pueden constituir delito patrimonial, incorporan el uso inadecuado de la información de los clientes conforme a lo siguiente:

"(...) Esta regla deberá aplicarse a conductas que puedan relacionarse o den lugar a la comisión de un delito patrimonial como: el uso inadecuado de la información de nuestros clientes o personal que integra la empresa, alteración u omisión de registros, cifras o documentos, formulación de registros falsos, formulación o recepción de documentos apócrifos o falsos, sustracción de bienes o documentos, manejo irregular de dinero y valores, entre otros. (...)"

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

Continuando con el manejo de la información, en el código de ética realizan las siguientes modificaciones:

"(...)

Información "No Pública"

Información "no pública" (clasificada como confidencial, privada o secreta) es aquella que se genera dentro de nuestra Empresa o proveída por nuestros clientes y que especifican esta condición, y cuya difusión no puede realizarse, salvo las autorizaciones y fines expuestos. Este tipo de información se debe proteger sin importar el medio en que se encuentre: impreso, escrito, verbal, visual, electrónico u holográfico. Muchos trabajadores, por las características de sus funciones, tienen acceso a esta información, por lo que su uso y manejo debe ser particularmente

cuidadoso y en apego a las normas, políticas y procedimientos de uso y seguridad de la Información de la Empresa Mayorista y de la legislación aplicable.

El acceso a la información "no pública" está limitado a quienes tienen necesidad de conocerla para poder desempeñar sus funciones, y deben de apegarse a las políticas y procedimientos y autorizaciones establecidas.

Contar con información de este tipo, no es en sí una conducta contraria a la Empresa, sino los usos indebidos que pudieran hacerse de ella. Por lo tanto, la Empresa Mayorista ha adoptado los siguientes lineamientos con respecto al uso de la información "no pública":

1. Está prohibida la divulgación no autorizada de información de la Empresa y de nuestros clientes clasificada como "no pública".

2. Ninguna información "no pública" debe ser discutida con nuestros compañeros de trabajo ni difundida fuera de la Empresa ni con terceros o clientes que no estén relacionados con ella, a menos que la persona que recibe la información la requiera acorde a las funciones y tenga la autorización correspondiente.

3. Si como resultado del trabajo en la Empresa se obtiene información confidencial de otra entidad —sea un cliente, un proveedor, una institución gubernamental, un competidor, etc. — se tiene la obligación por ley de mantener la confidencialidad de los datos.

4. Ningún trabajador de nuestra Empresa deberá solicitar o recibir información confidencial de nuestros clientes, de una entidad gubernamental, a menos que de acuerdo a sus funciones las requiera, y esté establecido en las políticas y procedimientos de uso y seguridad de la información.

5. Cuando por necesidades de la operación y con base en las funciones desempeñadas, se requiera y se transporte información confidencial, previa autorización del jefe inmediato, en medios externos (CD, DVD, USB, discos duros)

o equipos de cómputo y/o dispositivos móviles, deberá cifrarse de acuerdo con las normas y procedimientos de Seguridad de Sistemas.

6. Todos los trabajadores deben cumplir con la práctica "escritorio limpio", asegurándose de no dejar información confidencial en su lugar de trabajo cuando se encuentren ausentes.

7. Toda información no pública impresa para algún fin autorizado, deberá destruirse en su totalidad al ya no ser requerida.

En caso de dudas acerca del manejo de información, se deberá recurrir al Subdirector o Director de su área o bien el área de Seguridad de Sistemas.

Información Privilegiada

Información privilegiada se refiere al conocimiento de actos, hechos o acontecimientos capaces de incidir en el sector de las telecomunicaciones o en los precios de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, tanto de la Empresa Mayorista, de América Móvil o cualquiera de nuestros clientes que coticen en bolsa, en tanto tal información no se haya revelado al público. Cabe puntualizar que ninguna información puede ser considerada pública hasta que es difundida de manera oficial a través de las entidades autorizadas y por los medios que establezcan las disposiciones regulatorias aplicables. (...)

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

Respecto a la privacidad de la información de los clientes adicionan lo siguiente:

"(...)

Al respecto podemos señalar:

- Ningún trabajador debe difundir información alguna de las comunicaciones, transmisiones, datos o tratos de los clientes.*
- En caso de que exista un requerimiento legal, ordenado por una autoridad judicial o administrativa al operador que requiera información de la Empresa, deberá notificarse de inmediato Áreas de Jurídico y de Finanzas o al área que determine las políticas de la Empresa Mayorista al respecto.*
- La información acerca de los estados de cuenta, equipos o condiciones técnicas, así como cualquier otra información de nuestros clientes contenida en nuestras bases de datos, deberá ser utilizada únicamente por personal autorizado.*
- Todo tipo de información de nuestros clientes sólo podrá ser discutida con quien ellos así lo determinen. Evitando cualquier condición que implique un manejo indebido de la misma.*
- Cada cliente catalogará y manifestará el tipo de manejo a aplicar sobre su información. (...)*

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

En la sección referente a la relación y trato con clientes, incluyen lo siguiente:

"(...) 3. Relación y Trato con Clientes

La Empresa depende de sus clientes, por lo que nuestro trato hacia ellos debe ser respetuoso, esmerado y en las mismas condiciones para cada uno de ellos. Desde la perspectiva ética, legal y regulatoria. La confianza y fidelidad de nuestros clientes la obtenemos a través de:

- Ofrecer un trato igualitario, sin realizar ninguna conducta que pudiera interpretarse como discriminatorio o diferenciada.*

- Debemos tratarlos como a nosotros nos gusta ser tratados cuando solicitamos un servicio.
- Comunicar en forma clara, explícita y veraz los términos y condiciones y, en su caso, las limitaciones o servicios proporcionados.
- Todo el personal de la empresa debe de respetar el Código de actuación que está determinado para cada una de sus funciones. (...)

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

No obstante, en el código de ética eliminan la sección referente a la "Relación con Terceros" y mantienen sin cambio la "Relación con Proveedores". Respecto a la sección de "Conflicto de Intereses", eliminan la especificación de que el conflicto de intereses puede presentarse al ofrecer un trato discriminatorio en la provisión de servicios y cuando los trabajadores tengan un beneficio personal, familiar o de negocios.

Adicional a ello, abordan el tema de la no discriminación en los siguientes términos:

"(...)

Todos los que colaboramos en la Empresa Mayorista tenemos la responsabilidad de informar cualquier condición que pueda establecer un conflicto de interés, influir en el desempeño del trabajo y/o en la toma de decisiones, o que pueda constituir un aparente trato diferenciado o privilegio, a través de un comunicado por escrito a su jefe inmediato o al Director del área, quien a su vez lo comunicará al área de Recursos Humanos.

(...)

Los jefes, supervisores, líderes de proyecto, y demás trabajadores con interacción directa con clientes, empresas y proveedores, deberán de apegarse a las políticas y procedimientos laborales y evitar cualquier conducta que pueda interpretarse como un trato preferencial, condescendiente, privilegiado o que genere un conflicto de interés o posible discriminación.

(...)"

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

En la sección de "Relación y Trato con Personal de la Empresa", especifican sobre la responsabilidad del personal de reportar sobre posibles casos de conflicto de interés o trato diferenciado, como a continuación se señala:

"(...)

Reporte de Casos

Es responsabilidad de todo el personal de la Empresa Mayorista, al detectar alguna práctica indebida de competencia o de cualquier solicitud realizada por cualquier operador fuera de lo establecido contractualmente, así como todo aquello que pueda interpretarse como conflicto de interés o trato diferenciado, informar de inmediato al Comité de Ética, y a las Áreas de Jurídico y Finanzas, para que pueda ser corregida a la brevedad y en caso de así considerarse, informar y poner a consideración de a las instancias regulatorias o jurisdiccionales respectivas. (...)

Es responsabilidad de todo el personal de la Empresa Mayorista, al detectar alguna práctica indebida de competencia o de cualquier solicitud realizada por cualquier operador fuera de lo establecido contractualmente, así como todo aquello que pueda interpretarse como conflicto de interés o trato diferenciado, informar de inmediato al Comité de Ética, y a las Áreas de Jurídico y Finanzas, para que pueda ser corregida a la brevedad y en caso de así considerarse, informar y poner a consideración de a las instancias regulatorias o jurisdiccionales respectivas.

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

En cuanto a las sanciones por no cumplir con los ordenamientos señalados, refieren al reglamento interior del trabajo, sin proporcionar información adicional.

En la sección correspondiente a las "Consideraciones Finales" establecen que el Comité de Ética será el área encargada de revisar las conductas relacionadas con el incumplimiento.

De igual forma, modifican el decálogo a efecto de incluir consideraciones relacionadas con el trato igualitario.

"(...)

VI. Decálogo

1. Respetar las normas éticas, las leyes y regulaciones que nos rigen y asegurar el cumplimiento de las políticas aplicables a nuestra Empresa.

2. Realizar nuestras funciones y deberes con calidad y esmero, atendiendo con ello diligente y respetuosamente a nuestros clientes y proveedores, así como a los compañeros de trabajo.

3. Tratar de manera igualitaria evitando cualquier conducta discriminatoria a todos nuestros clientes y proveedores, así como cumplir cabalmente con los compromisos establecidos con ellos.

4. Respetar la confidencialidad de la información de nuestros clientes, tanto los datos aportados, como en el uso de la red de Telecomunicaciones.

5. Custodiar adecuadamente la información, los bienes y recursos de nuestra Empresa, resguardando la información confidencial.

6. Aplicar a todas las personas el mismo trato, independientemente de sus características, creencias y convicciones.

7. Evitar el establecimiento de relaciones que impliquen conflicto de intereses o trato preferente.

8. Respetar y participar en el cuidado de nuestro entorno y medio ambiente.

9. Actuar con responsabilidad social en el desempeño de nuestras labores y actuar personal.

10. Participar activamente para el cumplimiento del Código de Ética. (...)”

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

Finalmente, en el último apartado del código de ética modifican la sección del marco regulatorio al que está sujeto la EM, la cual considera las medidas de preponderancia aplicables al AEP, la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR, la Ley Federal del Trabajo y el Gobierno Corporativo.

“(…)”

Marco regulatorio

1. Medidas de Preponderancia

Estas medidas son aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento. Tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello a los usuarios finales.

Así como, establecer las medidas para regular y promover la desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder a la infraestructura de la red local del Agente Económico Preponderante y puedan prestar servicios de telecomunicaciones.

2. La Ley Federal de Competencia Económica

Esta ley reglamenta la materia de competencia económica y libre concurrencia, aplicables a todas las áreas de la actividad económica y de carácter general en toda la República Mexicana. Tiene por objeto, promover, proteger y garantizar el

proceso de competencia y la libertad de comercialización, así como prevenir, investigar y sancionar prácticas anticompetitivas y demás restricciones al funcionamiento eficiente del sector.

3. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Es una ley de orden público emitida en 2014, que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos e infraestructura para la prestación de los servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su convergencia; así como establecer los derechos de los usuarios y las audiencias, el proceso de competencia y sus reglas del sector.

4. Ley Federal del Trabajo

Es el conjunto de normas jurídicas que establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y del patrón, en el manejo de las relaciones individuales y colectivas de trabajo.

5. Gobierno Corporativo

Es el sistema y los procesos mediante los cuales las sociedades son dirigidas y controladas, buscando el fortalecimiento de la gestión a través de:

- Dar seguimiento al cumplimiento de los valores empresariales;
- Definir claramente las atribuciones y responsabilidades de los órganos de gestión y supervisión de la Empresa;
- Instrumentar el control sistemático de sus procesos de negocio, y
- Garantizar la divulgación de información oportuna y de calidad, necesaria para la toma de decisiones, cuidando en todo momento, el respeto a las políticas de confidencialidad establecidas.

Sus objetivos principales son:

- Transparentar la gestión de la Empresa.
- Establecer y actualizar continuamente los mecanismos de control.
- Alcanzar y mantener la excelencia operativa a través de la promoción de las mejores prácticas.
- Fortalecer los valores esenciales de la Empresa y generar una cultura organizacional que los promueva.

Para su observancia se ha instrumentado un Comité que trabaja estrechamente con el Consejo de Administración de la Empresa Mayorista. (...)”

(Énfasis añadido para identificar las modificaciones respecto de la versión anterior)

Como complemento al código de ética y a efecto de dar mayor detalle de los lineamientos de comunicación que se seguirán producto de la separación funcional, las Empresas Proponentes incluyen los siguientes códigos de actuación que presentan de forma general las reglas de comunicación entre empresas:

- **Código de actuación DM-DMn y EM:** indica de forma general las reglas de contacto de la DM con la DMn, limita la distribución de información de las EM a otras áreas y solicita al personal que reporte las actividades que contravengan lo dispuesto en el código de actuación;
- **Código de actuación EM y Operadores:** indica de forma general los lineamientos para establecer contacto con los solicitantes de servicios mayoristas, así como la confidencialidad de la información de los solicitantes, y
- **Código de actuación Telmex/Telnor y EM:** indica de forma general los requisitos de contacto con las EM y establece que la comunicación referente a los servicios contratados se realizará a través del SEG y SIPO de las EM, establecidos para todos los solicitantes de servicios mayoristas.

5.11.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

El uso de manuales de procedimientos y códigos de ética es un instrumento útil para modificar la cultura organizacional de las EM. Dado que históricamente las actividades de Telmex y Telnor se han realizado en forma integrada, resulta razonable que las EM cuenten con instrumentos propios que coadyuven al personal a adoptar la nueva cultura organizacional, en el marco de la separación funcional.

5.11.4.1 MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

En relación con el requerimiento del Instituto de proporcionar manuales de procedimientos para los servicios asignados a las EM que promuevan la provisión en condiciones no discriminatorias, así como la independencia del personal de las EM, las Proponentes presentan manuales que, a consideración de este Instituto, resultan inconsistentes en algunos aspectos e insuficientes para alcanzar los objetivos planteados, por las razones que se exponen a continuación.

Creación de red

Respecto del procedimiento para la creación de red, si bien se considera que resulta necesario a efecto de otorgar transparencia a los clientes de las EM para que puedan incidir y planificar mejor sus casos de negocio, el procedimiento resulta limitativo respecto a las posibilidades de expansión de la red por parte de las EM,

dado que acotan dicho procedimiento a los casos de pre-venta y coinversión de los operadores.

Aunque se reconoce que las EM deben tener la posibilidad y flexibilidad de desarrollar distintos esquemas de creación de red, es importante resaltar que dicha expansión no debe estar limitada al compromiso anticipado de los operadores, pues pudiera limitar el desarrollo de aquellos pequeños o con capacidad de inversión limitada. Además, las EM son quienes deberán, en primera instancia, fomentar el desarrollo de su red según su modelo de negocio.

Aunado a lo anterior, el procedimiento propuesto no es lo suficientemente detallado, pues no especifica qué se entiende por creación de red, es decir, si el despliegue de infraestructura en nuevas zonas o la actualización de la tecnología en una red en funcionamiento. Asimismo, tampoco es claro respecto del tratamiento de la información de demanda que se reciba. Por ejemplo, no se especifican criterios de decisión para optar por el desarrollo de red cuando las posiciones entre operadores sean divergentes, lo cual puede resultar en un tratamiento discriminatorio.

Según BEREC¹¹⁹, la coinversión es un concepto relevante e importante en el despliegue de redes de nueva generación, ya que puede ser el único medio económicamente viable por el cual múltiples jugadores podrían obtener acceso completo a largo plazo a una red de acceso físico en algunas áreas o países. Sin embargo, también señala que ciertas formas de coinversión pueden fortalecer el poder de mercado de los jugadores dominantes existentes o fomentar la colusión.

En este sentido, es necesario que el Instituto pueda observar los esquemas de coinversión que pudieran implementar las EM antes de que se ofrezcan en el mercado, a efecto de prevenir cualquier afectación negativa al ambiente de competencia y libre concurrencia del sector. Por lo tanto, resulta pertinente que las EM sometan, para aprobación del Instituto, los modelos de coinversión que pretendan implementar en su operación, haciendo énfasis en cómo (p.ej. mecanismos y criterios) se garantizará un tratamiento no discriminatorio a los operadores.

¹¹⁹ BEREC report on co-investment and significant market power (SMP) in Next Generation Access Networks (NGA) http://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/reports/333-berec-report-on-co-investment-and-significant-market-power-smp-in-next-generation-access-networks-nga

Servicios mayoristas

Por otro lado, los procedimientos no están completamente alineados con los servicios que deben estar asignados a las EM ni con sus definiciones. A manera de ejemplo, se presentan procedimientos para la instalación y reparación de reventa, servicio asignado a las DM, y se incluye un procedimiento para la provisión del enlace dedicado de acceso, el cual no está definido actualmente en la regulación. De igual forma, el número de procedimientos no es exhaustivo de todas las etapas que puede involucrar la prestación de un servicio, por ejemplo, no necesariamente cubren la contratación, solicitud, reporte de fallas y cancelación de un servicio ni presentan el nivel de exhaustividad de los procedimientos vigentes establecidos en las ofertas de referencia.

Adicionalmente, el lenguaje de los manuales no cumple con el objetivo de un trato no discriminatorio por parte de las EM, toda vez que refiere, como destinatarios o participantes de un procedimiento, a "concesionarios y Telmex/Telnor o DM", como si estos últimos no formaran parte del mismo grupo de clientes mayoristas que tendrán las EM. Ello, se considera, en forma no refleja un tratamiento indistinto del operador que les contrate servicios, lo cual también puede resultar confuso para los empleados de las EM, además de dificultar el cambio de cultura organizacional que enfrentarán.

Cabe señalar que los referidos procedimientos constituyen mecanismos esenciales para el desempeño organizacional de las diferentes áreas de las EM, en ellos se definen las actividades necesarias que debe desarrollar el personal, la intervención de las EM y el resto de involucrados en diferentes etapas de la provisión de servicios mayoristas y la información básica para orientar al personal respecto a la dinámica funcional de la organización.

Es por ello que el Instituto los considera como un instrumento imprescindible para guiar y conducir en forma ordenada la provisión de servicios, evitando la duplicidad de esfuerzos, con la finalidad de optimizar el aprovechamiento de los recursos y agilizar los trámites que realizan los solicitantes de servicios mayoristas.

Creación de nuevos servicios

En otro orden de ideas, se identificó que en esta sección las Proponentes no hacen referencia al procedimiento de creación de nuevos servicios, mismo que abordan en la sección relativa a la No discriminación en la provisión de servicios.

Similar al razonamiento de creación de red, el no contar con procedimientos y criterios claros para el desarrollo de nuevos servicios que atiendan a las necesidades integrales del sector, puede dar lugar a un potencial trato discriminatorio en la atención de necesidades de los operadores.

Dado todo lo anteriormente expuesto, el Instituto determina que las EM deberán contar con manuales asociados a:

- La provisión de servicios mayoristas (regulados y no regulados);
- La creación de nuevos servicios, y
- La creación de red.

A fin de garantizar que los manuales de procedimientos sean exhaustivos, suficientemente detallados y que estén acorde a la asignación de servicios determinada por el Instituto, deberán elaborarse conforme a las siguientes directrices generales:

- I. Establecer una correspondencia unívoca entre los procedimientos y los servicios asignados a las EM;
- II. Preservar y establecer explícitamente el principio de provisión de servicios en condiciones no discriminatorias;
- III. Preservar el principio de independencia del personal de las EM y confidencialidad de la información de los solicitantes de servicios mayoristas;
- IV. Proporcionar una proyección de forma secuencial y lógica acerca de las actividades que integran al proceso de provisión de los servicios;
- V. Reflejar de forma consistente los mismos elementos y responsables tanto en los diagramas como en la síntesis de los procedimientos;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios que propicien la eficiencia en los procesos y eviten gestiones innecesarias que retrasen la provisión de los servicios;
- VII. Establecer ventanillas de atención únicas;
- VIII. Definir términos únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de las EM incluidos Telmex/Telnor;

- IX. Establecer de forma clara el nivel de responsabilidad de las empresas involucradas cuando las EM provean un servicio que requiera a su vez de servicios provistos por las DM;
- X. Describir los canales de comunicación, los mecanismos y medios utilizados para la provisión del servicio, incluidos los módulos de los sistemas involucrados, y
- XI. Ser robustos, comprensivos y de fácil acceso para todos los operadores.

Los manuales de procedimientos para la creación de nuevos servicios, adicional a las directrices antes mencionadas que resulten aplicables, deberán contemplar lo siguiente:

- I. Establecer la política comercial de las EM considerando las necesidades de todos los solicitantes de servicios, haciendo énfasis en los criterios de decisión para valorar los intereses y/o necesidades de los operadores al definir los nuevos servicios, y
- II. Establecer los mecanismos necesarios para que la selección, diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios se realice bajo el principio de no discriminación entre solicitantes de servicios mayoristas.

En el caso de los manuales de procedimientos para la creación de red deberán presentarse al menos para el escenario con recursos propios de las EM, pudiendo considerarse adicionalmente aquellos esquemas de preventa y coinversión, entre otros.

Dicho lo anterior, a fin de que los manuales de procedimientos reflejen fielmente las actividades específicas que se llevarán a cabo, así como los medios utilizados para la provisión de servicios, facilitando al mismo tiempo la ejecución, seguimiento y evaluación del desempeño de las EM y el trato no discriminatorio a todos los solicitantes de servicios mayoristas, se determina que la revisión y aprobación de los manuales de procedimientos se lleve a cabo como parte de la revisión anual de las ofertas de referencia.

Los primeros manuales que contemplen la operación de las EM de forma independiente deberán presentarse el año inmediato anterior a aquel en el que concluya el periodo de transición de la separación funcional. Los procedimientos para creación de nuevos servicios y de red, deberán ser presentados al Instituto para aprobación, a más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019.

5.11.4.2 CÓDIGO DE ÉTICA

El código de ética es un conjunto de normas internas de cumplimiento obligatorio que ordenan y explican los valores y principios de conducta de una empresa y que sirven de fundamento a su actuación en todo tipo de actividad y entorno. Además, enfatiza los patrones, valores, símbolos, lenguaje y prácticas de la empresa, los cuales se verán reflejados en la forma en que sus directores, gerentes o administradores la conducen y que permite a la organización contar con lineamientos claros que establecen pautas de conducta que deben respetarse tanto por los directivos y/o dueños, como por sus colaboradores en sus acciones diarias.¹²⁰

El código de ética en una empresa ayuda a priorizar principios y valores a establecer qué es lo que la compañía espera de sus colaboradores y qué es lo que ellos pueden esperar de la compañía; de la misma manera, es una guía a seguir para la toma de decisiones, sin importar el nivel de puesto.

El código de ética entregado por las Proponentes desarrolla las secciones solicitadas en el Acuerdo de Modificación de Plan, sin embargo, no se identifica que tenga un orden adecuado para facilitar la legibilidad y comprensión del mismo debido a que no se sigue una estructura de exposición que desarrolle de forma metódica y a profundidad cada uno de los temas requeridos.

Por un lado, la lista de temas incluidos en el código de ética da respuesta de forma general a lo solicitado por el Instituto, en los siguientes elementos:

- Desarrollo de una sección específica para tratar la separación funcional;
- Explicación de la independencia del personal de las EM;
- Establecimiento de principio de no discriminación;
- Inclusión de controles para el manejo de información de los clientes, y
- Explicación de que las EM están sujetas a un marco regulatorio específica.

Por otro lado, se identifica que, dentro del desarrollo del documento, las modificaciones realizadas al código de ética resultan someras, debido a que se adicionan enunciados aislados, mencionando de forma poco específica la

¹²⁰ Limitaciones y funciones de los códigos de ética, ORTÍZ MILLÁN, Gustavo, Instituto de Investigaciones Filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

relación del tema presentado con la actividad del personal o, en algunos casos, la exposición propuesta no enfatiza que se trata de una empresa independiente.

Lo anterior, a consideración del Instituto, no resulta razonable, ya que, si bien se incluyen los apartados de forma general, estos no favorecen un cambio de cultura laboral que contribuya a la efectiva implementación de las medidas de separación funcional.

Dado lo anterior, resulta necesaria la reestructura del código referido para fortalecer la implementación de la separación funcional y el cambio en la cultura organizacional. En los siguientes apartados se desarrollan elementos en los que el Instituto considera necesario que se realicen adecuaciones a efecto de atender lo señalado anteriormente.

Valores de la compañía y valores de la separación funcional

Los valores de la compañía y aquellos relacionados con la separación funcional se encuentran desarrollados de forma integrada en diversos apartados de la sección "Nuestra empresa, sus valores y principios" por lo cual no se cumple con el requerimiento del Instituto acerca de diferenciarlos de forma clara. Dicha forma de exposición dificultaría al personal identificar de forma específica los principios de conducta que se espera cumpla tras el proceso de separación funcional al que se enfrentan las EM.

Separación funcional e Independencia de las EM

La información contenida en la sección referente a separación funcional resulta un desarrollo introductorio a las implicaciones de la separación, sin embargo, dicha sección es referida sin ilación a las secciones que le preceden (principios de conducta) y prosiguen (privacidad de las telecomunicaciones). Algunos apartados relevantes que deberían desarrollarse como parte del apartado de separación funcional, como es el caso de la confidencialidad de la información de los solicitantes de servicios mayoristas, son tratados en otras secciones del documento lo cual dificulta que sean relacionadas de forma directa como derivadas del proceso de separación funcional.

Alineación de incentivos de los empleados de las EM

Dentro de la sección de "Conflicto de interés" así como la referente a "Separación Funcional" se menciona que la rentabilidad de las EM depende de la capacidad competitiva de la propia EM, así como se enfatiza que los empleados tienen una

obligación primaria con el desempeño de las EM, sin embargo, no se hace hincapié en la existencia de un mecanismo que vincule el desempeño productivo de los empleados con el de las EM, que en su caso sería un plan de productividad.

No discriminación

El principio de no discriminación es establecido en diversos apartados del código de ética, sin embargo, sólo aluden a la obligación del personal para actuar de forma no discriminatoria (p. ej. en la sección de trato con clientes), adicional a lo anterior, se identifica que el tema de se aborda en sentido amplio (p. ej. Discriminación por motivos de género, raza, edad, etc.) en una misma sección, lo dificulta que el personal entienda la obligación de las EM de proveer un servicio en condiciones no discriminatorias a sus clientes.

En lo relacionado a las conductas que deben adoptar los empleados ante un posible conflicto de interés, las Proponentes establecen que el empleado debe realizar un reporte, sin embargo, este Instituto considera que lo anterior no es suficiente, toda vez que un posible conflicto de interés podría resultar no solo en una falta a lo establecido en el código de ética, más aún en un incumplimiento del principio de no discriminación en la provisión de servicios.

Controles en el manejo de información

Las Proponentes establecen que tendrán diversos controles de acceso debido a la separación funcional, pero mencionan que se realizará "en la medida de las posibilidades" lo que, a juicio del Instituto, se identifica como un riesgo derivado de la discrecionalidad del caso. Si bien se reconocen las dificultades que puede implicar el establecimiento de un control de acceso en todas las áreas operativas de las EM, resulta necesario que el personal identifique de forma precisa que solo tendrá acceso a las áreas de las EM, además de que los clientes y proveedores de las EM deberán seguir un proceso de autorización para tener acceso a las áreas estrictamente necesarias.

En lo tocante a la sección de comunicación del código en mención, las Proponentes son claras en establecer que en la mayor parte de sus procesos utilizan los sistemas y medios de comunicación establecidos para ello, sin embargo, son omisas en relación con el "tipo" de información que puede compartirse, las políticas y los procedimientos relacionados con la aprobación para tal efecto. Adicionalmente, refieren en el código de ética a la consulta del código de actuación que guía el trato con clientes, sin embargo, dicho código no contiene

información adicional sobre las actividades específicas para las que se tendrá comunicación, además de hacer una clara distinción entre Telmex/Telnor y el resto de solicitantes de servicios mayoristas en las reglas de contacto establecidas.

Marco regulatorio

Dentro de las leyes mencionadas, las Proponentes se limitan a explicar su objetivo, por lo que no queda establecido de forma explícita el vínculo que guarda con las EM, así como con el proceso de separación funcional.

Dentro de la experiencia Internacional, en el proceso de separación funcional en Reino Unido¹²¹, Ofcom requirió el desarrollo de un código de prácticas que debía dejar en claro las reglas de actuación requeridas para cumplir con los compromisos de separación, en este sentido el código de prácticas debía explicar las implicaciones de la separación funcional para los empleados de Openreach relacionados con la independencia de la línea de negocios, los aspectos relevantes al acceso y difusión de Información confidencial, la independencia de decisiones en la política comercial de las empresas del grupo, así como dejar en claro las consecuencias disciplinarias del incumplimiento y proporcionar un mecanismo para reporte de incidencias.

Derivado de lo anterior, se determina establecer las directrices generales que las Proponentes deberán seguir en la estructura de los códigos de ética de las EM, que refuercen la independencia del personal y permita la provisión de servicios en condiciones no discriminatorias.

Por un lado, el código de ética de las EM deberá estar integrado por dos secciones para facilitar al personal la identificación de los valores, principios de conducta y lineamientos producto del proceso de separación funcional.

En la primera sección se deberán tratar los apartados referentes a la separación funcional tales como qué es la separación funcional, el trato no discriminatorio, la independencia del personal, el conflicto de interés, trato con clientes, trato con proveedores, reglas de comunicación y acceso a instalaciones, entre otras, y en la segunda sección se incluirán los principios de conducta y valores generales de las EM.

¹²¹ Ofcom - Final statements on the Strategic Review of Telecommunications, and undertakings in lieu of a reference under the Enterprise Act 2002 https://www.ofcom.org.uk/consultations-and-statements/category-1/statement_tsr

Para efecto de lo anterior, se determina que la sección referente a separación funcional del código de ética de las EM debe considerar, al menos, las siguientes directrices:

- I. Tener un formato y estructura fácilmente entendible por todos los empleados;
- II. Informar claramente el marco regulatorio al que están sujetas las EM especificando las implicaciones de ser una empresa funcionalmente separada, el marco regulatorio que da origen a dicha separación, así como la relevancia de las EM para el desarrollo de los servicios mayoristas;
- III. Reforzar, la importancia de los códigos de actuación como documentos que contienen los lineamientos para la comunicación de las EM con sus clientes;
- IV. Establecer claramente que las EM son administradas de forma independiente al resto de las empresas del grupo y que cuenta con un Consejo de Administración propio, así como sus propios servicios mayoristas, personal, instalaciones, marca y sistemas;
- V. Reforzar el papel que tienen el personal de las EM para cumplir con los niveles de servicio establecidos, así como la relevancia del plan de productividad como un mecanismo para la mejora en la provisión de los servicios de las EM;
- VI. Establecer claramente la relación con clientes y proveedores, definiendo para ello quienes serán los clientes de las EM (solicitantes de servicios mayoristas, incluidos Telmex/Telnor), la relación de independencia que mantiene con sus proveedores y clientes, además de las pautas para la provisión del servicio en términos no discriminatorios (incluyendo ejemplos de qué constituye un tratamiento discriminatorio y qué no);
- VII. Establecer claramente los criterios de comunicación de las EM, privilegiando la confidencialidad de la información, orientando al personal de las EM acerca de la información que puede o no compartir y los mecanismos para hacerlo;
- VIII. Establecer la relevancia de que el personal cumpla con la política de accesos a las instalaciones de las EM;

- IX. Definir el proceso de reporte y área responsable de dar seguimiento a los incidentes que contravengan lo dispuesto en el código de ética, así como de atención de dudas y consultas, y
- X. Definir las sanciones en caso de incumplimiento con lo establecido en el código de ética.

Por otro lado, la sección del código de ética que trate los principios de conducta y valores generales de las EM deberá contener lo correspondiente a otros intereses de las EM como, por ejemplo, medio ambiente, medios de comunicación, fundaciones y demás contenido que, a consideración de las EM, coadyuve a que el personal de las EM conozca la cultura organizacional de las mismas.

El Instituto reconoce que la provisión de servicios en condiciones no discriminatorias, así como la independencia del personal de las EM que se espera tras la separación funcional no es únicamente un tema de difusión de un conjunto de reglas y principios ante el personal, sino que involucra la creación de una cultura organizacional que permee en todas las actividades de las EM y especialmente entre el personal involucrado en la provisión y desarrollo de los servicios mayoristas. De no desarrollarse una cultura organizacional integral alrededor de la provisión de servicios en condiciones no discriminatorias e independencia del personal, cualquier regla o lineamiento de actuación establecido podría no generar los resultados esperados.

Es así que, a fin de fortalecer la cultura organizacional de las EM, el AEP deberá definir, previo a la transferencia de personal, los mecanismos de difusión, seguimiento y rectificación necesarios para fortalecer la asimilación de la cultura organizacional en el personal de las EM.

Dado lo anterior, el Instituto determina que las Empresas Proponentes presenten, para aprobación del Instituto, el código de ética de las Empresas Mayoristas con base en las directrices antes mencionadas. Dicho código deberá presentarse a más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018.

Asimismo, dado que el código de ética es uno de los pilares de la cultura organizacional de las EM antes, durante y después de la separación funcional, dicho código podrá estar sujeto a actualizaciones y/o mejoras, por lo cual cualquier modificación a los códigos de mérito deberá sujetar a aprobación del Instituto.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.12 Aportación de recursos

5.12.1 MANDATO

El inciso b) de las medidas Segunda Transitoria ordena al AEP a aportar a la EM los recursos que garanticen el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables.

Además, en el numeral dos de las medidas de separación funcional el Instituto ordenó:

"(...)

- 2) *Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables; (...)"*

5.12.2 REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

5.12.2.1 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

Resulta preciso señalar que la viabilidad financiera de la nueva persona moral que las Empresas Proponentes constituyan es única y exclusivamente responsabilidad de estas, por lo que la información que se solicitó cumpliría con el propósito de coadyuvar en el análisis que realice este Instituto.

Dado lo anterior, en el Acuerdo de Modificación de Plan el Instituto requirió a las Empresas Proponentes lo siguiente:

- I. Presentar los estados financieros proforma, incluyendo i) el flujo de efectivo, ii) el estado de origen y aplicaciones y iii) el balance general, con una proyección de por lo menos tres años a partir de que se realice la separación funcional de las EM;
- II. Considerar en las proyecciones a 3 años, los ingresos y costos adicionales que se generarían por proveer servicios a otros operadores;

- III. Proporcionar todos aquellos elementos que expliquen detalladamente cómo se llega a las estimaciones planteadas en los distintos estados financieros que han de presentar;
- IV. Presentar el estudio actuarial al que hacen referencia en su Plan de Implementación, la información sobre el volumen y tratamiento del personal transferido (sindicalizado y no sindicalizado), incluidos, en su caso, los jubilados, así como el pasivo laboral y monto del fondo de pensiones que sería transferido a las EM;
- V. Proporcionar mayor información a efecto de valorar el esquema tarifario, pues no muestran un horizonte temporal de mediano o largo plazo en el que se compruebe que el negocio de las EM, en efecto sería inviable con las tarifas de los servicios mayoristas determinadas por el Instituto;
- VI. Explicar cómo las EM podrán hacer frente a sus obligaciones laborales durante la implementación de la separación funcional y a partir de que esta haya sido implementada, y
- VII. Presentar el mecanismo para transferir los activos, en el cual se asegure que las EM tengan el control y posesión sobre los elementos de red que se empleen para la provisión de servicios que les quedarán asignados.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.12.2.2 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN 1

A efecto de contar con información que permita al Instituto analizar la propuesta de transferencia de activos a las EM presentada por las Proponentes, se realizó un requerimiento de información respecto a lo entregado en la Propuesta Modificada de Plan.

En este sentido, en el Requerimiento de Información 1 el Instituto solicitó a las Empresas Proponentes lo siguiente:

- Presentar toda la información con el mayor nivel de desagregación, por línea de servicio y por elementos, en hojas electrónicas de cálculo editables, con la información conciliada y correlacionada;

- Proporcionar los criterios considerados para el proceso de segregación de las cifras del estado de resultados proforma de la EM 2016; tanto para UMT como para UMNOR y no solo la información de la EM como una sola entidad;
- Presentar información financiera-contable (ingresos, costos, gastos, activos y pasivos) histórica y/o proyectada de los periodos señalados, con el mayor nivel de detalle de dicha información respecto a los servicios no separados que permanecerán en la DM;
- Presentar información detallada que soporte la conciliación e integración de los rubros incluidos en los estados financieros (ingresos, costos, gastos, utilidad, personal, entre otros.), así como el soporte documental que sea requerido, para 2015 y 2016;
- Presentar con mayor detalle, para cada uno de los periodos referidos, la información referente a los ingresos, costos y gastos por línea de servicio de las EM;
- Proporcionar mayor información que soporte los criterios aplicados para la proyección de cifras del estado de resultados proforma de la EM 2017 y de las entidades legales que la integrarán;
- Proporcionar una explicación detallada que clarifique los incrementos o modificaciones en diversos rubros de los estados de resultados proforma de la EM 2016 presentados en la Propuesta Modificada de Plan respecto de los estados de resultados proforma de la EM 2016 presentados en la Respuesta a la Prevención;
- Proporcionar una conciliación de las cifras del informe emitido por la consultora para el año 2015 y 2016 presentado en cumplimiento de las obligaciones de separación contable, respecto de las cifras presentadas en el ejercicio de separación funcional, así como explicar cuáles son las bases contables de los Informes de separación contable elaborados por la consultora para 2015 y 2016;
- Proporcionar el detalle del cálculo de los conceptos relacionados con personal jubilado y pensiones, así como la integración o determinación del concepto por los años 2015 y 2016, indicando el esquema de pensión al que pertenecen, las edades y años de servicio, así como información detallada del plan(es) de pensiones sobre el (los) cual(es) se estiman las bases para el cálculo del pasivo laboral que se transferirá a las EM;

- Proporcionar las bases e integraciones de cada uno de los tipos de arrendamiento, en el marco de lo incluido en los Servicios mayoristas de la EM 2016;
- Proporcionar el detalle respecto a la integración del activo fijo a ser transferido, el origen del valor asignado de los activos correspondientes, el proceso de segregación dentro del conjunto total de activos fijos de Telmex y Telnor, mostrando los Montos Originales de Inversión (MOI), tasas de depreciación, vida útil, depreciación acumulada, y gasto por depreciación registrado en 2016;
- Presentar los elementos que permitan realizar un análisis de movimientos y/o cambios de los grupos de activos fijos a ser transferidos a la EM (*roll forward*), es decir, saldo inicial + adiciones - bajas - depreciación = saldo final, y
- Presentar, con relación a la propuesta de recursos humanos adicionales para la separación funcional las bases de determinación y criterios de la plantilla adicional a ser requerida, así como el soporte documental de los salarios base e integrados por tipo de puesto sindicalizado y de confianza.)

5.12.2.3 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN 2

A efecto de contar con información que permita al Instituto analizar la propuesta de transferencia de activos a las EM presentada por las Proponentes se realizó un segundo requerimiento de información, respecto a lo entregado en la Propuesta Modificada de Plan y al Requerimiento de Información 1.

En este sentido, en el Requerimiento de Información 2 el Instituto solicitó a las Empresas Proponentes lo siguiente:

- Presentar una descripción detallada de la estructuración a través de la cual serán transferidos los activos y pasivos, detallando cada uno de los pasos, mecanismos jurídicos utilizados, flujos de recursos y obligaciones, momentos y plazos;
- Indicar el proceso de transferencia de empleados, señalando la figura jurídica que se utilizará;
- Proporcionar la descripción de los beneficios de empleados asignados que serán modificados como consecuencia de la transferencia;
- Proporcionar detalle de los activos intangibles que serán transferidos, y

- Proporcionar documentación relacionada con lo siguiente:
 - o Contratos para la transferencia de activos, incluyendo personal y pasivo;
 - o Planeación fiscal, beneficios y riesgos fiscales, así como auditorías fiscales realizadas y en proceso;
 - o Transacciones significativas (estructuras, reorganizaciones, fusiones, entre otros.), copia de todas las declaraciones anuales y mensuales, así como sus papeles de trabajo;
 - o Estados financieros dictaminados por un contador público autorizado;
 - o Estudio de precios de transferencia, y
 - o Papeles de trabajo del origen/amortización de las pérdidas pendientes de amortizar.
- Proporcionar la balanza de comprobación al cierre de cada ejercicio y la más reciente para 2017, en formato Excel;
- Proporcionar los Dictámenes del Seguro Social;
- Proporcionar los contratos de servicios firmados con los empleados (operativos, administrativos, ejecutivos y directivos), contratos de servicios colectivos de trabajo (sindicato), así como con compañías de outsourcing, y
- Proporcionar los beneficios o prestaciones a los empleados, incluyendo cálculo detallado de la PTU y nómina en la que se realice el pago.

5.12.2.4 REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ADICIONALES RELACIONADOS CON LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS I, II, III Y IV DEL GRUPO DE TRANSICIÓN.

Dentro del marco de las discusiones del Grupo de Transición, en las sesiones extraordinarias I, II, III y IV, el Instituto solicitó al AEP lo siguiente:

- Realizar un ejercicio financiero-contable, alternativo al presentado al 13 de diciembre de 2017, que contemplara la modificación del punto frontera de la separación funcional en lo tocante al transporte urbano, así como las tarifas mayoristas vigentes aprobadas por el Instituto;

- Proporcionar el detalle sobre las bases de cálculo, incluyendo las diversas cédulas que desagreguen diversos rubros de ingresos, costos y otros recursos que sirvan como base para las estimaciones.

5.12.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

Las Empresas Proponentes presentaron a través de diversos documentos información referente a los estados financieros proforma de las EM, mismos que se acompañaron con información complementaria que sustenta los cálculos y criterios utilizados en las estimaciones.

Para el ejercicio financiero-contable que toma como base la asignación de servicios mandatada por el Instituto, así como las tarifas mayoristas aprobadas por este, las Proponentes presentaron un estado de resultados con información real de enero a noviembre de 2017 y estimaciones para diciembre del mismo año¹²².

Por otro lado, las Proponentes manifiestan que su propuesta está condicionada a las autorizaciones y confirmaciones de criterio, incluyendo sin limitar del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que dichos traspasos, transferencias y/o enajenaciones no tengan impacto fiscal alguno o produzcan costos, cargas o afectaciones de ningún tipo a Telmex o Telnor ni a las Empresas Mayoristas ni a ninguna de sus sociedades controladoras o afiliadas, ya que dichos costos evitables tendrían que ser cuantificados y reconocidos para que sean recuperados a través de los servicios que presten las Empresas Mayoristas.

5.12.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Para efecto del desarrollo de la presente sección, se tomará como base la información financiero-contable y complementaria más reciente presentada por las Proponentes para cada rubro de los requerimientos del Instituto, misma que considera la asignación de servicios solicitada por la autoridad, así como las tarifas mayoristas determinadas por esta.

Al evaluar la información entregada, se distingue entre los efectos de la separación funcional y aquellos que corresponden a decisiones que las empresas adoptan en su curso normal de negocios. Lo anterior, porque las medidas de separación funcional ordenan un cambio en la forma de proveer los servicios mayoristas sujetos a las medidas, pero no sustituyen la toma de decisiones privadas de las empresas pertenecientes al AEP.

¹²² Información entregada vía correo electrónico el día 3 de febrero de 2018 en archivo en formato Excel denominado 20180302 - IFT KPMG_EM RDA TX 18.35.

Por tanto, en esta sección se analizan las propuestas y manifestaciones de manera temática con el objeto de facilitar su estudio. Lo anterior es apegado a derecho, de conformidad con diversos criterios del Poder Judicial de la Federación que exponen que al realizar el estudio de los argumentos no es obligatorio analizarlos en la forma o estructura en que se presenten, pues lo importante es que se examinen todos los puntos esgrimidos,¹²³ como se advierte a continuación.

5.12.4.1 ESTÁNDAR PARA PRESENTAR INFORMACIÓN PROSPECTIVA

De conformidad con las normas aplicables para la elaboración de información contable y financiera, el objeto de los estados financieros es proporcionar información sobre las operaciones de una empresa, la cual puede ser histórica o prospectiva (estimada). Se denominan estados financieros proforma a los que muestran estimaciones de la situación financiera, tomando en consideración los elementos históricos.

En este sentido, los estados financieros proforma constituyen una herramienta que permite observar de manera anticipada la repercusión que tendrá una situación determinada en los resultados de una sociedad. Su elaboración debe sujetarse a criterios objetivos y razonables, de tal forma que permitan prever los efectos de eventos que no se han materializado.

En el caso particular, la medida de separación funcional ordena constituir a la EM, por lo que resulta relevante identificar los efectos de su implementación en la situación financiera de esta nueva empresa y verificar si la propuesta de asignación de recursos presentada por las Proponentes cumple con el requisito de garantizar el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables.

De conformidad con las Normas de Información Financiera Local (NIF) y las Normas de Información Financiera Internacional (NIIF), no existe una definición ni una guía

¹²³ Sirve de apoyo, por analogía, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita: registro: 2011406, Jurisprudencia en materia: Común, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III. Bajo el rubro y texto siguientes: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

específica respecto a la preparación de "Estados financieros Proforma" en operaciones de separación (*carve-out financial statements*). No obstante, estas normas establecen que en su elaboración resulta necesario el uso significativo del juicio, basado en el propósito para el cual se preparan.

En ese contexto, la NIC 1 sobre la presentación de estados financieros, señala como objetivo lo siguiente:

"(...)

Establecer las bases para la presentación de los estados financieros de propósito general, para asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad correspondientes a períodos anteriores, como con los de otras entidades. Asimismo, establece los requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido (...)."

Para tales efectos, establece las siguientes características:

- Presentación razonable y en cumplimiento de las NIIF;
- Frecuencia de la información;
- Información comparativa, y
- Uniformidad en la presentación.

Por lo que la información proforma, será aceptable y razonable, siempre que:

- La información esté claramente etiquetada y segregada para distinguirla de los estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF y marcada claramente como no auditada, si ese es el caso;
- La entidad revele la transacción o el evento que se refleja en la información financiera-contable proforma, la fuente de la información financiera sobre la que se basa, los supuestos significativos usados para desarrollar la separación (*carve-out*), y cualquier incertidumbre significativa relacionada con el método de separación, y
- La presentación de la información financiera proforma pueda leerse en conjunto con los estados financieros de origen o base en cuestión.

Por otro lado, en la práctica normal de negocios, al separar operaciones en una nueva empresa, a esta última se le podrá asignar parte del pasivo laboral cuando se encuentre fondeado, o bien, podrá optarse por no transferirse.

5.12.4.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROSPECTIVA PRESENTADA

Sobre la información financiera-contable y operativa de las EM, se advirtió lo siguiente:

- No se especifican los criterios que aplican al proceso de segregación de todos los rubros considerados en los estados de resultados;
- No se muestra un análisis de la información financiera-contable histórica y/o proyectada de los periodos bajo análisis, respecto de los servicios minoristas y mayoristas que se mantendrán en Telmex/Telnor y que no fueron parte de la separación funcional presentada en su propuesta;
- No concilian las cifras del Estado de Resultados Proforma de las EM con las del Estado de Resultados Consolidado de Telmex y subsidiarias ni con los reportes de separación contable entregados al Instituto, salvo en el rubro de ingresos;
- No se especifican los criterios aplicados para la proyección de cifras del Estado de Resultados Proforma de las EM, en particular, los que determinan el monto de ingresos y el EBITDA;
- El detalle de los costos y gastos atribuidos a las EM, en su mayoría, son estimados, y no se proporcionaron mayores detalles respecto a su determinación o cálculo y su segregación por línea de servicio.

Entre los principales costos y gastos que no se detallaron se encuentran:

- o Costo neto del periodo/Antigüedad y pensiones;
 - o Gastos de viaje y representación;
 - o Mantenimiento de planta interna y externa;
 - o Materiales para planta interna y externa;
 - o Arrendamiento de equipo de oficina y vehículos, inmuebles y espacios físicos y equipos electrónicos;
 - o Costos adicionales, y
 - o Gastos por depreciación.
- No se muestran con detalle las bases o los criterios que sirvieron para determinar los gastos inter-compañías. Asimismo, no se indican los principales términos y condiciones (contratos) bajo los cuales se soportarían dichas operaciones entre partes relacionadas;

- No se detalla la segregación de los Montos Originales de Inversión (MOI) de los activos que proponen transferir a las EM;
- No detallan los valores de inventarios por tipo de entidad proveniente (Telmex o Telnor);
- No consideran el costo de capital aplicable a las EM ni el pago de impuestos que derivará de la operación de estas, y
- No utilizan las tarifas mayoristas vigentes para estimar los ingresos de las EM.

Tomado en consideración lo anterior, se advierte una conducta reiterada de las Proponentes para presentar, bajo cualquier escenario, información financiera y contable proforma en la que se proyectan consistentemente varios escenarios no sustentados. Primero, considerando los ingresos que las EM podrían obtener con las tarifas vigentes autorizadas por este Instituto, las Proponentes reportan que serían superados significativamente por los costos que proponen asignar a dichas empresas. Segundo, presentan escenarios en los que únicamente con un incremento en las tarifas por cada servicio, cuya estimación no justifican, las EM podrían asumir esos costos a costa de una utilidad cero. Tercero, en ningún escenario incluyen proyectos de inversión en infraestructura en las EM, aún y cuando lo esgrime como una razón para proponer tarifas por servicio mayores que las vigentes. Cuarto, en ningún escenario consideran la demanda de Servicios de Acceso de operadores distintos a Telmex y Telnor.

Adicional a ello, se identificaron los siguientes elementos sin sustento.

a) Ingresos por enlaces dedicados locales

Se identifica que la distribución de la demanda de enlaces dedicados locales por velocidad entregada para efectos del presente procedimiento varía con relación a aquella que obra en el Instituto para el año 2016 (información entregada por el AEP y que se utiliza como referencia para el modelo de costos¹²⁴), variación para la cual las Proponentes no acreditaron las causas.

b) Pasivo laboral

Con relación a los pasivos transferidos a las EM, el [REDACTED]
[REDACTED] (equivalente al [REDACTED] de los ingresos estimados para las EM) que resulta

¹²⁴ Escrito presentado por Telmex/Telnor en la Oficialía de Partes del Instituto el 23 de agosto de 2017, al cual recayó el número de folio 040920.

de [REDACTED]
[REDACTED]

Los pasivos laborales representan beneficios cuantificables monetariamente que un trabajador va adquiriendo a lo largo del tiempo en una empresa. Estos derechos se convierten en obligaciones o pasivos para la empresa que en algún momento serán exigibles a la entidad cuando su personal alcance la edad de retiro.

No existe una disposición legal que obligue a aportar fondos para hacer frente a estos pasivos laborales, sino que cada sociedad determina la forma de hacerlo. En particular, las sociedades que cotizan en bolsa deben reportarlo al público en sus informes financieros y contables. A este respecto, la NIC 19 es la norma que establece las formas en que las empresas pueden conceder contraprestaciones por los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese.

Por lo que hace a la presentación de dicho rubro contable en los Estados Financieros Proforma de las EM, se identifica que las Proponentes exponen un

[REDACTED]

Es así que de conformidad con las normas de elaboración de estados financieros proforma anteriormente expuestas, el tratamiento contable de dicha partida

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otro lado, se advierte que las Proponentes podrían optar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] toda vez que esta situación resulta ajena a la implementación de la separación funcional.

Por lo tanto, se considera que las Empresas Proponentes debieron haber evaluado la alternativa disponible, con base a las normas contables aplicables, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, se considera que, al no apegarse la presentación de información a las normas contable-financieras, no es factible para este Instituto realizar un análisis sobre la viabilidad financiera de las EM, lo que es de la exclusiva responsabilidad del AEP, al ser este, quien asigna los pasivos y activos.

Cabe señalar que la forma en que el rubro antes mencionado se incorpore en los estados financieros será una decisión exclusiva de las EM, tal que les permitan alcanzar el efectivo cumplimiento de su objeto social y las medidas que les sean aplicables.

c) Costo laboral

La propuesta de las Proponentes para la asignación de personal a las EM consiste en un criterio general sobre si el perfil del personal se asocia a los Servicios de Acceso. La aplicación de este criterio se ve reflejada en distintos rubros contables asociados al costo laboral, tales como "sueldos y prestaciones", "antigüedades y pensiones" y "previsión social, IMSS, INFONAVIT". En suma, la aplicación de este criterio genera que los costos tengan una proporción no razonable respecto de los ingresos que se estiman para las EM. En ese sentido, dicho costo equivale al [REDACTED] de los ingresos de las EM, mientras que, en el consolidado de Telmex, los mismos rubros solo representan el [REDACTED]. Es así que se considera que la propuesta de asignación de personal generaría un sobre costo no justificado por las Proponentes.

Si bien se reconoce que dicha situación podría variar una vez que se tenga mayor certeza de los elementos a ser transferidos y cuando la separación funcional surta efectos, la información presentada por las Proponentes no permite a este Instituto hacer una valoración razonada sobre el impacto de este rubro en la capacidad de las EM para enfrentar sus obligaciones.

Por tanto, esta autoridad considera que la información entregada sobre este rubro no aporta elementos de convicción para el análisis realizado por este Instituto.

d) Costos adicionales

De los costos adicionales que las Proponentes presentan (equivalentes al [REDACTED] de los ingresos estimados para las EM), derivados de un ejercicio contable-financiero que considera la asignación de servicios mandatada por el Instituto, se identifica que no existe sustento o información de soporte alguna que permita determinar las bases y criterios de estimación de dichos costos, por lo que no resulta factible emitir opinión alguna sobre su razonabilidad.

e) Depreciación

El gasto por depreciación de las EM no concilia contra el Estado de Resultados Consolidado de Telmex en donde dicho monto equivale a aproximadamente [REDACTED] de los ingresos de la empresa, mientras que para las EM dicho gasto representa [REDACTED] de sus ingresos. Adicionalmente, se advierte que los gastos por depreciación de las EM y Telmex sin EM es superior en [REDACTED] al gasto real consolidado de Telmex. Si bien, las Proponentes argumentan que el incremento en el gasto se debe a una diferencia entre la depreciación revaluada y la depreciación contable, no presentan elementos que sustenten su dicho.

f) Gastos inter-compañías

El Estado de Resultados Proforma incluye un rubro de costos y gastos con partes relacionadas denominado "operaciones entre EM y Telmex", en el que se incluyen los pagos por mantenimiento, arrendamiento de equipos y parque vehicular, entre otros. No obstante, la composición (p.ej. monto por concepto) de este rubro no se detalla en el Estado de Resultados consolidado, por lo que no puede corroborarse que la información aportada sea razonable y consistente.

Por todo lo anterior, el Instituto considera que no se cuenta con elementos que sustenten la propuesta de las Proponentes para aportar recursos a las EM. En tal sentido, establece como referencia principal que un criterio para determinar dicha aportación debe ser la consideración de las economías que las EM tengan para desarrollar la prestación de Servicios de Acceso, dejando salvaguardada su atribución de intervenir de conformidad con sus facultades de supervisión y verificación, a efecto de dar cumplimiento a las medidas de separación funcional.

Lo anterior está en línea con la práctica internacional. En particular, en Nueva Zelanda¹²⁶, el órgano regulador determinó, en el marco de la separación de Telecom y Chorus, que Telecom debería elaborar un plan de asignación de activos y pasivos entre ambas empresas, así como los elementos principales de los acuerdos de uso de los activos entre estas.

El referido plan de asignación debía ser presentado al órgano regulador para aprobación, considerando el cumplimiento de las directrices de información

¹²⁶ Government in Council. (2011) "Telecommunications (Structural Separation—Approval of Asset Allocation Plan)" <http://www.legislation.govt.nz/regulation/public/2011/0302/latest/DLM3945410.html>

requeridas, sin menoscabo de los mecanismos diseñados para que Telecom actualizara la información de dicho plan.

Adicionalmente, se consideró que la determinación de un plan de transferencia de activos diseñado por la empresa separada constituiría un requisito clave para la separación funcional debido a que permitía, entre otros¹²⁷:

- Determinar condiciones regulatorias adicionales para prevenir resultados inconsistentes con el objetivo regulatorio, dada la transferencia de activos, y
- Transparentar el proceso de transferencia de activos.

Ahora bien, en lo referente a la capacidad del regulador para pronunciarse sobre la transferencia de activos, la UIT¹²⁸ considera que los procesos de separación funcional son complejos e institucionalmente demandantes, por lo cual se dificulta establecer requerimientos para la separación funcional sin información detallada por parte de la empresa separada, ya que los requerimientos no pueden establecerse sin un amplio conocimiento acerca del proceso interno del negocio de la empresa.

Por otro lado, en relación con el condicionamiento de la propuesta de separación funcional a la autorización por parte de otras autoridades, se precisa que el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen con motivo de la implementación de la separación funcional, no deben considerarse un motivo para dejar de aplicar las determinaciones del Instituto en materia de telecomunicaciones, toda vez que a esta autoridad le compete la regulación de manera exclusiva en dicha materia. Asimismo, las determinaciones de preponderancia tutelan el interés social y el orden público al tener por objeto generar condiciones de competencia en el sector de telecomunicaciones.

Así las cosas, puede válidamente concluirse que el Instituto debe actuar conforme al mandato contemplado en la CPEUM, y abstenerse de llevar a cabo cualquier acto de autoridad que implique emitir regulación ajena a su ámbito de competencia, por lo que pretender que se exima a Telmex, Telnor y AMX de enterar a la Federación, Entidades Federativas, municipios u órganos del Estado,

¹²⁷Parliament NZ. (2011) "Specific amendments that will be Made if telecom becomes a Partner in the ultra-fast Broadband initiative" <https://www.parliament.nz/resource/0000171233>

¹²⁸ ITU. (2008). "Breaking up is hard to do: The emergence of functional separation as a regulatory remedy". Disponible en https://www.itu.int/ITU-D/treg/Events/Seminars/GSR/GSR08/discussion_papers/Malcolm_Webb_session3.pdf

contribuciones que pudieran generarse con motivo de la imposición de regulación asimétrica en su calidad de AEP, es para este Instituto inatendible.

Dado lo anterior, se determina necesario que el AEP desarrolle un plan de transferencia de recursos que transparente la implementación de la separación funcional y permita al órgano regulador advertir sobre posibles hechos que puedan poner en riesgo el logro del propósito de la separación funcional. Dicho plan deberá contemplar los activos y pasivos, tangibles e intangibles, que serán transferidos a las EM, y deberán reflejarse en la construcción de estados financieros proforma cuyos valores deberán conciliar con los estados financieros consolidados y auditados del año inmediato anterior a aquel en el que presente su plan de transferencia de recursos.

El plan de transferencia deberá ser exhaustivo y presentado por las Proponentes al Instituto, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a su aprobación por parte del AEP.

Por otro lado, las autoridades regulatorias se apoyan en las metodologías de separación contable para la obtención de información asociada a la prestación de los diferentes servicios que proveen los operadores, lo cual ayuda a reducir las asimetrías de información existentes entre estas y los operadores, resultando en una identificación de los costos de operación, ingresos, inversiones y otros términos asociados a los servicios. Asimismo, la separación contable sirve como herramienta de monitoreo en la prestación de servicios entre operaciones propias y a terceros para verificar que se cumpla con el principio de no discriminación.

En ese orden de ideas, se considera necesario que previo a la conclusión del periodo de transición, el Instituto cuente con información sobre la estructura de ingresos y costos, por cada servicio y elemento de red, asociados a la operación de las EM. Por lo tanto, se determina que las Empresas Proponentes deberán presentar un ejercicio de separación contable para las EM a más tardar el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas"*.

El Instituto podrá requerir información auditada a costa y cargo del AEP, sobre los actos efectivamente realizados y sus impactos en la situación financiera y contable de las EM, las DM y DMn. Lo anterior, con el fin de que el Instituto pueda atender

oportunamente, dentro de su ámbito competencia, cualquier eventualidad que se presente.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.13 Calendario

5.13.1 MANDATO

Con referencia a:

"(...)"

3) *El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida; (...)"*

5.13.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

En el Acuerdo de Modificación de Plan, el Instituto solicitó a las Proponentes el Calendario con el tiempo estimado para cumplir con las medidas de separación funcional, con un tiempo aproximado para la realización de los procesos necesarios, y que incluyera, al menos, los siguientes elementos:

- I. Una descripción específica de las actividades que llevarán al cumplimiento del 100% de la separación funcional;
- II. Hitos de la implementación, considerando un periodo de transición a partir de la constitución de las EM;
- III. Lista de actividades, necesidades y recursos;
- IV. Secuenciación de las actividades e identificación de las que pueden realizarse en paralelo;
- V. Tiempos de realización de cada una de las actividades identificadas;
- VI. Identificación de riesgos y las posibles alternativas de solución;
- VII. Identificación de rutas críticas;

- VIII. Implementación de un mecanismo de seguimiento del calendario mediante indicadores;
- IX. Evaluación y separación de activos fijos;
- X. Separación de contratos de terceros y migración;
- XI. Migración de contratos y clientes referidos a la oferta;
- XII. Separación de procesos y arquitectura de sistemas, y
- XIII. Análisis regulatorio post separación.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.13.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

En lo tocante a este punto, las Proponentes presentan el Calendario para la implementación que, a decir de las mismas, contiene las actividades, tiempos, hitos, secuencias, riesgos, rutas críticas y demás elementos necesarios para dar cumplimiento al plan de separación funcional solicitado por el Instituto.

Aunado a lo anterior, las Proponentes establecen los tiempos específicos de inicio y fin para cada una de las tareas registradas en el calendario propuesto, incluyendo, las que resultan críticas para la implementación del plan de separación funcional, las externas, y la dependencia entre las mismas. Dichas tareas, a juicio de las Proponentes, deberán revisarse para su oportuna definición, toma de decisión, actualización del programa y notificación, en su caso, al Instituto.

Respecto a los elementos considerados por las Proponentes dentro del calendario de implementación como hitos, están los siguientes:

- I. Aprobación del Plan por parte del Instituto;
- II. Programa legal, mismo que incluye elementos como la creación de la persona moral, la transferencia de activos, entre otros;
- III. Autorizaciones de dependencias de gobierno y entidades formales requeridas;
- IV. Programa de sistemas y procesos, en el incluido el desarrollo de sistemas e implementación de procesos;

- V. Programa de asociación de marcas, y
- VI. Programa de recursos humanos, que considera entre otros, la negociación de los contratos colectivos, la transferencia de personal, y el plan de sensibilización y capacitación.

5.13.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

A este respecto, del análisis realizado por el Instituto se observa que el calendario de implementación presentado por las Proponentes es consistente de manera general con lo solicitado por este Instituto, en relación con: los hitos de la implementación, secuenciación de las actividades e identificación de las que pueden realizarse en paralelo; establecimiento de tiempos de realización de cada una de las actividades identificadas; identificación de rutas críticas; evaluación y separación de activos fijos; y separación de procesos y arquitectura de sistemas, esto es, con lo solicitado en las fracciones I, II, IV, V, VII, IX, y XII, respectivamente, lo anterior en el sentido de que las Proponentes en cumplimiento a lo mandatado por el Instituto, incluyen las referidas actividades en su propuesta de calendario, no así, sobre la pertinencia o no de las actividades que, intrínsecamente deba realizar el AEP a efecto de lograr el 100% de la implementación de la separación funcional.

Por otro lado, en lo tocante a la fracción III, las Proponentes, si bien establecen la lista de actividades en el calendario de implementación, no son claras con relación a las necesidades y recursos asociados a cada una de las actividades en comento.

En lo tocante a la fracción VI en relación con la identificación de riesgos y las posibles alternativas, las Proponentes establecen cuáles, de las tareas registradas en el calendario, les resultan críticas, sin embargo, son omisas en relación con la identificación de los riesgos del incumplimiento de las tareas críticas y las posibles alternativas a efecto de mitigarlas.

Ahora bien, en lo tocante a las fracciones X y XI relativas a la separación de contratos y migración de los mismos, las Proponentes son omisas, ya que en el calendario de implementación no se identifican las referidas actividades, siendo estas, a consideración del Instituto, tareas importantes a efecto de que, por un lado, se asegure la continuidad de los servicios, y por el otro, se reduzcan los riesgos en la provisión no discriminatoria de los mismos.

Finalmente, en lo que se refiere a las fracciones VIII y XIII sobre los mecanismos de seguimiento del calendario mediante indicadores y el análisis regulatorio post separación, las Proponentes son omisas al no incluir en el calendario, los

mecanismos de seguimiento de la cumplimentación de las actividades en el contenidas, así como en la inclusión de actividades relacionadas con el análisis regulatorio post-separación.

Adicionalmente a lo anterior, dado que el Instituto ha identificado actividades en el calendario presentado por las Proponentes que representan elementos intrínsecos y particularmente específicos a la implementación de procesos más generales o en su caso, que resultan parte de la planeación de las actividades de las Proponentes relacionadas con su operación del día a día, los referidos procesos y actividades, en relación con la definición en tiempo y forma en que estas se deberán realizar en el marco de la separación funcional, quedarán supeditados al criterio de las Empresas Proponentes, siempre y cuando, la finalidad de las mismas y los elementos asociados a ellas, estén orientados a cumplimentar el 100% de la implementación de la separación funcional durante el periodo de transición, esto es 2 años.

No obstante, como parte del seguimiento puntual y sistemático que realizará el Grupo de Transición, el Instituto determina que es particularmente relevante establecer actividades clave, es decir, hitos, y los tiempos asociados a los mismos durante el proceso de implementación, lo anterior a efecto de identificar, en su caso, las actividades que, derivado de la complejidad de la implementación de la separación funcional, puedan poner en riesgo el fin último de lo mandatado por este Instituto.

En este sentido, a lo largo de las diferentes secciones del presente Acuerdo, analizadas por este Instituto, se han incluido diversas actividades que resultan clave en el proceso de separación funcional. Dado lo anterior, los referidos hitos y sus correspondientes tiempos de presentación ante el Instituto se exponen en el Calendario, descrito en la siguiente tabla.

Tabla 19. Calendario de hitos para la implementación de la separación funcional.

Hito	Temporalidad
Presentación para aprobación de los estatutos sociales constitutivos de las EM y SUM	20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del Acuerdo
Aviso sobre la constitución de las EM y SUM	A más tardar al cierre del segundo trimestre de 2018

Hito	Temporalidad
Presentación para aprobación de los códigos de actuación de las EM y las DM	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018
Presentación del Plan de productividad de las EM	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018
Presentación para aprobación, del código de ética de las EM	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018
Presentación del ejercicio de separación contable para las EM, de acuerdo con la nueva metodología	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2018
Constitución del Consejo de Administración de UMT y, en su caso, de UMNOR	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2018
Conclusión de la transferencia a las EM del personal sindicalizado	A más tardar al cierre del primer trimestre de 2019
Implementación del SEG/SIPO de las EM	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2019
Notificación y publicación en el portal de Internet de las EM del manual de integración para operadores usuarios de los sistemas SEG/SIPO de las EM	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2019
Presentación para aprobación, de los estatutos sociales finales de las EM	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019
Presentación para aprobación, de los manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019
Presentación de los manuales de procedimientos que contemplen la operación de las EM de forma independiente	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019
Presentación del plan de migración de personal	10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea aprobado por el AEP
Presentación del plan de transferencia de recursos	10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea aprobado por el AEP

Hito	Temporalidad
Presentación del plan de transferencia de elementos de red e infraestructura	10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea aprobado por el AEP

Ahora bien, como se mencionó anteriormente el Grupo de Transición podrá coadyuvar al seguimiento puntual y sistemático al cumplimiento del AEP con relación al calendario de mérito, con independencia de que este Instituto podrá en todo momento ejercer las facultades de supervisión y verificación que tiene conferidas, a efecto de dar cabal seguimiento al presente Acuerdo, así como a la efectiva implementación de las medidas de separación funcional.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.14 Indicadores adicionales

5.14.1 MANDATO

Con referencia a:

"(...)

- 4) *En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y (...)"*

5.14.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de:

1. Incluir indicadores que permitan al Instituto observar la evolución el uso de los distintos servicios mayoristas, y

- II. Presentar reportes periódicos que incluyan indicadores clave de desempeño adicionales a los impuestos como consecuencia de la Resolución Bienal.

Lo anterior, con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

5.14.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

En relación con las fracciones I y II anteriores, las Proponentes no se manifiestan en sentido alguno.

5.14.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

En este sentido, es preciso señalar que, de acuerdo con la experiencia internacional, particularmente en el caso de BT y Openreach, se establecieron mecanismos para medir la efectividad de la implementación de la separación funcional y la continuidad de la provisión de los servicios mayoristas regulados, antes, durante y después de la separación funcional.¹²⁹

Ahora bien, con el objetivo de que la medida de separación funcional sea implementada al 100% y que la provisión de los servicios mayoristas no se vea afectada por la referida separación, el Instituto determina procedente establecer en el Plan Final de Implementación una serie de reportes trimestrales que las Empresas Proponentes deberán entregar al Instituto, de acuerdo con lo señalado en el Calendario de Hitos del presente Acuerdo.

Adicionalmente, como parte de los mecanismos para asegurar la continuidad y calidad en la provisión de los servicios mayoristas regulados, durante el proceso de implementación de la separación funcional, el Instituto determina procedente la creación de indicadores adicionales, para cada uno de los servicios mayoristas regulados, entre los que destacan:

- Procesamiento de órdenes (solicitudes e incidencias);
- Provisión de servicios;
- Número de incidencias/fallas;
- Tiempos de reparación de incidencias/fallas, y

¹²⁹ BEREC Guidance on functional separation - Annex I. Functional separation in practice: EU experiences

- Migración entre servicios mayoristas regulados (p.ej., entre reventa y SAIB).

En este sentido, los indicadores adicionales que deberán reportar las Empresas Mayoristas como parte integral del reporte trimestral de cumplimiento, serán los establecidos en el Apartado 5 del Plan Final de Implementación, relativo a los Formatos del reporte trimestral de cumplimiento de obligaciones.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

5.15 Grupo de Transición

Con referencia a:

"(...)

A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:

- 1) *Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s);*
- 2) *Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables;*
- 3) *El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida;*
- 4) *En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y*

- 5) *Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida (...)*

Respecto al Grupo de Transición al que se refiere el mandato, el Instituto y el AEP participaron en 14 sesiones en las que se abordaron los temas que se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 20. Temas tratados en las sesiones del Grupo de Transición

Sesión (# sesión y dd/mm/aa)	Temas abordados
I ordinaria del 18/04/17	a) Reglas de operación del Grupo de Transición (expuesto por el Instituto)
	b) Mecanismo de trabajo (expuesto por el Instituto)
II ordinaria del 25/04/17	a) Mapeo de los servicios entre las Empresas de Última Milla (EUM) y Divisiones Mayoristas (DM) (expuesto por las Empresas Proponentes)
	b) Estados financieros PROFORMA (estado actual y posterior a la separación). Se abordó la necesidad de contar con estados financieros consolidados (expuesto por las Empresas Proponentes)
	c) Distribución del personal, por perfil de puesto (expuesto por las Empresas Proponentes)
	d) Sistemas operativos y de gestión independientes (expuesto por las Empresas Proponentes)
	e) Gobierno corporativo (expuesto por las Empresas Proponentes)
III ordinaria del 03/05/17	a) Estatutos sociales (expuesto por las Empresas Proponentes)
	b) Gobierno corporativo (expuesto por las Empresas Proponentes)
	c) Metodología para el cálculo de los precios de los servicios mayoristas (expuesto por las Empresas Proponentes)

Sesión (# sesión y dd/mm/aa)	Temas abordados
	d) Lista de temas de discusión (expuesto por las Empresas Proponentes)
Revisión de temas técnicos 12/05/17	a) Distribución de los activos de red por servicio mayorista (expuesto por las Empresas Proponentes)
IV ordinaria del 09/05/17	a) Calendario de temas de discusión (expuesto por las Empresas Proponentes)
	b) Información a requerir (expuesto por las Empresas Proponentes)
V ordinaria del 23/05/17	a) Retroalimentación de servicios entre las EUM y DM (expuesto por el Instituto)
	b) Plan de creación de la DM de Telmex y Telnor (expuesto por las Empresas Proponentes)
VI ordinaria del 25/05/17	a) Gobierno corporativo y aspectos relacionados (expuesto por el Instituto)
	b) Estructura de las DM (expuesto por las Empresas Proponentes)
VII ordinaria del 30/05/17	a) Desarrollo de sistemas (expuesto por las Empresas Proponentes)
	b) Coexistencia con el SEG (expuesto por las Empresas Proponentes)
	c) Migración de datos (expuesto por las Empresas Proponentes)
	d) Transferencia de activos a las EUM (expuesto por las Empresas Proponentes)
VIII ordinaria del 06/06/17	a) Requisitos de gobierno corporativo (expuesto por el Instituto)
	b) Independencia de los órganos de decisión (expuesto por el Instituto)

Sesión (# sesión y dd/mm/aa)	Temas abordados
	c) Independencia de los integrantes del consejo de administración y sus respectivos suplentes (expuesto por el Instituto) –
	d) Representantes de la industria (expuesto por el Instituto)
	e) Directivos y directores generales (expuesto por el Instituto)
IX ordinaria del 08/06/17	a) Estructura de la EUM (expuesto por las Empresas Proponentes)
	b) Estructura de las DM (expuesto por las Empresas Proponentes)
	c) Códigos de ética aplicables (expuesto por las Empresas Proponentes)
	d) Uso de marcas (expuesto por las Empresas Proponentes)
X ordinaria del 27/06/17	a) Asignación de servicios y elementos de red (nueva propuesta) (expuesto por las Empresas Proponentes)
	b) Elaboración de los estados financieros Proforma (expuesto por las Empresas Proponentes)
XI ordinaria del 29/06/17	a) Provisión de servicios en términos no discriminatorios (expuesto por las Empresas Proponentes)
	b) Transición de servicios Telmex-EUM (expuesto por las Empresas Proponentes)
	c) Evaluación del cumplimiento del plan (expuesto por las Empresas Proponentes)
XII ordinaria del 04/07/17	a) Responsabilidad de las nuevas empresas ante el Instituto (expuesto por las Empresas Proponentes)
	b) División de servicios (expuesto por las Empresas Proponentes)

Sesión (# sesión y dd/mm/aa)	Temas abordados
	c) Otorgamiento de los títulos de concesión (expuesto por las Empresas Proponentes)
	d) Resoluciones del Instituto e implementación del Plan de Separación (expuesto por las Empresas Proponentes)
XIII ordinaria del 06/07/17	a) Plan integral (expuesto por las Empresas Proponentes)
	b) Libertad Tarifaria (expuesto por las Empresas Proponentes)
	c) Desregulación (expuesto por las Empresas Proponentes)
	d) Convergencia (expuesto por las Empresas Proponentes)
XIV ordinaria del 13/07/17	a) Cumplimiento de obligaciones (expuesto por las Empresas Proponentes)
	b) Indicadores adicionales (expuesto por el Instituto)
I extraordinaria del 17/01/18	a) Dudas y aclaraciones sobre la información financiera-contable entregada por el AEP, el 13 de diciembre de 2017 (expuesto por el Instituto)
	b) Solicitud de ejercicio financiero-contable de acuerdo con la asignación de servicios planteada en el Acuerdo de Modificación de Plan y tarifas autorizadas vigentes (expuesto por el Instituto)
II extraordinaria del 23/01/18	a) Información referente al ejercicio financiero-contable con la asignación de servicios planteada en la I sesión extraordinaria, y que considera las tarifas vigentes de los servicios mayoristas regulados, aprobadas por el Instituto (expuesto por las Empresas Proponentes)
III extraordinaria del 26/01/18	a) Revisión de información presentada por las Empresas Proponentes en la sesión II extraordinaria (expuesto por el Instituto, su consultor externo y las Empresas Proponentes)

Sesión (# sesión y dd/mm/aa)	Temas abordados
	b) Revisión de información entregada por las Empresas Proponentes, vía correo electrónico, 24 de enero de 2018 (expuesto por el Instituto, su consultor externo y las Empresas Proponentes) c) Cédulas complementarias al ejercicio financiero-contable (expuesto por las Empresas Proponentes)
IV extraordinaria del 08/02/18	a) Revisión de dudas sobre la información financiera-contable entregada por el AEP, vía correo electrónico el 1 y 3 de febrero de 2018 (expuesto por el Instituto, su auditor externo y las Empresas Proponentes)

En este tenor, el Grupo de Transición dará seguimiento a la implementación de las medidas de separación funcional y, en particular, al cumplimiento de los hitos que se abordan en la sección relativa al Calendario.

SEXTO. - DIVISIÓN MAYORISTA

6.1.1 MANDATO

El primer párrafo de las medidas de separación funcional obliga al AEP a:

"(...)

El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente: (...)"

6.1.2 REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO

El Instituto solicitó a las Empresas Proponentes modificar su Propuesta de Implementación a efecto de:

- I. Definir cómo van a actuar las DM de Telmex y Telnor como una sola división, y
- II. Definir instrumentos que rijan el actuar del personal de la DM respecto al de las DMn de Telmex/Telnor y las EM.

Lo anterior con independencia de los elementos que, a juicio las Empresas Proponentes, requirieran adicionar y/o modificar para dar cabal cumplimiento al mandato del Instituto.

6.1.3 PROPUESTA MODIFICADA DE PLAN

En esta sección se analizan de manera conjunta las manifestaciones vertidas por las Empresas Proponentes en diversas secciones de la Propuesta Modificada de Plan.

Las Empresas Proponentes señalan que, en cumplimiento a las medidas de separación funcional, y al ser Telmex y Telnor dos personas jurídicas diversas, cada una tendrá su propia División Mayorista, la cual celebrará los acuerdos para la prestación de los servicios mayoristas que le correspondan, denotando que, no obstante, ambas DM operarán como una sola a efecto de proveer sus servicios en las mismas condiciones para todos los operadores.

En este sentido, señalan las Proponentes que para coadyuvar al correcto desempeño de la División Mayorista instrumentarán un código de actuación (Anexo 4.1.A de la Propuesta Modificada de Plan) que normará la actividad profesional, comunicación e intercambio de información del personal de esta, mismo que regirá la interrelación de la DM con la EM y con las áreas internas de Telmex/Telnor.

Las Proponentes señalan que la estructura organizacional de la División Mayorista estará encargada de la atención a los operadores de telecomunicaciones en los procesos de los servicios mayoristas regulados. Asimismo, plantean que estará encabezada por un Coordinador quien administrará y gestionará las diferentes funciones, actividades, alcances, roles y responsabilidades de cada una de las áreas que la conforman, así como el control de jerarquías y la división del trabajo.

Proponen que la estructura directiva de la DM se conforme de un Coordinador y cuatro Gerentes encargados de la atención a los operadores de telecomunicaciones en los procesos de interconexión, compartición de infraestructura, enlaces, reventa, atención técnica, facturación y cobranza.

Precisan que dichas áreas mantendrán una estrecha vinculación con las áreas de operación técnicas de la empresa minorista para el aseguramiento del cumplimiento de los contratos, factibilidad (facilidades y alternativas de conectividad) y fechas de entrega establecidas para los servicios contratados. También señalan que su vínculo será el de coordinar la elaboración de propuestas,

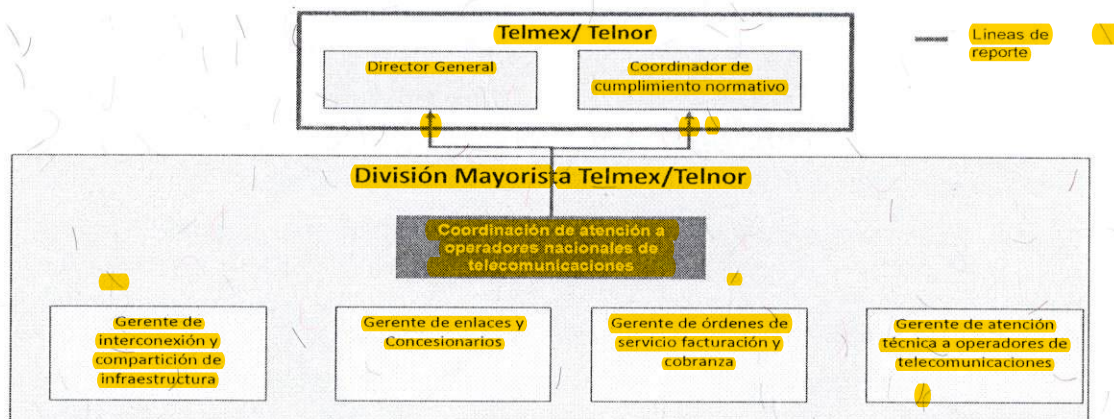
cotizaciones, negociación de contratos, vigilar y asegurar la correcta facturación de los servicios solicitados, así como dar seguimiento a la instalación y entrega de servicios.

Al respecto, indican que la DM tendrá un coordinador con dos líneas de reporte dentro de Telmex/Telnor con:

- I. El Director General, por lo que respecta a los resultados de la operación de la DM (ingresos, costos, gastos, etc.), y
- II. El Coordinador de Cumplimiento Normativo, por lo que respecta al cumplimiento regulatorio y contractual (ofertas de referencia) de la provisión de servicios regulados.

Señalan también que no existirá un consejo u órgano de gobierno corporativo distinto al de Telmex/Telnor y que la DM estará supeditada jerárquicamente a las Direcciones Comerciales. En la 0 se presenta el gobierno corporativo propuesto para las DM.

Figura 19. Gobierno corporativo propuesto para las DM



Por lo que hace a la estructura de la DM, las Empresas Proponentes mencionan que su personal solo tendrá funciones relacionadas con la prestación de servicios mayoristas. Plantean que sus operaciones se desarrollen sobre las siguientes áreas:

- Interconexión y compartición de infraestructura;
- Enlaces Dedicados;

- Desagregación;
- Facturación y Cobranza, y
- Atención Técnica a Operadores de Telecomunicaciones (CAO).

Al respecto, consideran las actividades generales descritas a continuación:

- **Coordinación:** administrará y gestionará las actividades de las áreas que la conforman, dicha coordinación reportará al Director General de Telmex y Telnor respecto a los resultados de operación de la DM y al Coordinador de Cumplimiento Normativo en lo referente al cumplimiento regulatorio y contractual. No estará supeditada jerárquicamente a los Directores Comerciales;
- **Interconexión y compartición de infraestructura:** responsable del seguimiento a la cotización de las solicitudes de servicio; firma de convenios, modificatorios de tarifas y atención de negociaciones; verificación de tiempos de entrega de los servicios; respuestas a denuncias de los operadores; información de desempeño, aprovisionamiento y aseguramiento de los servicios; aseguramiento de las condiciones necesarias para la construcción y entrega de los enlaces de interconexión; trámite de accesos a las instalaciones del propio concesionario o de los clientes finales para la instalación de equipos y prueba de los mismos;
- **Enlaces dedicados:** responsable de las negociaciones e intercambio de documentación con los operadores para firma de contratos; validación de solicitudes, cotizaciones, búsqueda de facilidades, registro de evidencias y pruebas de entrega para el aprovisionamiento de los servicios de enlaces dedicados; respuestas a denuncias de los operadores; información de desempeño, aprovisionamiento y aseguramiento de los servicios; administración de contratos para el aseguramiento del cumplimiento de niveles de calidad; coordinación de las actividades que involucra la oferta de referencia: factibilidad, así como el análisis y validación de información generada por los concesionarios y las áreas internas;
- **Desagregación:** responsable de las negociaciones e intercambio de documentación con los operadores para firma de contratos; validación de solicitudes, cotizaciones, búsqueda de facilidades, registro de evidencias y pruebas de entrega para el aprovisionamiento de los

servicios de reventa de voz, reventa de datos y reventa de paquetes, coubicación para desagregación, servicios auxiliares correspondientes a la coubicación y tendido de cableado dentro de las Instalaciones de Telmex/Telnor, así como el servicio de concentración y distribución; respuesta a denuncias de los operadores; información de desempeño, aprovisionamiento y aseguramiento de los servicios; administración de contratos para el aseguramiento del cumplimiento de niveles de calidad, y coordinación de las actividades que involucra la oferta de referencia;

- **Facturación y Cobranza:** responsable de la carga de las ordenes de servicio, seguimiento a la desconexión de servicios, bajas e instalación de líneas analógicas; atención a las objeciones puestas por los concesionarios (aclaración de disputas y elaboración de formatos de ajuste); revisión de facturas emitidas para garantizar el cobro de los servicios (determinación y cálculo de facturas, elaboración de cartas por tráfico de terminación no facturado por ley), y
- **Atención Técnica a Operadores de Telecomunicaciones (CAO):** responsable de la gestión de la atención de los incidentes de falla para los servicios de interconexión, enlaces dedicados, compartición de infraestructura y desagregación; apertura de numeración, gestión de mantenimientos preventivos y acceso a coubicaciones; coordinación con los distintos operadores para la atención de eventos críticos que tienen que ver con casos fortuitos y causas de fuerza mayor.

Indican además que estas áreas mantendrán una estrecha vinculación con las áreas de operación técnicas de la Empresa Minorista para el aseguramiento del cumplimiento de los contratos, factibilidad y fechas de entrega establecidas para los servicios contratados. También su vínculo será el de coordinar la elaboración de propuestas, cotizaciones, negociación de contratos, vigilar y asegurar la correcta facturación de los servicios solicitados, así como el seguimiento a la instalación y entrega de servicios.

Remarcan que Telmex y Telnor podrán hacer cambios en la DM por varios motivos, tales como, la promoción, jubilación, eficiencia, etc.

Adicionalmente, las Proponentes plantean que la DM mantendrá una relación con las áreas de operación técnicas de Telmex y Telnor con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los contratos, factibilidad (facilidades y alternativas de conectividad) y fechas de entrega, y coordinar la elaboración de propuestas, cotizaciones, negociación de contratos, vigilar y asegurar la correcta facturación

de los servicios solicitados, así como el seguimiento a la instalación y entrega de servicios.

En cuanto a la comunicación durante el periodo de implementación de la separación funcional, las Proponentes plantean que la EM mantenga comunicación con el resto de Telmex/Telnor en un proceso de dos fases, mismas que se describen a continuación:

- I. Periodo de transición, en el que se mantendrá una comunicación constante entre diferentes áreas de la EM y Telmex/Telnor, con el objetivo de realizar la transferencia de información relacionada con la operación, mantenimiento y proyectos de la planta externa, recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos y procesos sobre los cuales se conducirá la EM, asegurando la correcta operación que permita su consolidación e independencia funcional, y
- II. Periodo de consolidación, en el que se mantendrá una comunicación para la coordinación y aseguramiento de la atención, mantenimiento y explotación de la planta externa dentro de una factibilidad, rentabilidad y generación de valor al negocio, apegándose al cumplimiento de los planes estratégicos de ambas empresas.

6.1.4 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

La creación de la DM ordenada en la Revisión Bienal constituye una herramienta razonable y proporcional para implementar la separación funcional en la provisión de los servicios mayoristas que no provean las EM. La constitución de una unidad o división de negocios mayorista independiente o distinta de las demás actividades mayoristas y minoristas que realice el AEP fortalecerá los incentivos para prestar los servicios en términos no discriminatorios e incentivar una provisión eficiente. Esta herramienta, aunada a las demás medidas impuestas, está orientada en suma a promover y fortalecer la competencia en el sector de telecomunicaciones en donde opera el AEP en forma verticalmente integrada.

Respecto a la creación de dos divisiones mayoristas, bajo un razonamiento similar al utilizado en la valoración de la creación de dos nuevas empresas, este Instituto ve adecuada la conformación de una división mayorista dentro de Telmex y otra dentro de Telnor, en el entendido de que en su actuar funcionarán como una sola división al momento de proveer los servicios mayoristas regulados, bajo los

razonamientos expuestos por las Proponentes. Además, las DM al proveer los servicios mayoristas regulados, deberán apegarse a la regulación vigente, así como diseñar planes de negocios, estrategias y reportes de resultados financieros propios, en los cuales tomen en cuenta la provisión de sus servicios para todos sus usuarios y no solo las operaciones de concesionarias pertenecientes al AEP.

El AEP deberá ser responsable ante el Instituto y terceros del cumplimiento de las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes, aplicables a las DM de conformidad con el Apartado 2 sobre el Cumplimiento de Obligaciones, así como de aquellas que deriven de los procedimientos de revisión bienal de medidas de preponderancia.

Asimismo, tomando en consideración que existirán actividades en las cuales el personal de las DM deberá comunicarse con el de las EM, por ejemplo, para la adquisición de insumos mayoristas, lo que pudiera generar conflictos de interés, fugas de información u otros problemas que atenten contra la independencia de las EM, se considera pertinente la propuesta de instrumentar, como parte de los códigos de ética de Telmex y Telnor, códigos de actuación que normen la actividad del personal de las DM con las DMn y las EM, mismos que deberán considerar las directrices establecidas en el apartado de Personal independiente del presente Acuerdo y ser presentados al Instituto para aprobación a más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018, las modificaciones subsecuentes deberán ser aprobadas por el Instituto.

Por otro lado, es preciso señalar que en la Propuesta Modificada de Plan las Proponentes eliminaron aspectos relacionados con las DM que incluyeron en su propuesta anterior, tal como la precisión de que estas operarán con recursos de Telmex y Telnor, así como especificaciones sobre su operación que, a manera de resumen, refieren a que las DM:

- Contarán con instalaciones físicas, debidamente equipadas y se les asignará un piso exclusivo para el acceso también exclusivo del personal que, a su vez, no tendrá acceso al resto de las instalaciones de Telmex/Telnor;
- Tendrán asignado un centro de costos independiente, lo que garantizará su independencia en cuestiones administrativas respecto al resto de Telmex/Telnor;
- Contarán con automóviles utilitarios, telefonía móvil y equipos portátiles,
y

- Tendrán recursos humanos con funciones, actividades y responsabilidades exclusivas.

Toda vez que dichas precisiones se consideran relevantes para una operación adecuada por parte de las DM, aunado a que el Instituto no señaló objeción sobre su inclusión y a que las Proponentes no justifican el porqué de su eliminación, este Instituto determina incorporar en el Plan Final de Implementación la información relevante.

En otro orden de ideas, se considera aceptable la propuesta de que las DM queden sujetas a los órganos de decisión de Telmex y Telnor, a través de las figuras de Director General y Coordinador de Cumplimiento Normativo.

Por lo que hace a la provisión de servicios mayoristas regulados, así como a la implementación de sistemas operativos y de gestión y desarrollo de códigos de actuación, las DM deberán atender lo dispuesto en los numerales correspondientes del Considerando QUINTO del presente Acuerdo.

Es así que el Instituto determina realizar adecuaciones a la Propuesta Modificada de Plan, a efecto de reflejar las consideraciones antes expuestas, los cambios aplicables que deriven de adecuaciones en otras secciones del plan y las adecuaciones de forma que sean necesarias para dar consistencia al Plan Final de Implementación.

SÉPTIMO.- EVALUACIÓN DE PLANTEAMIENTOS

7.1 Planteamientos

7.1.1 PROCEDENCIA

En este Considerando, esta autoridad evalúa los elementos que integran los Planteamientos presentados por las Empresas Proponentes, en términos de lo previsto en las medidas Segunda Transitoria:

"SEGUNDA.- Para implementar la medida Sexagésima Quinta, el Agente Económico Preponderante:

- a) Deberá presentar para autorización del Instituto, en un plazo no mayor a 65 días hábiles posteriores a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, una propuesta de plan de implementación para la constitución de la persona moral y de la división mayorista.*

En su caso, deberá acompañar a dicho plan una propuesta integral que desarrolle los planteamientos contenidos en su escrito presentado al Instituto el 14 de febrero de 2017.

(...)” (Énfasis añadido)

7.1.2 PLANTEAMIENTOS

En sus Planteamientos solicitan al Instituto la revisión de elementos del marco regulatorio aplicable al AEP que pueden agruparse para su evaluación en los siguientes rubros:¹³⁰

1. Independencia Financiera. Esquema tarifario de la EM;
2. Esquema tarifario para los servicios minoristas de Telmex y Telnor;
3. Desregulación Asimétrica, y
4. Convergencia.

7.2 Independencia Financiera. Esquema tarifario de las Empresas Mayoristas

Las Empresas Proponentes señalan que:

- La EM debe contar con un régimen de libertad tarifaria, o
- La regulación tarifaria mayorista deberá ajustarse para reflejar las condiciones de empresa independiente con todos los costos asociados a la prestación de los servicios y un margen de rentabilidad razonable que incentive la inversión.

¹³⁰ Sirva de referencia las siguientes Tesis aisladas. Número de registro: 214,290. En materia Civil, emitida en la Octava Época, por el Octavo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, visible en el SJF tomo: XII, noviembre de 1993, página: 288, bajo el rubro y texto “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Número de registro: 214,290, en materia Civil, emitida en la Octava Época, por el Octavo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, visible en el SJF Tomo: XII, Noviembre de 1993, página: 288, bajo el rubro y texto “AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACION DE GARANTIAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.

7.2.1 PETICIÓN Y ARGUMENTOS DEL AEP

Las Proponentes señalan que se deben cuidar las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la separación funcional pues, consideran, se debe propiciar que se genere el incentivo a la inversión en la red y el desarrollo tecnológico, de modo tal que no resulte en un límite a este y al acceso de los consumidores a servicios de última generación; que la operación de la nueva empresa sea viable en el mediano y largo plazo; y que sus implicaciones en el mercado y en los consumidores sea positivo y permita apoyar el desarrollo de las telecomunicaciones en el país.

Asimismo, hacen énfasis en establecer que es innegable que la separación funcional genera costos de implementación, por lo que es necesario que las Empresas Mayoristas cuenten con un régimen de libertad tarifaria como mecanismo para enfrentar una nueva condición al eliminarse las eficiencias derivadas de la integración vertical. En consecuencia, señalan que resultará necesario que las tarifas les permitan la recuperación de todos los costos reales de mantener y operar una red, adicional a permitirles que realicen nuevas inversiones y obtengan una rentabilidad.

Por otro lado, las Empresas Proponentes consideran que tener más proveedores de servicios, por sí mismo, no va a hacer que se aumente la cobertura y penetración de los servicios si no se generan los incentivos para invertir, señalando que la regulación del Instituto no genera dichos incentivos. En contraste, refieren algunos ejemplos como el de Europa, en donde al registrarse bajos niveles de inversión¹³¹ se

¹³¹ En la experiencia internacional estudios han evidenciado que los regímenes normativos y regulatorios que privilegian la competencia han experimentado desincentivos a la inversión. Ejemplo de ello es el elaborado por la Uni Global Union de 2007 sobre inversiones y empleo en el sector telecomunicaciones, el cual destaca que en Europa la regulación ha estimulado la competencia pero no la inversión, que la Comisión Europea se ha concentrado en la competencia ignorando un efecto secundario esencial, la suboptimización de la inversión (necesaria) y han concluido que es muy difícil mantener la regulación asimétrica y al mismo tiempo tratar de estimular las inversiones en las redes de la próxima generación.

Las pruebas empíricas de estos estudios muestran que el nivel de inversión es más bajo en la UE si se compara con otras regiones del mundo y varios expertos señalan la regulación asimétrica y los ingresos reducidos (por los precios bajos) como razón principal del desincentivo a la inversión. Este estudio también destaca que en ciertos países europeos el nivel de inversión es muy bajo en comparación con otros países de América y Asia. Ver: Uni Global Union (2007) Investment and Employment in the Telecommunications Sector. Disponible en: <http://www.uniglobalunion.org/sites/default/files/attachments/pdf/Investments%20and%20employment%20in%20the%20telecoms%20sector-en.pdf>

En línea con lo anterior, después de dos años de la separación funcional de British Telecom, el regulador del Reino Unido, Ofcom, en 2007 lanzó una consulta pública sobre el futuro de la Banda Ancha, en donde manifestó que en el Reino Unido ningún operador había anunciado su intención de realizar inversiones de gran escala para el despliegue de redes de nueva generación y que en contraste en otros países operadores ya han desplegado y operan en términos comerciales redes de nueva generación. Ver: OFCOM (2007) Public Consultation "Future broadband. Policy approach to next generation access".

modificó la regulación y a finales de 2007 se inició una revisión al marco regulatorio, estableciéndose una transición hacia un nuevo marco regulador.

Señalan las Proponentes que en los países donde se ha implementado la separación funcional, como Reino Unido, Australia y Nueva Zelanda, se han dejado de establecer los precios regulados mediante modelos de Costos Incrementales a Largo Plazo, con una evolución gradual a metodologías que permiten recuperar los costos comunes.

A decir de las Proponentes, la metodología LRIC no resulta viable con la separación funcional porque se hace imposible obtener economías de alcance y escala, lo que dificulta la asignación de costos comunes entre los diferentes servicios. En ese sentido, señalan que la regulación actual no puede aplicarse a las EM y DM pues al reducir el margen del rendimiento de la empresa obligada se eliminan los incentivos a la inversión, lo cual en el largo plazo se podría traducir en impactos negativos para el sector.

7.2.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Respecto a la libertad tarifaria de las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas solicitada por las Proponentes, dado que, a su consideración, estas deben contar con un régimen de libertad tarifaria o, en su defecto, con un cambio de metodología de determinación de tarifas que les permita asegurar una adecuada rentabilidad, que se cubran los costos operativos y los de oportunidad de la inversión, así como que se incentive la inversión en la expansión de la red, se precisa que el presente procedimiento tiene como objetivo primordial determinar el plan de implementación que el AEP deberá ejecutar a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2, Cuadragésima Séptima del Anexo 3 y Segunda Transitoria de ambos anexos de la Resolución Bial.

Si bien como parte del análisis desarrollado en el presente Acuerdo se ha abordado la importancia de la viabilidad económica de las Empresas Mayoristas que resultarán de la separación funcional, la pretensión de las Proponentes respecto a eliminar o modificar en este procedimiento la regulación tarifaria mayorista excede el alcance del mismo. En ese sentido, es relevante retomar el hecho de que la regulación tarifaria mayorista a que hacen referencia las Proponentes, está fundamentada en las medidas asimétricas impuestas al AEP. Asimismo, se reitera que dichas medidas solo pueden eliminarse o modificarse a través del procedimiento de revisión bienal establecido en las medidas Septuagésima del

Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEP y Resolución Bienal.

En consecuencia, es durante el procedimiento de revisión bienal que se analizan a profundidad las alternativas regulatorias que permitan alcanzar, al menor costo regulatorio, el objetivo constitucional de promover la competencia y libre concurrencia, así como los propósitos específicos de cada medida regulatoria, todo ello en beneficio de los usuarios finales.

Ahora bien, con relación a las manifestaciones de las Proponentes sobre la desregulación observada en Europa, en particular en países que implementaron la separación funcional, se aclara que la implementación de dicha medida regulatoria *per se*, de acuerdo con la misma experiencia internacional¹³², no necesariamente elimina la regulación de precios o de la calidad de los servicios, sino que es hasta que el mercado muestra condiciones de competencia cuando en general las autoridades consideran la desregulación.

En este sentido, se reitera que es en el procedimiento de revisión bienal de medidas asimétricas donde se puede llevar a cabo un análisis sobre el impacto que las medidas vigentes han tenido en términos de competencia, a efecto de determinar si las condiciones que dieron origen a la imposición de dichas medidas, en este caso, de la regulación tarifaria mayorista, prevalecen o no, en cuyo caso, podrá determinarse la pertinencia de eliminar la regulación, o bien, de flexibilizarla a través de la utilización de otras metodologías de costeo.

A este respecto, y por los argumentos antes expuestos, se tiene que una desregulación tarifaria mayorista, conceptualmente, resultaría más factible para aquellos insumos asignados a las Divisiones Mayoristas, toda vez que las fuerzas del mercado a nivel minorista y mayorista pueden contribuir a disciplinarlas en el mercado a nivel mayorista. Caso contrario el de las Empresas Mayoristas que no enfrentan competencia, además de ser quienes proveen los insumos que resultan más esenciales, por lo que se requeriría de un periodo adecuado a efecto de validar que los incentivos que genera la separación funcional se reflejan en la operación de dichas empresas y que en efecto se mantendrían sin un marco regulatorio estricto.

Finalmente, es relevante resaltar que la implementación efectiva de la separación funcional constituye un eslabón clave para cambiar las condiciones de

¹³² La Lettre de l'Autorité, número 55, Marzo/Abril 2007, versión en inglés. https://www.arcep.fr/uploads/tx_gspublication/lettre55-eng.pdf

competencia del sector, por lo que puede entenderse como una herramienta disponible y bajo el control del AEP, a efecto de que proceda, en su caso y mediando el análisis correspondiente, una desregulación tarifaria a nivel mayorista.

7.3 Esquema Tarifario para los servicios minoristas de Telmex y Telnor

Las Proponentes solicitan que se les permita operar sin controles tarifarios, es decir, que tengan libertad tarifaria al igual que el resto de la industria, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones al usuario final. En particular, solicitan que se elimine la regulación asimétrica actual de precios tope, equivalencia de insumos y replicabilidad técnica y económica.

7.3.1 PETICIÓN Y ARGUMENTOS DEL AEP

Las Proponentes señalan que con la declaratoria de preponderancia se generó una duplicidad regulatoria toda vez que se estableció una obligación de precios tope, adicional a la ya existente en los títulos de concesión de Telmex y Telnor, que persigue los mismos objetivos de prevenir un incremento de tarifas fuera del equilibrio, así como subsidios cruzados y precios predatorios.

Adicionalmente, manifiestan que con la revisión bienal se introdujeron nuevos controles minoristas, tales como la equivalencia de insumos, la replicabilidad técnica y la replicabilidad económica, mismos que duplican los objetivos de precios tope y que con la separación funcional resultan innecesarios o inviables dado que son aplicables a empresas verticalmente integradas, puntualizando que con dicha separación Telmex dejará de ser una empresa verticalmente integrada.

Por otro lado, señalan que a partir de la reforma se ha observado una reducción importante en los precios de los servicios fijos de telecomunicaciones, por lo que, a su consideración, es necesario que a la operación minorista de Telmex/Telnor se le permita operar sin controles tarifarios, lo cual otorgaría los siguientes beneficios al sector minorista de telecomunicaciones:

- **Presión competitiva en las ofertas comerciales:** se incrementa la presión competitiva para el resto de los participantes del sector a efecto de ofrecer servicios más atractivos para los consumidores;
- **Desarrollo comercial:** se requiere en el ámbito comercial de un alto dinamismo a fin de satisfacer las crecientes y cambiantes necesidades de los usuarios;

- **Lanzamiento de nuevos productos:** se propicia la diferenciación de productos al obtener todos los participantes los mismos insumos en las mismas condiciones y tarifas por la Empresa Mayorista;
- **Precios de equilibrio:** se está acorde con la teoría económica respecto a que las fuerzas del mercado en la división minorista resultarían en los precios que maximicen el beneficio social, y
- **Regulación armónica:** con base en la teoría regulatoria, se recomienda que las imposiciones regulatorias procuren el auto-cumplimiento para tener efectos más perdurables e inmediatos.

Adicionalmente, señalan que la solicitud de libertad tarifaria en el sector minorista encuentra eco en la experiencia internacional, ya que cuando deja de existir una empresa verticalmente constituida se observan libertad tarifaria minorista y un mínimo control tarifario mayorista. Para ello refieren al caso del Reino Unido donde, en 2006, Ofcom eliminó la imposición del control tarifario de precios tope para el mercado de telefonía fija mediante el "Retail Price Control. Explanatory Statement" del 19 de julio de 2006, exponiendo argumentos como el siguiente:

"(...)

*El incremento de uso en los servicios de desagregación y la tendencia en la consolidación de proveedores ofreciendo telefonía fija, móvil, servicios de internet de alta capacidad y servicios audio-visuales de alta calidad, incentiva el desarrollo de empaquetamiento de productos y servicios, los cuales incrementarán la presión competitiva a BT. Dichos desarrollos son una razón importante por la cual el regulador considera que el mercado está listo para desregularización. (...)*¹³³

Además, refieren que Ofcom ha señalado que la separación funcional ha permitido cambios regulatorios importantes entre los que destaca la desregulación significativa en los mercados, incluyendo el minorista¹³⁴.

Por lo tanto, consideran las Proponentes que es de suma importancia establecer criterios, procedimientos y definiciones de libertad tarifaria minorista, ya que de otra manera se perjudicaría a los usuarios – durante el periodo que dure el proceso de revisión, autorización, registro y publicación de las tarifas – al evitar que puedan

¹³³ Traducción libre del texto "Retail Price Control. Explanatory Statement" del 19 de julio de 2006, "3.42: The increasing use of Local Loop Unbundling (LLU) and the trend towards consolidation of providers offering fixed, mobile and high capacity internet services capable of high quality audio-visual streaming, is encouraging the development of bundles of products and services which are likely to increase competitive pressures on BT. Such developments are an important reason why Ofcom considers the market is ready for deregulation".

¹³⁴ *The UK experience of functional separation, equivalence and NGA*; Andrea Coscelli, Director of Competition Economics Ofcom, 3 October 2013.

beneficiarse de mejores tarifas y mayor calidad en los servicios, distorsionando con ello al mercado al evitar el dinamismo que debe caracterizar al sector.

Finalmente, señalan que lo anterior tiene fundamento legal en el Decreto Constitucional del 11 de junio de 2013 pues, a decir de las Proponentes, todas las medidas que emita el Instituto, sujetas a los principios de necesidad y proporcionalidad, deben estar destinadas a crear, proteger y fomentar condiciones de competencia entre todos los operadores, a efecto de asegurar a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, condiciones de calidad, convergencia, continuidad y precio adecuado. Más aún, señalan, en el marco de la separación funcional, que debe corresponderse con una medida complementaria en la misma proporción que libera a Telmex/Telnor de cualquier restricción en el mercado de las telecomunicaciones.

7.3.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Respecto a la solicitud de las Proponentes de eliminar controles tarifarios minoristas, tales como precios tope, equivalencia de insumos, replicabilidad técnica y replicabilidad económica, aplicables a las operaciones de Telmex y Telnor, se precisa que el presente procedimiento tiene como objetivo primordial determinar el plan de implementación que el AEP deberá ejecutar a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2, Cuadragésima Séptima del Anexo 3 y Segunda Transitoria de ambos anexos de la Resolución Bienal. Dado lo anterior, la pretensión de las Proponentes excede el alcance de este procedimiento.

No obstante, es conveniente realizar algunas aclaraciones adicionales. El dicho de las Proponentes sobre que las obligaciones de equivalencia de insumos, replicabilidad técnica y replicabilidad económica resultan innecesarias en el contexto de la separación funcional, resulta infundado pues, como se ha señalado desde la Resolución Bienal, la separación funcional es una medida complementaria a las antes mencionadas, además de que su implementación *per se* no corrige de inmediato las fallas de mercado que pretenden mitigarse con dicha medida. Lo anterior, sin menoscabo de señalar que la equivalencia de insumos es una medida regulatoria orientada a incentivar un tratamiento no discriminatorio en la provisión de servicios mayoristas, es decir, no constituye una medida de control tarifario minorista.

Por otro lado, no resulta cierto el dicho de las Proponentes respecto a que, con la separación funcional, Telmex dejará de ser una empresa verticalmente integrada.

Las medidas de separación funcional mandatan que se deberá crear una nueva persona moral y una división mayorista dentro de Telmex/Telnor, que prestará los servicios mayoristas que no preste la persona moral de reciente creación. Por lo tanto, Telmex y Telnor seguirán existiendo como empresas verticalmente integradas que proveen insumos a otros operadores, por lo que la regulación de control tarifario minorista les sigue siendo aplicable, en el marco de los servicios mayoristas que provean, tal y como se abordó en la sección relativa al Cumplimiento de obligaciones del presente Acuerdo.

Adicionalmente, es relevante retomar el hecho de que la regulación de precios tope por Factor Total de Productividad, equivalencia de insumos, replicabilidad técnica y replicabilidad económica, está fundamentada en las medidas asimétricas impuestas al AEP, mismas que solo pueden eliminarse o modificarse a través del procedimiento de revisión bienal establecido en las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEP y la Resolución Bienal.

En consecuencia, es durante el procedimiento de revisión bienal que se analizan a profundidad las alternativas regulatorias que permitan alcanzar, al menor costo regulatorio, el objetivo constitucional de promover la competencia y libre concurrencia, así como los propósitos específicos de cada medida regulatoria, todo ello en beneficio de los usuarios finales.

Ahora bien, con relación a las manifestaciones de las Proponentes sobre la desregulación observada en el Reino Unido, se aclara que la aludida desregulación de tarifas del mercado minorista se dio, en el caso de BT y Openreach, una vez que Ofcom determinó que BT ya no tenía poder sustancial de mercado en el mercado minorista de servicios de telefonía fija, lo cual sucedió de manera posterior a la separación funcional.¹³⁵

En este sentido, se reitera que es en el procedimiento de revisión bienal de medidas asimétricas donde se puede llevar a cabo un análisis sobre el impacto que las medidas vigentes han tenido en términos de competencia, a efecto de determinar si las condiciones que dieron origen a la imposición de dichas medidas prevalecen o no, en cuyo caso, podrá determinarse la pertinencia de eliminar la regulación, o bien, de flexibilizarla a través de otros mecanismos.

¹³⁵ <https://www.ofcom.org.uk/about-ofcom/latest/media/media-releases/2009/ofcom-deregulates-retail-telecoms-market-move-could-trigger-more-choice-and-lower-prices-for-consumers>

Por lo que hace al control tarifario de precios tope de los títulos de concesión, se precisa que el procedimiento para modificación o eliminación de este se atañe a uno de modificación de los títulos, mismo que está contemplado en la Condición 8-1 de los referidos títulos, que a la letra señala:

"(...)

8-1 Vigencia y Revisión de la Concesión

La presente concesión estará vigente por 50 años contados a partir del 10 de marzo de 1976, fecha de su otorgamiento y será revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

"(...)"

(Énfasis añadido)

En ese tenor, el procedimiento para realizar la revisión y posible modificación de los títulos de concesión, en caso de actualizarse los requisitos que dan procedibilidad a dicho supuesto, se encuentra en primer término condicionado a la solicitud que la parte interesada realice conforme a los periodos y términos establecidos en su título de concesión. Es así que resulta potestativo de Telmex y Telnor el solicitar la revisión de sus títulos de concesión.

Finalmente, es relevante resaltar que la implementación efectiva de la separación funcional constituye un eslabón clave para cambiar las condiciones de competencia del sector, por lo que puede entenderse como una herramienta disponible y bajo el control del AEP, a efecto de que proceda, en su caso y mediando el análisis correspondiente, una desregulación en términos de controles tarifarios minoristas.

7.4 Desregulación Asimétrica

Las Proponentes solicitan analizar la viabilidad de modificar y/o eliminar las condiciones 3-4, 3-5, y 4-1 de los títulos de concesión de Telmex Y Telnor.

7.4.1 PETICIÓN Y ARGUMENTOS DEL AEP

Las Proponentes manifiestan que de conformidad con lo señalado en el escrito del 14 de febrero de 2017, el proceso de separación funcional debe ir acompañado de una desregulación asimétrica sustancial en Telmex/Telnor, a efecto de darles viabilidad económica y permitirles competir en servicios fijos bajo el principio de "equivalencia de términos", por lo cual reiteran al Instituto las manifestaciones vertidas al respecto en el capítulo "Desregulación Asimétrica" de su escrito, así

como lo señalado en la respuesta a la pregunta 69 de la Respuesta a la Prevención, solicitando se tengan por incluidas como si a la letra se insertasen.

Para efectos de lo anterior, se incluye un resumen de los elementos a los que hacen referencia las Proponentes, tanto en el capítulo "Desregulación Asimétrica" de la Propuesta del Plan como en la respuesta a la pregunta 69 de la Prevención:

- **Condición 3-4. Telefonía Rural:** señalan que, al privatizarse Telmex en 1990, el gobierno le impuso a la nueva administración la obligación de proveer el servicio de telefonía rural, así como objetivos de cobertura. De esta manera, en la modificación al título de concesión quedó plasmado que Telmex como concesionario de "La Red" con cobertura nacional tendría como uno de sus objetivos lograr que cualquier persona pudiera tener acceso al servicio telefónico básico. En ese sentido, manifiestan que Telmex utiliza diferentes tecnologías para dar acceso a las zonas rurales del país, dependiendo del tamaño de comunidad, situación geográfica y demográfica. Asimismo, que aparte de la tecnología de cobre, sobresalen las tecnologías de radio de acceso múltiple (RAM), las satelitales y las inalámbricas, indicando que todas ellas son costosas y que, a pesar de ser útiles para brindar el servicio de telefonía rural, presentan una serie de desventajas o implicaciones. Ante dicha situación, las Proponentes solicitan flexibilidad tecnológica para cumplir con las obligaciones establecidas sobre la telefonía rural.
- **Condición 3-5, Telefonía pública:** las Proponentes señalan que la condición de mérito de los títulos de concesión de Telmex y Telnor obliga a estos a instalar y mantener operando casetas públicas telefónicas en las áreas de servicio, de acuerdo con un programa de expansión concertado con la autoridad cada cuatro años. Señalan que a finales de 2010 se mantuvieron operando a nivel industria [REDACTED] teléfonos públicos y que, para el cierre de 2016, eran poco más de [REDACTED] aparatos. Exponen también que esta infraestructura se encuentra operando aún con la fuerte disminución de la cantidad de llamadas [REDACTED] del año 2000 al 2016) y tráficos generados por el servicio. Refieren finalmente que mientras en el año 2000 había [REDACTED] conferencias mensuales por línea, en 2016 se realizaron en promedio solo [REDACTED]. En este sentido, las Proponentes consideran necesario, procedente y justificable, en términos técnicos, económicos y legales, que la aludida condición de los respectivos títulos de concesión de Telmex/Telnor sea retirada. Sin embargo, proponen que en caso de que se siga teniendo el interés de mantener la telefonía pública, es necesario establecer políticas

de servicio universal que involucre a todos los participantes del mercado y establecer una condición sustancialmente menos alta, como 0.5 aparatos por cada 1000 habitantes, acorde con un mercado en franco descenso.

- **Condición 4-1. Indicadores de calidad:** señalan que, en 1990 con la privatización de Telmex, se impuso regulación específica en materia de calidad en la prestación del servicio telefónico, con la finalidad de que este se proveyera de manera continua y eficiente, obligando así a las empresas a cumplir con una serie de indicadores de calidad que reflejarían la eficacia global en la prestación del servicio telefónico. Refieren que dicha obligación quedó establecida en la modificación de los Títulos de Concesión de Telmex y Telnor, así como que en 2010 estos presentaron como propuesta de calidad del servicio para el periodo 2011-2014, ante la extinta Cofetel, que se continuara operando con las metas mínimas de calidad vigentes. Sin embargo, puntualizan que el 11 de julio de 2012, la Cofetel emitió la resolución sobre indicadores de calidad para el periodo 2011-2014 modificando los criterios del cálculo de los índices, los indicadores de calidad, además de diversas modificaciones posteriores. Concluyen que la desregulación de la condición 4-1 de los actuales títulos de concesión es necesaria antes de que entren en operación las Empresa Mayoristas, ya que consideran que los índices de calidad existentes son incongruentes con la nueva medida de separación funcional impuesta, por lo que los referidos índices deben considerar que la calidad final ofrecida dependerá ahora de dos empresas independientes.

7.4.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Referente a la solicitud de las Proponentes para analizar la viabilidad de modificar y/o eliminar las condiciones 3-4, 3-5, y 4-1 de los títulos de concesión de Telmex/Telnor, respectivas a redes de telefonía rural, casetas públicas telefónicas y calidad del servicio, se precisa que el presente procedimiento tiene como objetivo primordial determinar el plan de implementación que el AEP deberá ejecutar a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2, Cuadragésima Séptima del Anexo 3 y Segunda Transitoria de ambos anexos de la Resolución Bial.

Dado lo anterior, la pretensión de las Proponentes respecto a la modificación y/o eliminación en este procedimiento de las condiciones 3-4, 3-5, y 4-1 de los títulos de concesión de Telmex/Telnor excede el alcance del mismo. Cabe señalar que la viabilidad de dichas empresas es responsabilidad exclusiva de estas, ya que

depende de decisiones diversas que están fuera del ámbito o competencia del Instituto.

Cabe señalar que la posibilidad de modificar los títulos de concesión referidos se encuentra contemplada en la condición 8-1 de los mismos, que a la letra señala lo siguiente:

"(...)

8-1 Vigencia y Revisión de la Concesión

La presente concesión estará vigente por 50 años contados a partir del 10 de marzo de 1976, fecha de su otorgamiento y será revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

"(...)"

(Énfasis añadido)

En ese tenor, el procedimiento para realizar la revisión y posible modificación de los títulos de concesión, en caso de actualizarse los requisitos que dan procedibilidad a dicho supuesto, se encuentra en primer término condicionado a la solicitud que la parte interesada realice conforme a los periodos y términos establecidos en su título de concesión. Es así que resulta potestativo de Telmex y Telnor el solicitar la revisión de sus títulos de concesión.

No obstante, fuera de un posible procedimiento de revisión de los títulos de concesión, el Instituto, dentro de sus atribuciones, cuenta con distintos mecanismos regulatorios que le permiten atender diversas problemáticas en función de las condiciones competitivas de los mercados y la evolución tecnológica.

En este sentido, el Instituto encuentra adecuado revisar las peticiones de las Proponentes, relacionadas con las condiciones de 3-4 y 3-5, en el marco de los programas de concertación de telefonía rural y telefonía pública, respectivamente, a realizarse entre Telmex/Telnor y el Instituto en el presente año 2018. En consecuencia, será el marco de la concertación de dichos programas de en donde se analizarán a profundidad las alternativas regulatorias que permitan alcanzar, al menor costo regulatorio, los objetivos que motivaron al establecimiento de las referidas condiciones en los títulos de concesión de Telmex y Telnor.

Ahora bien, en el análisis que se desarrolle sobre telefonía rural, se considerarán, entre otros elementos, la posibilidad del uso de diversas tecnologías para proveer el servicio de telefonía en zonas rurales, las tecnologías existentes y la cobertura de la telefonía celular actual, teniendo siempre en mente que los cambios y/o posibles modificaciones deberán contribuir a una mejor y mayor cobertura social.

Por lo que hace a la telefonía pública, se analizarán las alternativas de desinstalación y reubicación de casetas, atendiendo a factores, por región geográfica, como índices de marginación, densidad y uso de las casetas, penetración de otros servicios de telefonía y operadores distintos que presten el servicio de telefonía pública, entre otros.

En relación con la condición 4-1 sobre calidad de los servicios, se reconoce que el servicio de telefonía, a diferencia de hace dos décadas, forma parte de un mercado maduro y estable en el que Telmex y Telnor no son los únicos proveedores. En ese tenor, resulta conveniente que se revisen las condiciones de calidad deseables para el servicio, así como los retos que se enfrentan, a fin de determinar si se justifica o no una regulación asimétrica para Telmex/Telnor y las implicaciones que ello tendría para el usuario final.

Es así que como parte del Programa Anual de Trabajo 2018 del Instituto, se llevará a cabo una consulta pública en materia de *Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo*, a partir de la cual se podrá llevar a cabo un análisis exhaustivo de las condiciones prevalecientes en los mercados de telecomunicaciones fijas, a efecto de llegar a una determinación sobre la pertinencia de contar con parámetros de calidad asimétricos.

Finalmente, es relevante resaltar que la implementación efectiva de la separación funcional constituye un eslabón clave para cambiar las condiciones de competencia del sector, por lo que puede entenderse como una herramienta disponible y bajo el control del AEP, a efecto de que proceda, en su caso y mediando el análisis correspondiente, la desregulación asimétrica.

7.5 Convergencia

7.5.1 PETICIÓN Y ARGUMENTOS DEL AEP

Las Empresas Proponentes solicitan se confirme el criterio respecto del otorgamiento de una concesión única para uso comercial habilitante, para la prestación de los servicios de audio y video restringidos a través de infraestructura propia o de terceros, a una sociedad subsidiaria directa o indirectamente y al cien por ciento de América Móvil, bastando para ello la realización del trámite UCS-02-007 en términos de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

7.5.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Por lo que hace a la solicitud de confirmación de criterio realizada por las Proponentes, este Instituto, una vez analizada la información proporcionada, considera que no ha lugar a confirmar lo solicitado, toda vez que la presente resolución versa sobre un acto de ejecución de las medidas impuestas en la Resolución Bienal relativo a la separación funcional, por lo que en todo caso se deberá tramitar de forma independiente de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15 fracciones XVII y LXIII, 16, 17, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I y 6 fracciones VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (sic), aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 de la "Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76"; el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el "PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SEPARACIÓN FUNCIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL Y DE LA DIVISIÓN MAYORISTA, A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2, Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119", mismo que, como Anexo Único, se adjunta al presente Acuerdo y que es aplicable a los integrantes del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

SEGUNDO. - Con relación a la petición de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., relacionada con la eliminación o modificación de la regulación asimétrica de las tarifas mayoristas impuestas al Agente Económico Preponderante, deberá observarse lo establecido en el numeral 7.2.2 del Considerando SÉPTIMO.

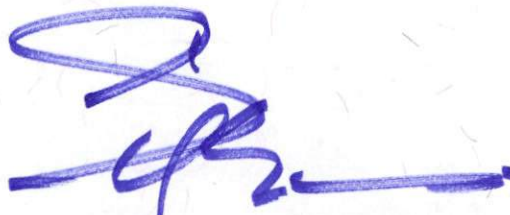
TERCERO. - Con relación a la petición de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., relacionada con la eliminación o modificación de la regulación asimétrica de las tarifas minoristas impuestas al Agente Económico Preponderante, deberá observarse lo establecido en el numeral 7.3.2 del Considerando SÉPTIMO.

CUARTO. - La atención a la petición de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., relacionada con la modificación de los títulos de concesión, se realizará a través de los programas de concertación de telefonía pública y rural, así como de los Lineamientos que se emitan en materia de calidad, a que se hace referencia en el numeral 7.4.2 del Considerando SÉPTIMO.

QUINTO. - Con relación a la petición de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., relacionada con la confirmación de criterio, deberá observarse lo establecido en el numeral 7.5.2 del Considerando SÉPTIMO.

SEXTO. - El Agente Económico Preponderante deberá implementar el Plan Final de Implementación dentro de un plazo de 2 (dos) años, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los integrantes del Agente Económico Preponderante.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de los Comisionados Adriana Sofia Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores, así como del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IF/270218/130.

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en los artículos 7, 8, 13 y 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Lic. Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, certifica que la votación del presente Acuerdo es la señalada en el párrafo anterior, así como que la asistencia, participación y emisión del voto razonado de los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo se dio mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO ÚNICO

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SEPARACIÓN FUNCIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL Y DE LA DIVISIÓN MAYORISTA, A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2, Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119.

GLOSARIO

Término	Definición
AEP/Agente Económico Preponderante	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
Apartado 1	Apéndice del Plan Final de Implementación, relativo a la asignación de servicios.
Apartado 2	Apéndice del Plan Final de Implementación, relativo al cumplimiento de obligaciones.
Apartado 3	Apéndice del Plan Final de Implementación, relativo a los indicadores que deberán generar los sistemas de las Empresas Mayoristas.
Apartado 4	Apéndice del Plan Final de Implementación, relativo al curso de bienvenida para el personal de las EM.
Apartado 5	Apéndice del Plan Final de Implementación, relativo a los formatos del reporte trimestral de cumplimiento de obligaciones.
Anexo 2	Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructura al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos. Dichas medidas

M

9

Término	Definición
	consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.
Anexo 3	Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente. Dichas medidas consideran aquellas contenidas en la Resolución de AEP, así como las modificaciones, supresiones o adiciones previstas en la Resolución Bienal.
Empresa Mayorista	Empresa mayorista subsidiaria de Telmex y/o Telnor
Estatutos Sociales Constitutivos UMNOR	Estatutos sociales de la Empresa Mayorista resultante de la separación funcional de Telnor, bajo los cuales operará durante el periodo de transición.
Estatutos Sociales Constitutivos UMT	Estatutos sociales de la Empresa Mayorista resultante de la separación funcional de Telmex, bajo los cuales operará durante el periodo de transición.
Estatutos Sociales Finales	Estatutos sociales de las Empresas Mayoristas resultantes de la separación funcional de Telmex y Telnor, bajo los cuales operarán una vez concluido el periodo de transición.
Estatutos Sociales SUM	Estatutos sociales de la sociedad subcontroladora de UMNOR bajo los cuales operará durante y después del periodo de transición.
Grupo de Transición	El 7 de abril de 2017, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Término	Definición
	ESTABLECE EL GRUPO DE TRANSICIÓN A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL ANEXO 3".
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Manual de Procedimientos	Manuales de Procedimientos de las Empresas Mayoristas que contemplan los procedimientos para la creación de nuevos servicios, desarrollo de red, además de los procedimientos para la provisión de los servicios mayoristas.
Medidas de separación funcional	Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal.
Periodo de transición	Periodo de no más de 2 años, contados a partir de la notificación del Plan Final de Implementación para que las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas estén completamente conformadas y proveyendo en su totalidad los servicios mayoristas que les apliquen.
Plan de Sensibilización	Plan implementado por las Empresas Mayoristas para concientizar al personal transferido y de nuevo ingreso acerca de la independencia de las mismas, el comportamiento con apego al código de ética y código de actuación, además de la provisión de servicios en condiciones no discriminatorias.
Plan Final de Implementación	Plan de separación funcional que deberá implementar el AEP a efecto de dar cumplimiento a las medidas Sexagésima Quinta y Transitoria Segunda del Anexo 2, y Cuadragésima Séptima y Transitoria Segunda del Anexo 3 de la Resolución Bienal.
Resolución Bienal	El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6

9

11

Término	Definición
	DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76".
SUM	Nombre hipotético de la sociedad subcontroladora de UMNOR.
UMNOR	Nombre hipotético de la Empresa Mayorista resultante de la separación funcional de Telnor.
UMT	Nombre hipotético de la Empresa Mayorista resultante de la separación funcional de Telmex.

ACRÓNIMOS

Término	Definición
API	Application Programming Interface, en español, Interfaz de Programación de Aplicaciones
CCR	Comité de Cumplimiento Regulatorio
FIFO	First In, First Out; en español, Primeras Entradas, Primeras Salidas
IP	Internet Protocol, en español, Protocolo de Internet
ONT	Optical Network Terminal, en español, Terminal de Red Óptica
SAIB	Servicio de Acceso Indirecto al Bucle
SEG	Sistema Electrónico de Gestión
SIPO	Sistema Integrador Para Operadores
Telcel	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Telmex	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
Telnor	Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
VPN	Virtual Private Network, en español, Red Privada Virtual

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en las demás disposiciones relativas y aplicables, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones u otras emitidas por los organismos internacionales que resulten aplicables.

PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal, el AEP deberá implementar la separación funcional de conformidad con lo siguiente.

1. CONSTITUCIÓN DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS

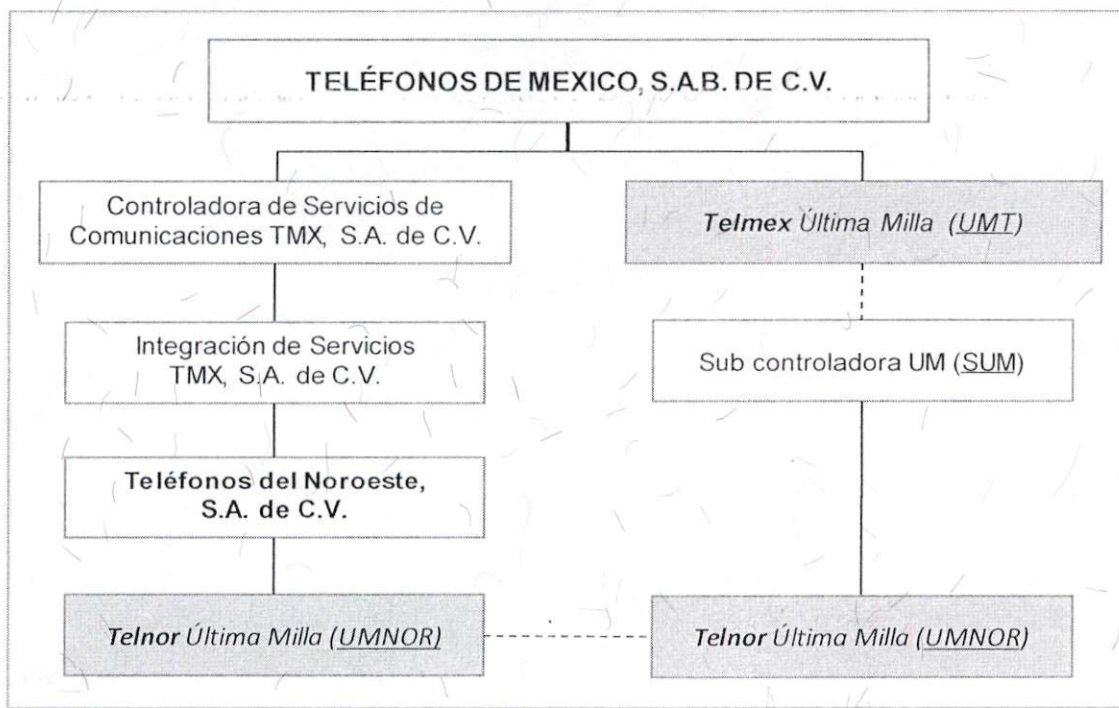
El AEP deberá crear dos Empresas Mayoristas que serán subsidiarias directa e indirectamente de Telmex, las cuales deberán operar como una entidad única en la provisión de los servicios mayoristas regulados.

Deberá constituir una empresa mayorista (en lo sucesivo, "UMT") subsidiaria directa de Telmex y una empresa mayorista (en lo sucesivo, "UMNOR") subsidiaria directa de Telnor. Ambas empresas se constituirán como sociedad anónima de capital variable, quedando abierta la posibilidad de migrar a la figura de sociedad anónima promotora de inversión, o bien, de adoptar el carácter de sociedad bursátil cuando inscriban valores en el Registro Nacional de Valores.

Una vez constituidas las Empresas Mayoristas, el AEP deberá crear una sociedad subcontroladora (en lo sucesivo, "SUM"), como subsidiaria directa de Telmex, que adquirirá [REDACTED] de UMNOR. SUM será una sociedad subsidiaria directa [REDACTED] de UMT.

Las Empresas Mayoristas y SUM deberán tener como accionista [REDACTED] a Telmex. Para ello, el AEP podrá considerar la participación de [REDACTED] o de cualquier otra sociedad cuyo propósito fundamental sea servir como accionista minoritario de sociedades mexicanas subsidiarias directas o indirectas de América Móvil, S.A.B. de C.V., para ser titular de una acción al constituirse cada una de las Empresas Mayoristas y SUM. Dicha estructura societaria se representa en la siguiente figura.

Figura 1. Estructura societaria



Telmex deberá ser la tenedora de [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de UMT, SUM y UMNOR; y UMT se deberá constituir como la controladora de SUM y UMNOR.

El AEP deberá notificar al Instituto, a más tardar al cierre del segundo trimestre de 2018, sobre la constitución legal de UMT, UMNOR y SUM.

Las Empresas Mayoristas deberán tener control de todos los elementos de red, recursos humanos, sistemas operativos, bases de datos y herramientas, entre otros, que sean necesarios, a efecto de estar en condiciones de proveer los servicios de manera efectiva, eficiente y en términos no discriminatorios.

Las Empresas Mayoristas y SUM contarán con estatutos sociales propios, de conformidad con lo siguiente:

- La organización y funcionamiento de SUM, durante y después del periodo de transición, se realizará conforme a los Estatutos Sociales SUM;
- La organización y funcionamiento de UMT y UMNOR, durante periodo de transición, se realizará de conformidad con los Estatutos Sociales

Constitutivos UMT y los Estatutos Sociales Constitutivos UMNOR, respectivamente, y

- La organización y funcionamiento de UMT y UMNOR, una vez concluido el periodo de transición, se realizará de conformidad con los Estatutos Sociales Finales.

Las Empresas Mayoristas deberán someter para aprobación del Instituto los Estatutos Sociales SUM, Estatutos Sociales Constitutivos UMT y Estatutos Sociales Constitutivos UMNOR, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación del presente Acuerdo. Los Estatutos Sociales Finales deberán presentarse para aprobación del Instituto a más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019.

Cualquier modificación a las escrituras constitutivas deberá ser notificada al Instituto, dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a la aprobación de la modificación por parte de la Asamblea de Accionistas de las Empresas Mayoristas.

2. ASIGNACIÓN DE SERVICIOS

Las Empresas Mayoristas serán responsables de prestar, en términos no discriminatorios, los siguientes servicios, mismos que se detallan en el Apartado 1 del presente Plan.

Desagregación:

- Servicio de Acceso Indirecto al Bucle;
 - o Servicio de Concentración y Distribución Local;
 - o Módem y ONT del usuario final para SAIB y
 - o Servicio a ubicación distante.
- Servicios de Desagregación;
 - o Desagregación Total del Bucle Local;
 - o Desagregación Virtual del Bucle Local;
 - o Desagregación Total de Fibra Óptica;
 - o Desagregación Compartida del Bucle Local;
 - o Desagregación Total del Sub Bucle Local, y
 - o Desagregación Compartida del Sub Bucle Local.

- Servicio de Coubicación para Desagregación;
 - o Adecuaciones disponibles para la Coubicación;
 - o Servicio de Reasignación de Espacio de Coubicación;
 - o Servicio de Recuperación de Espacio de Coubicación para Desagregación;
- Servicios Auxiliares de Desagregación;
 - o Anexo de Caja de Distribución, y
 - o Servicio Auxiliar de Cableado Multipar.
- Trabajos Especiales Asociados a los Servicios de Desagregación (en lo aplicable a los servicios provistos por las Empresas Mayoristas), y

Servicio Opcional de Cableado Interior de usuario final.

Compartición de Infraestructura pasiva:

- Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil;
 - o Ductos;
 - o Pozos;
 - o Postes;
 - o Subidas a poste o fachada;
 - o Bajadas de poste o fachada;
 - o Canalizaciones, y
 - o Derecho de vía.
- Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada;
- Servicios de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva;
 - o Visita Técnica;
 - o Análisis de Factibilidad, y
 - o Verificación.
- Trabajos Especiales Asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva (en lo aplicable a los servicios provistos por las Empresas Mayoristas);

- o Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en Despliegue de nueva Obra Civil;
- o Acondicionamiento de la Infraestructura, y
- o Recuperación de Espacio.
- Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad, y
- Renta de Fibra Oscura.

Enlaces Dedicados Locales:

- Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales.

La lista de servicios antes referida podrá variar a raíz de la modificación de servicios derivada de la revisión de las ofertas de referencia, o bien, de la revisión bienal de medidas de preponderancia.

Las Empresas Mayoristas deberán apegarse a las definiciones y demás especificaciones de los servicios, incluidas las tarifas mayoristas, establecidos en las ofertas de referencia vigentes. Asimismo, deberán tener control de todos los elementos de red, recursos humanos, sistemas operativos, bases de datos y herramientas que necesiten, a efecto de estar en condiciones de proveer los servicios de manera efectiva y eficiente.

Lo anterior sin perjuicio de que las Empresas puedan ofrecer a las Divisiones Mayoristas u obtener de estas, bajo esquemas de arrendamiento u otra figura comercial, los insumos necesarios para proveer los servicios mayoristas.

Ventanillas de acceso a los servicios

Las Empresas Mayoristas serán la ventanilla única de acceso para la prestación de los servicios mayoristas regulados antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el Apartado 1 del presente Plan.

Cuando las Empresas Mayoristas requieran de insumos provistos por las Divisiones Mayoristas a fin de ofrecer alguno de sus servicios, deberán realizar las gestiones necesarias con las Divisiones Mayoristas.

3. DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS

3.1 OBJETO SOCIAL

Las Empresas Mayoristas deberán establecer en sus estatutos sociales constitutivos y finales que tendrán como objeto social principal exclusivamente la prestación de

H

Q

servicios mayoristas de telecomunicaciones, consistentes en la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, a concesionarios o comercializadores, para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

Las Empresas Mayoristas podrán solicitar al Instituto el otorgamiento de títulos de concesión para uso comercial exclusivamente mayorista.

Podrán establecer como parte de su objeto social la realización de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales de cualquier naturaleza, en tanto no contravengan en forma alguna lo mandatado en las medidas de separación funcional ni en cualquier otra regulación en la materia que les resulte aplicable. De manera enunciativa, más no limitativa, entre dichas actividades se encuentran las siguientes:

- El diseño, instalación, despliegue, construcción, operación, explotación, mantenimiento y actualización de redes de telecomunicaciones con cualquier clase de tecnología, destinadas a la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones;
- Obtener y ser titular por cualquier título de concesiones, permisos, autorizaciones, registros o licencias, incluyendo aquellas que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como participar y/o celebrar cualquier clase de licitaciones, subastas, concursos y/o contratos relacionados con su objeto social (incluyendo sin limitar en materia de telecomunicaciones), con autoridades federales, estatales o locales y, en general, con cualquier tercero;
- Comprar, vender, rentar, importar, exportar, comercializar, distribuir, exhibir, intermediar, arrendar, instalar, producir, reparar, remodelar, transformar, mantener y recibir en consignación o a comisión por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías, incluyendo toda clase de aparatos y equipos de telecomunicación en general;
- Promover, constituir, organizar, explotar, desarrollar, adquirir o participar en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales

como extranjeras, así como administrarlas o participar en su administración y liquidación;

- Adquirir o amortizar sus propias acciones y, en su caso, emitir acciones de goce;
- Celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con su objeto social, con personas físicas o morales sean nacionales o extranjeras;
- Adquirir, enajenar, tomar y disponer de la propiedad, del uso y goce, por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales;
- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación o con las que tenga relaciones de negocios, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;
- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualesquier- tercero, y constituirse como obligado solidario frente a terceros;
- Adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar en general, títulos de crédito o valores que la ley permita, incluyendo sin limitar acciones, obligaciones, bonos, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios;
- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos;
- Obtener, desarrollar, adquirir, poseer, usar y disponer de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimientos técnicos, marcas de comercio o servicio y nombres comerciales y

H

Q

dibujos, modelos y diseños industriales, avisos, know-how, modelos de utilidad, secretos comerciales e industriales y todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, propios o ajenos, ya sea en México o en el extranjero;

- Recibir directamente o por conducto de terceros, toda clase de servicios de asesoría, consultivos y asistencia técnica, de operación y administrativa en actividades relacionadas con su objeto social;
- Establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;
- Representar y/o actuar como representante, agente, mediador, intermediario, comisionista, factor, consignatario, contratista, distribuidor, administrador, mandatario o representante legal y en general, llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas, ya sea a nombre propio o de terceros, y
- Celebrar y/o llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, convenios o contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley.

Las Empresas Mayoristas deberán incluir en sus estatutos sociales que cualquier modificación a la escritura constitutiva de las mismas, deberá notificarse al Instituto dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sea aprobada la modificación por la Asamblea de Accionistas, en tanto se encuentren vigentes las medidas de separación funcional.

El Instituto podrá en todo momento ejercer las facultades de supervisión y verificación que tiene conferidas a efecto de dar cabal seguimiento al Plan, así como a la efectiva implementación de las medidas de separación funcional.

3.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El AEP, hasta en tanto no se concrete la separación funcional, deberá ser responsable ante el Instituto y terceros del cumplimiento de las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes durante dicho periodo. Concluido este, las Empresas Mayoristas serán responsables de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que les recaen, de conformidad con el Apartado 2 sobre el Cumplimiento de Obligaciones, así como de aquellas que deriven de los procedimientos de revisión bienal de medidas de preponderancia.

El AEP y/o las Empresas Mayoristas, según corresponda, deberán presentar al Instituto reportes trimestrales de cumplimiento de obligaciones para cada uno de los servicios mayoristas regulados. Dichos reportes deberán incluir:

- Equivalencia de insumos e indicadores clave de desempeño;
- Calidad de servicio;
- Reportes de desempeño;
- Tiempos de provisión de servicios;
- Información técnica y comercial;
- Monitoreo y cumplimiento, y
- Precios, términos y condiciones aplicados a los operadores.

Los reportes trimestrales deberán entregarse a más tardar a los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Concluido el periodo de transición, los reportes trimestrales deberán generarse a partir de los sistemas SEG y SIPO de las Empresas Mayoristas, de manera automatizada y bajo los formatos establecidos en el reporte trimestral de cumplimiento del Apartado 5 del presente Plan. Asimismo, las Empresas Mayoristas deberán poner a disposición del Instituto los medios para consultar y descargar directamente de los sistemas, tanto las bases de datos que alimentarán los reportes trimestrales como los reportes mismos, los cuales deberán estar permanentemente actualizadas.

Adicionalmente, durante el periodo de transición, el AEP deberá cumplir con los hitos señalados en la sección relativa al Calendario.

Aunado a lo anterior, en el Grupo de Transición se podrá dar seguimiento a las obligaciones derivadas del referido Calendario.

3.3 NO DISCRIMINACIÓN

Las Empresas Mayoristas deberán proveer los servicios mayoristas a todos sus clientes, en términos no discriminatorios, esto es, ofrecerán los mismos servicios, términos, condiciones, niveles de precios, calidad de servicios, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad a todos sus clientes.

El principio de no discriminación deberá ser un lineamiento general aplicado y considerado en la elaboración de todos los procesos, manuales de procedimientos, códigos de actuación y códigos de ética, entre otros, así como

implementado en los sistemas operativos y de gestión de las Empresas Mayoristas, de tal forma que todas las actividades de estas, reflejen el establecimiento de un canal único y con reglas homogéneas en la provisión de los servicios mayoristas.

Las Empresas Mayoristas podrán realizar excepciones al esquema FIFO, en tanto estas no se contrapongan con un trato no discriminatorio en la provisión de los servicios mayoristas.

Las Empresas Mayoristas podrán proveer servicios no regulados en las ofertas de referencia a través de ofertas diferenciadas en tanto se haga en términos no discriminatorios.

3.4 GOBIERNO CORPORATIVO

Las Empresas Mayoristas deberán contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de aquellos de los integrantes del AEP con un título de concesión en materia de telecomunicaciones. Dicha condición deberá ser explícita en todos los estatutos sociales de las Empresas Mayoristas y SUM.

La organización y funcionamiento de UMT, UMNOR y SUM se sujetará a lo establecido para cada entidad, durante el periodo de transición y posterior a este, en los estatutos sociales correspondientes, mismos que deberán registrarse de acuerdo a lo establecido en el presente Plan.

Los estatutos sociales que se han de presentar para aprobación del Instituto, según lo establecido en la sección 1. Estructura de las Empresas Mayoristas del presente Plan, deberán tomar como referencia lo planteado en los estatutos sociales (Anexos 4.6.A, 4.6.B y 4.6.C) de la Propuesta Modificada de Plan en lo referente a las secciones/temas de gobierno corporativo contenidos en los Capítulos III y IV de los referidos anexos, realizando las adecuaciones según lo expuesto en esta sección.

Lineamientos generales del gobierno corporativo

Del objeto social

El objeto social de UMT y UMNOR deberá incluir la prestación exclusiva de servicios mayoristas de telecomunicaciones, consistentes en la prestación, comercialización y suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de red o servicios de telecomunicaciones, incluyendo los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha

red, a concesionarios o comercializadores, para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

Adicionalmente se podrán incorporar las actividades que se consideren necesarias para la operación eficiente de las Empresas Mayoristas, siempre y cuando no contravengan lo señalado en las medidas de separación funcional, en el presente Plan ni en cualquier otra regulación que les resulte aplicable, lo cual deberá señalarse explícitamente en los estatutos sociales.

El AEP deberá incluir en los estatutos sociales de las Empresas Mayoristas que cualquier modificación a la escritura constitutiva de estas deberá notificarse al Instituto dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sea aprobada la modificación, en la correspondiente sesión de la Asamblea de Accionistas.

De la conformación de los órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes

Para la integración del gobierno corporativo, en el caso de SUM, el AEP podrá elegir a un Administrador Único, o bien, conformar un Consejo de Administración, en cuyo caso, el Consejo de Administración y/o directivos relevantes podrán ser los mismos que los de UMT.

El Consejo de Administración para las Empresas Mayoristas deberá conformarse con al menos 7 (siete) miembros, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros Independientes, incluido el Consejero Presidente, pudiendo ser el mismo Consejo de Administración, así como directivos relevantes para ambas empresas.

Los consejeros serán nombrados por periodos de 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales y permanecerán en su cargo hasta en tanto no se nombre y tome posesión el consejero que lo sustituya.

Al menos 2 (dos) de los Consejeros Independientes designados para conformar el primer Consejo de Administración durante el periodo de transición, deberán ser reelectos, como mínimo, por un periodo adicional, salvo en aquellos casos que ello implicara un riesgo demostrable para las Empresas Mayoristas y, por ende, para la efectiva implementación de la separación funcional.

Para sus funciones, el Consejo de Administración se apoyará, al menos, en un Secretario, un Comité de Auditoría, un Comité de Cumplimiento Regulatorio y un Auditor Externo.

Del funcionamiento y facultades de los órganos de decisión y administración

El Consejo de Administración deberá sesionar, al menos, 4 (cuatro) veces al año. Para que exista quórum será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros, requiriendo siempre un número igual o superior de Consejeros Independientes que de Consejeros No Independientes. En ausencia del Consejero Presidente lo sustituirá un Consejero Independiente.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por una mayoría simple de votos, teniendo cada consejero derecho a un voto y, en caso de empate, el Consejero Presidente o quien lo sustituya tendrá el voto de calidad.

A las sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocados, con voz, pero sin voto, el Director General y otros directivos relevantes de las Empresas Mayoristas, así como el auditor externo de las mismas.

Las Empresas Mayoristas deberán crear mecanismos de comunicación entre el Consejo de Administración y el Director General y demás directivos relevantes, que garanticen un acceso igualitario a la información, en tiempo y contenido, para todos los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración deberá tener las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, mismas que al menos incluirán las siguientes:

- I. Designar y remover al Director General, así como a los directores de finanzas y de sistemas/tecnologías de información. En el caso del Director General, se requerirá del voto afirmativo de al menos 2 (dos) Consejeros Independientes;
- II. Fijar y modificar los sueldos y compensaciones (ordinarias y extraordinarias) del Director General y demás directivos relevantes de las Empresas Mayoristas;
- III. Preparar el presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Asamblea de Accionistas;
- IV. Definir el plan de negocios de la Sociedad, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes, así como el presupuesto aprobado;
- V. Definir la estrategia de inversión de acuerdo con el plan de negocios, tomando en cuenta las solicitudes y/o necesidades de todos sus clientes;

- VI. Supervisar y asegurarse que los directivos relevantes den el mismo trato a sus clientes en los procesos de consulta para considerar las solicitudes y/o necesidades de sus clientes, incluyendo las relacionadas con la estrategia y decisiones de inversión;
- VII. Asegurarse que los directivos relevantes mantengan la información de sus clientes de manera confidencial;
- VIII. La ejecución de los planes de negocio y presupuesto anual;
- IX. Supervisar la operación y gestión de la Sociedad;
- X. Monitorear el desempeño financiero de la Sociedad, y
- XI. Ser responsable ante el Instituto y ante toda autoridad competente, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad en materia de telecomunicaciones y competencia económica, incluyendo pero sin limitar, las contenidas en los títulos de concesión de los que sea titular, las asociadas a los servicios mayoristas que preste la Sociedad, las establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica que resulten aplicables, así como demás normatividad emanada de dichas leyes, y de resoluciones emitidas por el Instituto o cualquier otra autoridad competente.

Por su parte, el Director General será el responsable de nombrar al resto de los directivos relevantes de las Empresas Mayoristas.

Las facultades de los gobiernos corporativos de SUM y UMNOR estarán circunscritas y no podrán ir más allá de las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración de UMT, por lo cual no podrán ejercerse en contravención a estas; lo anterior, en tanto SUM sea una subsidiaria de UMT.

Del nombramiento y remoción de consejeros

La Asamblea de Accionistas será la responsable de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración de las Empresas Mayoristas.

Dicha Asamblea podrá nombrar y remover libremente a los Consejeros No Independientes. En el caso de los Consejeros Independientes, será responsable de notificar al Instituto respecto de su designación, entregando para ello una Manifestación de Protesta de Decir Verdad en el sentido de que el Consejero Independiente cuenta con las características dispuestas en la presente sección,

debidamente firmada por la persona designada, así como cualquier documentación relevante que acredite la independencia del consejero.

Lo anterior sin menoscabo de que el Instituto, en cualquier momento, emita observaciones al respecto, pudiendo requerir incluso la remoción del Consejero Independiente, con independencia de las facultades de supervisión y verificación con las que cuenta.

En el mismo sentido, para la remoción de un Consejero Independiente, la Asamblea de Accionistas deberá presentar una solicitud de aprobación al Instituto, misma que deberá detallar los motivos de la remoción, incluir la documentación de soporte relevante, así como la propuesta de candidato para ocupar dicho cargo.

Por Consejero Independiente se entenderá aquel designado por la Asamblea de Accionistas con tal carácter, seleccionado por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, así como por estar en posibilidades de desempeñar sus funciones, libre de conflictos de interés e intereses personales, patrimoniales o económicos. Una vez designado, el Consejero Independiente podrá tomar posesión del cargo.

No podrán ser nombrados Consejeros Independientes las personas siguientes:

- Directivos relevantes o empleados de los integrantes del AEP que cuenten con título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- Directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial al que pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que la Sociedad pertenezca;
- Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad;
- Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento (10%) de las ventas totales de tal cliente, del

prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento (15%) de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte, ni

- Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones anteriores.

Del Comité de Auditoría

Las Empresas Mayoristas deberán crear un Comité de Auditoría conformado por al menos 3 (tres) miembros del Consejo de Administración, mismo que deberá ser presidido por un Consejero Independiente. El Comité de Auditoría deberá desempeñar, por lo menos, las siguientes funciones:

- I. Elaborar la opinión respecto del contenido del informe presentado por el Director General acerca del desempeño de las Empresas Mayoristas y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:
 - A. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma;
 - B. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General, y
 - C. Si como consecuencia de los numerales 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.
- II. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que esta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la

documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;

- III. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse, y
- IV. Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

Del Comité de Cumplimiento Regulatorio

Las Empresas Mayoristas deberán crear un CCR conformado por 3 (tres) Consejeros Independientes, el cual sesionará, al menos, una vez cada mes. Los integrantes elegirán a quien presidirá el Comité.

Asimismo, previa autorización del Instituto, en dicho Comité podrá participar un representante de la industria. Para ello, el AEP deberá establecer dentro de los estatutos sociales, los criterios de selección del representante de la industria, que deberán incluir, por lo menos, que i) cuente con conocimientos, capacidad y experiencia en temas relacionados con el sector de telecomunicaciones, ii) por sus características pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos del CCR, y iii) sea o haya sido, en los últimos 5 (cinco) años, miembro de alguna cámara, asociación u organización con funciones de representación de los intereses de empresas del sector.

Dicho representante podrá ostentar tal cargo por un periodo de 2 (dos) años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

En el CCR no podrá participar ningún representante del AEP o del grupo de interés económico, a menos que este funja como representante de la industria, bajo los criterios establecidos para ello.

El CCR como parte de sus funciones deberá contemplar, al menos, las siguientes:

- I. Elaborar anualmente un programa de cumplimiento de las obligaciones regulatorias a cargo de la Sociedad, mismo que será presentado al Consejo de Administración para su aprobación;

- II. Ejecutar el programa de cumplimiento regulatorio aprobado por el Consejo de Administración;
- III. Supervisar y vigilar el actuar de la Sociedad para asegurar el debido cumplimiento a las obligaciones regulatorias;
- IV. Analizar los actos de la Sociedad que se encuentren relacionados al cumplimiento de las obligaciones regulatorias;
- V. Advertir al Consejo de Administración y a los accionistas tan pronto como tenga conocimiento de cualquier incumplimiento, irregularidad o riesgo razonable de incurrir en cualquiera de ellos;
- VI. Investigar los posibles incumplimientos a obligaciones regulatorias de los que tenga conocimiento, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia;
- VII. Presentar un informe trimestral de actividades al Consejo de Administración que, al menos incluya: (a) la evaluación de la situación regulatoria de la Sociedad, indicando el grado de cumplimiento; (b) identificación de desviaciones e incumplimientos y posibles riesgos asociados a ellas; (c) las propuestas de mejora a procesos de cumplimiento regulatorio, y (d) las acciones correctivas adoptadas o propuestas de acción ante las desviaciones o incumplimientos, y
- VIII. Establecer y vigilar los mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad, se apeguen a la normativa aplicable en materia regulatoria, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

Del auditor externo

La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las Sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

El auditor externo de la Sociedad deberá emitir un dictamen anual sobre los estados financieros, elaborado con base en normas de auditoría y en principios de contabilidad generalmente aceptados.

Gobierno corporativo en el periodo de transición

Para la integración del gobierno corporativo, en el caso de SUM y UMNOR, el AEP podrá optar por elegir a un Administrador Único, o bien, conformar un Consejo de Administración, en cuyo caso, el Consejo de Administración y/o directivos relevantes de SUM y/o UMNOR podrán ser los mismos que los de UMT.

En el caso de UMT, el Consejo de Administración deberá estar plenamente constituido a más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2018. Lo anterior sin menoscabo de que, en tanto no se designen consejeros, pueda nombrarse a un Administrador Único.

De optar el AEP por definir un Consejo de Administración para UMNOR, este deberá cubrir los criterios establecidos para el Consejo de Administración de UMT.

Una vez conformado el Consejo de Administración, este deberá nombrar, en un plazo no mayor a 3 (tres) meses posteriores a su conformación, al menos, al Director General de las Empresas Mayoristas.

Concluido el periodo de transición, o si antes si así lo determinasen, tanto UMT como UMNOR deberán adoptar los Estatutos Sociales Finales que cumplan con lo establecido en la sección de Lineamientos generales del gobierno corporativo del presente Plan.

3.5 DOMICILIO E INSTALACIONES INDEPENDIENTES

Las Empresas Mayoristas deberán contar con domicilios e instalaciones distintos a los de los integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, entendiéndose por estos, aquellos en donde se establezca la administración de las empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Civil Federal.

En los domicilios e instalaciones se deberá ubicar al personal que ocupe los puestos o desempeñe alguna de las funciones a que se hace referencia en la Tabla 1.

Tabla 1. Puestos y funciones que deberán ubicarse en domicilios e instalaciones distintos a los del AEP

Puestos ¹³⁶	Funciones
• Dirección General y Subdirecciones • Atención Comercial de Operadores • Ingeniería y explotación de la Red • Soporte a la Operación • Finanzas y Administración • Recursos Humanos (para sus funciones corporativas) • Regulación y cumplimiento Normativo y Jurídico • Aseguramiento de la calidad	• Planeación comercial y estratégica • Desarrollo de servicios y nuevos productos • Gestión de precios • Investigación y desarrollo de redes • Apoyo al Consejo de Administración y Comité de Cumplimiento Regulatorio • Auditoría Interna • Cualquier otra que pueda comprometer la independencia de las Empresas Mayoristas

Los domicilios e instalaciones, o bien, sus modificaciones, deberán notificarse al Instituto en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que los determinen.

En las instalaciones operativas compartidas entre las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas, se deberán establecer políticas de control de acceso que aseguren que únicamente el personal correspondiente pueda acceder a las áreas de trabajo, sistemas y equipos relacionados con la provisión de los servicios de la entidad para la que labore.

¹³⁶ La lista corresponde a los nombres de puestos presentados por las Proponentes, por lo cual podrán variar de conformidad con la estructura organizacional que se determine para las Empresas Mayoristas.

H

9

Cuando sea técnicamente factible, se deberán definir claramente los perímetros de los espacios de las Empresas Mayoristas mediante bardas perimetrales o el mecanismo que resulte eficiente, así como las medidas lógicas o administrativas de seguridad que resulten necesarias relativas a los sistemas operativos y de gestión independientes, además de otras medidas de seguridad de personal.

3.6 MARCA PROPIA

Las Empresas Mayoristas deberán ser propietarias de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s) de los productos o servicios que provean, mismos que deberán ser distintos (i.e. no similares en grado de confusión) a los empleados por los integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

La creación de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s) deberá realizarse, en estricto apego a la legislación y normatividad aplicable, ante las autoridades competentes, incluido el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

El AEP y las Empresas Mayoristas podrán implementar un esquema de asociación y disociación de marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o ciertos signos distintivos, de conformidad con lo siguiente:

- La(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) de las Empresas Mayoristas deberán ser el elemento principal;
- El periodo de asociación y disociación no deberá ser mayor a 4 (cuatro) años, contados a partir del inicio del periodo de transición. Transcurrido dicho plazo, las Empresas Mayoristas deberán proveer los servicios mayoristas regulados bajo su(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) propios;
- El esquema podrá contemplar, entre otros, vehículos utilitarios, mobiliario urbano, uniformes, credencialización/identificaciones, herramientas y equipos, edificios, papelería, sistemas, sitio web y redes sociales, y comunicación, y
- No se podrá establecer pago alguno por parte de las Empresas Mayoristas a Telmex/Telnor por el uso de marca.

El AEP y las Empresas Mayoristas podrán solicitar al Instituto extender el plazo de asociación y disociación de marcas, para lo cual deberán entregar la información que justifique dicha solicitud.

Todos los costos asociados a la creación de la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y otro(s) signo(s) distintivo(s), así como al proceso de marcado, deberán ser cubiertos por el AEP.

3.7 SISTEMAS OPERATIVOS Y DE GESTIÓN

SEG y SIPO de las Empresas Mayoristas

Las Empresas Mayoristas deberán contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones. El SEG de las Empresas Mayoristas deberá ser una duplicación y evolución del SEG de Telmex/Telnor.

Las Empresas Mayoristas deberán implementar y operar su SEG bajo las características técnicas y todos aquellos elementos que le sean aplicables derivados de los acuerdos del Comité Técnico del SEG¹³⁷.

La evolución del SEG de las Empresas Mayoristas, es decir el SIPO de las Empresas Mayorista se deberá desarrollar e implementar, bajo el criterio de no discriminación en la provisión de servicios, mediante sistemas e interfaces abiertas y estandarizadas, y en este sentido, las Empresas Mayoristas deberán desarrollar un manual de integración para todos los clientes operadores de las mismas.

El SEG y SIPO de las Empresas Mayoristas deberán ser el medio oficial de comunicación entre las entidades y los distintos concesionarios, y permitirá corroborar que los servicios mayoristas sean prestados en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios, para esto, tanto el SEG, como el SIPO y su correspondiente manual de integración deberán estar desarrollados e implementados al 100%, y en el caso del manual publicado en el portal de Internet de las Empresas Mayoristas, a más tardar al cierre del tercer trimestre de 2019.

Asimismo, el SIPO de las Empresas Mayoristas deberá cumplir, al menos, con lo siguiente:

- Ser independiente del SEG/SIPO de Telmex y Telnor, y la primera línea de atención con los operadores, así como cubrir los requisitos técnicos aprobados por el Comité Técnico del SEG de Telmex/Telnor;

¹³⁷ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Comités Técnicos de los sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles; sistemas electrónicos de gestión para los servicios de Telecomunicaciones fijos; y de desagregación efectiva de la red local y expide sus reglas de operación http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_280514_127_acuerdo.pdf

- No compartir infraestructura, bases de datos ni información con el SEG/SIPO de Telmex/Telnor; para ello se alojarán en servidores diferentes a los que las Divisiones Mayoristas y/o las Divisiones Minoristas posean bajo cualquier título legal;
- Alojarse en centros de datos independientes que cumplan con estándares internacionales con el fin de que tenga, al menos, funcionamiento a prueba de fallas, disponibilidad del 99.982%, sólida protección contra catástrofes y fiabilidad a largo plazo, y protocolos de recuperación de datos (data back-up), baja susceptibilidad de ataques;
- Contar con mecanismos de seguridad como tráfico a través de SSH (Secure SHell, por sus siglas en inglés), lista blanca de aplicaciones que consumen los servicios, controles para evitar ataques de denegación del servicio (DoS por sus siglas en inglés), así como un mecanismo de control de errores;
- Tener definido su propio modelo de perfiles de acceso y administración de la seguridad de información, el procedimiento de obtención, actualización y eliminación de cuentas y contraseñas de usuario, el cual deberá ser el mismo para todos los operadores, incluidas Telmex y Telnor;
- En el caso de que algún módulo del SEG de las EM ya no tuviese función alguna y contara con su contraparte en el SIPO, este deberá mantenerse en operación hasta en tanto el Comité Técnico del SEG apruebe su apagado definitivo;
- En el caso de que las EM deseen modificar el SIPO o algún módulo del mismo, estas deberán notificar a los operadores que hagan uso de él y al Instituto el referido cambio con, al menos, 30 días hábiles previos a la aplicación del cambio de mérito. Asimismo, deberán realizar las modificaciones correspondientes en el manual de integración. Lo anterior con independencia de que todo cambio debe cumplir con lo mandatado en el presente Acuerdo y realizarse garantizando la operación continua de los servicios;
- Incluir, dentro de los sistemas de contratación, administración, gestión de red y soporte, funciones de geolocalización y control de la infraestructura para los elementos que lo requieran. Dicha funcionalidad deberá estar disponible conforme a los crecimientos de información establecidos en la medida Tercera Transitoria de los Anexos 2 y 3 y estará incluida en el acceso electrónico vía el SEG y el SIPO de las Empresas Mayoristas.

- Incluir, dentro de los sistemas de contratación, administración y soporte, transacciones unitarias y por volumen;
- Contar con control de acceso a la red por restricción de IP y código de cliente para acceso de las API, así como un registro en bitácoras de los accesos y las actividades realizadas;
- Basar la exposición del inventario de API a cada operador en las condiciones de control de acceso definidas para cada API;
- Asignar a cada operador una clave de identificación, la cual deberá estar asociada a los servicios contratados. Solo los usuarios con derechos sobre la información podrán acceder a dicha clave de identificación;
- Aplicar el principio FIFO en la provisión de los servicios mayoristas, desde la recepción de las solicitudes hasta la atención de las órdenes de trabajo de instalación, sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto, situación que se considera viable en alguno de los siguientes supuestos:
 - Dispersión geográfica de la fuerza de trabajo;
 - Optimización de tiempos y movimientos: distancia, concentración, geografía;
 - Capacidad del servicio contratado;
 - Permisos;
 - Eventos especiales;
 - Husos horarios en el país;
 - Disponibilidad de refacciones;
 - Casos fortuitos y causas de fuerza mayor;
 - Cambio de medio de transmisión;
 - Necesidades/horarios del cliente;
 - Complejidad inherente a cada paso, y
 - Solicitud de un horario específico por parte de los clientes de las Empresas Mayoristas.
- Las excepciones al principio FIFO deberán garantizar en todo momento que no se contravenga el principio de no discriminación en la provisión de los servicios mayoristas;

- Separar físicamente de Telmex y Telnor todos los sistemas de las Empresas Mayoristas asociados a la implementación, desarrollo y operación del SEG y SIPO, y
- Proveer la información necesaria para la elaboración de los reportes a los que se refieren los Apartados 3 y 5 del presente Plan de Implementación Final, de manera automatizada.

Las Empresas Mayoristas deberán poner a disposición del Instituto, los medios para consultar y descargar la información a que se refiere el punto inmediato anterior, directamente de los sistemas en cuestión, en cualquier momento, con los indicadores actualizados a la fecha de la consulta y con los permisos necesarios para consultar las bases de datos a que haya lugar.

Las Empresas Mayoristas deberán contar con el SEG y el SIPO, así como el correspondiente manual de integración, a más tardar al cierre del tercer trimestre del 2019.

Sistemas Internos

Por lo que hace a los sistemas internos, las Empresas Mayoristas podrán adoptar los referidos sistemas, de acuerdo a las necesidades productivas de las mismas, siempre y cuando estos sean acordes con el fin último de lograr la implementación de la separación funcional.

No obstante, los sistemas, subsistemas, módulos e interfaces que las Empresas Mayoristas consideren necesarios para satisfacer sus operaciones, deberán cumplir, al menos, con lo siguiente:

- Alojarse en centros de datos independientes que cumplan con estándares internacionales con el fin de que tenga, al menos, funcionamiento a prueba de fallas, disponibilidad del 99.982%, sólida protección contra catástrofes y fiabilidad a largo plazo;
- En el periodo de transición, las Empresas Mayoristas aplicarán los siguientes controles de acceso a la red de las mismas y a los usuarios de los sistemas, así como auditorías de verificación de dichos accesos, para evitar que la información se vea comprometida:
 - o Control de acceso físico: solo se permitirá el acceso al personal debidamente autorizado a las instalaciones físicas donde residan los sistemas/servidores;

- o Control de acceso lógico: los sistemas incluirán qué operador o persona está ejecutando la orden de trabajo, se asignarán códigos de identificación por operador, además del uso de VPN entre los Concesionarios y las Empresas Mayoristas, y
 - o Control de acceso electrónico: todo acceso será autenticado, con restricción de privilegios para acceder solo a la información permitida y un registro en bitácoras de la información accedida.
- Deberán clasificar la información que pertenece a una u otra empresa; los perfiles de acceso de usuarios que por sus funciones requieran acceder a la información de la infraestructura arrendada, facturas a operadores; y aplicar de manera periódica los procesos de auditoría corporativa a efecto de monitorear y controlar las operaciones de los usuarios;
- Deberán aplicar los siguientes mecanismos para el control de acceso del personal a la información reservada o sensible:
 - o El personal firmará acuerdos de confidencialidad durante su relación laboral;
 - o Ejecución de campañas de concientización al personal, destinadas a orientar acerca de la responsabilidad de pertenecer a las Empresas Mayoristas, y
 - o Configuración de un atributo, en los perfiles de usuario, para identificar a qué empresa pertenece el usuario para control del acceso a la información.
- La vigencia de los accesos a los sistemas de información deberá ser revisada cuando menos de manera anual, el área de seguridad y el área de recursos humanos de las Empresas Mayoristas deberán interactuar para eliminar accesos cuando una persona deje de laborar para las referidas empresas y realizará auditorías para verificar que se cumpla lo anterior;
- Se deberá restringir la información al personal que no esté relacionado con la atención de operadores, de tal manera que se garantice que no se compartirá información de clientes finales de un operador a otro;
- Los sistemas replicados para las Empresas Mayoristas, deberán considerar:

- o El re-direccionamiento de los accesos a bases de datos nuevas de las Empresas Mayoristas alojadas en servidores diferentes a los que las Divisiones Mayoristas y/o las Divisiones Minoristas posean bajo cualquier título legal. De acuerdo a la mejor práctica internacional, los centros de datos que alojen dichos servidores deberán ser al menos, a prueba de fallas, con disponibilidad del 99.982%, contar con sólida protección contra catástrofes y fiabilidad a largo plazo;
- o La aplicación estratégica de tres fases para la separación de los sistemas para las Empresas Mayoristas (administrativa, lógica y física);
- o La incorporación de parámetros que permitan autenticar y autorizar los accesos en las interfaces entre aplicaciones de cada operador y las Empresas Mayoristas, y
- o La incorporación de bitácoras de trazabilidad de usuarios y API para registro de accesos, actividad realizada e información accedida.

Sistemas Internos y SEG y SIPO

Aunado a lo anterior, tanto el SEG y SIPO, como los sistemas internos de las Empresas Mayoristas deberán cumplir, al menos, con lo siguiente:

- La separación de los sistemas para las Empresas Mayoristas deberá considerar una estrategia de tres fases de conformidad de lo siguiente:
 - A. Fase I (administrativa): en esta fase se determinarán las áreas que van a permanecer el Telmex/Telnor, al personal que pertenecerá a las Empresas Mayoristas y al personal de transición que apoyará en el proceso de separación de las empresas. Los perfiles que deberán implementar deberán incluir al menos al personal Telmex/Telnor, personal de las EM y personal de transición;
 - B. Fase II (lógica): en esta fase, las bases de datos ya estarán ubicadas fuera del ámbito Telmex/Telnor, y los menús y las opciones corresponderán a un perfil para Empresas Mayoristas y a otro para Telmex/Telnor, y solo se accederán a las opciones que le corresponde a cada perfil, y

C. Fase /III (física): en esta fase, los sistemas y aplicaciones residirán en los servidores de cada empresa, se eliminarán los usuarios de transición en las bases de datos para que ningún usuario pueda acceder a ambas empresas, con independencia de que las bitácoras de acceso permanecerán resguardadas hasta por un plazo de 1 (un) año posterior al término del periodo de transición. Al alcanzar esta fase, cada empresa deberá contar con sus respectivas áreas de control y seguridad de acceso completamente independientes con sus propias políticas de seguridad y procesos de auditoría para el resguardo de sus sistemas e información.

- Las Empresas Mayoristas deberán tener estrictos controles sobre la seguridad de la información, mismos que se seguirán aplicando antes y después de depurar la información propiedad de las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas. Para la fase del desarrollo de sistemas implementarán los procesos necesarios fundamentados en las mejores prácticas de tecnologías de información y telecomunicaciones, seguirán una estrategia de transición hasta la separación física de los sistemas que incluya las siguientes etapas:
 - o Diseño de los sistemas separados;
 - o Construcción de los sistemas separados;
 - o Preparación para el momento de migración masiva;
 - o Migración masiva, y
 - o Migración manual de Clientes complejos y servicios legados.
- La información que sea manejada durante el proceso de migración de datos y su procedimiento de depuración después de la separación de los sistemas de las Empresas Mayoristas, deberá ser clasificada y tratada de la siguiente manera:
 - o Archivos de misión crítica: ya que se hayan copiado se deberá borrar la información de las bases de datos de Telmex/Telnor al tener la confirmación de su disponibilidad, consistencia e integridad por parte de las Empresas Mayoristas;

- o Bitácoras, archivos de paso y archivos de trabajo: estos archivos no se copiarán a las Empresas Mayoristas; serán borrados de los servidores de Telmex/Telnor;
 - o Archivos históricos: estos archivos se borrarán de las bases de datos Telmex/Telnor, una vez que se haya generado la información a conservar y que haya sido instalada y confirmado su disponibilidad, consistencia e integridad en las Empresas Mayoristas, y
 - o Catálogos y archivos de configuración: estos archivos se copiarán íntegros a las EM y posteriormente se depurarán totalmente de las bases de datos Telmex/Telnor.
- Las Empresas Mayoristas deberán implementar un proceso de auditoría externa mediante el cual garanticen que toda la información relacionada con las mismas sea depurada de los sistemas de las Divisiones Mayoristas y Minoristas.

Adicionalmente, las Empresas Mayoristas deberán notificar al Instituto cualquier incidente relacionado con la confidencialidad de los sistemas de información, a más tardar 30 días hábiles después de que se haya detectado el incidente, junto con un análisis del daño ocasionado y las acciones correctivas, cuyo cumplimiento podrá ser verificado por el Instituto.

Las Empresas Mayoristas durante el proceso de desarrollo de los sistemas, así como después del periodo de transición, deberán generar reportes de desempeño, teniendo como base los indicadores del Apartado 3, relativo a los Indicadores de Sistemas Operativos y de Gestión de las Empresas Mayoristas.

3.8 PERSONAL INDEPENDIENTE

Las Empresas Mayoristas deberán contar con personal independiente de aquellos integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, para el debido cumplimiento de su objeto social y de las medidas aplicables.

El AEP deberá proveer a las Empresas Mayoristas del personal (sindicalizado y no sindicalizado) con el que iniciarán operaciones, pudiendo emplear para el personal sindicalizado, la figura de sustitución patronal entre Telmex/Telnor y las Empresas Mayoristas, y para el no sindicalizado, la alternativa que le resulte pertinente. En ambos casos deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional, que establece que los derechos

laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas dedicadas al sector que se está reformando deben ser respetados en todo momento.

El AEP deberá establecer un acuerdo con las Empresas Mayoristas en el cual se establezcan las condiciones mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

El AEP deberá identificar a los empleados que serán transferidos a las Empresas Mayoristas, seleccionando solo aquellos estrictamente necesarios para prestar los servicios asignados a las mismas, de conformidad con el presente Plan. Asimismo, deberá asegurar en todo momento la continuidad de la operación tanto de las Empresas Mayoristas como de las Divisiones Mayoristas y Divisiones Minoristas.

La estructura organizacional, así como el organigrama de las Empresas Mayoristas deberá ser aquella que le permita asegurar la continuidad y niveles de los servicios que deberán prestar las mismas.

Plan de Sensibilización

Las Empresas Mayoristas deberán llevar a cabo un Plan de Sensibilización que promueva la creación de una cultura de no discriminación entre todo el personal, fortalezca el reconocimiento por parte del personal sobre la independencia de las Empresas Mayoristas respecto de la operación de Telmex/Telnor y fomente el comportamiento con apego al código de ética y código de actuación, además de puntualizar la importancia de la provisión de servicios en términos no discriminatorios.

El Plan de Sensibilización deberá contemplar la impartición de un curso de capacitación, el cual deberá contener, al menos, los elementos del Apartado 4 Curso Bienvenid@s a las Empresas Mayoristas.

El Curso deberá ser impartido a todo el personal una vez que se cumplan las condiciones legales y laborales para la incorporación del mismo a las Empresas Mayoristas, además de ser parte del curso de inducción al personal de nuevo ingreso.

Dentro del Plan de Sensibilización se deberá considerar el diseño de un mecanismo que garantice que la totalidad de los trabajadores de las Empresas Mayoristas tomen y acrediten el curso. Asimismo, se deberá establecer una evaluación posterior a la impartición del curso, que detecte contenidos específicos que no se han afianzado y el personal que haya tenido dificultad para comprenderlos, a fin de establecer medidas correctivas.

El seguimiento a la evaluación expuesta anteriormente deberá llevarse a cabo por lo menos de manera anual y presentarse al CCR, iniciando en el año en el que se concluya la impartición del primer curso. Asimismo, la selección del personal a evaluar deberá considerar personal de todos los niveles, incluido el personal de nuevo ingreso, así como por lo menos el 15% del personal de las Empresas Mayoristas no evaluado en el periodo inmediato anterior.

Código de actuación

Las Empresas Mayoristas deberán establecer códigos de actuación que determinen las reglas de intercambio de información entre las Empresas Mayoristas y los solicitantes de servicios mayoristas, incluido Telmex/Telnor.

Los códigos de actuación deberán controlar el flujo de información entre las empresas involucradas, proporcionar criterios uniformes para la comunicación entre las mismas, proporcionar elementos que permitan al personal identificar cómo proceder y considerar las siguientes directrices:

- I. Establecer lineamientos de comunicación que consideren alcances y objetivos de comunicación entre los diversos actores:
 - A. Para las Empresas Mayoristas con solicitantes de servicios mayoristas (incluidas las Divisiones Mayoristas) relacionados con la provisión de servicios mayoristas en términos no discriminatorios, considerando que las Divisiones Mayoristas pueden ser, además, un proveedor de la Empresa Mayorista, y
 - B. Para las Empresas Mayoristas con Telmex/Telnor relacionada con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones
- II. Identificar con un término único a todos los clientes solicitantes de servicios mayoristas de las Empresas Mayoristas;
- III. Incluir la definición de información comercial considerada como aquella relacionada con el desarrollo de productos, estrategias de precio, estrategias de mercadotecnia e inteligencia de negocios, lanzamiento de nuevos productos, costeo y proyecciones de ventas;
- IV. Incluir la definición de información no pública, considerada como aquella clasificada como confidencial, privada o secreta que se genera dentro de las Empresas Mayoristas o provista a esta por los solicitantes de servicios

- mayoristas, cuya difusión no puede realizarse, salvo bajo autorizaciones y fines expresos;
- V. Establecer, de forma específica, los soportes de comunicación para verificar el contacto con los distintos solicitantes de servicios mayoristas y proveedores;
- VI. Identificar al SEG y SIPO de las Empresas Mayoristas como el medio exclusivo de comunicación con los solicitantes de servicios mayoristas e identificar las excepciones para el uso de otros medios, dichas excepciones deben estar disponibles para cualquier solicitante de servicios mayoristas;
- VII. Definir a los involucrados en la comunicación cliente-proveedor de servicios mayoristas y establecer que, de contar con un centro telefónico de atención a clientes mayoristas de las Empresas Mayoristas, este deberá ser independiente de aquel utilizado por el resto de las empresas del AEP;
- VIII. Establecer que de ser necesaria una comunicación entre el personal de operación solicitante de servicios mayorista y el proveedor, esta no deberá tener una naturaleza o nivel de detalle distinto a la que se sostenga con otros proveedores o solicitantes de servicios mayoristas;
- IX. Establecer que los empleados de las Empresas Mayoristas/Divisiones Mayoristas no podrán compartir la información del solicitante de servicios mayoristas con las Empresas Mayoristas/Divisiones Mayoristas ni a ninguna empresa/división a excepción que:
- A. Se tenga el consentimiento expreso del solicitante del servicio mayorista del cual se compartiría la información, y
 - B. Cuando una orden de servicio vaya a ser atendida por las Empresas Mayoristas/Divisiones Mayoristas y la información a compartir sea exclusivamente la necesaria para la provisión de dicho servicio, para lo cual, las Empresas Mayoristas/Divisiones Mayoristas deberán informar al solicitante del servicio mayorista el tipo de información que compartirán.
- X. Establecer que los empleados de las Empresas Mayoristas no podrán compartir la información comercial a ningún área de Telmex/Telnor, a

excepción de que la información sea compartida con el resto de solicitantes de servicios mayoristas;

- XI. Establecer que las Empresas Mayoristas/Divisiones Mayoristas no podrán compartir información de su operación a las Empresas Mayoristas/Divisiones Mayoristas en mayor detalle a la que entregaría a cualquiera de sus proveedores/clientes y que la información compartida deberá corresponder al nivel de detalle necesario para la correcta provisión de servicios;
- XII. Establecer que la información solicitada por las Empresas Mayoristas para la Creación de Red y Definición de Nuevos Servicios debe ser similar en naturaleza y nivel de detalle para todos los solicitantes de servicios mayoristas;
- XIII. Establecer que ningún empleado de las Divisiones Mayoristas podrá influir o tratar de influir en la política comercial de las Empresas Mayoristas a través de un mecanismo o proceso diferente de aquel disponible al resto de solicitantes de servicios mayoristas, y
- XIV. Establecer la forma en la que las Empresas Mayoristas se relacionarán con otras partes de Telmex/Telnor, especificando los procesos para asegurar que otras divisiones de Telmex/Telnor no ejercerán influencia en las decisiones de las EM.

Los códigos de actuación que el AEP emita para dar respuesta a lo solicitado en las fracciones inmediatas anteriores, deberán ser entregados para aprobación del Instituto a más tardar al cierre del tercer trimestre del 2018. Las modificaciones subsecuentes deberán ser aprobadas por el Instituto.

Plan de Productividad

Las Empresas Mayoristas deberán presentar al Instituto un Plan de Productividad, a más tardar, al cierre del tercer trimestre de 2018, el referido Plan de Productividad deberá considerar tanto a puestos directivos como operativos y deberá cumplir, al menos, con las siguientes directrices:

- I. Definir que los indicadores deberán estar relacionados únicamente con la provisión de los servicios de las Empresas Mayoristas y el incentivo que se defina no deberá estar relacionado con otras empresas del AEP;

- II. Evaluar el desempeño general del trabajador, por servicio atendido y por solicitante de servicio mayorista para los siguientes indicadores;
 - A. Percepción del cliente;
 - B. Porcentaje de quejas presentadas y porcentaje de reincidencia en aquellas atendidas;
 - C. Tiempo de atención a solicitudes, considerando el tiempo promedio, así como el porcentaje de cumplimiento de la fecha/horas de atención establecidas, y
 - D. Cumplimiento de normatividad y procesos de trabajo evaluando el tiempo de atención por solicitante de servicios mayoristas, el apego a los procedimientos de trabajo, así como el apego al código de actuación.
- III. Tomar en cuenta, para el personal responsable de la supervisión, los resultados agregados por área de responsabilidad, la evaluación del desempeño relacionada con la provisión de servicios en condiciones no discriminatorias, además del cumplimiento de la normatividad y procesos de trabajo;
- IV. Evaluar al personal encargado de la recepción y respuesta a cotizaciones considerando el desempeño general del trabajador, por servicio atendido y por solicitante de servicio mayorista para los siguientes indicadores;
 - A. Tiempo promedio de entrega de las cotizaciones, análisis de factibilidad y elaboración de proyectos incluyendo además el porcentaje de cumplimiento de acuerdo a los tiempos estipulados en dichas actividades en la oferta de referencia, y
 - B. Porcentaje de solicitudes rechazadas.
- V. Definir las metas del personal directivo y de mando considerando el desempeño de las Empresas Mayoristas y no otras empresas del AEP, mismas que deberán estar ligadas a la correcta implementación de la separación funcional, el desarrollo de la red, la creación de nuevos servicios mayoristas y la mejora de eficiencia en el desempeño de las Empresas Mayoristas.

Comunicación

La comunicación entre la Empresas Mayoristas y Telmex/Telnor durante el periodo de transición deberá considerar las siguientes tres fases:

- I. **Fase de transferencia:** establece la comunicación a efecto de transferir la operación de los servicios mayoristas que proveerán las Empresas Mayoristas y asegurar la continuidad de los mismos. Se considera el periodo que transcurre desde la notificación del Plan hasta el momento de conclusión de la transferencia del personal (firma de contratos con las Empresas Mayoristas);

Durante este periodo se debe considerar que:

- A. La comunicación será tocante a la transferencia de información relacionada con la operación, mantenimiento y proyectos de la planta externa, recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos y procesos sobre los cuales se conducirán las EM, asegurando la correcta operación que permita la continuidad de los servicios, la consolidación de las EM e independencia funcional, y
 - B. La comunicación de transferencia debe limitarse a puestos directivos o de mando.
- II. **Fase de estabilización de la operación:** establece la comunicación a efecto de apoyar el desarrollo del SEG y SIPO y los sistemas internos de las Empresas Mayoristas. Dicha comunicación deberá concluir al 100%, al finalizar el periodo de desarrollo e implementación de los sistemas internos y del SEG y SIPO, y
 - III. **Fase de operación efectiva:** establece que la comunicación no deberá tener una naturaleza diferente a la que sostengan las Empresas Mayoristas con cualquier solicitante de servicios mayoristas y deberá apegarse a lo dispuesto en el código de ética, código de actuación y Manuales de Procedimientos, considerando además la comunicación necesaria para el reporte de obligaciones ante el Instituto.

La duración de las referidas fases de comunicación podrá ser modificada de acuerdo al avance y ejecución del proceso de implementación de la separación funcional, como consecuencia de la solicitud fundada y motivada del AEP ante el

Instituto, en donde demuestre la necesidad de un periodo diferente de comunicación.

3.9 MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y CÓDIGO DE ÉTICA

Manuales de procedimientos

Las Empresas Mayoristas deberán contar con Manuales de Procedimientos que garanticen la independencia de su funcionamiento con relación al de los integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

Las Empresas Mayoristas deberán elaborar manuales asociados con:

- La provisión de servicios mayoristas (regulados y no regulados);
- La creación de nuevos servicios, y
- La creación de red.

Los Manuales de Procedimientos para la prestación de servicios mayoristas deberán ser exhaustivos y suficientemente detallados, contemplar todos los procedimientos asociados al servicio en referencia y observar las siguientes directrices generales:

- I. Establecer una correspondencia unívoca entre los procedimientos y los servicios asignados a las Empresas Mayoristas;
- II. Preservar y establecer explícitamente el principio de provisión de servicios en condiciones no discriminatorias para todos los solicitantes de servicios mayoristas;
- III. Preservar el principio de independencia del personal de las Empresas Mayoristas y confidencialidad de la información de los solicitantes de servicios mayoristas;
- IV. Proporcionar una proyección de forma secuencial y lógica acerca de las actividades que integran al proceso de provisión de los servicios;
- V. Reflejar de forma consistente los mismos elementos y responsables tanto en los diagramas como en la síntesis del procedimiento;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios que propicien la eficiencia en los procesos y eviten gestiones innecesarias que retrasen la provisión de los servicios.

- VII. Establecer ventanillas de atención únicas;
- VIII. Definir términos únicos y fácilmente distinguibles para nombrar a los clientes de las EM incluidos Telmex/Telnor;
- IX. Establecer de forma clara el nivel de responsabilidad de las empresas involucradas cuando las Empresas Mayoristas provean un servicio que requiera a su vez de servicios provistos por las Divisiones Mayoristas;
- X. Describir los canales de comunicación, los mecanismos y medios utilizados para la provisión del servicio, incluidos los módulos de los sistemas involucrados, y
- XI. Ser robustos, comprensivos y de fácil acceso para todos los operadores.

En los Manuales de Procedimientos para la creación de nuevos servicios, adicional a las directrices antes mencionadas que resulten aplicables, deberán contemplar lo siguiente:

- I. Establecer la política comercial de las Empresas Mayoristas considerando las necesidades de todos los solicitantes de servicios, haciendo énfasis en los criterios de decisión para valorar los intereses y/o necesidades de los operadores al definir los nuevos servicios a crearse, y
- II. Establecer los mecanismos necesarios para que la selección, diseño, comercialización y provisión de los nuevos servicios se realice bajo el principio de no discriminación entre solicitantes de servicios mayoristas.

En el caso de los manuales de procedimientos para la creación de red deberán presentarse al menos para el escenario con recursos propios de las EM, pudiendo considerarse adicionalmente aquellos esquemas de preventa y coinversión, entre otros. Asimismo, deberá establecer los criterios de decisión para la selección de los proyectos de creación de red.

Los manuales de procedimientos para la creación de nuevos servicios y de red deberán ser específicos en los mecanismos para garantizar un trato no discriminatorio y ser presentados al Instituto para su aprobación a más tardar al cierre del cuarto trimestre del 2019. En su caso, los esquemas de coinversión deberán presentarse para aprobación del Instituto, a efecto de que las Empresas Mayoristas los puedan ofrecer.

La revisión y aprobación de los Manuales de Procedimientos se llevará a cabo como parte de los procesos de revisión anual de las ofertas de referencia, en cuyo caso se deberán presentar los primeros manuales que contemplen la operación de las Empresas Mayoristas de forma independiente, el año inmediato anterior a aquel en el que concluya el periodo de transición de la separación funcional.

Código de ética

Las Empresas Mayoristas deberán contar con un código de ética que garantice la independencia de su funcionamiento con relación al de los integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

El código de ética de las Empresas Mayoristas deberá estar integrado por dos secciones: una asociada a la separación funcional y otra respecto de los principios de conducta y valores generales de las Empresas Mayoristas.

En la primera sección se deberán tratar los apartados referentes a la separación funcional, tales como, qué es la separación funcional, el trato no discriminatorio, la independencia del personal, el conflicto de interés, trato con clientes, trato con proveedores, reglas de comunicación y acceso a instalaciones, entre otros.

Dicha sección del código de ética se deberá desarrollar, al menos, bajo las siguientes directrices:

- I. Tener un formato y estructura fácilmente entendible por todos los empleados;
- II. Informar claramente el marco regulatorio al que están sujetas las EM especificando las implicaciones de ser una empresa funcionalmente separada, el marco regulatorio que da origen a dicha separación, así como la relevancia de las EM para el desarrollo de los servicios mayoristas;
- III. Reforzar la importancia de los códigos de actuación como documentos que contienen los lineamientos para la comunicación de las Empresas Mayoristas con sus clientes;
- IV. Establecer claramente que las Empresas Mayoristas son administradas de forma independiente al resto de las empresas del grupo y que cuentan con un Consejo de Administración propio, así como con sus propios servicios mayoristas, personal, instalaciones, marca y sistemas;

- V. Reforzar el papel que tienen el personal de las EM para cumplir con los niveles de servicio establecidos, así como la relevancia del plan de productividad como un mecanismo para la mejora en la provisión de los servicios de las EM;
- VI. Establecer claramente la relación con clientes y proveedores, definiendo para ello quienes serán los clientes de las EM (solicitantes de servicios mayoristas lo que incluye a Telmex/Telnor y a sus competidores), la relación de independencia que mantiene con sus proveedores y clientes, además de las pautas para la provisión del servicio en términos no discriminatorios (incluyendo ejemplos de qué constituye un tratamiento discriminatorio y qué no);
- VII. Establecer claramente los criterios de comunicación de las Empresas Mayoristas, privilegiando la confidencialidad de la información, orientando al personal acerca de la información que puede o no compartir y los mecanismos para hacerlo;
- VIII. Establecer la relevancia de que el personal cumpla con la política de accesos a las instalaciones de las Empresas Mayoristas;
- IX. Definir el proceso de reporte y área responsable de dar seguimiento a los incidentes que contravengan lo dispuesto en el código de ética, así como de atención de dudas y consultas, y
- X. Definir las sanciones en caso de incumplimiento con lo establecido en el código de ética.

La segunda sección del código de ética deberá contener los principios de conducta y valores generales de las Empresas Mayoristas, incluido, entre otros, lo correspondiente a otros intereses de las Empresas Mayoristas (por ejemplo, medio ambiente, medios de comunicación, fundaciones, entre otros) y demás contenido que coadyuve a que el personal de las Empresas Mayoristas conozca la cultura organizacional de las mismas.

El AEP deberá definir, previo a la transferencia de personal, los mecanismos de difusión, seguimiento y rectificación necesarios para fortalecer la asimilación de la cultura organizacional en el personal de las Empresas Mayoristas.

Para lo anterior, el AEP deberá someter para aprobación del Instituto el código de ética de las Empresas Mayoristas, a más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018. El referido código podrá estar sujeto a actualizaciones y mejoras.

Una vez que el código de ética sea aprobado por el Instituto, cualquier modificación al mismo deberá someterse a aprobación del Instituto.

4. APORTACIÓN DE RECURSOS

El AEP deberá garantizar la viabilidad técnica, económica y financiera de las Empresas Mayoristas a efecto de implementar efectivamente la separación funcional. Para ello, deberá aportar a las Empresas Mayoristas aquellos recursos (humanos, financieros, económicos, de infraestructura y materiales, entre otros) que resulten estrictamente necesarios para su operación en términos del presente Plan.

El AEP deberá presentar al Instituto, y en los reportes trimestrales de avance de la implementación de la separación funcional, información detallada sobre los recursos a aportar a las Empresas Mayoristas.

Plan de transferencia de recursos

El AEP deberá desarrollar un plan de transferencia de recursos que transparente la implementación de la separación funcional y permita al órgano regulador advertir sobre posibles hechos que puedan poner en riesgo el logro del propósito de la separación funcional.

Dicho plan deberá contemplar los activos y pasivos, tangibles e intangibles, que serán transferidos a las Empresas Mayoristas, y deberán reflejarse en la construcción de estados financieros proforma cuyos valores deberán conciliar con los estados financieros consolidados y auditados del año inmediato anterior a aquel en el que presente su plan de transferencia de recursos.

El plan de transferencia deberá ser exhaustivo y presentado por el AEP, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a su aprobación.

A más tardar el 31 de diciembre de 2018, el AEP deberá presentar un ejercicio de separación contable para las Empresas Mayoristas, en términos de lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas".

El Instituto podrá requerir información auditada a costa y cargo del AEP, sobre los actos efectivamente realizados y sus impactos en la situación financiera y contable de las Empresas Mayoristas, las Divisiones Mayoristas y Divisiones Minoristas.

Plan de transferencia de elementos de red e infraestructura

El AEP deberá presentar al Instituto, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea aprobado por el AEP, un plan de transferencia de elementos de red e infraestructura que incluya el inventario de recursos físicos a transferir a las Empresas Mayoristas.

El plan de transferencia de elementos de red e infraestructura no deberá generar costos innecesarios ni limitar o afectar en forma alguna la correcta prestación.

Plan de migración de personal

El AEP deberá desarrollar un plan de migración de personal que incluya, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- Identificación de perfiles y personal a transferir;
- Negociación y acuerdo del contrato colectivo;
- Aviso de empresa sustituida;
- Aviso ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- Aviso ante el IMSS, INFONAVIT e INFONACOT;
- Aviso a juzgados de lo familiar;
- Firmas de contratos individuales, y
- Programa de sensibilización.

El AEP deberá entregar dicho plan al Instituto, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que el AEP apruebe dicho plan.

El proceso de migración de personal sindicalizado deberá concluir a más tardar al cierre del primer trimestre de 2019.

5. DIVISIONES MAYORISTAS

El AEP deberá crear una División Mayorista dentro de Telmex y Telnor, las cuales deberán operar como una entidad única en la provisión de los servicios mayoristas regulados que no provean las Empresas Mayoristas.

Las Divisiones Mayoristas serán las responsables de prestar los servicios regulados de enlaces dedicados entre localidades, enlaces dedicados de larga distancia internacional, los servicios de Interconexión, reventa, así como aquellos de trabajos

especiales y servicios auxiliares que les sean aplicables, lo anterior de conformidad con el Apartado 1 del presente Plan, relativo a la asignación de servicios.

Las Divisiones Mayoristas, al proveer los servicios mayoristas regulados antes mencionados, deberán apegarse a la regulación vigente, así como diseñar planes de negocios, estrategias y reportes de resultados financieros propios, en los cuales tomen en cuenta la provisión de sus servicios para todos sus usuarios y no solo las operaciones de concesionarias pertenecientes al AEP.

Las Divisiones Mayoristas deberán ser responsables ante el Instituto y terceros del cumplimiento de las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes y que les sean aplicables de conformidad con el Apartado 2 del Plan.

Las Divisiones Mayoristas deberán instrumentar un código de actuación que norme, entre otros, la actividad profesional, comunicación e intercambio de información del personal de las Divisiones Mayoristas con el de las Divisiones Minoristas, por un lado, y con las Empresas Mayoristas por el otro. Dicho código deberá formar parte de los códigos de ética de Telmex y Telnor y deberá ser presentado al Instituto para aprobación a más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018.

En relación con los mecanismos de comunicación incluidos en los códigos de actuación de las Divisiones Mayoristas, el AEP deberá apegarse a lo establecido en la sección relativa a Personal independiente.

Asimismo, las Divisiones Mayoristas operarán con los recursos de Telmex y Telnor, según corresponda, y deberán, para su operación, contar con al menos lo siguiente:

- Instalaciones físicas debidamente equipadas a las que solo puedan acceder los empleados que participen en la provisión de los servicios mayoristas regulados;
- Centro de costos independiente de aquel de las Divisiones Minoristas;
- Automóviles utilitarios, telefonía móvil, equipos portátiles y demás herramientas y equipo de trabajo propios,
- Recursos humanos con funciones, actividades y responsabilidades exclusivas a la prestación de los servicios mayoristas regulados, y
- Una estructura organizacional que les permita la adecuada provisión de los servicios asignados.

Cualquier modificación o adición de sistemas para la prestación de servicios mayoristas regulados de las Divisiones Mayoristas, incluyendo la evolución del SEG al SIPO, deberá avalarse en el Comité del SEG correspondiente. Con excepción del desarrollo de la interfaz de comunicación entre las Divisiones Mayoristas y Empresas Mayoristas, a efecto de las operaciones intercompañías.

Las Divisiones Mayoristas deberán proveer en todo momento los servicios mayoristas regulados en condiciones no discriminatorias.

El AEP deberá asegurar que el personal de las Divisiones Mayoristas solo desempeñe funciones relacionadas con la prestación de servicios mayoristas.

Las Divisiones Mayoristas deberán estar sujetas a los órganos de decisión de Telmex/Telnor, a través de las figuras de Director General y Coordinador de Cumplimiento Normativo.

Cada División Mayorista deberá contar con un Coordinador General que reportará al Director General respecto de los resultados de la operación de la división, y a un Coordinador de Cumplimiento Normativo, en lo referente al cumplimiento regulatorio contractual de la provisión de servicios regulados.

6. GRUPO DE TRANSICIÓN

El AEP y/o las Empresas Mayoristas deberán entregar reportes periódicos relativos al avance en la implementación de la separación funcional en el marco de las sesiones del Grupo de Transición.

Para lo anterior, se tomarán como referencia las diversas actividades señaladas en el presente Plan, así como aquellos hitos específicos que se definan en el Calendario que se señala a continuación.

El Grupo de Transición dará seguimiento a la implementación de las medidas de separación funcional y, en particular, al cumplimiento de los hitos del Calendario del presente Plan.

7. CALENDARIO

El AEP y las Empresas Mayoristas encaminarán todas las actividades que realicen en el marco de la separación funcional a efecto de dar cumplimiento al siguiente Calendario de hitos del Plan Final de Implementación.

Tabla 2. Calendario de hitos del Plan Final de Implementación

Hito	Temporalidad
Presentación para aprobación de los Estatutos Sociales Constitutivos UMT, Estatutos Sociales Constitutivos UMNOR y Estatutos Sociales SUM	20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del Acuerdo
Aviso sobre la constitución de UMT, UMNOR y SUM	A más tardar al cierre del segundo trimestre de 2018
Presentación para aprobación de los Códigos de Actuación de las Empresas Mayoristas y de las Divisiones Mayoristas	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018
Presentación del plan de productividad de las Empresas Mayoristas	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018
Presentación para aprobación, del código de ética de las Empresas Mayoristas	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018
Presentación del ejercicio de separación contable para las Empresas Mayoristas, de acuerdo con la nueva metodología	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2018
Constitución del Consejo de Administración de UMT y, en su caso, de UMNOR	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2018
Conclusión de la transferencia a las Empresas Mayoristas del personal sindicalizado	A más tardar al cierre del primer trimestre de 2019
Implementación del SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2019
Notificación y publicación en el portal de Internet de las Empresas Mayoristas del manual de integración para operadores usuarios de los sistemas SEG/SIPO	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2019
Presentación para aprobación, de los Estatutos Sociales Finales de las Empresas Mayoristas	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019
Presentación para aprobación, de los manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019
Presentación de los manuales de procedimientos que contemplen la	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019

Hito	Temporalidad
operación de las Empresas Mayoristas de forma independiente	
Presentación del plan de migración de personal	10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea aprobado por el AEP
Presentación del plan de transferencia de recursos	10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea aprobado por el AEP
Presentación del plan de transferencia de elementos de red e infraestructura	10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea aprobado por el AEP

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Agente Económico Preponderante y las Empresas Mayoristas deberán cumplir con los hitos atendiendo a los plazos y términos establecidos en el rubro denominado "Calendario".

APARTADO 1: ASIGNACIÓN DE SERVICIOS

Servicios	Prestador del Servicio		Ventanilla de Acceso
	División Mayorista	Empresa Mayorista	
Servicios de Desagregación ¹³⁸			
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (Local)		•	EM
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (Regional y Nacional)	•		DM
Servicio de Desagregación Total del Bucle (SDTBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Bucle (SDCBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle (SDTSBL)		•	EM
Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle (SDCSBL)		•	EM
Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD)		•	EM
Adecuaciones para la Coubicación		•	EM
Reasignación de Espacios		•	EM
Recuperación de Espacios		•	EM
Tendido de Cableado Multipar		•	EM
Anexo de Caja		•	EM
Trabajos Especiales	•	•	DM/EM
Cableado interior		•	EM
Servicio de Reventa de Línea Telefónica	•		DM
Servicio de Reventa de paquetes, Infinitum, Paquetes (SRLT, SRI, SRP)	•		DM
Servicio de Concentración y Distribución (Local)		•	EM
Servicio de Concentración y Distribución (Regional y Nacional)	•		DM
ONT	•	•	DM/EM
Módem	•	•	EM/DM

¹³⁸ Incluidos los servicios de canales ópticos de alta capacidad, fibra oscura, desagregación total de fibra óptica y desagregación virtual del bucle local.

Servicios	Prestador del Servicio		Ventanilla de Acceso
	División Mayorista	Empresa Mayorista	
Aparato telefónico	•		DM
Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva			
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil		•	EM
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres	•		DM
Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Piso	•		DM
Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	•		DM
Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada		•	EM
Ubicación distante		•	EM
Servicios de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva	•	•	DM/EM
Trabajos Especiales	•	•	DM/EM
Servicios de Enlaces Dedicados			
Enlaces Dedicados Locales		•	EM
Enlaces Dedicados entre Localidades	•		DM
Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional	•		DM
Servicios de Interconexión			
Conducción de Tráfico (Originación y Terminación)	•		DM
Servicio de Tránsito	•		DM
Enlaces Dedicados de Interconexión	•		DM
Enlaces de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones	•		DM
Servicio de Señalización	•		DM
Facturación y Cobranza	•		DM
Coubicación para Interconexión	•		DM
Puerto de acceso	•		DM
Servicios Auxiliares Conexos	•		DM

9

H

APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Medidas asimétricas del Anexo 2

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
4		•	
5		•	
6		•	
7		•	
8		•	
9		•	
10		•	
11		•	
12		•	
13	•	•	
14	•	•	
15	•	•	
16	•	•	
17	•	•	
18	•	•	
19	•	•	
20	•	•	
21	•	•	
22		•	
23	•	•	
24	•		
25	•	•	
26	•	•	

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
27	•	•	
28	•	•	
29	•	•	
30	•	•	
31	•	•	
32	•		
33	•	•	
34	•		
35	•	•	
36		•	
37	•	•	
38		•	
39	•	•	
40			•
41	•	•	
42	•	•	
43	•	•	
44	•	•	
45			•
46			•
47			•
48			•
49			•
50			•
51			•

M

9

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
52			•
53			•
54	•	•	•
55	•	•	•
56	•	•	•
58	•	•	•
61	•	•	
63	•	•	•
64	•	•	
65	•	•	•
66		•	•
67		•	•
68	•	•	
69	•	•	
70	•	•	
71		•	

Lo anterior deberá complementarse de conformidad con las modificaciones que deriven de la revisión de las ofertas de referencia y/o de la revisión bienal de medidas asimétricas.

2. Medidas asimétricas del Anexo 3

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
4	•	•	•
5	•	•	
6	•	•	
7	•		
8	•		
9	•		
10	•	•	
11		•	
12	•		
13		•	
14		•	
15	•	•	
16	•	•	
17	•	•	
18	•	•	
19	•		•
20	•	•	
21	•	•	
22	•	•	•
25	•	•	
26	•	•	
27	•	•	
28	•	•	
29	•	•	

9

14

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
30	•	•	
31	•	•	
32	•	•	
33	•	•	
34		•	
35	•		
36			•
37			•
38	•	•	
39	•		
41	•	•	
42	•	•	
43	•	•	
44	•	•	•
45	•	•	•
46	•	•	
47	•	•	•
48		•	•
49		•	•
50	•	•	
51	•	•	

Lo anterior deberá complementarse de conformidad con las modificaciones que deriven de la revisión de las ofertas de referencia y/o de la revisión bienal de medidas asimétricas.

APARTADO 3: INDICADORES QUE DEBERÁN GENERAR LOS SISTEMAS DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS

Fase	Indicador	Objetivo
Fase I	% de menús actualizados	Evaluar el avance de actualización de los menús al quitar opciones a las que ya no se debe tener accesos
	% de opciones modificadas	Evaluar el avance de cambios a las opciones con información de ambas empresas para permitir el acceso solo a la información correspondiente
	% de usuarios reclasificados como EM vs operador y corporativos	Identificar y corregir desviaciones en el proceso de asignación de código de empresa
	% de reasignación de menús	Medir el avance de redistribución de menús por operador y EM
	% de incidentes de acceso reportados	Medir el avance de la implementación de los controles de acceso
Fase II	% de sistemas replicados c/cambios	Medir avance de implementación de cada sistema
	% de funciones por Sistema modificadas	Medir y evaluar el grado de disponibilidad funcional de las EM
	% de procesos modificados	Medir el avance de la interrelación entre Operador - EM
	% de nuevas funciones	Identificar interrupciones del ciclo de atención
	% de bases de datos migradas	Medir el grado de disponibilidad en las EM
Fase III	% de solicitudes enviadas a través de SIPO	Permite medir el grado de separación
	% de solicitudes atendidas en EM	Medir el grado de independencia de los sistemas vs operador

Fase	Indicador	Objetivo
	% de eventos de interrupción en el ciclo de atención	Identificar áreas de oportunidad para definir niveles de servicio
	# de bases de datos depuradas	Medir la confianza en el proceso de migración de información
	# total de usuarios reclasificados	Evaluar el control de acceso

ESPACIO
INTENCIONALMENTE
EN BLANCO

APARTADO 4: CURSO BIENVENID@S A LAS EMPRESAS MAYORISTAS

Nombre del curso	Bienvenid@s a las Empresa Mayorista
Objetivos	Al final del curso el participante: • Reconocerá la independencia de la empresa tras la implementación de la separación funcional; • Conocerá y se identificará con los valores, principios y conductas éticas de la empresa y derivadas de la separación funcional; • Conocerá las nuevas reglas de funcionamiento y operación; • Identificará las obligaciones en los diferentes puestos de trabajo, las reglas de comunicación y trato a nuestros clientes, será sensible a los riesgos y sanciones que se pueden adquirir por el incumplimiento de las mismas; • Proporcionará un trato no discriminatorio a todos los clientes de la empresa; • Se conducirá en apego a las normas y políticas establecidas, así como el código de ética y código de actuación, y • Se comprometerá por escrito al entendimiento y cumplimiento de las nuevas condiciones establecidas
Temática	• Nuevo entorno y condiciones que regulan el mercado de las Telecomunicaciones • Las nuevas reglas de competencia • Nuestras nuevas Empresas y sus alcances • Quiénes son nuestros clientes • Nuevas exigencias de nuestros clientes • Nuestro código de ética: valores, principios, entorno regulatorio, guías de conducta, manejo de la información confidencial, trato no discriminatorio. • Nuestra filosofía de servicio

Nombre del curso	Bienvenid@s a las Empresa Mayorista
	• Mi responsabilidad para el cumplimiento de las condiciones legales y de calidad • Mi responsabilidad para el cumplimiento de las condiciones de no discriminación en la provisión de servicios • Mis funciones y el tipo de comunicación que debo de tener con mis clientes • Cómo debo cumplir con el código de actuación • Mi responsabilidad en mí puesto de trabajo • Plan de productividad • Como manejar la información a la que tengo acceso: Qué información recibiré, con quién puedo compartirla y bajo qué mecanismos

ESPACIO
INTENCIONALMENTE EN
BLANCO

APARTADO 5: FORMATOS DEL REPORTE TRIMESTRAL DE CÚPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

(Véanse los formatos incluidos en los discos compactos adjuntos)

ESPACIO
INTENCIONALMENTE EN
BLANCO